

"LA CULTURA ARGENTINA"

FRANCISCO RAMOS MEJIA

# El Federalismo Argentino

(Fragmentos de la Historia de la Evolución Argentina)

Reedición con un prólogo de  
NICOLÁS CORONADO



BUENOS AIRES  
«La Cultura Argentina» — Avenida de Mayo 646  
1915





JUAREZ LOPEZ  
ABYOCADO

1919



ADARDO  
LÓPEZ



## ATENA CONSTITUCIONAL

### El Federalismo Argentino



## FRANCISCO RAMOS MEJÍA

Nació en Buenos Aires el 24 de Enero de 1847 y se graduó en Derecho, en 1873, con una tesis sobre la "Naturaleza del contrato y de la letra de cambio". Durante ocho años (1877-1884) perteneció a la magistratura, desempeñando el cargo de juez del crimen, primero en la provincia de Buenos Aires y después del 80 en la Capital federal.

Apartóse de todo cargo público para contraerse exclusivamente al estudio de la sociología y de la historia. Fué presidente de la "Sociedad de Antropología", pronunciando en Mayo de 1888 una importante conferencia sobre "La Escuela positiva del Derecho penal". En 1889 adhirió al movimiento popular de la Unión Cívica, actuando en primera fila durante su organización. En Abril del año siguiente fué electo senador de la provincia de Buenos Aires, cargo que ocupaba en la fecha de su fallecimiento.

Francisco Ramos Mejía ocupa un lugar eminente entre los iniciadores de los estudios sociológicos en nuestro país. Había concebido una vasta obra sobre la evolución de la democracia argentina, que sólo alcanzó a realizar en parte. Su primer tomo (1887), "El Federalismo Argentino", inspirado en las corrientes y métodos sociológicos difundidos por Buckle, Spencer y Taine, estudia los orígenes hispano-coloniales del federalismo, en oposición a los que ven en él una simple imitación de las formas políticas norteamericanas.

De otro volumen, todavía inédito, se publicó un robusto capítulo en la revista "La Biblioteca"; es, sin duda, tan importante, o más, que el presente volumen.

Falleció en Buenos Aires el 16 de Mayo de 1893, a los 46 años de edad.



"LA CULTURA ARGENTINA"

---

FRANCISCO RAMOS MEJÍA

---

# El Federalismo Argentino

(Fragmentos de la Historia de la Evolución Argentina)

---

Reedición con un prólogo de

NICOLÁS CORONADO



BUENOS AIRES

«La Cultura Argentina» — Avenida de Mayo 646

1915



FRANCISCO RAUFO MORA  
El Federalismo  
Argentino



## INTRODUCCIÓN

La obra histórico-sociológica que motiva estas reflexiones preliminares ha sido realizada por un espíritu entusiasta y curioso de las cosas argentinas. Enamorado de las nuevas tendencias históricas, y discípulo de los vigorosos pensadores que en Europa iniciaron los estudios de sociología, ha querido llevar hasta sus últimos límites y descubrir en sus primeras manifestaciones la raíz de nuestro vigente sistema de gobierno. Y si es cierto que las ciencias sociales contemporáneas, afanosas de amplios horizontes, han puesto como base cardinal de su programa el breve postulado de Bayle —“analicemos”—ninguno como F. Ramos Mejía ha cumplido, entre nosotros, tan acabadamente la prescripción metodológica del maestro. Su trabajo es, antes que nada, un trabajo de análisis, con el cual prepara y justifica la síntesis definitiva. Quedan así en su libro diseñadas y fundidas las dos primordiales operaciones del pensamiento. Por la una desmenuza paciente y prolijamente los dispersos materiales históricos; por la otra los vincula a una vasta y compleja armonía social.

Desde la España romana de los Sénecas, de



Marcial y de Lucano, hasta el dominio decadente y fragmentario de los godos; desde las disposiciones del "Edicto perpetuo", hasta las "cartas forales" y sus antecedentes legislativos, nada ha dejado por revisar esta medulosa y disciplinada inteligencia. Viénele con ello la seguridad en el estilo y la energía en las afirmaciones. Apoyada en un respetable acervo documentario, no titubea en extraer consecuencias siempre importantes, aunque muchas veces discutibles. Su erudición le permite escarbar en los más recónditos parajes colectivos, en busca del detalle falaz o del argumento rotundo. La valentía del rasgo denuncia el temple de la coraza. Se ha impuesto un camino y lo persigue sistemáticamente. Y ese afán de aglomerarlo todo en beneficio de su propósito originario; ese deseo, siempre evidente, de no admitir obstáculos que interrumpan su marcha; esa visión del federalismo permanente, sin desviaciones de ningún género, ineludible y rectilíneo, entorpecen el mérito parcial de esta obra, en cuyas páginas, el autor, no ha buscado la verdad, allí donde pudiera encontrarla; ha buscado sencillamente "su verdad". Y esta verdad no es otra que la que explica el federalismo argentino como un resultado de la colonización española y del carácter, francamente autonómico y reaccionario a toda imposición centralista, que define al "antepasado conquistador".

F. Ramos Mejía ha partido de un principio exacto. La herencia, por una parte, y el dominio secular de la legislación hispana, por otra, tenían nece-



sariamente que imprimir a nuestro organismo colectivo el sello que ahora lo distingue. Pero la transición no podrá operarse sin violencia. Y ello porque todo movimiento revolucionario finca su razón en la urgencia de destruir el régimen antiguo para sustituirlo por otro más liberal y justo. El odio del pasado es en esas horas la única energía directriz. La exaltación pública no admite nada que trascienda al para ella oprobioso derroche de la tiranía claudicante. Los oradores recuerdan, ante la muchedumbre arrebatada por el labio elocuente, las angustias de los días pasados. Los poetas encienden sus estrofas ciudadanas, y la lira, antes apacible, se torna en fragoroso instrumento. El verso es entonces himno de los vencedores y epicedio de los caídos. Los gobernantes explican sus decretos en una pomposa literatura revolucionaria. Los generales son más que jefes, camaradas de la tropa insurrecta. La arenga es para ellos agradable y fácil, como que para mantener la disciplina militar se han disciplinado, a su vez, en el oficio de la palabra. Es en estos momentos cuando los hombres de la plebe, ansiosos de vengarse de la urbanidad a que les sometían sus patronos de antaño, tutean a sus mandatarios, y creen con esa ingenuidad propia de la muchedumbre dominante, que la República no tiene más objeto que permitir que se eodeen el regatón consumido en el diario comercio al menudeo y el dómine orgulloso de su abolengo y de su ciencia. Los tiranos, que instintivamente conocen a los pueblos, saben que para



dominarlos les basta pisotear a quienes representan elevación y cultura. El mismo espíritu que sirve para la libertad, sirve también para consolidar la tiranía. Rosas se grangea la estimación pública con sólo insultar en sus disposiciones gubernativas a los distinguidos unitarios. No pensaban sus mantenedores que tarde o temprano habrían de reclamar el concurso de los "salvajes unitarios", y que ellos organizarían el país. Cuando el doctor Agrelo, en vísperas de partir de Buenos Aires, confiaba en que muy pronto se le llamaría, junto con sus compañeros en el gobierno de Rivadavia, a dirigir los destinos de la República, enunciaba una verdad indubitable. No serían él y Rivadavia los elegidos para el mando; serían otras inteligencias, con sus mismas ideas, con su misma orientación, con sus mismos afanes de progreso. Lo propio sucede a los pueblos revolucionarios. Confían en que jamás reaparecerá el gobierno primitivo, en que el derecho anterior se ha desgajado para siempre. Sin embargo, algo de bueno tenía aquel gobierno, algo de previsor y ecuánime animaba las sanciones de aquel derecho destruído. Y aun cuando no fueran absolutamente beneficiosos y legales, el pueblo se había acostumbrado a su imperio. Hallábase cómodo en el almacén, forjado dolorosamente. Y he aquí que ahora, ya calmados los ánimos, el antiguo régimen se insinúa en el nuevo organismo: se cristaliza en sus leyes, se apodera de la familia, se extiende por las diversas capas sociales. El regatón retorna, silencioso y humilde, a su tienda de todas las horas,



y el dómíne adquiere otra vez su gallardía aristocrática. Pero la conmoción ha sido fecunda. Las instituciones se han modificado provechosamente. Queda en ellas, es cierto, un sedimento de las cosas pasadas, que no debilita su energía, antes la fortalece y encauza en un orden regular y proficuo. El carácter de la sociabilidad que se pretendía destruir, ha impreso su timbre en el moderno escenario político. La Francia revolucionaria establece para su gobierno el sistema unitario: consecuencia de la monarquía anterior. Nuestro país, que en los días iniciales abominara de sus progenitores, termina adoptando el sistema federal de gobierno: consecuencia de la colonización española.

Por eso he dicho que Ramos Mejía parte de un principio exacto. Su teoría del federalismo argentino no ha sido aún reemplazada satisfactoriamente. Y si al iniciar este discurso he procurado precaver al estudioso de las dificultades de su lectura, advirtiéndole que muchas veces sus conclusiones no concuerdan estrictamente con la realidad histórica, ha sido con el propósito de puntualizar algunos de sus detalles, sin que ello importara un desconocimiento de su valor, ni un desmedro de su vigorosa reciedumbre. No será posible, por otra parte, desconocer la sinceridad que ha determinado su esfuerzo; como tampoco el considerable caudal de observación personal y de prolija documentación que su libro contiene. Bien que su obra responda a un movimiento ideológico sustentado sobre



las bases en que ella se afirma; bien que sus ideas no sean completamente originales, cábele la honra de ser el primer escritor argentino que ha estudiado, ciñéndose a un riguroso método histórico, nuestros orígenes federales. Era, además, necesario acometer esta empresa. La República, ya establecida dentro de un régimen afianzado por largas y cruentas luchas civiles; alejada de las rivalidades que agitaron en otras horas a su pueblo; dedicada a una intensa labor constructiva, y cuyas aspiraciones mercantiles parecen hoy refrescarse con el entusiasmo de nuevos ideales, puede asistir, sin temor de que vuelvan a turbarla las inquietudes del pasado, al sereno espectáculo de la investigación y del examen de su vida política. No somos ya unitarios ni federales. El proceso que se inicia con la separación de los diputados del interior, en el año once, termina el año ochenta con la federalización de Buenos Aires. Después de esa fecha no ha sido ni será posible reanudar el viejo pleito argentino; pleito que algunos pensadores han tratado de radicar entre provincianos y porteños, entre la civilización y la barbarie, entre la aldea lejana y la opulenta metrópoli, y que no es en el fondo más que las fluctuaciones del alma común—trabajada por la herencia española—en procura de su orientación definitiva.

F. Ramos Mejía, comprendiendo la utilidad y la conveniencia de abordar esta suerte de estudio, dió a la estampa en 1898 el libro que nos ocupa. Su obra es, por muchos conceptos, una reacción



contra el criterio con que Sarmiento, Nicolás Calvo, Aristóbulo del Valle y la mayoría de los constitucionalistas argentinos, habían tratado el problema de nuestros orígenes federales. Sarmiento en sus "Comentarios a la Constitución de la Confederación Argentina", (1) sostiene que nuestra organización actual se encuentra inspirada en la organización de los Estados Unidos y que, en consecuencia, para conocer aquélla es indispensable referirse, antes que uada, al sistema político americano.

Ya en la Convención del 60 se advierte una franca tendencia a resolver las cuestiones nacionales de acuerdo con la doctrina y la política constitucional de los Estados Unidos. "El Redactor de la Comisión Examinadora", es, en ese sentido, un claro exponente de las ideas que menciono. Las palabras de Sarmiento, cuyo espíritu genial habíase aleccionado en la contemplación del ambiente, un tanto pedagógico y organicista en que vivían los hombres del norte, a los cuales sabía imprimir, con su gesto tribunicio y con su autoridad incontestable, una eficacia no superada todavía en nuestros anales parlamentarios; las palabras de Sarmiento fueron en los debates que entonces se libraron, el eco vigoroso y ardiente de las teorías que Hamilton, Madison y Jay proclamaran desde las nerviosas columnas de "El Federalista". Vélez Sársfield, el universitario por antonomasia, gustaba de recor-

---

(1) Editado en Chile, en 1853.



dar en sus oraciones a Filadelfia y a Virginia; Mármol, tumultuoso como en sus mejores días juveniles, exornaba de profusa argumentación norteamericana su épica verbal, y Mitre apoyaba, con su creciente prestigio ciudadano, las ideas allí circulantes.

La Asamblea, al ocuparse de las reformas a la Constitución del 53, sometiendo sus deliberaciones a un plan meramente jurídico, no hacía más que seguir el temperamento que las circunstancias indicaban. Sus hombres comprendían la magnitud de la tarea que se les había encomendado. Un gran deseo de concordia los animaba; una gran esperanza en el porvenir dirigía sus actos. ¿Para qué recordar el áspero período de las luchas civiles? ¿Para qué abordar el estudio de los partidos unitarios y federales? Convenía evitar en lo posible que el debate se generalizara. Era necesario que los diputados encerrasen sus manifestaciones dentro de límites doctrinarios y legistas. Lo contrario hubiera llevado al país a una nueva guerra: las provincias hubiesen vuelto definitivamente a sus reductos hostiles, y se habría desvanecido para siempre el anhelo de la unidad nacional. De ahí que los convencionales redujeran sus exposiciones a términos de índole administrativa, apartándose de todo cuanto pudiese provocar una recrudesencia del conflicto que se trataba de resolver en esos instantes. No cabe dudar que el procedimiento adoptado era el que mejor cuadraba a la situación política del país; y sin caer en los extremos de la fracción oposito-



ra, que aconsejaba aprobar a libro cerrado la constitución del 53, la mayoría de la asamblea salvó con su conducta los prestigios de Buenos Aires, al mismo tiempo que la incorporaba al resto de la República. Pero de lo que fué una actitud momentánea y prudente, se ha hecho un método investigativo. Lo que no significaba otra cosa que una discusión exterior y formalista, se ha transformado en una escuela de Derecho Público.

---

Desde entonces arranca en nuestro país la preocupación por el estudio de la legislación norteamericana. Los nombres de Hamilton, de Madison y de Jay comienzan a ser familiares entre los escritores argentinos. Se lee a Stevens, a Goodnow, a Benjamín Harrison; se comentan entusiásticamente las obras de Burgess y de Spencer. Se resuelven los más arduos problemas constitucionales, de acuerdo con las doctrinas de Kent, Story, Adams o Marshall. El Congreso Nacional sanciona, para los casos en que su reglamento interno ofreciera dificultades, el "Digesto parlamentario", de Wilson, y la "Ley parlamentaria" de Cushing. En 1866 José María Cantilo traduce la "Historia del origen, formación y adopción de la Constitución de los Estados Unidos", por Cuntis. El doctor Vélez Sársfield prologa la obra con un fervoroso comentario de la Convención de Filadelfia. El doctor Calvo, arrebatado por las ideas del ambiente, traduce el difundido y admirable libro de Story, y poco tiempo después entrega a la publicidad su versión castellana de las "Deci-



siones constitucionales de los tribunales de los Estados Unidos”, por Orlando Bump. Como se ve, la literatura es abundante; pero su recuento no ha terminado todavía. En 1868, José María Cantilo vuelve a poner de relieve su admiración por las cosas norteamericanas, con su traducción de “El Federalista”; y en 1870, si mal no recuerdo, pues estoy citando casi de memoria las fechas que acaban de leerse, el doctor Florentino González reúne en dos tomos sus lecciones de Derecho Constitucional. José Manuel Estrada se deja influenciar por el espíritu dominante, aunque su intuición de los hechos nacionales y su talento comprensivo y sagaz, le llevan a considerar los antecedentes españoles en el estudio de la organización argentina. Montes de Oca sigue en su libro, famoso entre los jóvenes universitarios, las huellas que trazara la Convención del 60; mejor aún, las huellas que marcara Sarmiento desde Chile en 1853, cuando, a raíz de ser aprobado por los convencionales de Santa Fe el documento fundamental que ahora nos rige, publicó sus “Comentarios a la Constitución de la Confederación Argentina”. Del Valle, alejándose aparentemente de la norma preconizada por los tratadistas de su época, pero incidiendo como ellos en su ardorosa propaganda de la legislación de los Estados Unidos, remonta sus investigaciones hasta el derecho público y consuetudinario de Inglaterra, cuya importancia ya Sarmiento había hecho notar, como lo prueban sus frecuentes recuerdos de Blakstone y de la “Carta Magna” en sus precitados comenta-



rios. Del Valle fué a buscar "bajo la influencia de los grandes constitucionalistas norteamericanos y de su propia y vasta erudición, el origen del sistema representativo de los pueblos argentinos en los pueblos bárbaros sajones, internándose en las más espesas selvas del Rhin y de Britania, cuando no en los mismos bosques de Escandinavia" (1). De cualquier manera, haya o no introducido el doctor del Valle un novísimo y original criterio en el análisis del texto positivo de la ley argentina, lo cierto es que descuidaba deliberadamente la consideración de los factores unitarios y federales, y que su único propósito era realizar una exégesis de la articulación escrita y no de sus antecedentes históricos. Y cuenta que no mencióno el extenso trabajo que su libro contiene respecto del sistema que adoptara Inglaterra para el gobierno de sus posesiones americanas, que ello sólo fuera suficiente para colocar el libro del doctor del Valle entre las mejores obras de la que he dado en llamar escuela *exterior* y *formalista* del Derecho Público.

La bibliografía constitucional a que me vengo refiriendo ha llenado sobradamente su cometido; y fuerza es reconocer que si no ha contribuído a solucionar el problema de nuestros orígenes institucionales, nos ha dejado páginas útiles y agradables. Como disciplina mental, como método ordenado y escrupuloso, como explicación de algunos capítulos legales, esta bibliografía ha prestado y

---

(1) Carlos Octavio Bunge, "El Federalismo Argentino" pág. 257.



sigue prestando sus servicios. La hermenéutica del Derecho precisa su concurso, no así la sociología ni la Historia que tienen un vasto y diverso campo de acción. Para la jurisprudencia todo se encuentra contenido en la ley; para la Filosofía la ley es el último grado de un proceso colectivo. Y si los tratadistas nacionales se hubieran limitado a considerar sus producciones como simples comentarios de la Constitución escrita, nada hubiera tenido que decir sobre sus obras. Pero es el caso que confundieron la legislación con la sociología, creando un deleznable método investigativo, y reduciendo las cuestiones argentinas al denominador común de la sabiduría norteamericana. No se trataba, vuelvo a repetir, de un criterio de abogados, dispuestos a explicar sencillamente los aspectos de la norma positiva, por sí y en sí, desligada de todo antecedente local. No era aquella una academia de hábiles cuadrivistas, que hicieran converger en nuestro organismo jurídico los cuatro senderos fundamentales: la "Carta Magna", los "derechos del hombre", la "Constitución de los Estados Unidos" y el sistema político de la Suiza republicana. Pretendían circunscribir la historia patria al período que comprende desde 1810 a 1860, y examinar la Constitución de Santa Fe, en su esencia, como un resultado de la práctica norteamericana, y en su realización, como un derivado de las recientes conmociones civiles. Y voy a demostrarlo.

En 1853, en Chile, Sarmiento escribe sus "Comentarios a la Constitución de la Confederación



Argentina". Este libro es interesante por muchos conceptos. Aparte de lo que pudiera significar como exponente de las opiniones del patricio sobre los asuntos dilucidados en la Convención de Santa Fe, posee para mí—y creo que para todos los que miran con respeto y cariño los hombres y las cosas de la República—el alto valor que supone su procedencia espiritual. No será posible, a quienes deseen analizar en sus menores detalles el poderoso talento que lo construyera, omitir el estudio de estos "comentarios"; y ello porque a su indiscutible trascendencia se añade un complicado problema respecto de la evolución ideológica del prócer. Recuérdese que Sarmiento dió a la publicidad el "Facundo" en 1845, "Argirópolis" en 1850, los "Comentarios" en 1853 y "Conflicto y armonías de las razas" en 1883. Esas cuatro producciones marcan las distintas etapas de su pensamiento, y se encuentran, además, poderosamente vinculadas a nuestra literatura política.

No admitía Sarmiento que fuese necesario, para encontrar el sistema de gobierno que mejor se amoldara a las características nacionales, remontarse a sus antecedentes de la época del coloniaje, ni mucho menos a las lejanas y oscurísimas regiones de la España prehistórica. Su visión de los acontecimientos que se desarrollaban en el país, era simplemente circunstancial. Para él la situación por que atravesaban las Provincias del Río de la Plata, podía explicarse por combinaciones de orden local, en las cuales obraba, de una parte, el



mezquino empeño de los caudillos en mantener sus feudos conquistados, y de otra, el odio que agitaba a los hombres del interior contra las tendencias centralizadoras y culturales de Buenos Aires. En su "Facundo" había encerrado en una fórmula la clave de las luchas entre provincianos y porteños: la civilización en pugna con la barbarie; el poncho nómada frente a la correcta elegancia metropolitana. En el encuentro, la civilización, representada por el personaje europeizado y ceremonioso, tenía forzosamente que imponer su dominio a la barbarie, encarnada en el montonero de La Rioja. No fué así, sin embargo. Las provincias, antes reaccionarias a los beneficios del progreso, invitaron a Buenos Aires a concurrir con ellas al afianzamiento de nuevas instituciones, que consultaran la voluntad unánime, y protegieran en lo sucesivo la libertad, el trabajo y el orden.

Sarmiento no había abarcado en "Facundo" el vasto horizonte argentino. Había sí entrevisto un aspecto parcial y reducido del escenario; pero su preocupación por el "origen, evolución pasada y tendencias evolutivas y venideras" de la República, sólo se manifiesta treinta años después, en "Conflicto y armonías de las razas". "Un estudio de sociología argentina, se ha dicho, puede ser *general* o *particular*. Si es particular, se reducirá a estudiar la evolución de una de las instituciones aisladamente, a través de toda nuestra historia o de alguno de sus períodos; o bien tomarán un "momento histórico" para indagar sus causas determi-



nantes, sus manifestaciones y sus consecuencias. En este orden será siempre un ejemplo óptimo el "Facundo" (1).

De las declaraciones anteriores se desprende que Sarmiento no se detuvo en la consideración del problema total de nuestra existencia colectiva, hasta el año de 1883; y que, por lo tanto, sus "Comentarios a la Constitución de la Confederación Argentina" deben apreciarse como la expresión más completa de sus ideas filosóficas y jurídicas. Y en esa obra sus ideas no son otras que las de Joseph Story; pero cuando el curso de sus reflexiones lo obliga a referirse a hechos no solucionados por la legislación de los Estados Unidos, se ve en la urgencia de "acudir a la fuente de todas las instituciones modernas, las libertades inglesas, de cuyas leyes fundamentales es sapientísimo comentador el juez Blakstone" (2).

Ahora bien: estos principios ingleses y norteamericanos tenían para Sarmiento el valor de las cosas definitivamente consagradas. Una larga práctica había demostrado la excelencia de esas articulaciones. Era natural, entonces, que los hombres del país, empeñados en organizarlo, aprobasen aquellas disposiciones constitucionales, que impuestas a pueblos vigorosos y progresistas, habían contribuído a su desarrollo. Y como en la presente

---

(1) Ingenieros: "Las ideas sociológicas de Sarmiento", prólogo a la reedición "Conflicto y armonías de las razas", pág. 11. (Ed. de "La Cultura Argentina", 1915)

(2) Sarmiento: "Comentarios"; prólogo, pág. V.

oportunidad se trataba de un acuerdo entre los directores de la política argentina, acuerdo en el cual, por motivos especiales y momentáneos, se establecía el sistema federal (con evidentes atenuaciones unitarias), era opinión de Sarmiento que la nueva Constitución no debía diferir en lo más mínimo de las legislaciones inglesa y americana, que concretaban los últimos adelantos en la materia. "Por un don especial de la Providencia, decía en sus "Comentarios", a la República representativa federal, única que presentan los tiempos modernos, se asocian indisolublemente las ideas de libertad, riqueza e instrucción individual, engrandecimiento rápido, poder, prosperidad y tranquilidad imperturbable; mientras que las sociedades como las de Europa, y no pocas de América que esperaron su felicidad de la voluntad de un *soberrano*, de un individuo revestido de la *suma del poder público*, o de la facultad de imponer su voluntad como regla de gobierno, sólo han asegurado trastornos, despotismos, guerras civiles y miserias". "A la República Argentina, agrega refiriéndose a la Constitución que comentaba, la forma republicana le viene de la carencia de dinastías que puedan pretender como un derecho heredado o adquirido a dirigir los negocios públicos; la forma representativa de la condición de las repúblicas modernas y de la dilatada extensión territorial; la forma federal, en fin, de sus *reyertas internas* que trajeron la disolución del gobierno central durante el virreinato, de su aislamiento en provincias, y de



la necesidad de ayudarse recíprocamente para la común felicidad, sin que haya dejado de influir en esto la violencia y la tiranía misma. Pero los hombres de ciencia y previsión han aceptado esta forma de gobierno bajo sus tres modificaciones componentes, ya como un hecho consumado, que sería peligroso contrariar, ya como vulgar preocupación que no debe ser menospreciada, ya como forma rodeada de *prestigios de buen éxito*, ya, en fin, porque siendo la forma unitaria o federal *simple cuestión administrativa, ni la conciencia, ni la dignidad están interesadas en el triunfo de una u otra*" (1).

He aquí comprendidas las ideas de Sarmiento. La página no puede ser más explícita y terminante. Entre las reyertas internas y la simple cuestión administrativa — cuyos subrayados corren de mi cargo — se mueven las reflexiones del patrio. Bien que los términos *extensión territorial* — explicados en "Facundo" — pongan de relieve que su genio había entrevisto, en su aspecto regional, una de las fases del asunto, quedan ahí esas palabras que se refieren a la "forma rodeada de prestigios de buen éxito"—prestigios logrados en su aplicación a la vida institucional de los Estados Unidos -- para demostrar cuáles eran sus opiniones sobre la constitución que acababa de promulgarse. Y estas opiniones reposaban, naturalmente, en la convicción de que el derecho público norteameri-

---

(1) Sarmiento: "Comentarios", págs. 69 y 70.



cano ofrecía el más perfecto mecanismo que pudiera desearse, y que siendo él un resultado de la experiencia y la sabiduría de aquellos pueblos, nada mejor, nada más prudente y lógico que trasladarlo a nuestras leyes fundamentales.

Tal era el criterio con que Sarmiento en 1853, y luego en 1860, ahondaba los problemas de la República. Ese criterio ha inspirado una abundante bibliografía constitucional, que Ramos Mejía ha pretendido destruir en su libro. Pero mientras Nicolás Calvo, Aristóbulo del Valle y Florentino González ceñían sus investigaciones al método superficial y puramente especulativo; mientras escarbaban en la jurisprudencia de los Estados Unidos o en el venerable documento que los barones ingleses hicieron firmar a Juan Sin Tierra, Sarmiento se desviaba del camino originario para penetrar en el fondo de las cosas humanas. "Pienso escribir, anunciaba en 1865, una historia de la constitución de las Provincias Unidas del Río de la Plata, principiando desde la creación del virreinato. Si logro realizar mi pensamiento con el acierto que se requiere, dejaré consignadas mis ideas tales como guiaran mis actos durante tantos años de lucha, y como creo que debe establecerse para corregir las propensiones de los retardatarios discípulos del espíritu francés, tan bisoño en estas materias. Creo tener todos los materiales necesarios, y, más que documentos argentinos, trabajos recientes ingleses y norteamericanos sobre la constitución íntima de los gobiernos, para rastrear la formación



del nuestro, que no es una invención nuestra, ni producida al acaso" (1).

Por su parte, los tratadistas universitarios continuaban firmes en su propósito de contener nuestros problemas constitucionales en el régimen gubernativo de los hombres del norte, y en circunscribir sus estudios de los factores unitarios y federales a la época de su división en partidos extremos, alejándose deliberadamente de su origen español y de su arduo y fatigoso desenvolvimiento a través de los siglos.

"Nosotros no tenemos pasado, exclamaba el doctor Calvo. El de la madre patria es suyo. Hemos renunciado la herencia política. La historia *antigua* del mundo viejo es buena, pues, como lección e ilustración, pero no tiene rol en los destinos del mundo nuevo" (2). Y Florentino González, con una deliciosa ingenuidad, que se me ocurre altamente cómica, aseguraba que "la Constitución americana aun en Africa, en la República de Liberia, está acreditando que tiene por sí la virtud de mejorar al hombre" (3).

Ramos Mejía reacciona contra la escuela por ellos cultivada. Su libro es, en ese sentido, polémico y fuerte. Tiene además el mérito que supone su excelencia propia, y que acentúa la circunstancia de referirse a cuestiones argentinas y trascendentales.

---

(1) *Cartas a Avellaneda*, publicadas en la revista "La Biblioteca", tomo 6, pág. 5.

(2) Calvo. "Decisiones Constitucionales".

(3) F. González. *Derecho Constitucional*; recopilación de sus lecciones en la Universidad de Buenos Aires.



Su autor, dotado de raras aptitudes para la exégesis histórica; continuador de Echeverría y Alberdi, en cuanto apreciaron nuestra evolución colectiva como una consecuencia de factores ancestrales; investigador erudito y celoso de la virtud de su obra — que no penetró jamás con ánimo aventurero en el dominio del pasado, sino que fué hácia él en procura de una respuesta a las interrogaciones del presente, — culminó en este volumen una labor digna de todos los elogios y digna, también, de ser imitada por quienes aspiren a contribuir con su esfuerzo a la dilucidación de los grandes problemas nacionales.

Este libro de sociología se lee con un interés muy distinto del que suelen despertar las producciones literarias. No aparece en la obra de F. Ramos Mejía la imaginación que da movimiento y colorido a los infolios ásperos y a las leyes sociales escuetas; es ello una ventaja fundamental en quien no se propuso hacer literatura sino sociología, inspirándose en las direcciones de Herbert Spencer. Dijérase que es indiferente al proceso que narra; que sus relatos no tienen para él otra importancia que la que se desprende de su utilidad demostrativa. Ni el calor que emerge de los documentos apergaminados; ni el espectáculo de las pasiones en lucha; ni la avidez de los conquistadores primitivos; ni la civilización de la España romana, tan pintoresca y ardorosa, y en la cual zumbaban las ironías de Marcial en el verso latino y las heroicas palabras de Lucano, ni las "Siete Partidas" con su lenguaje



inseguro, pero ya rico en matices poéticos; ni la tenaz resistencia contra los árabes, cuya relación en los romances tradicionales posee un encanto inefable y profundo, conmueven el espíritu de Ramos Mejía. Preocupado de la comprobación de su tesis histórica, sabe permanecer imperturbable frente a cuanto pudiera desviarlo de su propósito inicial.

Su lectura remunera con delicadas compensaciones las asperezas de la marcha. Vamos aprendiendo en ella cómo se desenvuelven los pueblos, cómo lenta y seguramente se forman sus instituciones. El pasado, el comienzo nebuloso y complejo, despeja sus incógnitas. Y a medida que avanzamos en el trayecto, sentimos que nos invade la emoción de la patria próxima, de la República progresista, de las leyes previsoras y sabias. Es entonces cuando advertimos que nuestra democracia arranca de las lejanías de la Historia; y que los hombres apenas somos, en este enorme drama de la vida, moléculas dirigidas por leyes naturales, cuyos secretos explorará indefinidamente la Ciencia, en su inquietud insaciable de ensanchar y embellecer los horizontes de la Vida.

NICOLAS CORONADO

Buenos Aires, 1915.

---



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



## ADVERTENCIA

En una publicación anterior hicimos una afirmación que ha podido parecer infundada: la de que el federalismo argentino era el resultado exclusivo de nuestro desarrollo histórico, una mera evolución de nuestro propio organismo político y no el resultado de una servil imitación.

Dijimos entonces, y conviene recordarlo ahora, lo que sigue:

El presente es el producto de una larga generación de causas; y si es así, al estudiar la historia argentina no debemos partir de una época reciente, de lo que podríamos llamar período argentino o independiente, porque entonces no sería más que una relación de hechos más o menos pesada y muda, más o menos brillante y divertida, sin objeto práctico alguno ni importancia social en cuanto no tenga por objeto los hechos mismos. Debemos, por el contrario, insinuarnos en su más remoto pasado, rastreando las causas verdaderas de su fisonomía actual y detenernos allí donde la causalidad cesa.

Por esto debemos remontarnos a la historia de España para escribir la nuestra y determinar los



factores y su influencia relativa en este compuesto que se llama República Argentina actual.

Los factores principales de nuestro organismo social debemos buscarlos en la España, que es el principio natural, forzoso y fecundo de todo estudio de nuestra sociabilidad, bajo el punto de vista histórico y político.

Por esto, la historia de la edad media española es tan argentina como lo es la que arranque del descubrimiento o de la conquista, con esta ventaja: que sería más historia porque sería más científica.

Estudiar la historia de España es estudiar historia argentina.

No obstante las diferenciaciones que hayan podido resultar hasta hoy de la diferencia de clima, de instituciones, de nuestras vinculaciones intelectuales y comerciales con las naciones europeas; no obstante ésto, hemos sido y continuamos siendo eminentemente españoles por nuestra raza y por nuestra historia. Nuestro desenvolvimiento orgánico está fundamentalmente determinado por factores poderosos cuyas raíces se insinúan profundamente en las intimidades de la historia española, y a ella es indispensable recurrir para explicarnos anomalías y ritmos sociales que de otro modo serían científicamente inexplicables.

Las instituciones de un pueblo no son una creación aislada y artificial, impuesta por un poder sobrenatural, sino el resultado de su propia evolución, una emanación de su propia naturaleza, y



por eso es que son fecundas y sólo así pueden serlo.

En el mismo caso se halla nuestro país. Tómese, por ejemplo, nuestro sistema de gobierno. ¿Créese, acaso, que el sistema federal de gobierno que nos hemos dado es una creación artificial de nuestros constituyentes, de un número reducidísimo de personas que, habiendo leído un poco más que los otros, tenían una que otra idea más?

Seguramente no. Ellos mismos, al establecer la forma de gobierno, obedecían a la influencia del medio en que se habían criado y desarrollado, obedecían a una larga cadena de antecedentes a que estaban sometidos casi, y sin casi, sin saberlo. Y lo mismo sucedía con el pueblo todo que recibía esa constitución. Ciertos detalles de ejecución serían propios; pero la idea matriz, la tendencia política a que obedecían en esos momentos, no era en ellos que la proponían, como en el pueblo todo que la aceptaba, sino un efecto de la acumulación por herencia.

No es cierto que nuestro sistema federal de gobierno sea una copia servil de los Estados Unidos; lo será el detalle de las disposiciones, o si se quiere, la forma técnica del mecanismo funcional, su forma externa; pero la idea misma del sistema político estaba en nuestra sangre y era, aunque parezca absurdo mientras llega el momento de demostrarlo, heredada de los españoles.

El solo espíritu de imitación, por otra parte, no nos habría llevado a la forma federal de gobierno



si no hubiera existido en nuestra organización mental ese germen. El espíritu de imitación no habría podido nunca sobreponerse a nuestros hábitos, a nuestra índole moral y política. Un pueblo no imita cuando y por que quiere, por mera veleidad política, una forma de gobierno, como un hombre imita el corte de la casaca de su vecino; y si lo hicimos fué porque algo había en nosotros que nos determinaba. Ese algo fué el particularismo peninsular reforzado o complementado en América por el espíritu democrático que se desarrollaba espontáneamente en la colonia, debido a circunstancias especiales de su nueva vida y a las condiciones en que se desarrollaba.

En el deseo de demostrar lo que al federalismo argentino se refiere, en lo que acaba de leerse, es que anticipamos estos fragmentos de un libro más extenso y que llevará por título *Historia de la evolución argentina*.

Los que esto lean encontrarán seguramente muchas deficiencias en la parte relativa al gobierno colonial. Pero debe tenerse presente que, siendo el objeto de este trabajo que ahora publicamos, únicamente los orígenes de la federación argentina, hemos debido tomar en cuenta sólo aquello que decía relación con nuestro objeto.



**El Fderealismo Argentino**



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



## CAPITULO PRIMERO

### SU ORIGEN REMOTO

SUMARIO: I. Causas a que ha sido atribuido y que no lo explican. — II. Gestión de los fenómenos sociales. El momento inicial del federalismo argentino se encuentra en la historia española. Cómo debe entenderse esto. — III. El particularismo ha sido un rasgo distintivo de la raza española y de su historia. Particularismo de las razas primitivas que han poblado la España y carácter un tanto federativo de algunas de estas: Celtas, iberos, fenicios, griegos, romanos. — IV. Invasión sarracena y cómo contribuyó a dividir en distintos reinos casi extranjeros el territorio todo de la península. Su extremo desmenuzamiento hasta refundirse los reinos de Castilla y León y Aragón y Granada. — V. Carácter federativo de la unión de lo que se llamó la corona de Aragón aun después de su incorporación a Castilla. La unión de estos dos reinos tiene igualmente un carácter federativo *sui generis*. — VI. La ciudad española. su importancia en la historia política del país; su gobierno municipal; extensión de sus facultades en lo político, en lo civil, en lo militar. Hermandades de Castilla: su carácter federativo. — VII. Importancia y riqueza de las ciudades españolas. — VIII. Organización política de los distintos reinos españoles e instituciones que aseguraban la libertad individual en todas sus manifestaciones, y que hubieran podido ser imitadas en América.



## I

¿Cuáles son las causas que han determinado con un carácter tal de intensidad y generalidad ese fenómeno político que se llama el federalismo argentino?

¿Habrá sido la palabra y la idea lanzada por el horrendo dictador del Paraguay en la convención de 1811; habrá sido debido a la acción del bandolero de la Banda Oriental en Entre Ríos y Santa Fe, o pura y simplemente efecto *del capricho vanidoso y pedante de un viejo canónigo?*

Un sentimiento tan vivaz y activo, que ha sobrevivido a todos nuestros dolores y a todas nuestras amarguras; que a pesar de haber sembrado la desolación y la ruina en la república ha resistido a todas las aprensiones y repugnancias que tales efectos suscitaban, y acabado por convertirse en la fórmula definitiva de su constitución política, tiene que haber respondido a algo más que eso que se dice. La palabra del tirano del Paraguay escrita en un papel que por lo escaso de los medios de publicidad de entonces debió quedar casi inédita, no pudo conmover tan hondamente el sentimiento popular. No pudieron conmoverlo las proclamas y la acción del enchalecador de Purificación, sugestionado por un fraile apóstata y montañés, caudillo con prestigio en las masas bárbaras del Uruguay únicamente.

Para que un hombre se convierta en el caudillo de su pueblo, le inspire el hálito vivificador de



sus ideas y lo someta al influjo omnipotente de su acción y de su mente, imponiéndole así el sello impreso de una personalidad vigorosa, se requiere ser algo más que un oscuro caudillo de pastores.

Sin altura moral, sin inteligencia amplia y vigorosa, sin el hábito de la meditación y del estudio que disciplinan y vigorizan el espíritu y enriquecen la imaginación, sin calidades personales que lo hicieran atractivo, ¿cómo podía haber determinado un movimiento político tan estupendo la repugnante personalidad de Artigas?

Artigas no fué sino una de las tantas manifestaciones del federalismo argentino, aunque en su forma más bárbara y barbarizadora; sustraerle a la explicación general para colocarle en una posición exterior y anterior a ese fenómeno singularísimo, elevándolo así hasta la categoría de creador de uno de los movimientos sociales más complicados, es demostrar no sólo falta de criterio histórico y sociológico sino del más trivial don de observación. ¡Toda la estructura íntima de un pueblo alterada de improviso y fundamentalmente con violación de la ley de la evolución por un oscuro caudillejo!

Comprendo el luteranismo en religión, el bonapartismo en política, el byronismo en literatura; pero el artiguismo como síntesis del federalismo argentino... ¡bah! es demasiado grotesca la superchería para engañar a los que no necesitamos crearnos una tradición nacional.



La República Argentina no era en 1810 bastante extensa para explicar por esta circunstancia la necesidad de gobiernos particulares, especiales a circunscripciones de un tamaño determinado que facilitara la acción del gobierno general. No estaba tampoco tan adelantada como para que la complejidad de las relaciones y movimientos sociales hiciera necesaria la multiplicación de articulaciones que facilitarían el libre juego del organismo social. No estaba tampoco compuesta de agrupaciones de distintas razas y nacionalidades que hicieran necesaria la distribución de facultades institucionales según la distinta fisonomía nacional, para no perturbar con su unificación la manifestación y el desarrollo de sus distintas necesidades y aspiraciones según sus respectivas tendencias étnicas.

¿Cómo explicar, entonces, este movimiento fraccionario que se operó iniciada apenas la Revolución de Mayo, si a ninguna de las causas de que acabamos de hablar puede atribuirse este movimiento? ¿Por el carácter semibárbaro de las poblaciones? Pero es que por poco que se observe se ve que no era un movimiento simplemente dispersivo, no era una difusión, una amorfización diré así, sino una verdadera redistribución de los elementos sociales. El movimiento tomó a veces, es cierto, formas más o menos bárbaras, y eso dependía del estado de nuestras poblaciones; pero fuera de que en el fondo se veía una tendencia orgánica perfectamente ca-



racterizada, aquel aspecto no lo tuvo en su momento inicial, ni fué tampoco general.

“Hay que admirarse, dice el Dr. V. F. López, de que en medio de un desorden tan complicado hayan sido precisamente las masas incultas de las campañas las que trajeran al tremendo debate de las armas los problemas más adelantados y más fecundos de la política constitucional; y que del seno de un verdadero caos sean ellas las que hayan levantado los principios de la reorganización definitiva de la patria, con una sagacidad de miras, con una precisión de formas, con tal tecnicismo, que no tiene ejemplo parecido en la historia de ningún otro pueblo civilizado sin que deba exceptuarse a los mismos Estados Unidos de la América del Norte, porque allí fué la parte más distinguida e ilustrada del país la que formuló y cimentó las leyes fundamentales del régimen federal; mientras que entre nosotros ha salido de la labor y de los sacrificios hechos por pueblos ignorantes e inconscientes, que a nadie han imitado al ponerse en la vía de ese gobierno, el más perfecto y adelantado entre todos los de nuestro siglo”. (*Historia de la Rev. Arg.*, I, 55).

¿Por la distancia y el aislamiento de las agrupaciones? Pero para esto habría sido necesario que fuera tan completa que ni noticia se hubiera tenido de cada una de ellas respectivamente. Y, aun asimismo, el sentimiento que ellos inspiraban habría ido borrándose a medida que el contacto fué siendo más frecuente, a medida que se iban reiterando las



tentativas de aproximación, y fué todo lo contrario lo que sucedió. ¿Un fenómeno de la anarquía espontánea de que nos habla Taine? La anarquía no tiene unidad, como su nombre mismo lo indica, y entre nosotros había unidad de pensamiento, un propósito común hacia el cual todos convergían: el principio del federalismo sobre la base de la autonomía de las ciudades-cabildos.

Estos movimientos sociales, como todo fenómeno de su orden, no tienen explicación dentro de ellos mismos. Nuestro espíritu localista, nuestro aislamiento no es más que un *quia es in eo virtus dormitiva* a la pregunta *quare opium facit dormire*.

## II

¿Y qué es?

Es que, como lo hemos dicho en nuestra introducción general, las instituciones de un pueblo no son una creación aislada y artificial impuesta por un poder sobrenatural, sino el resultado de su propia evolución, una emanación de su propia naturaleza; "es que la idea misma del gobierno federal estaba en nuestra sangre, que él era aunque parezca absurdo y mientras llegaba el momento de demostrarlo, heredado de los españoles" (1).

Ese momento ha llegado ahora.

La guerra contra los moros produjo el espíritu democrático a la par de otras muchas consecuen-

---

(1) "La Nación", 2 núm. 5232,



cias. Y no sólo esto, sino también el espíritu federal, fomentando las tendencias particularistas que se observan en el período histórico que corre desde los tiempos primitivos conocidos hasta la invasión sarracénica.

Al revés de lo que ha sucedido en Estados Unidos de Norte América, donde el federalismo nació en la colonia, entre nosotros el federalismo ha nacido en la madre patria misma. "Cuartel el más occidental de Europa, dice Lafuente, encerrado por la naturaleza entre los Pirineos y los mares, divididas sus comarcas por profundos ríos y elevadísimas montañas como delineadas y colocadas por la mano misma del grande artífice, parece fabricado su territorio para encerrar en sí otras tantas sociedades, otros tantos pueblos, otras tantas pequeñas naciones que sin embargo han de amalgamarse en una sola y común nacionalidad..." (*Historia de España*. Int. II).

En ella debemos buscar y en ella encontraremos el germen y origen de las tendencias federales de nuestro espíritu que se manifestó en los primeros años de nuestra independencia, que ha caracterizado el corto período de nuestra historia política y que nos indujo más tarde no a imitar servilmente sino a adoptar fórmulas que nos hacían falta y que la experiencia ajena había encontrado buenas. Si no hubiéramos encontrado tan a mano la constitución norteamericana, habríamos tenido que hacerla nosotros mismos, y para nuestra originalidad



institucional tal vez ha sido un mal haberla hallado.

¡Quién sabe qué fórmulas hubiéramos encontrado por nosotros mismos y habría sido digno de ver dos pueblos de raza distinta y que partían de distintos puntos coincidir fundamentalmente en sus proyecciones; habría sido digno de ver de qué manera estos dos pueblos tan distintos entre sí resolverían los mismos problemas políticos y sociales!

Pero comprendase bien que hablamos de tendencias, de espíritu federativo, no de instituciones. Las nuestras actuales podrán ser tan distintas como se quiera de las que regían el Aragón en los tiempos del Justicia y del Privilegio General e idénticas hasta donde se quiera también a las que actualmente rigen en la América del Norte, sin que esto contradiga nuestra tesis. Seguramente que nosotros no pretendemos encontrar el origen de la Corte Suprema Federal en el reino de Aragón o de Castilla, ni la estructura orgánica del gobierno general en el monarca aragonés. Pero sí queremos demostrar y demostraremos que aun cuando nuestra constitución escrita es norteamericana, nuestra constitución orgánica y nuestro temperamento político es esencialmente español. Que la adopción de la Constitución federal americana no es una causa sino un efecto de nuestra estructura orgánica y que al adoptarla no lo hicimos por servil imitación sino porque nos venía bien.



## III

La España apareció en la historia como un conjunto heterogéneo de pueblos distintos e independientes entre sí; continuó como una reunión de estados y terminó en una federación de monarquías. Esta federación, aunque oculta actualmente a las miradas superficiales, aparece, a poco que se la examine, claramente diseñada y, aunque con modalidades propias suyas, perfectamente caracterizada.

Generalmente se dividen los pueblos que la ocupaban en la aurora de los tiempos históricos en dos grandes grupos: los iberos y los celtas; algunos hacen tres con los celtíberos, zona intermedia entre ambos (1), y hay quien confiesa que si lo hace así es sólo por conformarse con el uso de la moderna crítica histórica, pues nada es menos homogéneo que los expresados pueblos.

La independencia, el movimiento espontáneo, la fisonomía guerrera, era, según Gebhardt, su carácter distintivo y se gobernaban sin ninguna unidad. Además eran tan numerosos y distintos entre sí que sólo a fuerza de sutiles investigaciones aciértase a descubrir los caracteres que los acercaban a uno y a otro de los dos tipos conocidos bajo los nombres de Céltico y de Ibero, y algunos había que en ninguno podía clasificarse con exactitud.

Estrabón cuenta como cincuenta pueblos distin-

---

(1) MARTINEZ, "Municipalidades de Castilla", pág. 16.



tos entre el Miño y el Tajo; Plinio enumera cuarenta y cinco en sólo la Lusitania.

Entre las naciones hispánicas primitivas se citan los cántabros, los astures, los galecios, los lusitanos, los celtíberos, los vacceos, los oretanos, los carpitanos, los turdetanos béticos, los bastetanos, los contestanos, los laletanos, los indigetias, los autetanos, los vergetas, los eúskaros o vascones, los de las islas Baleares, los berones, los bástulos penos, los suecetanos, los lobetanos, los turdetanos, los edetanos, los cosetanos, los lacetanos, los cerretanos, los lancetanos, los volseiones, los ilergetas, los castelanos y los ausetanos.

La nación de los Galecios se subdividía en quince pueblos; la de los lusitanos en cincuenta, los celtas en dos y los celtíberos en cinco. Los galecios formaban al parecer una confederación de pueblos o de tribus entre los que figuraban los bracarios, los celerinos, los gravios, los limicios, los querquerinos y los ártabros. La nación de los astures estaba dividida en muchos pueblos o tribus de distintas denominaciones. Al oriente de los astures seguían los cántabros, que, como algunos de los pueblos que hemos citado, formaban una confederación nacional en la que entraban, según todas las apariencias, los austrigones, los caristics, los várdulos, y algunos otros pueblos citados por Ptolomeo. Plinio dice que se dividían en cuatro pueblos distintos, pero no los nombra. (GEBHARDT, *Hist. de España*, I, 27).

Existían también los astures que ocupaban la



hoy provincia de Asturias; los tartesios que vivían en el territorio inmediato al Betis; los oleades, situados en la parte oriental de la provincia de Cuenca y parte del reino de Murcia; los bargusios, que formaban parte de los ilergetas y que estaban hacia Lérída; los cosetanos que ocupaban el territorio que media entre Tortosa y Tarragona; los ansetanos, de Ausa, su capital, estaban en parte de lo que hoy es Cataluña, hacia las faldas del Pirineo; los arevacos, pueblo situado en lo más occidental de la Celtiberia, y a la que pertenecían juntamente con los lusones y pelendones; los austrigones que confinaban por el poniente con los cántabros; los murgobros situados hacia el norte de Burgos; los péscicos, pueblo de la costa de Asturias entre los ríos Navia y Nalón; los túrdulos que ocupaban parte de la Lusitania; los caristios sobre el océano cantábrico; los caniseos que empezaban sobre los montes de Oca y seguían hacia el nacimiento del Ebro, y finalmente los cuneos, que habitaban el cabo de Santa María entre el Guadiana y el promontorio Sacro.

Bien que estos pueblos fueran más o menos de origen común, se hallaban, como se ve, completamente divididos. La organización de su gobierno, al decir de algunos eruditos españoles, era esencialmente municipal, y debido a este espíritu local nunca pudieron constituir un gobierno común que asumiera la representación general de todos ellos, y que dando nervio a todas esas agrupaciones constituyera una nación capaz de hacerse respetar en



el exterior y apta para defender esos mismos derechos locales en el interior.

Así es que la guerra entre sí fué el estado habitual de esas poblaciones mientras vivieron libres de la dominación extranjera, y fuera de esas confederaciones más o menos extensas, que hemos mencionado anteriormente, jamás habían pensado en unirse bajo un vínculo común. Siempre fraccionadas, no se unieron ni contra los cartagineses ni contra los romanos, y fueron sucesivamente víctimas de ambos por su individualismo incoercible.

Vivían generalmente en los campos llevando una vida nómada, pero poseían también muchas ciudades de importancia en proporción a su grado de cultura.

Fué tanta la importancia alcanzada por algunas ciudades, dice Martínez (*Municip. de Castilla*, p. 18), que llegaron a ejercer supremacía sobre una porción considerable de territorio, dándole su nombre y asumiendo en cierto modo la representación política de la tribu o nación a que pertenecían.

Andando el tiempo se verá reproducirse entre nosotros este fenómeno social. Cada una de las ciudades de la república se fué separando sucesivamente de las otras; y, declarándose autónomas, dieron su nombre y asumieron la representación política de la porción de territorio que lograron atraerse.

La repugnancia a la unidad, la tendencia al aislamiento y al individualismo, el desdén por las alianzas, son los caracteres típicos con que nos



describen esos pueblos todos los historiadores y geógrafos extranjeros y españoles, desde Estrabón hasta Lafuente. La naturaleza misma parece haberse puesto al servicio de esta tendencia dispersiva, sembrando de barreras el territorio español: profundos y caudalosos ríos, altas y espesas cordilleras dificultan por doquiera la aproximación de los pueblos entre sí. Y esta falta de aproximación y de comercio mutuo hacía que cada una de estas tribus tuviera su individualidad propia en religión, en costumbres, en política, en la guerra, en todas sus manifestaciones, en una palabra. Unos adoraban a un Dios, otros a otro; la religión de unos era cruel y violenta, otros la tenían mansa y benevolente; unos amaban la guerra y sus peligros, otros preferían las artes tranquilas de la paz y todos lo hacían de distinto modo; sus trajes, sus leyes, sus costumbres, su lengua, todo difería esencialmente y hasta la índole de sus poblaciones, como que descendían de distintas razas.

Su gobierno era en unos esencialmente democrático y electivo, en otros tenía otro carácter sin ser nunca unipersonal a no ser en la dirección de la guerra; fuera de ella correspondía la autoridad suprema a un Senado electivo sobre quien recaía todo el peso del gobierno.

Así vivían cuando quince siglos antes de la era cristiana aportaron a sus costas mediterráneas los fenicios. Ponen humildemente el pie en el cabo Santa María, se insinúan mañosamente a favor de sus dijes y baratijas en el ánimo de los naturales y, pe-



netrando casi furtivamente en el interior, se derraman por toda la península española. Fundan a Málaga, Cádiz, Sevilla, Córdoba, Martos, Adra y otros pueblos y ciudades de importancia, navegan los ríos, exploran las costas, estableciendo en todos los puntos importantes grandes factorías y derraman en la España todo el limo de su industria y de su comercio, de sus artes, de sus ideas, de toda su civilización, en una palabra, modificando así sensiblemente la agreste rudeza y embrionaria civilización de los naturales. Treinta siglos más o menos han corrido desde entonces, y todavía se notan, según autores españoles, en la parte que aquellos ocuparon vestigios de sus inclinaciones y costumbres.

¡Y cómo no! El número de fenicios que poblaron el interior fué tan considerable, que Estrabón pinta estas ciudades (que no eran menos de doscientas) como convertidas por completo en fenicias.

Entretanto, ¿qué clase de gobierno tenían en su país de origen estos nuevos pobladores; cuál era su estructura política y social, sus leyes, sus costumbres, sus tendencias; cómo influyeron en la naciente civilización celtibérica?

Siete ciudades más o menos importantes ocupaban el territorio de la Fenicia: Sidón, Berito, Tiro, Biblos o Gebal, Acco o Ptolemaida, Trípoli y Arado. Bien que unidas por un vínculo federativo, todas éstas constituían más bien una federación de ciudades que una nación federal. Cada una tenía su gobierno propio, su territorio, sus leyes, sus ma-



gistrados y sus jefes supremos que compartían su autoridad con un Senado, cuyas funciones eran periódicas. Administraban sus rentas y proveían a sus necesidades con sus recursos propios. Algunas de estas ciudades solían adquirir preponderancia transitoria que las convertía en una especie de metrópoli mientras duraba aquélla, pero sin carácter alguno de capital.

He aquí cómo describe Grote la fisonomía política de esta federación. "Cada ciudad era una comunidad independiente que poseía su territorio circunvecino, su constitución política propia y su propio príncipe hereditario. Tiro parece haber gozado de cierta autoridad predominante sobre todas las demás ciudades, tal vez de cierta fiscalización, a la que no siempre se sometían voluntariamente; y casos se presentaban en que las ciudades inferiores, cuando Tiro estaba comprimida por enemigos extranjeros, aprovechaban la ocasión para insurreccionarse, o por lo menos, si no llegaba a este extremo, se mantenían indiferentes. Las mismas dificultades para dirigir de una manera satisfactoria las relaciones entre una ciudad dominante y sus confederadas que se manifiestan en la historia griega, se encuentran también en Fenicia. El sentimiento predominante de suspicaz aislamiento en una ciudad se explica de una manera chocante por el ejemplo de Trípolis constituída conjuntamente por Tiro, Sidón y Arado. Formábanla tres ciudades distintas a distancia cada una de 200 metros respectivamente, con sus murallas propias que las se-



paraban, aunque probablemente constituían hasta cierto punto una sola comunidad política y servían de reunión y de deliberación común a todo el grupo fenicio". (*Hist. of Greece*, 11, 349).

Era, pues, la Fenicia una confederación de ciudades unidas por un vínculo federativo bastante laxo; y natural era que al establecerse en España lo hicieran llevando a ella sus costumbres y tendencias políticas y sociales. Y en efecto así fué.

Según resulta de los estudios hechos a este respecto, las colonias fenicias de España se gobernaban por sí mismas bajo la forma republicana federal. Cada ciudad, como en Fenicia, tenía su gobierno propio, su autonomía y parece que Cádiz fué, más que su capital, su metrópoli, pues no residía en ella gobierno central alguno a lo menos con caracteres permanentes, limitándose a ejercer con aquel carácter cierta supremacía sobre los demás establecimientos. Pero el vínculo más fuerte que los unía era su comunidad de origen y de intereses comerciales, constituyendo así una federación de un carácter suyo propio.

A esta mezcla de republicanismo federal fenicio y de exclusivismo y federación celtibérica vino bien pronto a agregarse un nuevo elemento de diseminación. Algunos siglos habían pasado desde que el republicanismo federal fenicio se había yuxtapuesto en unas comarcas e incorporándose en otras al aislamiento celtibérico, cuando llegó a España un nuevo poblador, en cuya fisonomía política y social brillaban más que en ningún otro estas mis-



mas tendeneias al aislamiento y a la diseminación. La hurañería semisalvaje del celtibero, que había sido fomentada por el egoísmo mereantil de la ciudad fenicia, iba a ser nuevamente estimulada por el exclusivismo del *demos* (ateniense).

Ningún pueblo ha presentado con rasgos más resaltantes esa tendeneia al aislamiento, ese espíritu de repulsión hacia toda incorporación, hacia todo vínculo político que se extendiera más allá de los muros de su ciudad, que caracteriza al pueblo griego.

La ciudad era para él el tipo de la unidad política, y fuera de ella no había más que *bárbaros*, ya fueran persas, cartagineses o romanos, si se trataba de relaciones extrahelénicas; *extraños* si pertenecían a la comunión helénica. Las relaciones de Corinto, de Tebas o de Atenas entre sí eran relaciones internacionales y existían para un ciudadano de Atenas en Corinto, por ejemplo, tantas dificultades para adquirir bienes raíces o para casarse, como no existen hoy en ninguna nación moderna.

Fuera del vínculo que establecía entre ellos la comunidad de nombre, de sangre, de religión, de antecesores míticos, no había para el griego, ni concebía que pudiera haber otra cosa que su ciudad natal, y así es que cada una, por pequeña que fuera, era perfectamente autónoma y no reconocía otra autoridad que la suya propia. Existían islas pequeñísimas como Peparethos y Amorgos que tenían dos o tres municipios separados.



Las tentativas de congresos federales como el del istmo de Corinto, la formación de la confederación de Delos con Atenas, la hegemonía de Esparta sobre las ciudades del Peloponeso y la confederación béotica bajo la hegemonía de Tebas, no altera en nada este carácter de unidad política que se atribuye la ciudad helénica.

Hasta la configuración física de la Grecia contribuía, como en España, a fomentar esta repulsión a la unidad, que inducía, como observa Grote (*Grece*), aún al más pequeño municipio a formar de sí mismo una unidad política separada del resto y a resistir a toda idea de unión con otras, ya fuere esta voluntaria u obligatoria.

La Grecia es uno de los territorios más montañosos de la Europa; los picos elevadísimos y las múltiples ramificaciones de las montañas son otras tantas cortinas que ocultan y dividen las comarcas y los pueblos. No parece sino, dice Grote, que la naturaleza hubiera querido desde el principio mantener la población de la Grecia desunida bajo el punto de vista social y político, estableciendo tanto muro de separación y tantos límites generalmente difíciles y a veces hasta imposibles de franquear.

El mismo historiador, disculpando el carácter inconexo de su relación, ocasionado por la falta de agrupación y de unidad del pueblo griego, dice: "Este es en alto grado el rasgo característico e inseparable de la historia de la Grecia desde el principio hasta el fin; pues la sola unidad po-



lítica que obtuvo fué la triste unidad de su esclavización a Roma, señora del mundo. Sólo la fuerza habría borrado del espíritu de un griego libre la idea de su ciudad como organización autónoma y separada. La villa es una fracción, pero la ciudad es una unidad, la más elevada de todas las unidades políticas que no puede ser reunida a otras sacrificando su propia señal separada e individual. Tal es el carácter de la raza tanto en su patria primitiva *como en sus establecimientos coloniales*, en su historia primitiva como en su historia reciente, separándose por una división natural en una multitud de ciudades indivisibles que se administran a sí mismas. Cada ciudad progresiva o estacionaria, prudente o aventurera, turbulenta o tranquila, sigue su línea propia de existencia, sin asociaciones ni vínculos comunes con las otras ciudades y sin que existan tampoco fuerzas extrañas que la obliguen a formar con ellas una sociedad activa... No solamente no había unidad política que naciera en los estados griegos sino que, por el contrario, se notaba una tendencia opuesta, es decir, a una diseminación y a un alejamiento mutuo.

La federación era el tipo uniforme de toda organización, ya sea política o social; la tribu, la fratria, la ciudad, todas revisten carácter federativo sin que ninguna de estas entidades pierda su individualidad ni su independencia, conservando al unirse, como en tiempo de su aislamiento, su culto, su sacerdocio, su derecho de propiedad, su justicia interna. "Cada ciudad, dice Fustel de Coulan-



ges, por las exigencias de su religión misma debía ser absolutamente independiente; era preciso que cada una tuviera su código particular, pues que cada una tenía su religión, y era de la religión de donde emanaba la ley. Cada una debía tener su justicia soberana y no podía haber justicia alguna que pudiera ser suprema a la de la ciudad. Cada una tenía su moneda particular, que en su origen llevó ordinariamente su emblema religioso. Cada una tenía sus pesas y medidas. No se admitió que pudiera haber nada de común entre dos ciudades. La línea de demarcación era tan profunda que difícilmente se imaginaban que el matrimonio pudiera ser permitido entre habitantes de distintas ciudades. Podía haber entre ellas alianza, asociación momentánea en vista de una ventaja o de un peligro, pero jamás unión completa. La religión hacía de cada ciudad un cuerpo, y no podía agregarse a ningún otro. El aislamiento era la ley de la ciudad”.

Tal era el nuevo pueblo que venía a infundir su vigorosa pero dispersiva civilización en la tierra de los iberos y de los fenicios.

Partiendo de Marsella, los griegos ganaron las costas de Cataluña, y extendiéndose por todo lo que fué el reino de Valencia fundaron a Sagunto y levantaron el famoso templo de Diana donde hoy está Denia, en la provincia de Alieante.

Democraeias gobernadas por senados o por magistrados electivos presentan, como se ha visto, fenicios y griegos, el tipo más acabado del gobierno municipal autónomo, y trasladados a lejanas tie-



rras, llevaron consigo, como era natural, los rasgos característicos de su sociabilidad. En España como en Italia, sus ciudades no fueron sino pequeñas repúblicas municipales.

En ellas los fenicios, con su espíritu esencialmente mercantil, y sobre todo los griegos, con este mismo espíritu y su natural expansivo y liberal, propagaron las ideas democráticas y municipales, y con éstas sus usos y costumbres, sus artes, sus letras, sus industrias, toda esa civilización pasmosamente progresiva en cuyo carácter no ha sido todavía sobrepujada la patria de Clístenes y de Pericles.

Debieron, pues, influir, y mucho, los griegos en la naciente civilización hispánica. Tanto más si se tiene en cuenta que la vitalidad de sus caracteres sociales era tan tenaz que resistía a todas las influencias. "Su apego a la lengua y a las costumbres de la patria era excesivo, dice Laurent, *Historia de la humanidad*, II, 330); al cabo de trescientos años de destierro los mesenios hablaban todavía su dialecto dorio con toda su pureza. Como los griegos no se convertían en bárbaros, éstos tenían que acabar por transformarse en griegos. Los helenos reunían cualidades que generalmente son incompatibles. A pesar de su patriótica vanidad y de su desdén hacia los bárbaros, se mezclaban con ellos. Los colonos se hacían querer de los indígenas y se casaron con las mujeres del país. De aquí resultó una población que participaba a la vez de las



cualidades de los griegos y de los bárbaros y que sirvió de lazo de unión entre ambas razas”.

Estas tres civilizaciones, celtibérica, fenicia y griega, si cabe llamarle así a la primera, tenían repartida entre sí, y más o menos mezclados, la Iberia toda.

Distintas en su origen, en su estado social y en su grado de cultura, las unía una misma tendencia política, bajo cuyo influjo iba desarrollándose la sociabilidad española: el individualismo, la tendencia al aislamiento, el espíritu democrático y federativo de sus instituciones más o menos desarrolladas o embrionarias.

Sobre ellas pasaron casi sin rozarlas los cartagineses, viniendo en seguida a reemplazarlos los romanos.

Reducida la España a provincia romana, después de sangrientas y porfiadas guerras, era natural que sufriera la influencia de sus dominadores. Que su lengua, sus costumbres, sus instituciones, su gobierno fueran más o menos modificadas por aquéllos y que esta modificación fuera en el sentido de sus ideas unitarias.

El poder de asimilación de Roma era incontrastable, y la España, al ser sometida al yugo de la señora del mundo, tuvo que someterse a él en gran parte; recibió sus leyes uniformes, sus magistrados comunes y sus costumbres casi universales. Daños prueba de ello, en lo material, sus grandes carreteras, sus puentes, sus acueductos, sus palacios y naumaquias, circos, teatros y arcos triunfales; en



lo intelectual, la riquísima literatura hispano-romana, con sus Quintilianos, Sénecas, Columelas y Lucanos; en sus usos y costumbres, los muchos que se encuentran adoptados, pues los turdetanos, según Mommsen, adoptaron el uso itálico del baño caliente, y la moneda romana no sólo fué rápidamente aceptada sino que fué imitada en el tipo español.

Sin embargo, la dominación de Roma en España no fué ni tan pacífica, ni tan extensa, ni tan completa, a lo menos durante la mayor parte del tiempo que la ocuparon, como podía esperarse, y esto unido a otra circunstancia que mencionaremos adelante, atenuó un tanto los efectos unificadores de su civilización.

La dominación de Roma no se extendió desde el principio a toda la Península, y aun cuando sus legiones llegaron con César hasta Lusitania, su dominación en toda la parte occidental fué durante mucho tiempo puramente nominal. El territorio limítrofe tuvo siempre que sufrir las irrupciones de las tribus medio sometidas o no sometidas del todo del norte y del oeste.

En cuanto a la parte realmente sometida, es notorio que las continuas insurrecciones de los naturales, que durante siglos no pudieron ser completamente dominadas, mantuvieron a los romanos constantemente con las armas en la mano, a punto tal que llegó a ser en Roma una cuestión grave la conservación de los ejércitos romanos en España y que historiadores modernos han tratado de investigar las causas que indujeron a los romanos a



mantener a tanta costa posesiones que, bajo el punto de vista militar y financiero, eran más que una ventaja una verdadera carga para la comunidad romana.

Pero al fin, y aunque paulatinamente, la política de Roma acabó por producir su resultado inevitable: España aceptó sus usos y costumbres, su lengua, su literatura y acabó como el imperio todo por no tener en su seno otras clases que emperador y súbditos.

Pero esta fué la obra lenta de cerca de cuatro siglos, y durante este dilatadísimo espacio de tiempo, la España romana, aunque sometida uniformemente en lo político a la autoridad unipersonal de Roma, continuó gozando de sus libertades municipales, que, unidas al espíritu indócil de las poblaciones sometidas y de rebelión abierta o de absoluta independencia de algunas otras, mantuvieron vivo el espíritu particularista de la España antiromana.

Contribuyó también a este resultado la política romana misma con los distintos fueros y privilegios concedidos a las ciudades como medio de conseguir su sumisión y de asegurar su cooperación a la obra de la conquista. Es cierto que estos derechos y privilegios no fueron exclusivos a la España; que no eran sino una aplicación de la política tradicional y del derecho político de Roma; pero esta circunstancia nada quitó a los efectos locales que estos privilegios produjeron por la índole



particular de las poblaciones donde se implantaron.

Las ciudades españolas del tiempo de la dominación romana estaban divididas en cinco categorías: los municipios, las colonias romanas, las latinas, las itálicas y las ciudades federadas.

Los municipios eran las más privilegiadas de todas, habiendo sido sus fueros otorgados como premio a servicios extraordinarios prestados a la república o de la sumisión espontánea de poblaciones influyentes en el país. En virtud de este fuero eran hasta cierto punto autónomas; podían regirse por sus leyes propias, modificarlas o hacer otras nuevas, elegir libremente los magistrados encargados de aplicarlas, poseer la propiedad del territorio con excepción del tributo, así como también la ciudadanía romana a pesar de su calidad de extranjeros. En virtud de este privilegio los ciudadanos de algunos municipios tuvieron capacidad para ejercer cargos públicos en la misma Roma (1).

Venían en seguida de los municipios las colonias, que se dividían en romanas, latinas e itálicas.

Las colonias romanas, como compuestas de ciudadanos de origen romano, gozaban del *jus quiritorium*, con el derecho de sufragio y la aptitud para ejercer cargos públicos, pero se gobernaban por las leyes de la metrópoli.

Las ciudades de derecho latino se gobernaban por

---

(1) MARTINEZ, "Municipalidades de Castilla", página 33; FLORES, "Medallas de España", tomo 1.º; BERTHAR, "Derecho municipal de la antigüedad", capítulo 7; AULO GELIO, "Noct. M.", tomo XVI, capítulo 13.



sus propias leyes con independencia del pretor romano: llevaban el censo, donde eran inscriptos los ciudadanos, tenían magistrados propios, y el derecho de acusar a los romanos. Libres de la capitación, poseían el dominio del suelo, y en los ejércitos poseían el mismo número de legiones que Roma (1).

Las colonias de derecho itálico componían la tercera clase de colonias. Obedecían a sus propios magistrados, y aunque sometidas al imperium del pueblo romano se administraban por sí mismas.

Las ciudades federadas, *federate civitas*, conservaban toda su antigua autonomía y sólo estaban unidas a Roma en virtud de alianzas pactadas con carácter de igualdad por ambas partes. Eran por lo tanto una verdadera excepción en el país conquistado, como atraídas voluntariamente a la amistad romana, sin intervención alguna de fuerza.

Las ciudades federadas tenían gobierno propio y nombraban a sus magistrados, conservando el derecho de legislar con entera independencia. Poseían el dominio absoluto del territorio sin sujeción a tributo ni a otra clase de servicios que los establecidos en los tratados. Estaban en cambio obligadas a mirar como amigos o enemigos a los que lo fuesen del pueblo romano y a suministrar un contingente de tropas auxiliares a sueldo. La república se reservó también cuidadosamente el derecho de denunciar y

---

(1) MARTINEZ, "Municipalidades de Castilla", página 37; NEMECIO, "Antigüedades romanas", capítulo 5.



hasta de declarar nulos los tratados cuando lo creyese conveniente (1).

De las ciudades que, según Plinio, había en España en el tiempo de las tres grandes divisiones, la Bética contaba ciento sesenta y cinco; de ellas nueve colonias, ocho municipios y veintinueve latinas, seis libres, tres aliadas y ciento veinte tributarias. La Tarraconense contenía ciento setenta y nueve; de ellas doce colonias, trece municipios, diez y ocho con leyes latinas, una aliada y ciento treinta y cinco tributarias. La Lusitania contaba cuarenta y cinco, entre ellas cinco colonias, un municipio, tres latinas y treinta y seis tributarias (2).

“Al paso que todos los pueblos se iban identificando en derechos con la ciudad soberana, dice Lafuente, y que se confundían, por decirlo así, con la metrópoli, iba ganando en importancia el derecho municipal. Cada ciudad se iba acostumbrando a vivir con una especie de independencia regida por sus leyes locales, viniendo a formar las ciudades como otras tantas pequeñas repúblicas, reemplazando así la vida municipal y de localidad a la vida política y de nación. Contenta la metrópoli con que le pagaran los impuestos, iba dejando a las ciudades gobernarse en lo demás por sí mismas y cuanto más decaía el imperio más se robustecía el poder municipal”. (*Historia de España*, parte 1.<sup>a</sup>, lib. III, cap. VIII).

(1) MARTINEZ, “Municipalidades de Castilla”; SAVIGNY, “Droit Romain”; LAURENT, “Historia de la Humanidad”.

(2) LAFUENTE, “Historia de España”.



Aun bajo la dominación de Roma, de la ciudad que según Laurent estaba destinada a realizar la unidad del mundo antiguo, la tradición española del particularismo no fué interrumpida sino en parte y salvada así de la uniformidad romana; aquella tradición no se interrumpirá ya e irá en progresión creciente hasta ser ahogada materialmente, pues su espíritu perdura todavía, por un rey extranjero en Castilla, por un rey idiota en Cataluña y Aragón.

En cuanto a la época de la dominación visigótica, son tan escasas las noticias que de ella se tienen que nada puede decirse a su respecto con precisión (1). Fué época de turbulencias y de guerras promovidas por los levantamientos de los indómitos vascos, cántabros y astures; de violencias y conmociones, y el espíritu militar predomina durante ella. Sólo setenta y cinco años antes del Guadalete pudo considerarse unificada la España y ser llamado Suintila rey de ella sin contradicción, habiendo estado hasta 583 dividida en dos fracciones: el reino gótico y la Galicia, ocupada por los alanos y los suevos.

En cuanto a la suerte reservada a las municipalidades en las nuevas instituciones, dice Sacristán y Martínez, fué tan oscura que hasta se ha llegado a dudar de su existencia. Eclipsada totalmente su antigua importancia ante las ideas germánicas y careciendo de toda influencia en la gestión de los

---

(1) LAFUENTE, "Historia de España", tomo 1.º, página 25.



intereses públicos, han dejado escasos recuerdos en la historia de aquel período (pág. 87).

#### IV

.....

Algunas veces os ha sucedido seguramente haber oído un ruido confuso y lejano. Un trueno, dicen algunos. No, no es un trueno, dicen otros. Si alguno teme a la lluvia, agrega, tratando de convencerse a sí mismo: ¿por qué un trueno? el cielo está despejado. Sin embargo el ruido se repite; esta vez más cercano, más perceptible. Efectivamente era un trueno. La atmósfera está pesada, se siente, el cielo despejado pero más opaco, el sol no brilla como siempre...

De repente el cielo se encapota, el sol se cubre, las nubes se acumulan, el trueno se sucede al trueno hasta confundirse en un solo diapasón; el agua empieza a caer en gruesas y calientes gotas que se convierten en un raudal y el viento se desencadena cruel y airado. Cruza salvaje, aterrador, silba, grita, se estremece, arranca y destroza cuanto encuentra y se aleja indeciso hasta desaparecer. Pero la tierra ha quedado devastada; los campos, antes verdes y sonrientes, yermos y desolados, y el labrador contempla entristecido sus cosechas dispersadas.

La invasión sarracénica fué un terrible vendaval desencadenado sobre la decaída España.

Se oían en Toledo voces alarmantes; gente desconocida, de extraño aspecto, discurría por las do-



radas campiñas andaluzas. Venid, señor, le escribe Teodomiro al rey Rodrigo, que aquí han llegado gentes que por sus rostros y sus trajes no sé si venidos del cielo o de la tierra. Teodomiro quiere resistirles y es pulverizado; Rodrigo con sus huestes pesadamente armadas de cascos y corazas, que parecían inaccesibles al empuje sarraceno, no tiene mejor suerte. Godos y sarracenos chocaron con sin igual fiereza en los llanos del Guadalete, y, como las piedras malditas de la leyenda, sin conmoverse ni ceder. Tres días duró la porfiada lucha y la tierra, tinta en sangre, parecía estremecerse de tanto horror.

Al tercero los godos tuvieron que ceder y un quejido de espanto y de dolor resonó por toda España. Rotas las huestes godo-hispanas, los sarracenos acuchillaron sin piedad sus restos miserables, y murieron tantos que sólo Dios que los crió, dice un escritor arábigo, los podría contar.

Pero si el imperio material de los godos desapareció en el Guadalete, no así la altivez genial y el espíritu de independencia que había caracterizado siempre a los vencidos por Tarik.

Por todas partes se alzan en armas contra el intruso dominador que, sobre serlo, trae otra religión y otro gobierno. Impulsados por el mismo sentimiento de independencia y apenas terminada la conquista, empieza la reconquista en distintos puntos de la España; por levantamientos en unos, como en Asturias, por no haber sido sometidos del



todo como en Cantabria, Navarra y otras comarcas del Pirineo.

Pero siguiendo su espíritu de independencia y de aislamiento, cada una se alza y pelea por su cuenta. El mismo espíritu de particularismo que los aisló en tiempo de Viriato los aisla ahora; y así surgen sin vínculo alguno: Oviedo que se convierte después en Asturias, Galicia y León, Castilla, Pamplona, Sobrarve, Rivagorza, Barcelona, Aragón; Cantabria con Don Pedro de su nombre, Vizcaya, Álava y Guipúzcoa.

Durante los primeros siglos de la reconquista padecen reiteradas modificaciones el ducado de Cantabria y los reinos de Galicia, de Asturias y León, ya separándose bajo distintos reyes por rebeliones o particiones, ya volviéndose a reunir, hasta 910, en que se unen definitivamente en uno solo bajo esta última denominación.

Pero el espíritu de particularismo permanece vivo aunque latente, y apenas se realiza esta mal segura unificación cuando ya empiezan a surgir nuevas entidades del territorio reconquistado a los moriscos. Es Castilla dividida en múltiples condados, hereditarios muchos de ellos, y que sometidos de mala voluntad a los reyes de León proceden con toda independencia hasta ejercer facultades soberanas.

Dos siglos aproximadamente después de haber existido condes de Amaya, de Burgos, de Santisteban de Gormaz, de Simancas, de Tierra de Campos, de Oca, de Zamora, de Monzón y otros más, fué que



para resistir a los leoneses se reunieron todos bajo la dominación del más poderoso de ellos, Fernán González. Fué condado hasta 1034 en que Fernando, hijo segundo de Sancho de Navarra, tomó el título de rey y continuó como reino independiente, salvo pasajeras incorporaciones a León, hasta 1230 en que se reunen definitivamente bajo el cetro de Fernando III, llamado el Santo por su sevicia con los moros.

Otro tanto sucede por el lado de los Pirineos. Los pequeños reinos de Pamplona, de Sobrarve y Rivagorza y el condado de Barcelona se ensanchan por conquistas sucesivas sobre los moros y otros condes independientes y se convierten en Navarra, Aragón y Cataluña. Esta se constituyó por la reunión, paccionada o no, de muchos condes independientes. En los siglos VIII y IX se conocían ya los condados de Cerdaña, Gerona, Urgel, Ampurias, Ausonia o Vich, Besalú, Pollars, Rosellón, independientes del de Barcelona, hereditarios y con privilegio de acuñar moneda.

Por su parte, las provincias vascongadas, aunque posteriormente reunidas a Castilla por pactos internacionales, resisten con tesón vascuence a las embestidas de los moros y logran mantenerse independientes gobernados por sus señores, popularmente elegidos.

Estados independientes todos estos, y aun hostiles, que se hacían a la vez guerra cruel como si también fueran enemigos de su ley y de su fe, fueron sucesivamente modificándose hasta quedar



definitivamente constituídos y componer siete estados diferentes: Castilla, a quien se reunieron las provincias Vascongadas, León con Asturias y Galicia; y Aragón, Navarra y Cataluña.

Y el estado de la España musulmana no fué más satisfactorio a este respecto. Hacia mediados del siglo XI, en que muerto Sulimán se desplomó el califato en medio de un torbellino de revueltas y de crímenes, hubo una verdadera proliferación de pequeñas monarquías de las que dió fácil cuenta el creciente poderío de los monarcas castellanos.

Constituyéronse en esta época en estados independientes, Córdoba, Granada, Málaga, Almería, Denia, Zaragoza, Badajoz, Albarraçín, Mérida, Toledo, Valencia, Sevilla, Murcia, Las Baleares, Niebla, Carmona, Algeciras, Gibraltar, Huelva, Jaén, aparte de otra multitud de pequeños soberanos, de los cuales había algunos tan insignificantes que sólo poseían un reducidísimo cantón o una ciudad.

Cuarenta estados independientes entre cristianos y musulmanes llegó a contar España entonces, que fueron sucesivamente desapareciendo por la conquista hasta el siglo XIII en que quedó reducida a las dos grandes monarquías cristianas de Castilla y Aragón y el reino de Granada.

Este espíritu separatista no desaparecerá jamás; él continuará manifestándose de una manera más o menos ostensible y franca hasta tiempos muy recientes; ya será Galicia para reconstituir su autonomía contra León, ya ésta para reconstituir la suya y separarse de Castilla, ya serán los infantes



revoltosos haciéndose coronar reyes en girones de León y de Castilla arrebatados a monarcas miserables o desgraciados. Toledo disputará la primacía a Burgos y Burgos a Toledo, hasta que zanjan la dificultad con un ridículo compromiso. En Valencia unos pueblos se regirán por los fueros de Aragón y otros por los suyos propios; cada ciudad tendrá sus pesas y medidas propias, constituyendo una anarquía contra la que no podrán durante mucho tiempo ni las Cortes Generales ni los reyes; tendrán sus aduanas y derechos de importación de un carácter marcadamente protectores como si se tratara de pueblos extranjeros. En 1286 celebran treguas aragoneses y navarros y una de sus cláusulas, la principal tal vez, era que los de un reino no entrasen en el otro sin licencia de las autoridades y que si no lo cumplían pudiesen ser muertos impunemente. En 1137 para evitar la unión de Castilla y Aragón se dispone en las Cortes de Huesca el matrimonio de Doña Petronila, hija de Don Ramiro y niña apenas, con Don Ramón Berenguer, conde de Barcelona.

En 1411, cuando el compromiso de Caspe, el Parlamento de Valencia se divide en dos; uno se instala en Traiguera y otro en Vinaroz, mientras el reino ardía revuelto por las fracciones de Centellas y Bellezas. Isabel la Inquisidora, llamada en Castilla la Católica por haber introducido la Inquisición que operó una retrovolución en el cerebro español, no abandonó ni un solo instante a su ma-



rido (aragonés) las facultades y prerrogativas que le correspondían como reina de Castilla.

Lo que se llamó la unión de Pamplona fué el pacto que reunió en un solo grupo de población los tres barrios independientes que hoy forman dicha ciudad: el Burgo de San Saturnino, el de San Nicolás y el de la Navarrería, como en otros tiempos Tiro, Sidon y Arado formaron la ciudad fenicia de Trípolis. Disputas, disensiones y guerras formaron los accidentes de la vida de estas tres poblaciones, hasta que en tiempo del rey Sancho, en 1213, se trató de arreglar estos conflictos, arribándose en efecto a un acuerdo y estableciéndose reglas de concordia y de recíproca tolerancia. No por eso, sin embargo, según Manchalar, cesaron las enemistades convertidas algunas veces en horribles hostilidades, ocasionando nueva concordia en 1222, con la que tampoco se logró verdadera avenencia hasta que en beneficio de todos se aplicó el remedio eficaz y saludable aboliendo todas las divisiones y fueros especiales.



Fácil será, pues, comprender que con este espíritu la unión del pueblo español en sus dos grandes monarquías revestiría caracteres especiales. En efecto: la unidad española no se operó por movimientos de la opinión, por un procedimiento de compenetración individual sino por una yuxtaposición de entidades colectivas que se incorporaban



por medio de pactos o de otra manera, con su legislación y gobierno propio, con sus intereses, sentimientos y preocupaciones particulares; no fué un acto íntimo sino externo, no un movimiento molecular de la materia, diremos así, sino una yuxtaposición, una incorporación paccionada de nacionalidades hasta entonces independientes y cuyos pueblos permanecían extraños a ella. Fué una verdadera confederación de monarquías, y por esto ninguna nación de Europa está más preparada que ella para el gobierno federal en todas sus formas. Es su herencia.

Es el juicio que se han formado todos los que con ánimo desprevenido han estudiado el desenvolvimiento histórico de la España y el juego de sus instituciones políticas en la Edad Media; todos los que, despojados de preocupaciones determinadas, no tratan de encuadrar las cosas en sus opiniones preconcebidas, sino que honradamente o si decimos sin prevenciones de partido han formado su opinión de acuerdo con la naturaleza de las cosas.

Es Lafuente que llama a la España una confederación de monarquías y a Aragón especialmente una monarquía federal.

Dice Robertson en su *Historia de Carlos V*, Int., que la forma de gobierno en Aragón era monárquica, pero que su índole y sus máximas eran puramente republicanas.

Montalembert, por su parte, en su libro póstumo *La España y la Libertad*, se expresa así: "España entera hasta el siglo XVI no fué más que una con-



federación de repúblicas más bien municipales que feudales, de las que los reyes no eran más que presidentes, teniendo cada una sus leyes, usos y derechos, su espíritu y su vida personal y distinta. La vida estaba en todas partes y la independencia también; porque eran infinitos los centros de actividad que a la primera señal se convertían en centros de resistencia. Toda esta muchedumbre un tanto confusa de privilegios, de franquicias locales o personales formaban una suma de libertad, de valentía, de honor y de probidad, común a toda España y de que ninguna otra nación del continente gozó tanto tiempo ni tan completamente. Ejercían el verdadero poder las Asambleas, es decir, las Cortes, lo mismo en Castilla que en Aragón, y en todas partes estas asambleas eran soberanas en materia de impuestos y de legislación”.

Vamos a ver hasta dónde son fundadas estas opiniones, que son también las nuestras.

La reunión de Castilla a León fué una unión personal en el rey Fernando III, que siendo ya rey de Castilla por renuncia de su madre Berenguela, sucedió a su padre Alfonso IX en el de León. Ambos reinos conservaron intactas sus instituciones y no tuvieron más vínculos entre sí que la persona del monarca; tanto fué así que reunidos estos dos reinos en 1220, sus respectivas Cortes continuaron celebrándose por separado hasta 1348, más de un siglo después de la incorporación. Por esto fué que el rey de Castilla agregó a su título de tal el de rey de Aragón. No era, pues, un territorio que se



anexaba a otro: era un rey que reunía en sus sienes las coronas de dos reinos independientes, sucediendo por esto que volvían a dividirse y a incorporarse de nuevo por herencia o de otra manera.

En 1332 se reúne a Castilla la provincia vascongada de Alava, en virtud de un pacto político de incorporación que por su forma y su naturaleza es un verdadero tratado internacional.

Alava era hasta entonces lo que en el lenguaje jurídico de la Edad Media española se llamaba una *behetría de mar a mar*; es decir, un territorio independiente, cuyo poder legislativo lo ejercía la cofradía de Arriaga, con facultad de elegir por señor a aquel que más ventajas y protección más eficaz le ofreciera, y así estuvo reuniéndose alternativamente a Navarra o a Castilla hasta la época indicada en que se unió definitivamente a esta última, conservando sus usos, fueros y costumbres políticas y sociales. La reunión no introdujo casi modificación alguna en su modo de ser político.

En las mismas condiciones de independencia absoluta se hallaba el señorío de Vizcaya, gobernado por sus señores o jaunaes de elección popular hasta el siglo XIV en que pasó por herencia a los reyes de España, conservando por supuesto sus fueros, usos y costumbres y su carácter de estado distinto de Castilla. Desde entonces los monarcas de Castilla se han titulado *Señores* de Vizcaya, como de un estado independiente agregado a su corona y siempre le han reconocido este carácter en sus actos posteriores.



En las guerras del siglo XVIII entre España y Francia, dicen Marichalar y Manrique, sobre posesión de los Países Bajos, se acordaron tratados de paz y amistad entre la provincia francesa de Sabor y las de Guipúzcoa y Vizcaya, con absoluta independencia de los reinos de Castilla y Aragón, que continuaron en guerra como si aquellas dos provincias no pertenecieran a la corona de España.

En el convenio de arreglo de aranceles para el tratado de comercio entre los monarcas español e inglés, celebrado en Utrech el 9 de Diciembre de 1713, se trata de la uniformidad de los derechos de entrada y salida de todos los reinos de Castilla y Aragón, pero se exceptúan los de Guipúzcoa y Vizcaya diciendo: "en cuanto a los puertos de Guipúzcoa y Vizcaya u otros no sujetos a las leyes de Castilla".

De igual independencia gozaba la tercera de las provincias vascongadas, Guipúzcoa, y su incorporación a la corona de Castilla se verificó en las mismas condiciones.

A efecto de asegurar su integridad foral y las condiciones de su incorporación, Guipúzcoa y las otras provincias vascongadas se reservaron el derecho de revisión de todas las cartas y providencias reales, y de mandarlas ejecutar después de llenado este requisito. Este derecho era conocido con el nombre de *concesión de uso o pase foral*.

Las provincias quedaban autorizadas por el rey para matar a todo el que intentara ejecutar una carta a la que la Provincia hubiera negado su eje-



cución, y en tiempo de Enrique IV los guipuzcoanos mataron en Tolosa al judío Gaón por haber intentado ejecutar una carta desaforada. Marichalar y Manrique citan varios casos de negativa a la ejecución de cartas reales hasta fines del siglo XVIII.

Estas tres provincias estuvieron antiguamente ligadas por un vínculo federativo. Periódicamente celebraban su junta de conferencias, especie de Congreso Nacional de las tres provincias, con el objeto de deliberar sobre puntos de interés común. Sus acuerdos se extendían por triplicado y se autorizaban con el sello de las tres manos que contenían el lema *Irurac-Bat*, signo de la fraternidad vascongada.

Navarra fué también monarquía independiente hasta 1512, año de su anexión a Castilla por una felonía de Fernando, el marido de Isabel la Inquisidora. Pero anexada y todo, no pierde su autonomía y continúan sus poderes funcionando como antes de la anexión.

Desde esta época, dicen Marichalar y Manrique, se ven deslindadas las atribuciones de las Cortes, virreyes y monarcas, sin que Navarra pierda una sola de sus libertades, fueros, costumbres y derechos. Si se exceptúa la residencia del rey en Pamplona, la gobernación sigue del mismo modo que antes y no hay exageración en decir que gana con la ausencia. Cuando Carlos V anulaba la representación de Castilla en las Cortes de Toledo en 1538, cuando las libertades aragonesas caían a impulso de



los ejércitos de Felipe III, Navarra no sólo conservaba sus libertades sino que las aumentaba; no sólo tenía existencia independiente sino que ponía en práctica una descentralización política, judicial y económica que admira fuese respetada y aun protegida por dos monarcas tan centralizadores y absolutos.

Después de la anexión, los príncipes sucesores debían presentarse en Pamplona para ser jurados y jurar ellos guardar las libertades y autonomía de Navarra, con esta particularidad: que eran los príncipes los que juraban primero y luego de haber jurado eran jurados por el pueblo. El juramento contenía entre otras cláusulas la de guardar y observar los fueros, leyes, ordenanzas, usos, costumbres, franquicias, exenciones, libertades, privilegios y oficios, y que si llegare a reinar quedaría el reino de Navarra con sus fueros no obstante su incorporación a Castilla. No batir moneda sin consentimiento de los tres brazos; no dar oficios, bienes, ni mercedes, sino a los naturales del reino.

Cuando Carlos V abdicó en favor de Felipe, las Cortes de Navarra exigieron que se les remitiera autógrafa y original la renuncia, y mientras esto no se hizo, concretándola respecto de Navarra, Felipe no fué considerado rey de Navarra, sucediendo que cuando éste reinaba ya en Castilla, Navarra continuaba reconociendo a Carlos V.

Las provisiones y reales cédulas no eran incorporadas a la legislación navarra sino después que examinadas por el virrey y el consejo, y averiguado que



no eran opuestas a los fueros y legislación de la tierra, les ponía éste el cúmplase; y no satisfechos los navarros con este absorbente poder, llegaron hasta disputarle al rey su derecho para expedir reales cédulas y su iniciativa parlamentaria.

Y si de la incorporación de estos pueblos a Castilla pasamos a la de los que formaban lo que se llamó la Corona de Aragón, y en ésta al carácter de la unión de los reinos de Cataluña, Valencia y Aragón que la constituían, veremos que la tal corona de Aragón no era otra cosa que una mera confederación de monarquías perfectamente caracterizada.

Aragón fué en su origen un condado al que se reunieron después los pequeños reinos de Pamplona, de Sobrarve y el condado de Rivagorza. Todos ellos eran hasta entonces completamente independientes entre sí y se habían ido consolidando aislados y solos en medio de los azares de la guerra con los moros.

Cataluña estaba constituída por la reunión de varios condados independientes, Barcelona, Urgel, Ampurias, Rosellón, Besalú, Cerdaña y otros. En 1137 quedaron reunidos Cataluña y Aragón por el casamiento de Doña Petronila de Aragón con Ramón Berenguer, conde de Barcelona, siendo expresa condición de esta reunión que el conde de Barcelona guardaría los fueros, usos y costumbres de los aragoneses.

En cuanto al reino de Valencia, aunque conquistado a los moros por el rey D. Jaime el Conquista-



dor e incorporado a la corona de Aragón, lo fué con su sistema propio e independiente de legislación política y civil, con su parlamento, sus fueros, usos y costumbres privativas.

Con esta constitución íntima de estos tres Estados, la unión entre sí para formar lo que se llamó la corona de Aragón fué meramente personal en el rey, una reunión paccionada, en la que cada uno, como verdadero estado federado, se conservó perfectamente autónomo, girando dentro de su órbita propia con entera prescindencia de los demás, aunque reconociendo un rey común. Si el rey de Aragón gobernaba a Cataluña y a Valencia no era, como podría creerse, porque en su calidad de tal su jurisdicción debía extenderse a toda la nación, sino porque a su calidad de rey de Aragón reunía la dignidad de rey de Valencia y conde de Barcelona.

Por eso los reyes de Aragón juraban los fueros y constituciones a cada uno de los tres Estados por separado y en sus respectivas capitales, los de Cataluña en Barcelona, los de Valencia en esta ciudad y los de Aragón en Zaragoza. Sólo después de este juramento era jurado a su vez por los pueblos, y caso hubo en que un rey habiendo reunido Cortes particulares de Aragón no pudo reunir las de Cataluña; por no haber jurado todavía los fueros y libertades de esta última, no gobernaba todavía en ella.

Cada uno de estos tres Estados tenía sus instituciones privativas, su administración de justicia particular y su Legislatura local o Cortes particu-



lares a quienes estaba reservada la legislación del Estado.

Cuando vacaba el trono, las Cortes obraban por derecho propio y el gobernador no podía convocarlas. Así vemos que cuando en 1410 vacó el trono por muerte de Martín I, los Parlamentos se reunieron por su cuenta y procedieron a celebrar lo que se llamó el compromiso de Caspe, que dió por resultado la elección de Fernando I para el trono de Aragón.

Muerto el rey, la unión había desaparecido, pues aun cuando unidas federativamente no tenían una constitución nacional propiamente dicha que continuase el vínculo a pesar de la desaparición del jefe del Estado. Además de estas Cortes particulares, verdaderas Legislaturas de Estado como se ve, aunque con facultades mucho más extensas, había cortes generales del reino que se reunían periódicamente (todos los años, al principio, y después cada dos años) para deliberar sobre asuntos de carácter general: la guerra, las relaciones exteriores y comunes y otras. Estas cortes generales, que podríamos llamar Congreso Nacional, se reunían habitualmente en la ciudad de Monzón.

Unidas a Castilla conservaron sin alterarla en lo más mínimo su misma organización interna, sin más diferencia que el rey de Aragón lo era también de Castilla y viceversa.

El rey de Castilla iba personalmente a abrir las Cortes particulares y generales, y éstas continuaron celebrándose por separado de las de Castilla



con la misma independencia con que lo hacían antes de su reunión.

Cada una de estas comareas, o si decimos naciones, tenían su fisonomía propia, sus leyes exclusivas, sus usos y costumbres privativos, su lengua nacional y hasta las creencias religiosas más o menos modificadas, particularidades tan arraigadas que aun hoy mismo y después de tantos años de centralización subsisten vivaces y vigorosas.

## VI

Y no es esto todo. Si, como hemos visto, España ha sido formada por una verdadera yuxtaposición de nacionalidades independientes, cada una de estas nacionalidades ha sido formada a su vez por una yuxtaposición de ciudades con territorios adyacentes más o menos extensos.

Conquistada España por los moros, la reconquista tuvo que hacerse palmo a palmo y por la fuerza de las armas en guerra incesante y permanente, sin ninguna de las formalidades y atenuaciones que humanizan las modernas.

Sin motivo actual, sin declaración previa, moros y cristianos se veían alternativamente víctimas y verdugos, agentes y pacientes en invasiones sangrientas y asoladoras. Las tierras quedaban yermas y desoladas; desiertas y borradas las fronteras, porque, así como el huracán cambia la topografía de las tierras medianosas de nuestras costas, la in-



vasión cambiaba a cada instante las líneas de suyo inciertas de las fronteras castellanas.

Era, pues, necesario asegurar las tierras conquistadas, poblarlas y cultivarlas y defender las fronteras, y para esto no había otros medios que atraer a ellas la población cristiana, halagándola con privilegios e inmunidades de que no gozaban en otros lugares.

Por otra parte, como el estado de guerra incesante no permitía la diseminación de la gente por las campiñas, éstas se veían obligadas a agruparse en lugares determinados que, cerrados de murallas u otras defensas, las protegían hasta donde era posible contra los horrores de la invasión. Otras veces eran las ciudades moriscas conquistadas a las que los monarcas castellanos daban los fueros de las ciudades que ya se habían fundado.

De esta necesidad nacieron las ciudades españolas y los fueros que las regían y que constituían la legislación exclusiva y excluyente de cada una de ellas.

El fuero propiamente dicho, dice Marina, (*Ensayo*, libro V, número 4), era un pleito o postura, según la expresión usada entonces, un pacto firmísimo y solemne... en cuya virtud, desprendiéndose liberalísimamente el rey de las adquisiciones habidas por el valor de sus ejércitos y que por derecho de conquista pertenecían a la corona... concedía a los pobladores la villa o ciudad con todos sus términos, lugares, aldeas, castillos, tierras, montes y lo comprendido en el amojonamiento que el rey



hubiese señalado y declarado en el fuero, bienes que se distribuían entre los vecinos y pobladores a voluntad del rey o por el consejo, con su aprobación.

A estas concesiones seguía la de varias gracias, exenciones y franquicias, con las leyes por las cuales quedaba erigida y autorizada la comunidad o concejo y se debían regir perpetuamente sus miembros.

Estos fueros, verdaderos códigos civiles, criminales y políticos, como dictados para regir exclusivamente en el territorio o pueblo a quien se acordaba, tenían un marcado sello de localismo y constituían a cada ciudad en una entidad casi autónoma. Se establecía en ellos no sólo las franquicias populares y privilegios locales, sino el régimen administrativo y político y hasta las relaciones con los demás poderes del Estado. Ellos establecían no una mera descentralización administrativa sino una verdadera independencia, porque, aun cuando acordados por un soberano común, la ley era puramente local, variaban en sus disposiciones y en la práctica se modificaban continuamente.

Este carácter local y el espíritu localista que él desarrollaba se ve claramente sobre todo en la irritante desigualdad que establecían entre los vecinos de las distintas comunidades, fomentando de esta manera la desunión y las parcialidades entre los pueblos y familias, como lo hace notar Marina. Cada villa, cada alfoz y comunidad, dice este escritor, era como una pequeña república independien-



te, con diferentes leyes, opuestos intereses y distintas costumbres: los miembros de una municipalidad miraban como extraños y a veces como enemigos a los de las otras. *Si home de fuera, dice el fuero de Sepúlveda, defendiéndose firiese o matase vecino de Sepulvega, peche la colonna doblada, eual feiere al fuero: mas magüer si el vecino matase al de fuera este derecho defendiendo, o firiese, non de por ende colonna ninguna.* El forastero era constantemente de peor condición que el vecino; sus delitos se castigaban con notable desproporción de pena, y aun en tiempo de guerra la sola presencia de un desconocido dentro de la ciudad y en condiciones determinadas podía sin otra causa constituirle en reo de muerte (1). El desco de proteger los intereses locales sacrificando en su provecho, cuando era necesario, los de la generalidad de la nación, introdujo en las leyes forales numerosas trabas opuestas al libre comercio en el interior del reino, llegando hasta el punto de prohibirse la exportación de subsistencias de un distrito municipal a otro por temor de que pudiere sobrevenir la escasez o carestía (2).

Por fuero de Ojacastro se prohibía á los justicias de otros términos entrar á sacar de allí criminales que se hubieran asilado y autorizaba á los vecinos y moradores del valle para que lo resistiesen. Igual prohibición contenían los fueros de Gibraltar, Caseda, Colmenar y otros. A unos pueblos se les

---

(1) Fueros de Sepúlveda, título IV; Fueros de Baeza; Fueros de Salamanca.

(2) MARTINEZ, página 170.



libertaba de una elase de impuestos ó pechos, a otros de otra; ya era el pontazgo, el homieidio, la abnuda que se suprimía en unos, ya el fonsado, la sayonía, mañería y vereda en otros.

El asesino que entraba en Caseda no tenía pena alguna. Tampoco estaba obligado á responder á nadie por el daño grande o pequeño que hubiese causado el poblador que se acogiese á Caseda (1).

Sobre todos los Consejos pesaba la obligaeión del servicio militar; pero unos estaban obligados a él de una manera, gozaban de eiertos privilegios y otros de otra. Así, mientras algunos estaban obligados a él sin limitaeión alguna, otros sólo lo estaban una vez al año y habíalos que sólo estaban obligados a prestarlo euando el rey iba en persona a ia guerra.

El Consejo, dice Saeristán y Martínez, era una pequeña república regida por sus leyes propias y gobernada por sus magistrados particulares. La elección era popular y se haía por todos los habitantes con derecho de veindad.

La justicia se ejercía por los jueces foreros que a sus funciones judiciales reunían las políticas. Les correspondía la presidencia del Consejo o Cabildo abierto y estaban obligados a salir a campaña con la hueste llevando el pendón conejil e interviniendo después de la victoria en el reparto de la presa con sujeción a lo preserito en el fuero.

Sus funciones judieiales comprendían las civiles

---

(1) MARICHALAR y MANRIQUE, tomo IV, página 128.



y las criminales. En lo civil conocían en todos los pleitos sobre bienes y derechos que radicasen en el mismo término o se intentasen contra los vecinos aforados del Concejo, sin exceptuar las demandas interpuestas contra ellos por los riego-hombres y oficiales del rey, que debían entablarse ante los alcaldes de la villa y con sujeción a las leyes del fuero.

En cuanto a lo criminal, les correspondía el conocimiento de todos los delitos cometidos en el territorio municipal sin distinción de fuero ni de persona. Por supuesto, la ley que aplicaban era la ley local.

La autoridad superior para el gobierno y administración del municipio residía en los alcaldes foreros, de elección popular y la que no necesitaba para su validez de ningún requisito extraño al municipio. La autonomía concejil, dice Martínez, era tan completa y absoluta, y tan encarnada se encontraba en las ideas de la época, que no sólo carecía el monarca de toda participación en el nombramiento de oficios públicos en los pueblos realengos, sino que aun las de señorío particular disfrutaban en gran número de este privilegio (pág. 257).

Y si estas funciones civiles, inherentes a las instituciones comunales, eran extensísimas, no eran menos extensas y amplias las funciones militares que ejercían.

Organizaban y equipaban ejércitos por su propia cuenta, que iban a la guerra mandados por sus magistrados concejiles y que figuraban en el ejército nacional como entidad aparte; el reparto del botín



de guerra que se consideraba como propiedad comunal se hacía por el juez forero entre la hueste concejil. En el campamento, los magistrados municipales ejercían la autoridad forera sobre los soldados en los mismos términos que durante la paz y en las funciones civiles ejercían en el interior de las ciudades, cuidaban del buen orden y de la disciplina e imponían penas a los transgresores de la ley penal aplicable al estado de guerra.

“La autonomía municipal sancionada por las leyes forales, dice Sacristán y Martínez, hizo necesarias extensas facultades en los concejos para ocurrir a su gobierno interior y a la conservación de sus franquicias, frecuentemente atacadas por influencias extrañas. El espíritu de privilegio dominante en la edad media se introdujo también en este punto, diferenciando a los concejos en importantes detalles; pero, considerando en conjunto, disfrutaron todos ellos de la competencia necesaria para realizar los fines políticos de su institución y las manifestaciones de su vida propia dentro del Estado.

“Derecho y deber a un mismo tiempo del Concejo fué el armamento y organización de una milicia compuesta de todos los vecinos obligados con arreglo a fuero al servicio militar, y que mandada por los magistrados municipales o por capitanes de elección popular formó el contingente guerrero del municipio: este tuvo también el derecho de alzar su propio pendón en torno de cuya enseña se agrupaba la hueste concejil como muestra visible de su autonomía en los campos de batalla... Ampliando



el derecho de su propia defensa, el Concejo tuvo facultad de salir a campaña por su propio acuerdo y de su cuenta y riesgo, siempre que lo juzgase conveniente para su seguridad o estimase oportuno el momento para intentar una cabalgata en tierra enemiga.

“La autonomía de la municipalidad se extendió de esta manera hasta el punto de hacer la guerra por su propia iniciativa, sin otras limitaciones que observar fielmente los tratados de paz y treguas estipulados por el rey como jefe supremo del Estado y acordarle una parte del botín como servicio debido al reconocimiento de vasallaje y señorío. Este derecho de guerra privada o *por ciudad* podía ejercerse contra todos los enemigos del rey o del concejo y con autoridad para otorgar treguas particulares.

“Como personalidad jurídica los municipios no sólo eran capaces de derechos y obligaciones sino que participaron del carácter general de la época, llegando a adquirir verdaderos derechos señoriales. Contrataban como corporación con otros concejos o con particulares, pudiendo ser demandados y estando a derecho en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contraídas.”

Más de una vez resistieron abiertamente las disposiciones reales concejos a quienes se les disminuía sus facultades o se entregaban al dominio privado de algún señor y se confederaron entre sí por medio de pactos para defender mutuamente sus derechos. Se formaron así y se desarrollaron con



toda robustez esas *confederaciones de ciudades*, tan célebres en la historia española, que se conocen con el nombre de Hermandades. Ellas tuvieron por objeto mantener la integridad de las cartas forales y la defensa de los derechos concejiles contra los avances del rey o de la nobleza.

La *confederación de ciudades*, la Hermandad, fué la forma habitualmente usada por los pueblos españoles para resistir los avances de los reyes y de la nobleza.

Las formaron tanto en Aragón y Navarra como en Castilla, aunque con distinto carácter. En Aragón, especie de república oligárquica como la llama Lafuente, estas hermandades las fomentaban los nobles contra el influjo de la autoridad real. En Castilla, monarquía esencialmente democrática, las forma el pueblo, los concejos o municipalidades no tanto para contener los desatueros del poder real como para quebrantar el poderío de la nobleza.

Verdaderas naciones dentro de la nación con leyes propias dentro de las generales del reino, y aunque emanadas estas confederaciones de ciudades de un acto propio y exclusivo de la autonomía municipal, realizado sin intervención de los demás poderes del Estado y aun contra uno de ellos, fueron sin embargo legalmente consagradas por las Cortes de Valladolid de 1282 y las de 1295 celebradas durante la minoridad de Fernando IV. Verdad es también que legalizadores y legalizados tenían el mismo origen.

Realeza, nobleza y pueblo, aunque unidos en un



propósito común al principio, tenían intereses fundamentalmente diversos; así que apenas empezó a desaparecer el peligro común por la decadencia progresiva del poder musulmán, empezaron a divergir estas tres entidades casi incompatibles.

El pueblo empezó a sentir la acción de los monarcas unas veces, de la nobleza otras y comprendió que sus libertades peligraban.

Las ciudades no encontraron otro medio de defenderse que coligándose, y poniéndose al habla ante el peligro común, formaron confederaciones por medio de pactos expresos y solemnes.

Garantizábanse mutuamente los asociados en la hermandad como principales objetos de la confederación, el sostenimiento de los privilegios y derechos políticos de las municipalidades y la seguridad de la persona y bienes de todos los hombres del concejo ya proviniese el ataque de la misma corona, por medio de mandamientos contra fuero, ya de los oficiales reales de cualquier clase y categoría.

El compromiso de los confederados se extendía a emplear toda clase de esfuerzos y arrostrar las responsabilidades y contingencias que pudiesen sobrevenir en la demanda hasta dejar a salvo la integridad del fuero y obtener reparación y castigo del daño causado, exceptuando únicamente la persona del rey. (1)

Al gobierno de la hermandad concurrieron todos los confederados por medio del derecho de repre-

---

(1) MARTINEZ, "Municipalidades de Castilla y León", página 324.



sentación, constituyéndose un consejo supremo de dos personeros por cada concejo para deliberar en común acerca de los intereses generales. La reunión de esta asamblea era anual y sus facultades se limitaban al estricto cumplimiento de las obligaciones contraídas en el pacto de hermandad con poder bastante para realizar los fines de la institución. Además de esta reunión general se verificaban también otras particulares, a donde concurrían exclusivamente los representantes de las circunscripciones o comarcas en que la hermandad tenía dividido el territorio para atender con mayor facilidad a las necesidades y buen gobierno de la institución. Los personeros de Castilla celebraban su ayuntamiento en Burgos una vez al año, a mediados de Cuaresma; los de Toledo y Extremadura, en la misma época, en Cuellar, y los del reino de Galicia y Asturias una vez en Benavento por San Martín de Noviembre y otra por Cuaresma en León. (1)

El territorio de la hermandad estaba dividido en merindades o circunscripciones, al frente de cada una de las cuales había dos alcaldes y como jefes superiores de la confederación otros dos elegidos anualmente por el consejo general de la hermandad, uno de la clase de los hidalgos y otro del estado llano.

Por estos medios el elemento democrático puso un dique al desmedido desarrollo del poder real y defendió las libertades populares representadas por los fueros municipales. Luchó así con varia fortuna

---

(1) MARTINEZ, op. cit.



hasta ser definitivamente dominados en Villalar por un rey extranjero.

Tal fué la constitución municipal de las ciudades españolas y la extensión de sus fueros y privilegios.

La existencia de fueros particulares a cada población las constituía en una entidad independiente de las otras en el hecho, y en el derecho con su legislación privativa y sus funcionarios propios. Esto, en una época en que el aislamiento reconcentraba en grupos la vida política, hizo de las ciudades españolas no una mera circunscripción administrativa sino verdaderas entidades autónomas que no tenían en Castilla a lo menos y en los primeros tiempos de la reconquista más vínculo que la autoridad real. Así crecieron engreidas y poderosas, reconcentradas dentro de sí mismas y nutridas de su propio egoísmo sin comprender que esas alianzas y hermandades que formaban, circunscriptas a una porción de territorio más o menos extenso, no suplían el sentimiento poderoso de la solidaridad nacional.

## VII

Estas instituciones locales produjeron en España lo que habían producido en otras partes, en Inglaterra por ejemplo, una vida provincial enérgica y activa, con sus energías y sus recelos, pero que fueron el foco siempre activo de la libertad y de la independencia hasta que causas, a las que Inglaterra no se había visto expuesta del todo, o a las



que por lo menos transitoriamente se vió sometida, produjeron sus efectos reconocidos.

Cada una de estas ciudades, segun Robertson, fué durante un lapso de tiempo más o menos largo la capital de un pequeño estado y aprovechó de todas las ventajas que favorecen la población en todos los lugares donde se encuentra la sede del gobierno. La España tenía a principios del siglo quince un gran número de ciudades mucho más pobladas que las del resto de la Europa si se exceptúan Italia y los Países Bajos. Se encontraban en ellas un gran número de habitantes de clase elevada, superior al de los que residían en los demás reinos de la Europa. Las mismas causas que habían contribuido a aumentar su población atraían a ellas hombres de todas las condiciones que llegaban en multitudes o para buscar allí un asilo o con la esperanza de detener con más facilidad al enemigo.

El comercio, las artes, las industrias florecían en ellas y contribuían a crear una clase media rica y poderosa que fué la base del poderío de la España.

Se tienen pruebas notables, dice el mismo Robertson en su *Historia de Carlos V*, del esplendor de las riquezas y del poder de las ciudades de España. Jerónimo Paulus en una descripción de Barcelona, que publicó en 1491, compara esta ciudad a Nápoles por su grandeza y a Florencia por la elegancia de sus edificios, la variedad de sus manufacturas y la extensión de su comercio. (HIERON. PAULUS, *Ap. Schotti Script. Hisp.*, t. 2º, pág. 844). Ma-



rinaeus presenta á Toledo como una gran ciudad muy poblada. Había en ella entre sus habitantes multitud de personas de calidad y de una posición distinguida. Su comercio era considerable, consistiendo sobre todo en manufacturas de seda y de lana y estos dos ramos de la industria ocupaban cerca de diez mil personas. (Marinaeus, *ubi sup.*, pág. 308). “No conozco ciudad, dice este autor, que yo prefiera a Valladolid, por la elegancia y la riqueza (pág. 312); y se puede juzgar de su población por los hechos siguientes: Sus ciudadanos tomaron las armas en 1516 para oponerse á los proyectos administrativos del Cardenal Giménez y reunieron treinta mil combatientes tanto en la ciudad como en el territorio que de ella dependía. (SANDOVAL, *Vida del emperador*, t. 1<sup>o</sup>, pág. 81). Las manufacturas establecidas en las ciudades de España no trabajaban únicamente para el consumo interior, sino que exportaban sus productos a los países extranjeros y este comercio era una fuente considerable de riquezas para los habitantes. Las ciudades estaban en un estado tan floreciente que constituyeron bien pronto una porción respetable de la sociedad y tuvieron una gran participación en la legislación. Los magistrados de Barcelona aspiraros al más alto honor que podían pretender los súbditos españoles: el de cubrirse en presencia de su rey y ser tratados como grandes del reino”. (*Origen de la dignidad de grande de Castilla*, por Don Alonso Carrillo, página 18).

Además de estas causas que dieron tanta impor-



tancia a las ciudades españolas hubo otra que contribuyó a darles un sentimiento marcadísimo de individualidad y de independencia. En España, hasta el siglo xv, faltó lo que más contribuye si no lo que caracteriza más el régimen unitario y centralista: una gran capital. Hasta 1442, en que Juan II la fijó en Valladolid, no había ninguna y aun así no se celebraban uniformemente en ellas las Cortes. Hasta esa época los reyes vivían temporal y accidentalmente en una u otra ciudad, según las necesidades y exigencias de la guerra.

Las ciudades fueron en la historia política de la España las entidades predominantes. Por sus leyes y fueros municipales que les aseguraban una verdadera autonomía, cada una de ellas con su alfoz o territorio constituía una personalidad política perfectamente caracterizada y limitada

## VIII

Hemos dicho que las ciudades fueron el foco siempre activo de la libertad y de la independencia y no hemos usado de una metáfora sino enunciado un hecho real y verdadero. La libertad y las instituciones que la aseguran no fueron el patrimonio exclusivo de la Inglaterra; túvolas también España y en algunas anticipándose a la Inglaterra misma, como lo veremos más adelante.

Pero en España por su posición continental actuaron causas a que no se vió sometida Inglaterra como hemos dicho antes o por lo menos sólo lo fué



de una manera transitoria, y a sus manos perecieron las libertades españolas como hubieran perecido las inglesas *cæteris paribus*. Las exigencias de la guerra de la reconquista imponiéndoles la necesidad de un poder fuerte les obligó a tolerar el ascendiente siempre creciente de la realeza y más tarde por otras causas la institución de los ejércitos permanentes. Sin este poder fuerte y sin estos ejércitos no hubieran podido triunfar, pero con ellos no pudieron tampoco perdurar sus libertades.

Si las libertades inglesas no perecieron como las españolas fué debido a que su situación insular las sustrajo a los peligros de las guerras nacionales y por lo tanto al de los ejércitos permanentes, ese gran enemigo de las instituciones parlamentarias, como los llama Freeman. Asimismo, tiempo hubo en que palidecieron. Autores ingleses y extranjeros coinciden en la observación de que las guerras de las Dos Rosas debilitaron en Inglaterra el poder de las ciudades y del régimen representativo. "La guerra de las Dos Rosas, dice Prins, (*Democratie*, pág. 138), destruyó el equilibrio social, desgarró profundamente la nación, aisló y debilitó las ciudades y detuvo el progreso del régimen representativo. La Inglaterra salió exhausta de estas guerras fratricidas y los Tudores encontraron un terreno propicio para el triunfo del absolutismo. Enrique VII, Enrique VIII e Isabel, no tuvieron trabajo para volver a los tiempos del poder personal.

Además la multiplicidad de fueros trajo el aislamiento y el egoísmo local, que si no acabó por matar



el espíritu de nacionalidad, produjo el indiferentismo nacional. Aragón y Cataluña contemplaron impasibles el cadalso de Padilla, y Castilla y León más tarde el de Lanuza.

El momento más solemne, más decisivo de la historia de España ha sido Villalar. Si los comuneros triunfan entonces, las instituciones españolas y con ellas la España toda estaría a la altura de la Inglaterra. La resistencia posterior de Cataluña no habría sido motivada, y triunfante ésta no habría tenido los resultados nacionales que el movimiento castellano.

Las comunidades ahogadas en sangre en Villalar por un monarca extranjero era un movimiento de verdadera emancipación institucional; no fué una sublevación, una rebelión brutal de masas inconscientes, sino un acto deliberado con propósitos orgánicos y perfectamente consciente de los medios de adquirirlo.

Hasta esta época en Castilla y León y hasta más tarde en Cataluña y Aragón no puede decirse que los reyes tuvieran un poder absoluto e ilimitado. Lejos de eso, estaba contrapesado y limitado por las Cortes en quienes residía el poder legislativo del Estado con facultades y prerrogativas que aseguraban su libre funcionamiento y la eficacia de su acción en el mecanismo político del gobierno del país. Lo estaba sobre todo por la existencia de un poder judicial cuyas facultades, particularmente en Cataluña y Aragón eran suficientemente extensas para hacerse respetable y servir de amparo a los de-



rechos y garantías individuales que consagraban las constituciones y leyes del país. A este respecto la constitución española no cedía en nada a la inglesa.

El Poder Legislativo lo ejercían las Cortes generales compuestas de representantes o procuradores de las ciudades donde residía corporativamente el derecho de representación: la nobleza y el clero. Cada uno deliberaba por separado y se comunicaban recíprocamente sus resoluciones, pudiendo verse en esto el germen del bicamarismo. En el siglo XIV tenían ya voto en Cortes cuarenta y nueve ciudades en sólo Castilla y León.

Las ciudades españolas, es decir, el estado llano, estuvo representado en las Cortes primero que el pueblo inglés en el Parlamento. La clase media inglesa, la burguesía no fué admitida en el Parlamento hasta 1264, después de la batalla de Lewes, en que teniendo Simón de Monfort necesidad de apoyarse en ella, envió orden a los sherifes de mandar sendos burgueses en representación de las ciudades que se hallaran de mayor importancia. (STUBBS, *Constitutional History*, II, pág. 242; PRINS, *Democratie*, 127, 128). En tiempo de esta convocatoria de Monfort hacía ya un siglo que el elemento popular tenía en España representación en Cortes. Aceptando la fecha más reciente sostenida por Zurita, Marichalar y otros, fué esto en Aragón en 1163 en las Cortes que D. Alfonso II reunió en Zaragoza en este año, y el padre Moret la hace subir a la reunión de Huarte-Araquil en



1090. En Castilla se ve al tercer estado concurrir ya a las Cortes de Carrión en 1188 (Véase LAFUENTE, *Historia*, t. II, pág. 61).

En cuanto al parlamentarismo y la libertad aragoneses, su origen es mucho más democrático que el de los ingleses. Los barones ingleses que reunidos en Runymede arrancaron al rey Juan la Magna Carta, prescindieron del pueblo, aun cuando hablaron en su favor; los ricos hombres aragoneses que arrancaron al rey Pedro en Zaragoza el Privilegio General, tenían a su lado a los *infanzones, ciudadanos y procuradores de las villas* (MARICHALAR, t. V, 8 y siguientes).

Los elogios, pues, que un autor contemporáneo prodiga a los barones ingleses reunidos en Runymede y la admiración que le causa ese fenómeno único en la Historia como le llama, la grandeza que encuentra en la conducta de aquellos hombres apenas desbastados que dotados del instinto del derecho no se limitaron a sí mismos sino que pensaron en la felicidad común; todo esto, decimos, es aplicable a los ricos-hombres aragoneses que en compañía del estado llano arrancaron el Privilegio General al rey Pedro, que fué no la creación de la libertad aragonesa sino su confirmación.

La estructura y funcionamiento del Poder Legislativo eran naturalmente muy distintos de los actuales, y no es posible juzgar con el criterio moderno las instituciones parlamentarias de la edad media española, ni otra cualquiera, pero lo cierto es que existía un poder parlamentario al que concu-



rría la Nación a deliberar con el Rey. Las Cortes españolas de la edad media no eran como es ahora el congreso americano, nadie afirmará lo contrario, ni pudieron tampoco ser como él, más era natural y lógico que no lo fueran. Pero por otra parte no se puede negar que eran un verdadero órgano de la palabra popular.

Es cierto que no era esencialmente popular, universal, la elección de los procuradores a Cortes, sino que ella emanaba de los Concejos; pero en aquella época este sistema lejos de constituir una inferioridad era el único que podía adoptarse sin peligro. Entonces lo que llamaríamos hoy el pueblo soberano era perfectamente inapto al ejercicio de los derechos políticos... qué diablos, tan inapto como lo es hoy mismo y carecía por completo de la inteligencia y conocimiento de los negocios públicos. Las ciudades y sus concejos, por el contrario, constituían un elemento social orgánico y representaban los intereses comunes de una importante clase social. Reuniendo como reunían en su seno y representando las clases dirigentes de cada localidad, y cuanto había de más culto, de más apto en el manejo de la cosa pública, ejercían un predominio sapiente que no puede conseguirse en las masas populares actuales, víctimas de pelafustanes políticos.

El sufragio universal no es, por otra parte, un principio inconcuso hoy mismo. El ha sido calificado de jacobinismo puro y tiene adversarios respetables cuya argumentación es muy difícil impugnar.



Los procuradores a Cortes eran inviolables mientras desempeñaban su mandato y no podían ser perseguidos por deuda civil hasta que volvían a su ciudad. En materia criminal sólo podían serlo por delito cometido durante su mandato, en la Corte.

Tenían incompatibilidad para ejercer la representación los altos funcionarios, como senescal, almirante, gobernador, general, bailes de realengo y en general todos los empleados públicos.

La reunión de las Cortes en Aragón, Cataluña y Valencia era periódica; todos los años primero, y después cada dos, el rey estaba obligado a convocarlas y al hacerlo debía señalar el lugar de la reunión, pudiendo variarlo hasta el día de la apertura, después sólo con consentimiento de las Cortes podía hacerlo; no podía convocar uno de los brazos sino que debía hacerlo a los tres. Había comisiones parlamentarias que estudiaban primero los asuntos y luego los sometían a la deliberación de sus respectivos brazos.

Las leyes de ordenanza hechas en Cortes no se podían derogar sino en Cortes, y las que dictaba el rey no estando reunidas éstas sólo tenían valor mientras no se reunían; había ciertos privilegios de nobleza que los reyes sólo podían otorgarlos en Cortes generales con aprobación de sus vasallos convocados.

Las facultades legislativas, como era natural, se extendían a todas las materias de interés público; fijaban el número de soldados que debía tener el rey, llegando hasta disminuir su guardia personal



cuando la creían excesiva, como sucedió al rey Juan con las Cortes de Toro en 1426. Votaban los impuestos extraordinarios, pues los ordinarios correspondían al rey y no se podía imponer tributo nuevo sin consentimiento de los cuatro brazos. A principios de siglo XIII Pedro II de Aragón intentó introducir el monedaje como tributo anual ordinario, pero encontró tan porfiada resistencia en las Cortes que al fin tuvo que desistir.

En Navarra, a diferencia de lo que sucedía en Castilla, las Cortes votaban anualmente tanto el impuesto ordinario como el extraordinario; los reyes no tenían patrimonio real y sus recursos provenían de la masa general de bienes nacionales que las Cortes concedían al rey para eubrir sus gastos.

Intervenían en las declaraciones de guerras, celebración de paces, confirmación de treguas, nombramiento de embajadores y otras de carácter internacional, ayudando así al poder ejecutivo moral y materialmente en la prosecución de estos asuntos e impidiendo con ello que malos consejeros desviarán al rey y comprometieran al país por ligereza o ignorancia en guerras o negociaciones perjudiciales al interés público (MARICHALAR, *Historia*, t. VI, pág. 189).

En Aragón correspondíales legislar sobre derechos de aduana. En las Cortes de 1276, durante el reinado de Pedro III, se anularon todas las ordenanzas y reglamentos hechos por el rey sobre importación y exportación, y se declaró que estas leyes



sólo podían dictarse en Cortes (MARICHALAR, t. V, pág. 12).

Estas eran verdaderos cuerpos colegisladores y llegaron como en Cataluña y Aragón a imponer su autoridad sobre la del rey. Más de una vez los reyes de Aragón intentaron prescindir de las Cortes en el levantamiento de tropas o de dinero y fueron contenidos por las Cortes.

En 1286 las Cortes de Zaragoza pretendieron variar el personal del Consejo real pidiéndole al rey que nombrase las personas que le fueron indicadas y pusiese orden en la servidumbre y gastos de la casa real. Este, como era natural, se rehusó, las Cortes insistieron, pues que conforme al Privilegio General debía y estaba obligado a ordenar su casa previa deliberación y consejo de las Cortes y según éstas se lo pidiesen. En su empeño de resistir esta pretensión de las Cortes el rey se retiró de Zaragoza y ante esta actitud fué conminado con que se le embargarían las rentas reales hasta que se observase lo que en el Privilegio se prevenía. Siguióse a esto una lucha porfiada entre el rey y las Cortes, éstas se disolvieron sin conseguir su pretensión, pero al fin el rey tuvo que ceder, y le fueron impuestas y nombradas las personas que debían componer su consejo, el cual duraría en lo sucesivo de Cortes a Cortes, debiendo renovarse en cada legislatura. El consejo nombrado por las Cortes debía componerse de ricos-hombres, mesnaderos, caballeros, tres procuradores por Zaragoza y uno por cada ciudad de voto.



Habiendo celebrado treguas con Carlos de Sicilia, Alfonso III de Aragón, y vencidas éstas, se negó a prorrogarlas por un año más hasta que las aprobasen, como las aprobaron, las Cortes de Monzón.

Hay en la historia política de la Inglaterra moderna, un incidente célebre, conocido con el nombre de *bedchamber question, el asunto del cuarto de la Reina*. Llamado Sir Roberto Peel en 1839 después de la caída del ministerio Melbourne, a formar un ministerio, pretendió renovar también el personal de la casa real, visto que en su mayor parte era hechura del ministerio cesante, y que su renovación con personas del color político del nuevo Ministerio se imponía como una prueba de la confianza de la soberana. La reina resistió la inusitada pretensión y Peel, persistiendo en su doctrina, se negó a formar el ministerio.

¿Y se creará que esta misma cuestión se había suscitado ya con mejor suerte en Aragón en el siglo XIV?

Una camarilla, perjudicial, como todas, a los intereses generales de la nación, rodeaba a los reyes y tenía por principal personaje a la dama doña Carroza de Villarragut. El brazo de las universidades de Cataluña y Mallorca propuso a las Cortes se removiese del servicio de los reyes a Doña Carroza, pues era la causa de mercedes desordenadas que empobrecían el patrimonio real, de no observarse las leyes y de hallarse al frente de la camarilla intrigante que explotaba al rey. Nombróse con este



objeto una comisión de doce personas, tres de cada brazo, para gestionar con el rey la destitución de tan perjudicial personaje. Dominado Don Pedro por su esposa, y ésta por la favorita, resistió mucho tiempo, pero la opinión pública se pronunció de tal modo, y los cuatro brazos tomaron tan resuelta actitud, que el rey se vió obligado a ceder y fué desterrada la favorita y destituidas todas sus hechuras.

Abiertas las Cortes, el rey presentaba su cuaderno de peticiones y en seguida presentaban las Cortes sus capítulos de agravios, para que fuesen reparados con preferencia a las deliberaciones sobre la proposición real. En las Cortes de Cataluña no se podía tratar de ningún asunto aunque lo propusiese el rey, sin haber reformado los agravios que el principado, representado por sus tres brazos, hubiese recibido del monarca desde la legislatura anterior. Esta práctica dió a las veces lugar a escenas violentísimas entre el rey y las Cortes, y en las que aquél acababa por ceder.

La última sesión que celebraban las Cortes, tanto en Aragón como en Cataluña y Valencia era la llamada del Solio, en la cual juraba el rey todas las constituciones y capítulos de corte hechos durante la legislatura y que le eran presentados en un cuaderno por el presidente del brazo eclesiástico. Sólo después que el rey había jurado el cuaderno de constituciones y capítulos de Corte, se le presentaba el pliego en que estaba contenido el servicio



o donativo que le hacía el principado (MARICHALAR, t. VII, pág. 213).

Finalmente, era tribunal de única instancia para conocer de los agravios inferidos por el rey o los oficiales reales, de uno de los brazos contra otro, de un brazo contra el rey y otros de naturaleza esencialmente política, económica o social, pero no contenciosa.

En cuanto a la justicia, ya hemos visto en qué condiciones se ejercía en Castilla y León. En Aragón los jueces eran o electivos o nombrados por el rey, pero éste no podía separarlos, eran inamovibles. Había algunas ciudades que los tenían propios, como Cataluña, Teruel, Daroca y otras.

Sobre todos y sobre todo existía la gran institución del Justicia, magistratura destinada a proteger el ejercicio de las libertades populares.

He aquí cómo se expresa a su respecto un jurista español. La institución del Justicia mayor de Aragón es única en España y en la historia universal. Su importancia, prestigio y lo particular de su creación y atribuciones oscurece en cierto modo y bajo el aspecto científico, la institución monárquica, y los escritores de aquel reino han agotado sus elogios y panegíricos hasta un punto que no se encuentra generalmente para otras instituciones. El Arzobispo D. Fernando llamó al Justicia *el ave Fénix*, porque no se hallaba otro igual en el mundo; el Papa Benedicto XIII solía decir que el Justicia de Aragón era el mayor oficial lego que existía sobre la tierra.



Un ministro de la corona definía al Justicia: Vengador de la injusticia, fortaleza contra la violencia, puerto de los náufragos, alcázar de la libertad, refugio de los oprimidos, defensor de las libertades públicas.

Generalmente se le da una existencia antiquísima, pero sólo consta de una manera auténtica desde el siglo XIII.

Lo nombraba el rey de la orden de los Caballeros y era inamovible, no pudiendo ni renunciar si quiera.

La persona del Justicia no podía ser presa, arrestada, detenida, ni citada, acusada, denunciada ni en ninguna otra manera vejada por el rey, su lugarteniente, hijo primogénito, ni otro cualquier juez ni autoridad aunque cometiese *delitos algunos quanto quiere graves y enormes que por él se cometían o se pretendía seyer cometidos como privada persona u en otra manera.* (Ley VI de Alcañiz) y no podía ser juzgado sino por el reino, es decir, los cuatro brazos reunidos en Cortes.

La muerte de los Justicias fué caso notorio como la de los reyes, príncipes y personajes de la primera nobleza. Tenía sello personal que no se usaba desde el día de su fallecimiento.

El Justicia de Aragón, *judex medius*, que recibía sentado y con la cabeza cubierta el juramento del rey, era una verdadera garantía de libertad, una firmísima valla entre el poder avasallador de los reyes y la libertad individual. Martel, cronista de Aragón, hace notar como una peculiaridad de la



constitución aragonesa que mientras en otros reinos de España no podía obtenerse reparación alguna de los actos ilegales del rey o de sus oficiales sino por medio de una súplica, en Aragón el individuo que se creía agraviado podía proceder por *justicia, haciendo processo dello, como entre partes para que allí sea juzgado por los propios del regno*. Era lo que hoy podríamos llamar un recurso de inconstitucionalidad. En 1458 Alfonso V señaló grandes dotes a sus hijas bastardas doña María y doña Leonor y mandó se cobrase el impuesto entre las ciudades de sus reinos, pero como estas hijas no eran de legítimo matrimonio, los aragoneses acudieron al Justicia Ferrer de Lanuza, y éste declaró que no debían contribuir, viéndose obligado Don Alfonso a respetar este fallo.

En 1301 el rey Don Jaime II acudió al Justicia Jimen Pérez de Salanova para que fallase las desavenencias que existan entre él y algunos ricos hombres y caballeros que se habían sublevado.

Y en cuanto a los agravios inferidos por los jueces inferiores, existía el recurso para ante el Justicia de *firma de agravio hecho* que se podía intentar no sólo contra la sentencia de un juez que hubiese fallado contra fuero en el derecho, sino que hubiera omitido alguna circunstancia foral en el procedimiento; y si bien el agraviado tenía también el recurso de apelación se prefería el de contra fuero por ser más amplio.

De la sentencia del Justicia no había apelación ni recurso alguno en Aragón, con esta circunstancia



cia especialísima de que el rey no podía ejercer el derecho de gracia en ningún oficial delincuente condenado por el Justicia.

Evacuaba las consultas que se le pedían por los jueces teniendo sus resoluciones fuerza de fuero, y ejercía en unos casos jurisdicción originaria y en otros de apelación. Era ante el Justicia ante quien se deducían los recursos más preciosos a favor de la libertad individual y entre ellos la *manifestación de persona* conocido hoy con el nombre de recurso de *Habeas-corpus*. La manifestación de persona establecida en las leyes aragonesas trescientos treinta y un años antes que el famoso *Habeas-corpus* en las inglesas, tenía por objeto evitar prisiones arbitrarias, vejámenes innecesarios en la custodia de los presos y garantizar la observancia legal en el procedimiento y sentencia de las causas. Si un juez incompetente detenía a una persona o si era puesto en una cárcel privada y no en la que correspondía, el detenido por sí u otra persona por él, podía acudir ante el Justicia, firmando de derecho y si el Justicia accedía a la firma de manifestación y libertad lanzaba su carta inhibitoria *ut reus nec condemnari possit, nec amplius contra eum procedatur, sed liberetur*.

“El remedio de la manifestación era tan rápido e inmediato y de tal eficacia, que algunos autores aragoneses indican la idea de que podía impetrarse y llegar a tiempo aun en el caso extremo de que un reo tuviese ya el dogal al cuello. Pero había ciertas y determinadas causas de prisión para las cua-



les era más perentoria la manifestación y de mayores beneficios forales. Las manifestaciones fundadas en estas causas se despachaban en el tribunal del Justicia con la tramitación que entonces se llamaba vía privilegiada. Los casos de manifestación por la vía privilegiada que cita Portoles eran los siguientes:

1.<sup>a</sup> Cuando alguno era preso después de haber obtenido firma inhibitoria para no serlo;

2.<sup>a</sup> Cuando los acusadores no guardaban en la tramitación del proceso la forma prefijada por el juez ordinario;

3.<sup>a</sup> Siendo necesario en Aragón para proceder a la captura de personas, fragancia de delito o demanda de parte acusadora; el que fuese preso sin tales antecedentes, debería ser puesto inmediatamente en libertad por la vía privilegiada;

4.<sup>a</sup> Cuando fuese preso por juez incompetente;

5.<sup>a</sup> Cuando a los tres días de preso no se presentase contra él demanda criminal o ignorase la causa de su prisión.

Y no eran pocos los casos en que el Justicia tenía que ejercer su autoridad aun contra el rey mismo. Entre los muchos casos que se mencionan citaremos el siguiente que lo traen Marichalar y Manrique (*Recitaciones del Derecho Civil de España*, t. V, pág. 168). Al presentarse D. Juan I de Aragón en Zaragoza (1309), mandó prender a la mayor parte de los ciudadanos de la población; firmaron estos de derecho y sospechando el rey que el Justicia Mayor que lo era entonces Juan Giménez Cerdán,



los pusiese en libertad, siendo evidente el contrafuero, le dió por juez adjunto a su vice canceller Ramón de Francia, e intimó al mismo tiempo a Cerdán no dictase providencia alguna respecto a la manifestación de los presos hasta que se discutiese en el consejo del rey lo que se debía hacer. El Justicia aprovechó la noche, declaró el contrafuero, aplicó a los presos el beneficio de la manifestación y los mandó poner y fueron puestos en libertad. Al día siguiente se presentó en el consejo y el vice canceller, apoyado por el rey y todos los consejeros reprendió agriamente a Cerdán y le intimó dijese por qué después de la orden del rey había dado providencia en el negocio de los presos. El Justicia con gran entereza y sequedad contestó que de sus actos como Justicia Mayor no tenía que dar cuenta al rey ni al consejo, que sólo debía darla ante los cuatro estados del reino, que mandase el rey convocar las Cortes y allí manifestaría las razones que había tenido para proceder así.

La libertad de locomoción, la inviolabilidad de domicilio, la garantía de la defensa en juicio, la ex-carcelación bajo fianza, el juicio ante sus magistrados ordinarios, el derecho de petición, el de resistencia cuando éstos eran atacados, aun contra el rey sin que pudiera calificarse de rebeldía, la prohibición de la confiscación de bienes, excepto en el caso de traición, el jurado en materia criminal aunque reducido a ciertas ciudades de Cataluña, eran otros tantos derechos y prerrogativas sancionadas por las leyes españolas.



Las clases populares eran efectivamente libres y todas sus leyes tendían a la protección eficaz de esas libertades que por otra parte el pueblo solía defender y las defendía con tenaz e inevitable energía, y de la que está llena de ejemplos la historia de la España.

Tal fué el pueblo que en el siglo XVI colonizó la mayor parte de la América del Sud. Como se ha visto, él traía por tradición largos siglos de fraccionamiento territorial y de particularismo institucional, representado el uno por doce estados independientes al principio y que reunidos al fin lo fueron algunos en una federación *sui generis*; representado el otro no sólo por las instituciones políticas sino por la autonomía comunal de sus ciudades. Pueblo donde cada estado después de la reunión conservó sus instituciones y leyes propias, su lengua, sus usos y costumbres y cada ciudad sus magistrados y autonomía comunales, formando así un conjunto heterogéneo, es la palabra propia, que aun hoy mismo no ha llegado a desaparecer.

Y puede juzgarse después de lo hasta aquí expuesto si hemos podido afirmar que la República Argentina habría podido encontrar en las tradiciones constitucionales de su propia raza y de su historia los elementos necesarios para constituirse en la forma que lo ha hecho. Pero lo impidió la impolítica de los últimos monarcas españoles, que cavaron un abismo entre la madre patria y sus hijos americanos, la ignorancia de éstos en el derecho político de aquélla, el desequilibrio que se estableció



después de la Revolución de Mayo entre las clases cultas del país y las masas populares, y cuando este equilibrio se restableció la vívida luz que despedían de sí las instituciones americanas producían un ofuscamiento difícil si no imposible de vencer.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a title or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

Fourth block of faint, illegible text.

Fifth block of faint, illegible text.



## CAPITULO II

### SU DESARROLLO COLONIAL.—LA CONQUISTA

SUMARIO: I. Si los semejantes entre sí engendran sus semejantes, el pueblo español al trasladarse a América ha debido dar nacimiento a una civilización igual a la suya, siempre que no variaran sus condiciones originales. Así fué, Separación y aislamiento con relación a la Península en que se hallaron los pobladores españoles de esta parte de América.—II. Distintas corrientes de población que entran al país argentino en tiempo de la conquista.—Error de los que creen que el Virreynato del Perú constituyó una centralización absorbente y omnipotente. Independencia de hecho de los conquistadores y pobladores del Río de la Plata. Capitanía general de Chile y Provincia del Tucumán.—III. Conquista y población de la Provincia de Cuyo.—IV. Conquista y población del Tucumán.—V. Conquista y población del Río de la Plata.—VI. Falta de unidad que la forma de la conquista produce en el país argentino.

### I

Este pueblo particularista por temperamento, altivo y mal sufrido, debía al reproducirse imprimir sus calidades étnicas, políticas y sociales a aquellos a quienes diera nacimiento. Los semejan-



tes entre sí engendran sus semejantes y la obra lenta y continuadamente elaborada durante veinte o más siglos no podía alterarse de improvisto al ser trasladado ese pueblo a otros climas y a otras tierras, siempre que se mantuviera puro, y exclusivamente sometido a sus propias tendencias e idiosincrasias.

Fué precisamente lo que sucedió, a lo menos en la hoy República Argentina. La raza se mantuvo pura o por lo menos no sensiblemente modificada, como lo veremos en otra parte y la acción de las tendencias nacionales no estuvo sometida a reacciones extrañas que la perturbaran.

Los conquistadores cuando fundaban sus ciudades se encontraban entregados a sí mismos, sin que el gobierno de España interviniera para nada, sin que ni siquiera tuviese noticia de lo que hacían y sin que los rodeara otro pueblo que ellos mismos.

Eran los conquistadores los que dictaban las leyes constitucionales y administrativas de las nuevas poblaciones y los que las dotaban de magistrados y empleados públicos. Levantada la población en estas condiciones y constituídas las autoridades empezaban a desenvolverse las relaciones políticas y sociales y a notarse como era consiguiente las deficiencias y necesidades que engendraba el movimiento social. Era así preciso a cada instante ocurrir a todas estas eventualidades de la vida común y al hacerlo, tanto el pueblo como las autoridades, procedían recordando lo que habían hecho o visto en su pueblo de origen, implantando así en las nue-



vas sociedades las prácticas políticas y sociales que le eran tradicionales.

No iban a buscar en los libros y en los tratadistas de otros pueblos y de otra raza ideas exóticas para aplicárselas violentando su propia naturaleza por espíritu de servil imitación, sino que aplicaban sus propias ideas, las prácticas y procedimientos de su tierra y de su raza que les eran tan queridas porque representaban una tradición de libertad y de gobierno propio sólo comparable con el de Inglaterra.

Siendo, pues, orgánicamente como sus abuelos e imitándolos, tenían que ser como ellos, los conquistadores de América.

Es cierto que los productos del mismo pueblo fueron distintos en las diversas secciones del continente americano; en el Perú distintos del de Chile; en el país argentino distinto del de ambos: del de todo el resto de la América podríamos decir. Pero esto dependió de causas de todos conocidas y cuyo estudio no nos incumbe hacer aquí.

Pues a este temperamento étnico y a estas cualidades de raza que eran por sí solos suficientes para imprimir al nuevo organismo político que se elaboraba una tendencia particularista, vinieron a reunírsele otros elementos inherentes a la sociabilidad americana, que estimularon en el país argentino el espíritu político y social de sus abuelos. Tales fueron la forma de la colonización que determinó la división política del país y las institucio-



nes comunales por entonces casi moribundas en la madre patria.

## II

La conquista y población del país que hoy forma la República Argentina se hizo por tres puntos distintos. Por el lado del Perú y por enviados del virrey de Lima, como Núñez del Prado, Cabrera y otros; por Chile con Villagrán, Aguirre y Castañeda, no sólo en la parte comprendida en la gobernación, como la provincia de Cuyo, sino en la que dependía directamente del virrey de Lima, de cuya jerarquía hacían caso omiso; finalmente por el Río de la Plata.

No fué, pues, un acto único que partiera de un centro común y al que sucesivamente fueran agregándose las porciones adquiridas constituyendo así una unidad territorial. Fué, por el contrario, el resultado de la acción parcial de tres entidades, que aunque procedían en nombre de un soberano único y que tenían una lengua y una tradición común, obraban de una manera independiente y por cuenta propia, constituyendo así tres grupos de territorio en quienes todo brillaba menos la unidad. Tres grupos de poblaciones que se miraban con despego por su propia índole, por las particularidades del país y a quienes una política de desconfianzas y de egoísmos aislaba por sistema. No eran parte a destruir estos efectos los casi nominales vínculos políticos que los agrupaban en un enorme virreinato.



Creeráse por muchos que siendo todo el país virreinato del Perú y asediados por el espectro del espíritu de centralización llevado hasta el absurdo por los reyes españoles de la decadencia de que tanto se ha hablado; creeráse, decimos, que no se movería una paja en esta parte de la América que no lo fuera por la mano del virrey. Sin embargo, no era así y aun cuando todo era virreinato del Perú, la acción y la autoridad del virrey era en la casi totalidad de los casos puramente nominal, no ya durante la conquista sino aun después de terminada, en lo que puede llamarse el período colonial. De hecho o con la fórmula legal de *se obedece pero no se cumple* los gobernadores hacían lo que les parecía.

Y esto es obvio.

No obstante la unidad aparente del inmenso virreinato del Perú, impuesta por las disposiciones reales, la naturaleza de las cosas y aun la acción misma del hombre, que muchas veces con sus actos contraría inconscientemente sus propios designios, lo dispuso de otro modo. La distancia, el carácter de los conquistadores y pobladores, las distintas vías por donde se hizo la conquista, la naturaleza misma de las instituciones que se daban a las ciudades que se poblaban, las distintas modificaciones y retoques que se efectuaban en la jurisdicción de los gobernadores que dislocaban las poblaciones entre sí, el carácter altivo y revoltoso de unos y otros, las facultades que los reyes mismos concedían a los gobernadores, la circunstancia de ser és-



tos nombrados directamente por el rey y comunicarse con él como lo hacían también los cabildos, todo esto y mucho más hacía imposible la unificación.

Hecha la conquista de la provincia del Río de la Plata (era una de las cuatro gobernaciones en que Carlos V dividió las posesiones españolas al sud del Ecuador) por gente venida directamente de la Península, su independencia de la provincia de Tucumán, hecha por gente del Perú, es un hecho histórico reconocido.

No sucede lo mismo con la de la provincia de Cuyo, hecha por la capitanía general de Chile, hasta cierto punto dependencia legal del virreinato del Perú. Se creará tal vez que siendo la gobernación de Chile una emanación del virreinato del Perú, es un acto perfectamente idéntico bajo el punto de vista político que la conquista de la provincia de Cuyo se hiciera directamente del Perú o por intermedio de la gobernación de Chile.

Sin embargo no es así, y nada sería más contrario a la naturaleza misma de las cosas que este modo de apreciar los hechos.

En primer lugar, lo que constituye los límites de una nacionalidad no es tanto la lengua y la unidad de origen como la especialización y comunidad de los intereses y la proximidad y frecuencia de las relaciones sociales y administrativas. Los habitantes de la capitanía general de Chile, gobernados de una manera más inmediata por su gobernador y administrados por sus Cabildos, tenían que conside-



rarse más chilenos que miembros de esa entidad más general y vaga de virreinato del Perú, que no era una nacionalidad ni podía serlo. Además, los capitanes generales eran independientes de los virreyes en todo lo que no fuera el servicio de la guerra, en cuyo caso reconocían como superior al virrey y eran nombrados directamente por el rey de España. Por último, las facultades que se les concedían y el espíritu de insubordinación y de independencia que desde un principio animó a los conquistadores y gobernadores de ese país hacían de él una entidad aparte, como lo probaría por sí sólo, si no existieran otros hechos, el desenfado con que disputaban su jurisdicción sobre la provincia de Tucumán a los gobernadores enviados por el virrey.

Una ligera reseña del desarrollo de estas dos colonizaciones y del espíritu de sus hombres hará ver si hemos podido o no afirmar que constituían tres grupos de territorio casi independientes, en quienes todo brillaba menos la unidad.

### III

Enviado Pedro de Valdivia por Pizarro a efectuar la conquista de Chile, siente ya a poco de llegar incómoda y pesada la dependencia nominal que le imponía su título de teniente gobernador de este país y trata de sacudirla para constituir un gobierno independiente sin más vínculo que el directo con el rey de España.



Fué en ejecución de estas miras que eligió el lejano valle del Mapocho para la fundación de la ciudad capital de Santiago, donde la voz de mando del virrey llegara sin eco y apagada, si llegaba. En el acta de su fundación ni menciona siquiera a Francisco Pizarro su jefe superior, declarando por el contrario que ocupaba ese territorio en calidad de soldado y de servidor del rey de España. Creó el Cabildo de Santiago atribuyéndole de acuerdo con las leyes de su institución todas las amplísimas facultades políticas y económicas que tuvieron los americanos en los primeros tiempos de la conquista, y designando en nombre del rey todos los funcionarios que debían componerlo entre aquellos de sus servidores más leales y caracterizados (BARROS ARANA, *Historia general de Chile*, tomo 1, cap. IV).

Preparadas así las cosas, un buen día empezó a decirse que los partidarios de Almagro se habían alzado en Lima contra el gobierno de Pizarro, asesinado a éste y posesionándose del mando; que los indios aprovechándose de estas circunstancias se habían sublevado contra sus dominadores, cometiendo toda clase de excesos y reduciendo a estrechísimos límites el número y la posición de los cristianos; se designaba por supuesto el indio que había traído la noticia, los días que había tardado en llegar y cuanto detalle requería la angustia de los habitantes sobrecogidos de terror. La noticia no podía ser más alarmante y en este estado la conquista de Chile y la vida misma de los conquistadores es-



taban en peligro si no se ocurría a él con remedios prontos y eficaces.

Reunióse, pues, apresuradamente el Cabildo de Santiago y bajo el peso de esta tristísima situación resolvió, como único medio de conservar la tierra conquistada, confiar a Valdivia la defensa de ella y elevarle al rango de gobernador y capitán general en nombre del rey de España, en lugar del de teniente gobernador por Pizarro que hasta entonces ejercía.

Aun cuando todo esto era obra suya, Valdivia rehusó reiterada y terminantemente el honor que se le hacía, hasta que comprendiendo que era tiempo de ceder y aparentando hacerlo bajo la presión de la crítica situación del país, expuesto cuando no a las crueldades de los indios, a la tiranía de los Almagros y urgido también por las instancias del Cabildo y pueblo de Santiago aceptó el puesto que se le brindaba.

Así consiguó Valdivia su propósito de robustecer su autoridad independizándola de la del gobierno del Perú y desde entonces el altivo capitán encabezó todas sus órdenes de este modo: *Pedro de Valdivia, electo gobernador y capitán general, en nombre de S. M., por el Cabildo, justicia y regimiento y por todo el pueblo de la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo en estos reinos de la Nueva Extremadura que comienzan del valle de la Posesión, que en lengua de indios se llama Copiapó, con el valle de Coquimbo, Chile y Mapocho y provincias de Poromaocaes, Rauco y Quiriquino con la*

*isla de Quiriquino que señorea el cacique Leochen-  
go con todas las demás provincias sus comarcanas  
hasta en tanto S. M. provea lo que más fuese su  
servicio (1).*

Cuando posteriormente Monroy le entregó su nombramiento por Vaca de Castro, de teniente gobernador de la provincia de Chile, Valdivia, guardó esos títulos y continuó llamándose gobernador electo y capitán general por el Cabildo, Justicia y Regimiento y por todo el pueblo de esta ciudad de Santiago (2).

En ejercicio de esta misma autoridad nombró, cuando su viaje al Perú en 1547, su teniente de gobernador a Francisco de Villagrán. El Cabildo acató el nombramiento. "*Y así presentada e léida*", dice el acta del Cabildo de Santiago de 8 de Diciembre de 1547, "*a los dichos señores justicias y regidores lo tomaron en sus manos y dijeron que obedecían y obedecieron como en ella se contiene y que han por recibido y recibicron el dicho señor Francisco de Villagrán por tal teniente capitán general en nombre de Su Majestad y del dicho gobernador Pedro de Valdivia hasta tanto que él venga o Su Majestad fuere servido de mandar otra cosa* (citado por Barros Arana, op., loc., cit., página 305).

Esta conducta de Valdivia no fué por otra parte un acto sin precedentes en la historia de la coloniza-

---

(1) BARROS ARANA, "Historia general", tomo I, página 236.

(2) BARROS ARANA, "Historia general", tomo I, página 257.



ción de la América. Era, por el contrario, la fisonomía común, la historia uniforme de todas las tendencias.

En 1511 la isla Española estaba gobernada por don Diego Colón y era de ella de donde partían entonces todas las exploraciones. Confiada por éste a Diego de Velázquez la conquista de la isla de Cuba, hizo caso omiso bien pronto de su superior y se dirigió directamente al rey de España.

En 1519 Diego de Velázquez fué a su vez víctima de un acto semejante de rebelión. Encargado por él Hernán Cortés de explorar las costas mejicanas, fundó la ciudad de Vera Cruz, instituyó su Cabildo y se hizo nombrar por sus soldados, capitán general y justicia mayor de la colonia, emprendiendo en seguida la conquista del imperio mejicano.

Cristóbal de Olid, encargado por Cortés en 1524 de poblar la provincia de Honduras, usó para con éste una conducta semejante, y otro tanto hicieron Francisco Hernández de Córdoba, conquistador de Nicaragua, y Sebastián de Benalcazar, conquistador de Quito, que desconociendo la autoridad de sus respectivos jefes Pedro Arias Dávila, gobernador de Panamá, y Francisco Pizarro, gobernador del Perú, constituyeron un gobierno propio y se pusieron en comunicación directamente con el rey de España sin reconocer sobre ellos otra autoridad.

Este carácter de la gobernación de Chile, impuesto por Pedro de Valdivia, prevaleció en adelante.

Muerto éste en 1554, a los quince años de haber



emprendido la conquista de Chile, el país continuó en completo aislamiento del Perú, anarquizado por las aspiraciones y rivalidades de Francisco de Aguirre y Francisco de Villagrán o gobernado fraccionariamente por los Cabildos de las ciudades principales hasta 1559, en que asumió el mando el gobernador García Hurtado de Mendoza. Este gobernó dos años y medio y le sucedió, en virtud de nombramiento directo del rey, Francisco de Villagrán y por designación testamentaria de éste, Pedro de Villagrán hasta 1565. Ambos habían sido compañeros de Valdivia y las atenciones de la guerra los absorbieron por completo durante sus respectivos períodos.

En 1565 el rey creó una Real Audiencia con asiento en la ciudad de Concepción y confió a ésta el gobierno político y civil de Chile con amplias facultades para entender en todos los negocios administrativos. Pero en 1569 la suprimió, reconociendo sin duda los inconvenientes de los gobiernos colectivos y reconcentró la autoridad política y civil en un gobernador y capitán general, designando para desempeñarlo a don Melchor Bravo de Saravia. El gobierno de Chile fué ejercido en adelante por esta clase de funcionarios con las facultades e independencia anexas a sus funciones por los nombramientos reales.

El gobernador y capitán general de Chile era nombrado directamente por el rey de España, comunicándose directamente con y dependiendo de él, excepto en los casos de guerra u otras circuns-



tancias extraordinarias y urgentes en que reconocían hasta cierto punto la autoridad del virrey de Lima (1). Pero aun en estos casos los virreyes mismos se hallaban perplejos para adoptar resoluciones por lo indeterminado de las facultades que se les conferían y asumían en muchas cuestiones importantes una actitud completamente pasiva, como en el caso de las disidencias suscitadas en 1593 entre el presidente don Melchor Bravo de Saravia y los oidores de la audiencia. "A los embarazos de la guerra, dice Barros Arana, se agregaban las rivalidades y discordias entre el presidente Bravo de Saravia y los oidores de la audiencia. Aquél y ésta, cada cual por su lado, habían acreditado agentes cerca del virrey para darle cuenta de estos altercados y para pedirle remedio. Sin saber qué medidas tomar en aquellas emergencias, sin poseer las amplias facultades que habría necesitado para dictar resoluciones eficaces, don Francisco de Toledo se había limitado a dar ciertas instrucciones generales que casi no eran más que consejos para conservar la paz y la concordia". (*Historia general de Chile*, t. II, pág. 482).

El gobernador de Chile, en su calidad de tal, tenía bajo su dependencia a los gobernadores de las provincias en que se dividía el reino y a sus Cabildos. Como representante del rey ejercía jurisdicción y presidía la Real Audiencia que juzgaba en última instancia las causas civiles y criminales

---

(1) LASTARRIA, "Bosquejo histórico de la Constitución del Gobierno de Chile", en "Misceláneas", tomo I, página 32-169.



de alguna importancia y los tribunales de hacienda, de cruzadas, de tierras vacantes y de comercio, que administraban justicia en los diversos ramos a que estaban destinados (1).

Pero aun cuando según las disposiciones reales el rey era quien nombraba los gobernadores, la enorme distancia a que se hacían estas provisiones impedía que llegaran siempre a tiempo y entonces era el virrey el que hacía el nombramiento interinamente o el gobernador mismo competentemente autorizado para designar su sucesor por testamento hasta tanto se proveyera por el rey.

Sin embargo, la ambición de los capitanes españoles, tan altivos como turbulentos, impedía algunas veces que las cosas sucedieran de una manera tan sencilla y natural.

Hubo casos de desconocerse el nombramiento del difunto gobernador, por los interesados en sucederle; el país se dividió en opuestos bandos y las ciudades, por intermedio de sus cabildos, nombraron distintos gobernadores que conturbaron el país con sus desavenencias y rivalidades hasta la llegada del nombrado por el rey.

El sistema político y administrativo fué completado en 1606, creándose definitivamente la Real Audiencia de Chile con residencia en la ciudad de Santiago.

Las audiencias, compuestas de oidores letrados, obispos, alcaldes de corte, honrados con el título de Alteza y que despachaban los pleitos en nombre

---

(1) LASTARRIA, *op. cit.*, página 168



del soberano, fueron dotadas de nuevas y extensas facultades al ser trasladadas a América. Podían sustituir a los virreyes y capitanes generales, se comunicaban directamente con el rey, formaban planes de gobierno y administración e informaban sobre los que otras corporaciones presentaban. Además de estas y otras atribuciones de orden político y administrativo, eran altos tribunales de justicia que sentenciaban en segunda y tercera instancia y sin apelación tratándose de pleitos en que se litigaban valores que no pasasen de cinco mil pesos fuertes. Cuando el pleito era sobre bienes cuyo valor excediese de esta cantidad se podía apelar al Consejo de Indias (GELPI y FERRO, t. III, pág. 31).

*Y mandamos, decía la ley de su creación, que el dicho presidente, gobernador y capitán general y por todo, y la dicha audiencia ni otro ministro alguno que no se entrometa en ello si no fuere nuestro virrey del Perú en los casos que conforme a las leyes de este libro y órdenes nuestras se le permite y el dicho presidente no intervenga en las materias de justicia y deje a los oidores que provocan en ellas libremente y todos firmen lo que proveyeren, sentenciaren y despacharen (Ley XII, título XV, Libro II, Recop. de Indias).*

A todas estas causas de independencia y separación de la capitania general respecto del Perú se reunía el estado de anarquía y desgobierno en que por mucho tiempo estuvo el Perú mismo al principio y la distancia y dificultades de las comunicaciones. Las comunicaciones entre el Perú y Chile,



dice Barros Arana, eran muy raras y además sumamente lentas, sobre todo en los viajes al sur. Así, mientras que un buque que iba de Valparaíso al Callao empleaba un mes en el viaje, gastaba a lo menos tres meses en la vuelta del Callao a Valparaíso. Aun en la estación en que reinan constantemente los vientos del sur, de Septiembre a Marzo, solía emplearse un tiempo doble o más (*Historia general*, t. II, pág. 173).

Dan testimonio auténtico de esto, los virreyes mismos en las Memorias que dejaban a sus sucesores.

En su informe al sucesor, el virrey don Melchor de Navarra y Bocafull, duque de la Palata, decía: "Cuatro Audiencias ay subordinadas a este gobierno, la de Panamá, la del Reyno de Chile, la de Quito y la de los Charcas. En la de Panamá y la de Chile sólo las materias de justicia están reservadas enteramente a su Presidente y Audiencia; pero en las de Guerra y Gobierno deben obedecer y ejecutar las órdenes del virrey. Esto es lo que Su Majestad manda y lo que no se disputa ni contradice, pero se obedece muy floxamente como quien tiene mar de por medio y no pueden continuarse las noticias con la correspondencia ordinaria. (*Memorias de los virreyes del Perú*).

"Todos estos gobiernos, dice el mismo, desde Potosí hasta Buenos Aires dan poco que hacer al virrey, porque con la mayor cercanía de la audiencia de Charcas se da por ella expediente a los negocios ordinarios que ocurren en aquella provincia



y sólo acuden al gobierno superior en aquellas materias en que no puede disponer la audiencia.

Este mismo virrey, creyéndolo dentro de los límites de sus facultades mandó visitar las Cajas Reales de Chile. Cuando la Audiencia de Santiago supo que el visitador visitaba la de Valdivia protestó ante el virrey, éste insistió en su prerrogativa, y como el visitador, que lo era don Pedro de Morada, continuara a pesar de todo su visita, la Audiencia lo hizo aprehender y lo metió en la cárcel. El virrey no pudo con la Audiencia. El visitador murió en la cárcel y la visita no se verificó. (Memoria citada).

Informando al rey en Mayo de 1626 el obispo de Santiago, don Francisco de Salcedo, decía: "Los oidores de esta audiencia no ejecutan más que lo que les conviene y a sus deudos y amigos. En Chile no se cumplen más órdenes y cédulas de Vuestra Majestad que las que se conforman con sus afectos e intereses; y lo que más ocasión da a estos desconciertos que cada día sienten y otros que no pueden remediar los vasallos de Vuestra Majestad en este reino, es la distancia y larga dilación para poder informar a vuestro real consejo y falta de posible para procurar alcanzar justicia los que padecen agravios sin esperanza de enmienda, porque ven que con tantos años como han pasado desde la fundación de esta audiencia no ha tenido visita y se persuaden así los que la temen como los que la desean a que no la verán jamás".

Tal era el país de donde salieron los conquista-



dores y pobladores de la provincia de Cuyo y a cuya gobernación perteneció hasta 1776, en que fué agregada al virreinato del Río de la Plata, que entonces se creaba.

En Marzo de 1561 Pedro de Castillo fundó la ciudad de Mendoza, denominándola así en honor del gobernador de Chile García Hurtado de Mendoza, organizó el Cabildo y repartió indios y solares.

En 17 de Junio del mismo año Juan Jufré fundó la ciudad de San Juan y después la de San Luis.

Sometida al gobierno de la capitania general de Chile, la provincia de Cuyo perteneció a aquélla y fué por ella gobernada hasta su incorporación al virreinato de Buenos Aires en 1776.

Las comunicaciones y relaciones entre la gente de Chile y la de Cuyo fueron por esto obligatorias y frecuentes en cuanto lo permitían las nieves de los Andes, ya por las necesidades de su comercio, ya por las administrativas, las simplemente sociales y las religiosas, y esta dependencia durante doscientos y tantos años tenía forzosamente que haber creado entre esta provincia y Chile numerosos vínculos que las ligara entre sí de una manera más o menos estrecha.

Sus familias estaban ligadas por vínculos de parentesco y eran unos los apellidos: Jufré, Castillo, Zambrano, Loyola, Mallea, Becerra y otros eran comunes a Chile y las provincias de Cuyo.

Las ciudades de Chile eran los centros poblados más cercanos a la provincia de Cuyo y todo el



comercio se hacía con aquéllas, pues es sabido que las ciudades de gobernaciones distintas no podían comerciar entre sí. Buenos Aires fué fundada recién unos veinte años más tarde y el Tucumán tenía las mismas necesidades. En lo religioso estaban unidas al obispado de Santiago y así continuaron durante algunos años después de separadas políticamente. Recién en 1807, por Real Cédula de 15 de Junio, treinta y un años después de haberse erigido el virreinato del Río de la Plata, fué agregada al obispado de Córdoba la provincia de Cuyo.

Así fué que el Cabildo de Santiago se opuso a que esta provincia fuera incluida entre las que debían formar el virreinato del Río de la Plata, fundándose en que ella estaba ligada a Chile con toda clase de vínculos y era indispensable para su progreso comercial e industrial. Exponía el Cabildo que verificada la incorporación, todo el comercio de Chile con las ciudades de Cuyo cesaría y que ante este perjuicio no les quedaría más arbitrio a los comerciantes chilenos que hacer comercio ilícito y constituirse en introductores contra la prohibición de Su Majestad, que tiene vedado aquel tráfico y prohibida enteramente la internación por Buenos Aires a Chile. (*Representación del Cabildo de Santiago*, de Julio 21 de 1775).

Una prueba de las vinculaciones que tenían entre sí Chile y Cuyo, no obstante la nieve de las cordilleras, vinculaciones por otra parte forzosamente impuestas por las prohibiciones comerciales que sobre éstas pesaban respecto del Río de la Pla-



ta, es que todavía después de la independencia el número de chilenos existentes en las provincias de Cuyo ha continuado siendo superior al de los argentinos de las demás provincias. Según una estadística publicada en 1866 por el señor Llerena existían (no se precisa la época) en San Luis más chilenos que catamarqueños, tucumanos, porteños, santiagueños, santafecinos, entrerrianos, correntinos y salteños. En Mendoza y San Juan los chilenos eran casi el doble de los argentinos de las demás provincias juntas (1).

Sin embargo y a pesar de todas estas relaciones impuestas primero por la necesidad y luego por la costumbre, las provincias de Cuyo nunca llegaron a fundirse en una única nacionalidad con Chile, conservando durante su unión con aquel país una independencia relativa que contribuyó a darles una personalidad propia. Interceptadas las comunicaciones con la capital durante una gran parte del año por las nieves de las cordilleras que inpedían toda comunicación, puede decirse que éstas vivieron más bien yuxtapuestas que incorporadas a la gobernación de Chile.

Por su situación geográfica, dice Barros Arana, las ciudades de San Juan y Mendoza situadas al Oriente de los Andes y por las dificultades de las comunicaciones al través de las cordilleras que permanecían cerradas por la nieve durante la mitad del año, esas dos ciudades podían considerarse en

---

(1) "Revista de Buenos Aires", tomo IX, página 407; tomo X, página 281; tomo X, página 63.



cierto modo segregadas, a tal punto que ellas no contribuían con sus contingentes de soldados para el sostenimiento de la guerra araucana. (*Historia general de Chile*, tomo III, pág. 126).

Separada así de Chile por las nieves de los Andes, y del Tucumán y del Paraguay por la distancia, la provincia de Cuyo creció entregada a sí misma, nutriendo en su seno las ideas de aislamiento y de particularismo que nacían de la naturaleza misma de las cosas. Este doble influjo de causas opuestas de unión y de separación impedía la fusión completa de los dos pueblos y no existiendo una vida política expansiva por sus vínculos nacionales, produjeron ambas como resultante la concentración del sentimiento público sobre la vida local y sobre las instituciones que mejor respondían a ese sentimiento y a las necesidades de esa vida.

Tal fué, pues, el origen y desarrollo de las tres provincias de Cuyo, San Juan del Pico, San Luis de la Punta y Mendoza. Formaron parte durante mucho tiempo de un país extraño a lo que después fué República Argentina, creciendo así separadas de ésta, y aunque unidas a otro pueblo, valladares naturales impidieron su completa unificación con aquel a quien políticamente pertenecían. Debieron así considerarse más bien como una nacionalidad exclusiva y propia que como parte de otra más extensa.



## IV

En cuanto a la conquista y población de la extensísima provincia de Tucumán, fué hecha por gente del Perú y estuvo en sus principios bajo la dependencia del virrey de Lima, siendo objeto de porfiadísimas contiendas por la jurisdicción con los gobernadores de Chile.

Dominada en el Perú la rebelión de los Almagros, el representante del rey, Vaca de Castro, por alejar de allí partidarios demasiado turbulentos o por recompensar servicios prestados en las pasadas luchas, designó al capitán Núñez de Rojas para conquistar la región sud del virreinato, dándole por compañeros a Nicolás Heredia, Felipe Gutiérrez y Francisco de Mendoza. La expedición tuvo un éxito desastroso, debido al espíritu insubordinado y turbulento de los conquistadores, de los que sólo volvieron al Perú uno que otro, con Heredia a la cabeza, pero sin haber hecho fundación alguna.

Más tarde La Gasca comisionó con este objeto a Juan Núñez de Prado, empezando recién con éste, la conquista y población de Tucumán. Prado penetró en ella con sus españoles y algunos indios, batió y arrolló numerosas tribus de indígenas y fundó la ciudad del Barco de Avila, que más tarde Francisco de Aguirre debía trasladar a orilla del río Dulce, bajo la denominación de Santiago del Estero, y ser por mucho tiempo la capital de lo que entonces se llamó provincia de Tucumán. De ella



salieron sucesivamente los pobladores de la mayor parte de las ciudades del país argentino, de Córdoba, de Salta, de Jujuy, de la Rioja y de Tucumán mismo.

Mientras Prado por el virrey de Lima continuaba extendiendo tranquilamente su dominación en la provincia de Tucumán, se presentó Francisco de Villagra o Villagrán a disputarle sus derechos en nombre de la capitanía general de Chile.

Francisco de Villagrán había organizado en la provincia de Charcas una expedición para socorrer a Pedro de Valdivia y se había puesto en marcha hacia Chile con unos doscientos hombres y otros tantos caballos. Al llegar a la provincia de Salta en vez de dirigirse hacia el Oeste para cruzar la Cordillera de los Andes siguió hacia el Sud, internándose en el territorio de la gobernación de Tucumán, que creía comprendida en los límites de la capitanía general de Chile. Al saber Núñez del Prado que andaban por esas comarcas Villagrán y su gente comprendió que se hallaban en peligro sus conquistas. Conocía el ánimo denodado de su adversario y el número de sus fuerzas no era para tranquilizarlo. Política no se usaba en aquellos tiempos y Prado no era tampoco para usarla; no había pues más medio conocido de conjurar el peligro que apoderarse por la fuerza del intruso y se decidió a sorprender de noche el campamento de Villagrán. Pero el medio elegido, con ser el mejor, no era tampoco el más expeditivo dadas las calidades de Villagrán, por lo que resolvió a la vez que uno



de sus capitanes Juan Méndez de Guevara, hombre resuelto y fornido, penetrara en la tienda del capitán chileno y lo redujera por la fuerza.

Una noche mientras la gente de Prado se alzaba sobre el campamento de Villagrán esparciendo el espanto y la confusión que tan repentino e inesperado ataque debía producir, penetró Guevara a la tienda de Villagrán decidido a reducirlo y le intimó se diera preso. Aunque desprevenido y desarmado Villagrán no se intimidó, y después de una lucha cuerpo a cuerpo tenaz y prolongada logró desarmar a Guevara y reducirlo. Entretanto, vuelta de su sorpresa la gente de Villagrán había recuperado su superioridad y dominado el ataque de Núñez del Prado, quedando éste a merced de su venturoso rival.

Se disponía Villagrán a perseguir a Núñez del Prado para aprehenderlo y castigarlo cuando *entróse de por medio un honrado sacerdote que allí tenía de cura* (1) y logró aplacar el ánimo de Villagrán y traerlo a un acuerdo. Como tenía más interés en llevar a Chile los socorros que necesitaba Pedro de Valdivia que en otra cosa, se ayino fácilmente a dejar que Núñez del Prado siguiera sus conquistas, siempre que reconociera la autoridad de Valdivia y sometiera a su dependencia el territorio conquistado. Aceptadas estas condiciones por del Prado, que no esperaba salir tan bien parado, Villagrán siguió su marcha para Chile quedando

---

(1) GUZMAN, "Argentina", libro II, capítulo X.



así Tucumán como dependencia del gobernador de Chile.

Como era natural, Núñez del Prado no permaneció mucho tiempo sometido a su palabra: apenas retirado Villagrán, desconoció la autoridad del gobernador de Chile, que se le había impuesto, y reuniendo el Cabildo de la ciudad del Barco se hizo conferir de nuevo el gobierno independiente de Tucumán.

Ejercíalo así y se dedicaba a llevar adelante sus conquistas sobre los indígenas y extender los límites de su jurisdicción, cuando la tranquilidad de su gobierno fué de nuevo perturbada por la noticia de la aproximación del general Francisco de Aguirre, enviado por Valdivia. Había sucedido lo que era de esperarse, Valdivia no había visto de buen ojo la conducta imprudente de Villagrán dejando que continuase en el gobierno de Tucumán el mismo gobernador vencido. Comprendía que la sumisión de éste tenía que ser aparente y su autoridad puramente nominal. Pero no queriendo disgustar a su teniente dejó pasar algún tiempo hasta poder deshacer lo hecho por Villagrán, sin que importara una desaprobación implícita la modificación. Cuando pudo hacerlo, nombró a Aguirre gobernador de Tucumán, encargándole de deshacer la obra poco meditada de Villagrán.

Llegado Aguirre a Tucumán se hizo reconocer como gobernador por el Cabildo de la ciudad del Barco y salió en demanda de Núñez del Prado, a



quien halló en Famatina. Allí se apoderó de él y lo envió preso a Chile.

Hacía apenas dos años que gobernaba el Tucumán cuando llegó a sus oídos la noticia de la muerte de Valdivia y la de la cláusula de su testamento que lo designaba para sucederle en Chile. Halagado con el honor que se le hacía y comprendiendo también todo el peligro que corría su gobierno por las disputas y los celos que naturalmente suscitaría, partió en seguida para Chile, designando antes su sucesor.

Por una de las cláusulas del convenio con Valdivia, muerto éste, Aguirre debía seguir mandando la provincia de Tucumán sin someterse a la dependencia del que gobernase interinamente en Chile, antes que el rey nombrara un nuevo gobernador y fué en virtud de esta cláusula que Aguirre antes de ponerse en marcha para Chile designó como teniente gobernador a su primo hermano el capitán José Gregorio de Bazán.

Al llegar a Chile Francisco de Aguirre se encontró con que sus temores respecto de la seguridad de su gobierno no eran infundados y que la emulación de sus rivales le suscitaba mil dificultades que hacían muy dudosa su obtención.

Deseando en esta emergencia conservar a todo trance su gobierno de Tucumán para no quedarse sin ninguno, ordenó desde allí que, reunido el Cabildo, se hiciera saber a voz de pregonero que no reconocería otra autoridad que la del rey de España y que si viniese alguna persona del Perú con



providencias de la Real Audiencia se la hiciera salir dentro de tercero día bajo apercibimiento de confiscación de bienes y proceder contra su persona. (BARROS ARANA, *Historia de Chile*, t. II, pág. 190; LOZANO, t. IV, pág. 145).

En 1557 los partidarios de Núñez del Prado, a quienes podríamos llamar el partido peruano, se levantaron contra Rodrigo de Aguirre, hermano de Francisco y que había sido nombrado por él gobernador interino de Tucumán, se apoderaron de su persona y nombraron gobernador de su devoción; pero el Cabildo desconoció el nombramiento y así permanecieron hasta el año siguiente, en que llegaron comunicaciones de la Audiencia de Lima encargando del gobierno al capitán Miguel de Ardiles.

Ardiles, nombrado desde Lima, gobernó el Tucumán hasta el año siguiente de 1558 en que el gobernador de Chile, García Hurtado de Mendoza nombró gobernador a Juan Pérez de Zurita, y en 1560 el conde de Nieva, virey del Perú, separó de Chile la gobernación de Santiago del Estero denominándola provincia de Tucumán y nombrando por su gobernador al mismo Pérez de Zurita.

Pero el año siguiente las severas reprensiones de que fueron víctimas los habitantes de Londres por haber resistido órdenes de aquél, que aunque honrado y bueno era de índole severa, concitáronle la animadversión del vecindario. Pidió éste amparo al gobernador de Chile, que lo era Francisco de Villagrán, y éste que no quería otra cosa. prescindiendo



del origen del nombramiento de Zurita que lo tenía por el virrey de Lima, nombró a Francisco de Castañeda teniente gobernador de Tucumán.

Al hacerse cargo de su gobierno, Castañeda procedió con el mismo desenfado que Villagrán.

Olvidando como éste, el origen del nombramiento de Zurita, y la independencia de la provincia de Tucumán, declarada el año antes por el virrey conde de Nieva, se apoderó de la persona de Zurita y dió a la provincia de su mando la denominación de provincia de Nuevo Extremo, quitándole así no sólo el nombre de Nueva Inglaterra que le había dado Zurita sino el de Tucumán, dado por el virrey de Lima.

Este estado de cosas no podía durar; las disputas sobre la jurisdicción entre los gobernadores de Chile y los de Tucumán demoraban la conquista, desmoralizaban al soldado y traían continuamente agitadas las poblaciones, por lo que Felipe II, deseando cortar de raíz estas disensiones declaró que el Tucumán pertenecía al distrito de la Real Audiencia de la Plata y no al reino de Chile, y al año siguiente el comisionado del rey y gobernador del Perú, Lope García de Castro, nombró a Francisco de Aguirre gobernador independiente de Tucumán.

En 1575 Felipe II confirmó la independencia de Tucumán, nombrándose en adelante por el rey o por los virreyes del Perú, interinamente, los gobernadores y capitanes generales de esta provincia, hasta que fué incorporada al Virreinato del Río de la Plata.



Tal fué el estado político de la provincia de Tucumán desde su población y conquista. Tenazmente disputada por Chile, gobernada unas veces por sus hombres y otras por enviados del virrey de Lima o de la Audiencia, estuvo durante cerca de dos siglos y medio alternativamente sometida a la influencia de los gobernadores de Chile o a la del sistema político del Perú, continuando bajo la influencia de éste aun después de que, declarada independiente, sus gobernadores fueron nombrados directamente por el rey. Sus cuestiones se dirimían o en Lima, que le daba el ejemplo de sus costumbres, o en Charcas; su comercio lo hacían en Potosí.

Y no fué éste el único vínculo que los ligaba por el Norte; el comercio que el absurdo sistema colonial de España obligaba a sus colonias a hacer por Portobello, obligaba a su vez a los pueblos situados al sud de Lima a ir al Perú a surtirse de los objetos de primera necesidad. A Potosí llevaban sus escasos productos los habitantes de la provincia de Tucumán y de allí traían en cambio cuanto necesitaban para la vida diaria. Cerrado además el puerto de Buenos Aires para el tráfico exterior y señalado como un lugar funesto para el comercio español con las colonias (el puerto fatal de Buenos Aires le llama el marqués de Castel Fuerte, Virrey de Lima), no tenían nada que hacer por estos lados los mereaderes del interior, contribuyendo así esta circunstancia a acentuar más el aislamiento del Río de la Plata con el resto del país argentino.

Por su parte, aquél tendía también a alejarse de



ese centro por la naturaleza misma de los objetos de su producción y comercio.

La plata, el oro y demás metales que producían las otras secciones, podían resistir el recargo de un tráfico tan absurdo, porque en su relativo pequeño volumen tenían un valor elevado, pero no sucedía así con el sebo, los cereales y los cueros que producía el Río de la Plata. Su volumen excesivo no guardaba proporción con su precio y entonces el costo de producción, económicamente hablando, en Portobello era excesivamente subido. Buenos Aires debía, pues, buscar y buscó otros rumbos a su comercio y éstos necesariamente lo alejarían del mercado central alto peruano.

Parecería mentira si no se viera escrito en documentos de una autenticidad irreprochable, todo lo que se pensaba no sólo por los comerciantes de Lima y los virreyes, sino por los reyes mismos de España y sus hombres de estado, respecto al comercio por el puerto de Buenos Aires y todo lo que se hacía contra él.

Se decía que siendo el Río de la Plata un país sano y abundante no necesitaba cambiar sus productos por otros, pues que encontraba dentro de sí mismo todos los elementos de subsistencia. Que por otra parte, siendo mucho más baratos los fletes por el puerto de Buenos Aires, todo el oro y la plata de Potosí afluiría a este puerto perjudicándose así el comercio de los galeones de Tierra Firme, porque siendo tan dispendioso el transporte por ellos nadie ocurriría a Portobello.



Con estas doctrinas ya puede calcularse cuál sería la legislación.

Estaba rigurosamente prohibida la entrada y salida de mercaderías y de hombres por el puerto de Buenos Aires. Las mercaderías y las personas que infringían la prohibición caían en comiso aquéllas y eran echadas a galeras éstas. "Y si se hallase algún pasajero natural o extranjero de estos reinos que haya entrado por allí (por Buenos Aires) sin licencia nuestra, se proceda contra él a perdimiento de bienes y penas de galera y si fuera eclesiástico o constituido en dignidad sea detenido y embarcado para estos reinos y preso y a buen recaudo lo remitan a ellos para que se proceda en su causa conforme a derecho y más convenga." (L. XIII, Tit. XIV, Lib. VIII, Recop. de Indias).

En 1602 el rey de España a instancia de los miseros pobladores de Buenos Aires consintió en atenuar un tanto el rigor del privilegio general del Perú, en atención a la pobreza de la tierra y a lo poco que se aumentaba su población por falta de todo lo más preciso para la vida humana y no tener con que proveerse sus habitantes, por estar prohibida la entrada y salida de su puerto y los demás de toda su costa, y los autorizó para extraer los frutos de su cosecha durante seis años en buques propios y por su cuenta y volver con su retorno empleado en ropas y otras cosas de que carecían.

Sin embargo por una cédula posterior fué excluída de este beneficio la provincia de Tucumán y



para hacer efectiva la prohibición, pues no había otro medio, se estableció una aduana seca en Córdoba, donde las mercaderías del exterior introducidas por el Río de la Plata debían pagar al pasar por allí un derecho de 50 o/o sobre el valor que tuviera en el Perú!!

La ley I, título XIV, Libro VIII, Recopilación de Indias, establece que “por hacerles bien y merced a las provincias del Río de la Plata y Paraguay se animaran a su población y conservación y se hallaren prevenidas de lo necesario y forzoso a la seguridad y defensa de la tierra, les había concedido el Consejo de Indias algunas licencias y permisos para poder sacar y poder cargar algo de sus frutos y volver en retorno ropas y otras cosas que carecían.” Y agrega: “Y porque se ha entendido que contraviniendo estas calidades llevan los géneros y mercaderías a la gobernación de Tucumán y al Perú en grave daño y perjuicio del comercio de Sevilla: juzgando que el remedio es dificultoso ha parecido que respecto de ser la ciudad de Córdoba del Tucumán paso forzoso para ir al Perú se ponga en ella una casa de aduana y para este fin ordenamos y mandamos que así se haga... y sean tenidos y reputados ella y el paso, camino y viaje por puertos secos y paguen y se cobren cincuenta por ciento de derechos de más de lo que se hubiese cobrado, así en Sevilla como en el puerto de Buenos Aires de las mercaderías que de él se llevaren y pasaren al Perú; y si pareciere haberse llevado algo sin haber-



se pagado estos derechos y los de almojarifazgo y demás impuestos que se cobran en Sevilla y en el puerto de Buenos Aires, o que los sacaron de dicha provincia del Paraguay o Río de la Plata sin llevar consigo registro (que precisamente han de hacer ante oficiales reales de dichas provincias) se aprehenda y dé por perdido donde quiera que se hallare y aplique la tercia parte a nuestra cámara y fisco". La ley termina señalando las penas de los transgresores a estas disposiciones: "Y mandamos que el carrero y arriero que pareciera haberlas llevado incurra en pena de vergüenza pública por la primera vez: y por la segunda en azotes y diez años en galeras al remo y sin sueldo!

Se prohibía la introducción por tierra al Río de la Plata del oro y plata del Perú, aún en alhajas y el que lo hacía incurría en severísimas penas. Por la ley II, título XIV, Libro VIII, se fijaba el número de monedas que cada pasajero podía llevar. Verdaderamente es que se dejaba su fijación al discretísimo arbitrio de los aduaneros y aquellos serían como en todas partes y en todo tiempo. "Y porque los pasajeros, dice la referida ley, que fueren o vinieren de unas provincias a otras es fuerza que hayan menester algún dinero para el gasto de su camino: Tenemos por bien y permitimos que a estos tales se les deje pasar en moneda la que pareciere a los oficiales de esta aduana suficiente cantidad para el efecto, y no más, y que los pasajeros de ida y vuelta a las provincias del Río de la Plata puedan llevar para su servicio de treinta a cuarenta marcos de plata en platos, va-



sijas y otras piezas ordinarias y no más y lo que de otras formas llevaren o en más cantidad de la susodicha se les tome por perdido y deseaminado y sea visto haber incurrido en las penas civiles y eriminales arriba referidas”.

Los géneros que venían del lado de Buenos Aires no podían introducirse a Chile y por lo tanto a la provincia de Cuyo y los que venían a Valparaíso por el Cabo de Hornos no podían ser introducidos a las Provincias del Río de la Plata; que más, los productos mismos de la tierra de la provincia de Mendoza, como vinos y aguardientes, no podían ser introducidos a Buenos Aires, Santa Fe y Tucumán sin pagar el impuesto. Este era tan oneroso que ya en 1703 la provincia de Cuyo pretendió separarse de Chile y pidió al rey el Cabildo de la ciudad de Mendoza que fuera anexada a las del Río de la Plata. Suplicaba al rey que “para remedio de estos males concediese a la dicha ciudad de Mendoza y provincia de Cuyo el que se viniesen a la de Tucumán segregándose de la jurisdicción del Reino de Chile, porque no teniendo la referida ciudad y Provincia para su mantención más frutas que algunas viñas, eran excesivas las contribuciones que pagaban en el transporte del vino y aguardiente que conducían en carretas y bueyes y mulas a Buenos Aires, Santa Fe de la Vera Cruz y Tucumán (1).

Una de las razones en que se apoyaba el Cabildo

---

(1) Real Cédula de 14 de Enero de 1810, “Reales Cédulas”: volumen II, Biblioteca de Buenos Aires.

de Santiago de Chile para pedir al rey que no se incluyera en el Virreynato del Río de la Plata la provincia de Cuyo era que, separada ésta de la Capitanía general de Chile, los comerciantes chilenos o sufrirían pérdidas con la supresión para ellos del mercado de las ciudades de Cuyo o se verían en la dura necesidad de hacer comercio ilícito y constituirse en introductores contra la prohibición de S. M. que tiene vedado aquel tráfico y prohibida enteramente la internación por Buenos Aires a Chile. (El Cabildo de Santiago a Felipe III, Julio 21 de 1775).

Separados política y administrativamente y con estas trabas y cortapisas impuestas a una de las instituciones que más estimula la actividad humana y más contribuye a vincular las poblaciones, era natural que las provincias del Río de la Plata, del Tucumán y de Cuyo vivieran divorciadas entre sí acostumbrándose a mirarse como extranjeras, puesto que tenían respectivamente además de gobiernos propios hasta el signo visible más odioso del extranjerismo: la aduana.

Y este era el espíritu de las poblaciones. En una carta dirigida al gobernador de Buenos Aires don Bruno Mauricio de Zavala, en Enero de 1718, por un vecino de Santa Fe, Francisco de Bracamonte, sobre malicioso retardo en el cumplimiento de un auto del gobernador sobre registro, entradas y salidas de la yerba del Paraguay, se calificaba a Tucumán y Cuyo de provincias extranjeras. "Cuya maliciosa complicación de ambos compuso y dió va-



do, dice la referida carta, a que todos los vecinos y mercaderes que tenían yerba en esta ciudad la echaran fuera de ellas para extrañas (1) provincias como son las del Perú, Tucumán y Cuyo y hasta hoy están saliendo carretas cargadas de yerba, sin embargo del auto promulgado". (TRELLES, *Revista general del Archivo*, tomo II, página 269).

## V

El tercer movimiento de conquista se hizo como hemos dicho, por el Río de la Plata. Fundada la Asunción, empezó a extenderse desde aquí la conquista del Paraguay y Río de la Plata, y desde Buenos Aires, luego de fundada esta en 1580 por Garay.

La conquista y población de esta comarca se hizo por españoles venidos directamente de España y que tenían del rey mismo sus títulos de adelantados o gobernadores. Sin vínculo alguno con la gente del Perú, estuvieron con ellos hasta en oposición de intereses y cuando entraron a formar parte del Virreynato del Perú y a depender de sus virreyes lo fué hasta cierto punto y bien nominalmente por cierto como lo veremos más adelante.

La vía por donde se hizo la conquista del Río de la Plata y Paraguay y los derechos que con ella adquirieron los adelantados sobre la tierra conquis-

---

(1) "Extraño-a" adj. En que es de nación, familia o profesión distinta de la que se habla o nombra. "Diccionario de la Academia Española", edición de 1817.



tada, en virtud de las capitulaciones reales, hicieron a estas gobernaciones entidades casi independientes, que tenían una esfera de acción propia y se movían en órbitas divergentes.

Las capitulaciones reales con los conquistadores y pobladores constituyeron a éstos en verdaderos señores de la tierra descubierta, pues hacían recaer en sus personas todo el gobierno político de la comarca, y como era consiguiente esta participaba del carácter político que le imprimía la naturaleza de los poderes de los conquistadores.

En virtud de las celebradas por Felipe II con el capitán Juan Ortiz de Zárate para la conquista y población de las comarcas del Río de la Plata, podía éste nombrar por primera vez los alcaldes y regidores, los alguaciles mayores en todos los pueblos, removerlos, nombrar otros cuando lo creyese oportuno, nombrar corregidores y alcaldes mayores para el buen gobierno y ejecución de la justicia real en los lugares, provincias y partidos en que fuesen necesarios, señalándoles moderados salarios que los pagarían los oficiales reales; podían igualmente proveer cualquier empleo que vacare o fuese necesario crear señalándoles los sueldos correspondientes, con condición de dar cuenta a Su Magestad para la resolución que fuese de su voluntad, dictar las ordenanzas que le parecieren convenir al buen gobierno de españoles y naturales. Podían levantar a su costa en los lugares convenientes las fortalezas necesarias a la defensa del país, dotándolas de las municiones y armamentos necesarios y tendrían en re-



compensa la tenencia de ellas durante sus días y los de dos sucesores.

En cuanto a los vecinos de la gobernación y el adelantado mismo quedaban exentos por veinte años desde la fecha de la capitulación del derecho de alcabala y por diez del de almojarifazgo de todo lo que introdujeren para el uso de sus personas, debiendo pagarlo solamente de lo que trajeren para enagenar o de cualquier otro modo.

Con estos poderes dados por el monarca mismo a los adelantados del Río de la Plata que venían de España en derecho y que se comunicaban directamente con el rey, la conquista de estas comarcas debió forzosamente revestir caracteres de alejamiento y de independencia que o no tuvieron las otras o no la tuvieron en igual grado.

La conquista y población de Chile, la de la provincia de Tucumán, estuvieron más o menos sometidas a la influencia de los Virreyes del Perú, ya por la naturaleza de las facultades virreales, ya por ser el Perú la base de operaciones de los conquistadores, ya por las exigencias y necesidades de la vida diaria.

Pero en el Río de la Plata nada de esto sucedía y así vemos que sus adelantados y gobernadores procedían no solo con completa preeminencia de toda otra autoridad que no fuera la del rey de España sino en abierta hostilidad con los otros gobernadores, cuya jurisdicción desconocían y en cuyas tierras se internaban para poblarse en ellas. La gobernación de Tucumán fué la que tuvo que sufrir



estos avaros. Ordenes de la Real Audiencia, intimaciones del gobernador, nada sino la orden de Su Magestad les arrancaba el pedazo de tierra que ellos creían conquistado en buena ley aunque lo fuera sobre las otras gobernaciones españolas.

En el informe que el gobernador de Tucumán Juan Ramírez de Velazco pasaba en 1586 al rey de España, decía aquél:

“La gobernación del Río de la Plata ha mucho tiempo está sin gobierno. Están por tenientes, unos sobrinos del licenciado Torres de Vera, yerno del adelantado Juan Ortíz de Zárate el cual está en la provincia de los Charcas y con orden suya salió un Alonso de Vera con ciento y cincuenta mozos paraguayos y entró en tierra desta gobernación y en indios que están encomendados en los vecinos de Nuestra Señora de Talavera y pobló a ochenta leguas de la dicha ciudad y se sirve de los dichos indios; y los interesados se fueron a quejar a la Audiencia de La Plata, estando yo allí y aquella real audiencia me mandó que llegado a estas provincias enviase personas a la parte y lugar que está poblando el dicho Alonso de Vera y que constándole estaba en tierra conquistada y repartida en esta gobernación, se les notificase saliesen de ella y diesen razón por qué estaban sirviéndose de indios que no eran suyos; y pasando por dicha ciudad de Nuestra Señora de Talavera me informé más por extenso: hallé que el dicho Alonso de Vera está poblando en términos de aquella ciudad, y envié un vecino de ella con un escribano a notificarle lo que



arriba digo. Respondió que él estaba allí poblando en nombre de Vuestra Magestad, y que aquellos indios le servían de buena gana y que no pensaba dejarlos hasta tanto que Vuestra Magestad lo mandase, y que la Audiencia de La Plata no tenía que ver con ellos por las capitulaciones que Vuestra Magestad hizo con el adelantado Juan Ortíz de Zárate, y el propio escribano que envié a hacer esta diligencia envié a la Audiencia con su respuesta para que nuestro presidente y oidores lo determinen. De lo que sucediere daré aviso". (TRELLES, *Revista de la Biblioteca de Buenos Aires*, tomo III, página 31).

Y en cuanto al espíritu de las poblaciones no era más expansivo que el de los adelantados. Ya vimos antes de ahora que un vecino de Santa Fe, Francisco de Bracamonte, a propósito de una orden del gobernador sobre introducción de yerba paraguaya calificaba de provinceias extranjeras a las del Perú, Cuyo y Tucumán.

Y es probable también que por la condición del individuo, Bracamonte no fuera sino el eco del espíritu de sus convecinos.

Esto, por otra parte, no era exclusivo de la gobernación del Río de la Plata. Demuestra el espíritu con que se hacía la conquista de las distintas comarcas que después formaron la República Argentina, el encuentro de la gente de Cabrera gobernador del Tucumán con Juan de Garay que acababa de fundar a Santa Fe.

Tratando Cabrera de poner en comunicación el interior con el Río de la Plata para conseguir un



puerto, se encontró con D. Juan de Garay que penetraba hacia el Interior. Parecía natural que fuera un día de contento aquel en que en medio de naciones enemigas y salvajes se encontraran los soldados que obedecían a un mismo rey, que eran hijos de una misma patria y estaban animados de un propósito común. Pero no fué así. Lejos de entregarse a las expansiones generosas de un encuentro tan feliz, los soldados de Garay y de Cabrera se miraron como enemigos. Ni Cabrera se atrevió a ir a bordo de la nave de Garay ni este quiso aventurarse al campamento de Cabrera. Ambos se disputaron la jurisdicción de un país desierto y miserable y si no vinieron a las manos fué debido a la prudencia de Garay. Así, este gérmen de estólida división, dice Dominguez, *Historia Argentina*, página 56, ha venido incubándose en el espíritu de los pueblos desde los primeros días de la conquista y ha sido fecundo en atraso y miseria para todos.

Las relaciones de los gobernadores con el rey de España, de los Cabildos y de los pobladores mismos, eran directamente con el rey y prescindían por completo de la personalidad del virrey de Lima. Quejas, reclamaciones, solicitudes de mejoras o exenciones, todo se hacía por la misma vía.

En 1620 el Cabildo de Buenos Aires se dirigió directamente al rey de España solicitando la creación del Obispado de Buenos Aires, separada como estaba esta del Paraguay desde 1617, y cuando el Cabildo dió este paso ya el gobernador Góngora lo había dado por su cuenta y por la misma vía, pues



al saber la resolución de Cabildo comunicó a éste que ya había suplicado a Su Majestad se procediera a la creación del nuevo Obispado.

Al gobernador del Río de la Plata correspondía la jurisdicción sobre las costas del Océano Atlántico, Estrecho de Magallanes, Tierra del Fuego y Cabo de Hornos con atribuciones independientes del virrey del Perú que sólo debía franquearle dinero y otros recursos.

Cuando se empezaron a sentir los males que producía la desmesurada extensión de la primitiva provincia del Río de la Plata fueron las ciudades interesadas las que constituyeron su apoderado ante el rey de España, que lo fué D. Manuel de Frías, para pedir la división de la provincia. Esta gestión fué hecha directamente al rey.

Todas las ventajas que los míseros habitantes del Río de la Plata fueron arrancando sucesivamente en lucha secular lo fueron impetradas directamente a su soberano. Es verdad también que su más cruel y tenaz enemigo era el Perú mismo y sus virreyes. Soñaban con el puerto maldito de Buenos Aires y hubo virrey que hizo terribles insinuaciones al rey y a su sucesor contra este pobre puerto que no hacía sino defenderse.

## VI

Tal fué la forma en que se operó la conquista y población de la República Argentina, su carácter y tendencias y puede verse con cuanta exactitud de



concepto hemos podido decir que lo que menos brillaba en ella era la unidad.

La provincia de Cuyo, es decir, Mendoza, San Juan y San Luis, fueron pobladas por Chile y se hallaron durante mucho tiempo vinculadas a su soeialidad; la de Tucumán que la componían las euidades de Córdoba, Salta, Rioja, Jujuy, Santiago del Estero y Catamarca, se hallaban en el mismo easo respecto del Perú. Por su parte Buenos Aires, Santa Fe, Corrientes y Entre Ríos formaban entre sí un tercer grupo.

Los tres aunque poblados por una misma raza y sometidos en último término a un soberano eomún, formaban tres euerpos de naeión distintos porque tenían sus gobiernos inmediatos propios e independientes entre sí y porque el aislamiento eomercial impuesto por una legislaeión ciega y fatal eomo sistema de política contribuía al antagonismo a que tan dispuestas estaban las poblaeiones por sus instituciones y tendencias más que por su alejamiento material. De ellos debía formarse más tarde la República Argentina, pero al consolidarse en una heterogeneidad eoherente en obedieneia a las leyes naturales de la evolueión, lo haría sin poderse substraer a las influeneias y al earácter y tendencias que le imprimieron la raza a que perteneía, las instituciones y la naturaleza de su constitución primitiva que hemos diseñado.

Contribuirían también a este resultado la modifieaeión primero y la abolición después del sistema eomercial de las colonias. Este era tan absurdo y



violaba de una manera tan abierta el orden natural de los fenómenos sociales que tenía que ser modificado por la fuerza misma de las cosas, no obstante la voluntad del hombre en contrariarlas.

Fué, en efecto, lo que sucedió. Los reyes de España a instancias de los habitantes de Buenos Aires, iluminados por ministros de otras luces u obligados por la fuerza misma de las cosas, empezaron a atenuar los rigores del sistema colonial y de concesión en concesión llegaron a abolirlo por completo.

Buenos Aires era el puerto natural por su cercanía a la Europa y por las facilidades de comunicación que ofrecía a los pueblos del interior; así que a medida que iba relajándose el rigorismo de la prohibición estos iban convergiendo gradualmente a su centro natural y estrechando sus relaciones con Buenos Aires. Así iba desapareciendo el vínculo más fuerte que reataba la provincia de Tucumán al virreinato del Perú y preparándose la constitución de la nueva entidad política que debía surgir entre mediados del siglo XVIII y principios del XIX reunidas que fueron en un solo haz político poblaciones que tenían un interés comercial común.

Para entonces los intereses económicos habían tomado ya otras proporciones y consagrado a Buenos Aires como centro único y necesario alrededor del cual habría de constituirse un sistema político y social perfectamente armónico y coherente, porque era el resultado del cumplimiento de leyes naturales.



Pero la diversidad de su origen político debía necesariamente influir en su organización futura, unida a la índole del pueblo español de quien emanaba, y de las instituciones que habían recibido, que aunque imperfectas no dejaron de producir sus efectos.

Un interés colectivo tendía a unirlos, pero dentro de ese interés colectivo existían otros agentes, producto de causas múltiples y poderosas que tendían si no a separarlos a diversificarlos por lo menos.

Treinta y dos años (1776-1810) de unidad virreinal no pudieron destruir, ni siquiera atenuar el influjo de causas lejanas y poderosas como la índole política de la raza, dos siglos y medio de separación administrativa y política y la acción de las instituciones comunales que aunque raquílicas y pobres se encarnaron en el espíritu de las poblaciones porque representaban cuanto hay de más íntimo en la naturaleza humana, el interés local y personal.

Al iniciarse la vida independiente veremos cómo, ese espíritu que parecía inerte y esas instituciones que se creían muertas, producen en el movimiento político de la revolución determinados fenómenos que demuestran su vitalidad.

---



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



### CAPITULO III

#### SU DESARROLLO COLONIAL. — LOS CABILDOS

SUMARIO: I. Los Cabildos. Otra de las causas del particularismo colonial. Lo que fueron. No fueron administrativamente serviles. Los viajeros al hablar de la Colonia se refieren principalmente a Méjico y el Perú. Opiniones favorables a los cabildos argentinos. Por qué tomaron carácter representativo después de la Revolución. — II. Fundación de las ciudades argentinas. Necesidades a que respondían. Ceremonial. Ordenanzas de los Cabildos. Facultades que estos tenían. Causas que contribuyeron a la extensión de hecho de estas facultades. — III. Servicios que prestan a la comunidad y cómo se encarnan en ella. Su carácter representativo. Energía e independencia con que defienden sus prerrogativas y los intereses del común. — IV. Clase de propietarios del suelo que nació entre nosotros desde principios de la colonización. Mancomunidad de intereses entre esta clase y los Cabildos que vigoriza la acción de estos. — V. Carácter democrático que dió a las poblaciones del Río de la Plata esta circunstancia y la desaparición de la raza autóctona que pereció sin confundirse con la conquistadora. Observaciones de los viajeros a este respecto. — VI. Cómo lucha este pueblo en defensa de sus libertades y derechos durante la colonia. — VII. Carácter político de la ciudad y de la provincia en el régimen colonial. Fragmentación del país argentino que se opera por las ciudades y sus jurisdicciones después de la Revolución.



## I

Estos intereses que tendían si no a separarlos a diversificarlos, eran las instituciones comunales.

Además de las causas de particularismo que residían en las tradiciones de la raza y el fraccionamiento político en tres grupos, Cuyo, Tucumán y Buenos Aires, que constituyeron la República Argentina, existía otra, más íntima, más múltiple y fragmentaria, a saber la constitución y funcionamiento de los Cabildos coloniales.

Es cierto que los Cabildos argentinos no han sido como las comunas libres y autónomas de la Nueva Inglaterra y que si se las compara con estas, la aproximación es desastrosa para aquellos; pero a pesar de su obscuridad e insignificancia relativa, a pesar de lo raquítico y miserable, ya que así se le ha llamado, de su constitución, no puede desconocerse que fueron instituciones que encarnaron el espíritu comunal en nuestras nacientes colonias, una escuela política, una simiente de gobierno de lo propio, desgraciadamente arrancada con mano ciega en 1820.

Si se estudia el espíritu de nuestros Cabildos en sus actos mismos, en su acción durante el largo período de la colonia y no en las descripciones que han hecho de ellos viajeros transeuntes que no pudieron penetrar su espíritu por lo rápido y aún diré por lo superficial de sus observaciones, ni en la de los juristas aún cuando estos hayan fundado sus conclu-



siones en las leyes que los regían, se verá que si fueron orgánicamente imperfectos no fueron administrativamente serviles.

Porque hay que tener en cuenta que el Río de la Plata y mucha parte del país argentino permaneció desconocido y menospreciado por su falta de riquezas, que en el concepto de entonces la constituían únicamente las minas y el trabajo servil, llevándose toda la atención de los viajeros e historiadores españoles y extranjeros a Méjico y el Perú con sus virreyes y su nobleza, con sus pompas y solemnidades.

Ninguno de esos viajeros más o menos observadores, ninguno de estos juristas consultos o inconconsultos que han estudiado los Cabildos americanos ha tenido presente la hoy República Argentina ni se han penetrado de su funcionamiento real sino en Méjico y el Perú: no han penetrado al país argentino para ver cual era el espíritu de las poblaciones y cómo ejercían sus escasísimas facultades comunales esos obscuros Cabildos perdidos en las solitudes del desierto.

Hoy mismo no tenemos para averiguarlo sino uno que otro papel volandero, uno que otro dato dado por acaso y sin importancia, porque la inerte indolencia de nuestras autoridades de provincia, si se exceptúa a Buenos Aires y Córdoba, nada han hecho por sacar del olvido en que yace la historia municipal de sus ciudades y la acción de sus Cabildos.

Reeórrase el Archivo Municipal de Córdoba y los Acuerdos del Cabildo de Buenos Aires publicados



aquel en Córdoba y estos en Buenos Aires, y se verá si pueden calificarse de serviles estos Cabildos.

En cuanto a los viajeros extranjeros que visitaron el país argentino y observaron sus instituciones, sus juicios difieren mucho de los de aquellos.

He aquí cómo los juzgaba un inglés ilustrado, que seguramente conocía las instituciones comunales de su tierra. Sir Woodbine Parish juzgando en 1824 la acción de los Cabildos argentinos en la época anterior y posterior a la Revolución, decía: "A no haber sido por las instituciones municipales y por los Cabildos que aun existían en la mayor parte de las principales ciudades del interior cuando fué derrocado aquel gobierno (el central en 1820), estoy persuadido que habría cesado de existir en ellos todo lo que se asemejase a una autoridad legítima. Ellos retuvieron hasta cierto punto el poder, no sólo de mantener la paz pública sino también la administración de justicia y aunque en aquellas circunstancias contribuyeron a presentar ciertas ocasiones favorables y fáciles para inclinar los pueblos a favor del establecimiento de un sistema federal en oposición a una forma de gobierno más central, no hay duda que también salvaron a los pueblos del interior, aislados unos de otros, de peores consecuencias.

"Aquellas instituciones eran sin comparación la parte mejor del sistema colonial planteado por la madre patria. Estaban basadas en principios de libertad e independencia que formaron una singular excepción a la política general respecto de las



colonias. Dudo mucho que aquellas que se le han sustituido en la mayor parte de los casos hayan sido tan sabiamente reglamentadas o sean tan adecuadas al estado de la sociedad en aquellos países. El pueblo en general estaba habituado y apegado a ellas y si hubiesen sido conservadas con algunas reformas que las hubiesen adaptado al nuevo orden de cosas, se podría haber encontrado en ellas los mejores y más sólidos fundamentos para las nuevas instituciones republicanas de aquel país. Pero lo cierto es que aquellas antiguas instituciones eran en su esencia demasiado democráticas para el poder militar que se originó en aquel cambio". (*Las Provincias del Río de la Plata*, t. II, página 227).

La misma opinión favorable de los Cabildos se han formado hombres de talento y de estudios concienzudos, respecto a los Cabildos de otras secciones de la América y sus juicios son extensivos a los de la República Argentina. Sin embargo, dice Barros Arana, hablando de los de Chile: "Los Cabildos, a pesar de ver tan minoradas sus antiguas prerrogativas y de sentirse muchas veces menospreciados por el rey o por los gobernadores en las representaciones que hacían en nombre de las ciudades, conservaron por un sentimiento de patriotismo y por la necesidad de la propia defensa un espíritu de cuerpo ordinariamente lleno de dignidad y de entereza que los hacía interesarse por todo lo que creían útil al bien público y resistir las invasiones de los otros poderes". (*Historia general de Chile*,



tomo III, página 327).—“La desconfianza metropolitana, dice Bello, había puesto particular esmero en deprimir estos cuerpos (los Cabildos) y en despojarlos de toda importancia efectiva; y a pesar de este prolongado empeño que vino a reducirlos a una *sombra pálida de lo que fueron en el primer siglo de la conquista*, compuestos de miembros en cuya elección no tenía ninguna parte el vecindario, tratados duramente por las autoridades y a veces vejados y vilipendiados, no abdicaron jamás el carácter de representantes del pueblo, y se les vió defender con denuedo en repetidas ocasiones los intereses de las comunidades. Así el primer siglo de independencia y de libertad resonó en el seno de estas envilecidas municipalidades”. (*Obras completas*, tomo VII).

Algunos que se han negado a reconocer este carácter de los Cabildos coloniales han creído contestar victoriosamente a la impugnación que se ha hecho de sus afirmaciones, diciendo que la acción de los Cabildos durante la Revolución no proviene de un prestigio que jamás pudieron adquirir, sino de que acogida por ellos la idea revolucionaria era natural que se erigieran en representación nacional una vez que se derrocaba el poder colonial. (LASTARRIA, *Investigaciones*, Memoria a la Universidad, 22 de Septiembre de 1844, tomo I, página 62).

Pero esto si algo prueba es precisamente en contra de la doctrina del autor. Si los Cabildos pudieron erigirse en representación nacional era porque algo representaban que les diera prestigio su-



ficiente para arrogarse esa función pública; algo que hubiera penetrado las costumbres políticas de esos pueblos que de grado atribuían a aquellos su representación. Porque hay que tener en cuenta que si los Cabildos tuvieron ese carácter no fué simplemente porque se lo apropiaran, sino porque el pueblo reconoció en ellos algo que le hacía encontrar natural y legal esta representación.

El estudio del desarrollo y funcionamiento de los Cabildos y ciudades argentinas hará ver de una manera evidente la verdad de estas afirmaciones.

## II

La fundación de las ciudades argentinas como la de las españolas del tiempo de la reconquista se hizo con una mira semejante, para llenar necesidades del mismo orden y con una estructura política semejante también.

En España, el objeto de la fundación de ciudades fué la conquista sobre los moros; en la República Argentina la conquista sobre los indios. En España los fueros se daban a las ciudades que se poblaban y sucesivamente se iban extendiendo a la campaña de su jurisdicción que comprendía o no nuevas villas o aldeas y constituían una especie de provincia (alfoz), como sucedió después en América.

En América, en el país argentino, se poblaba una ciudad, se le daba su Cabildo, sus leyes (fueros) y se le señalaba su jurisdicción que sucesivamente se



iba extendiendo formando así también un concejo y su alfoz (una provincia), como había sucedido antes en España.

La fundación de ciudades se hizo en virtud de capitulaciones reales que constituían verdaderos contratos de población como el de Ortiz de Zárate, por ejemplo, en el Río de la Plata, y otros en que el rey, en cambio de los riesgos y penalidades a que tales empresas exponía y de la extensión de sus dominios que daba por resultado, otorgaba franquicias y derechos a los pobladores y confería a los jefes o adelantados, aunque con ciertas limitaciones, facultades y poderes que sólo residían en el soberano. A su vez estos mismos gobernadores una vez que habían tomado posesión de la tierra a nombre del monarca, enviaban sus tenientes a poblar otras tierras ya por la fertilidad de su suelo y amenidad de la comarca o ya para facilitar las comunicaciones con las demás ciudades o como punto estratégico para la defensa del territorio.

Llegado el poblador al lugar en que debía asentarse la nueva población, se nombraba el escribano que debía levantar el acta y dar fe de todo lo que iba a hacerse. Luego se elegía el sitio y en el lugar destinado para plaza mayor se levantaba el roble o árbol de la justicia como símbolo de la posesión y jurisdicción real, se daba nombre a la ciudad, se establecía su traza, se hacía el repartimiento de la tierra y se determinaba los límites de la jurisdicción de la ciudad, jurando el acto todos los presentes, que firmaban el acta de población. En las actas, al



hablar de la toma de posesión, se describe generalmente la forma en que se hacía. En la de Buenos Aires se lee que "en nombre de su magestad tomaba (el adelantado) e tomó la posesión de la dicha ciudad en todas estas provinciales, oeste, norte y sur. en biz y en nombre de todas las tierras que le fueron concedidas por su magestad en su adelantamiento a su antecesor, y en señal de posesión echó mano a su espadón y cortó yervas y tiró cuchilladas y dijo que si alguno que se lo contradiga parecía: presentes todos los dichos justicias y regidores y mucha gente, y no pareció nadie que lo contradijese y lo pidió por testimonio e yo el dicho escribano doy fee que nadie pareció a ello". Con esto y el nombramiento de los miembros y oficiales del común y la Real Cédula que confería a éste el gobierno, las facultades reales y demás preeminencias, se encabezaban los libros del Cabildo.

El poblador nombraba por la primera vez los alcaldes y regidores, les recibía juramento y luego de instalado el Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad, prestaba ante él juramento el poblador mismo.

Instalado el Cabildo procedía a dictar las ordenanzas necesarias al buen gobierno de la ciudad y su jurisdicción, habiendo el adelantado determinado ya la forma y época de la elección de sus miembros, duración de sus funciones y extensión de las facultades y demás.

Las ordenanzas de los ayuntamientos eran verdaderas constituciones de aquella sociedad civil.



En ellas se prescribían las obligaciones y deberes de gobernantes y gobernados, señalándose detalladamente cada uno de ellos (1) y fué así como vinieron a ser la base del orden social y administrativo de nuestra naciente sociabilidad y el agente más poderoso de su civilización y progreso en cuanto era posible, dado el medio reducido en que se movían.

Así se fundaron todas las ciudades del país argentino, Santiago del Estero en 1553, Tucumán en 1565, Córdoba en 1573, Buenos Aires en 1580, Salta en 1582, Jujuy en 1593, y sucesivamente todas las demás.

Sin más autoridad visible que su teniente de gobernador y su Cabildo, cada una de las ciudades argentinas vivió aislada y sola, reconcentrando en sí misma toda la vida política y social. Los fueros municipales no eran ya cuando empezaron a poblarse las ciudades argentinas tan extensos ni era regular que lo fueran como en España en los primeros siglos de la reconquista y como lo habían sido en América mismo en los primeros tiempos de la conquista; pero el mayor aislamiento y distancia y el prestigio de una tradición todavía viva en el espíritu de los conquistadores y pobladores, produjeron los efectos que eran de esperarse. Porque por sobre la ley muerta del legislador está la ley orgánica, siempre vivaz y activa, cuya influencia no puede contrarrestarse con providencias artificiales

(1) QUESADA, "Revista de Buenos Aires", tomo VIII, página 50.



y estaba también la ley de la lucha por la existencia y la necesidad de crear los medios que la facilitan y hacen eficaz.

Los gobernadores y sobre todo los Cabildos instalados en las inmensas soledades del país tenían que bastarse a sí mismos, política y económicamente, y ejercían por esto, de una manera casi ilimitada, sus prerrogativas sin sentir presión alguna de las autoridades superiores y puede decirse que fueron verdaderamente independientes y autónomas desde su fundación.

Había ciudades que jamás habían sido visitadas no ya por los virreyes, sino por los gobernadores mismos y obispos más inmediatos y la cédula de división de 1617 se funda precisamente en esta circunstancia... "y que para remedio y reparo desto convenía se dividiera aquel gobierno que tiene más de quinientas leguas de distrito y en él ocho ciudades muy distantes sin poderse socorrer las unas a las otras, particularmente las tres dellas que son de la provincia de Guayrá, las cuales jamás han podido ser visitadas del gobernador ni Obispo, ni administrándose en ellas el sacramento de la confirmación..." (Cédula Div. 1617).

Y en aquella época lo que se decía de estas podía decirse de todas las demás, si se exceptúa Buenos Aires. En 1588 el Rey de España despachaba una Real Cédula a los Presidentes y Oidores de su Audiencia Real que reside en la ciudad de La Plata, de la provincia de los Charcas, para que vayan a visitar la provincia de Tucumán, porque he sido



informado, dice, que no ha sido visitada después que se descubrió (1550). Es decir, en treinta y cuatro años, y es posible que sucediera lo mismo después (1). Obsérvese lo que es hoy la comunicación con el interior, lo que era antes del establecimiento de los ferrocarriles, y calcúlese lo que sería durante la colonia y si habría posibilidad de que se hiciese sentir con eficacia la acción del gobierno central, ya fueran gobernadores o virreyes. Si el de Chile, como decía el virrey duque de la Palata, obedecía muy flojamente como quien tiene mar de por medio, qué sería de los que tenían por medio la distancia inconmensurable, el desierto y las asechanzas del salvaje.

Los virreyes mismos comprendían las dificultades de esta acción gubernativa y se contentaban con el reconocimiento en principio que de su autoridad se hiciera, *con saber y que ellos sepan nuestra superioridad y su obligación.*

En la relación que el Marqués de Montesclaros, virrey del Perú, pasaba en 1615 a su sucesor en este cargo sobre el estado y gobernación de dicho país, decía éste: "Esta potestad del virrey cual la hemos pintado, tiene su ejecución en mill y doscientas leguas Norte-Sur a lo largo y no llega por latitud a trescientas. Comprende las Audiencias de Panamá, Quito, Lima, Chuquisaca, Santiago de Chile y en el distrito de cada una, diferentes pro-

---

(1) "Colección de Documentos de Indias", t. XVIII, pág. 193.



vincias, y no hemos de gastar más tiempo en la cosmografía; pero sea advertencia que no debe obrar la mano del virrey igualmente en todas partes por hallarse algunas en tal desvío; y donde no la fuerza apenas aun llegan las puntas de los dedos; y en estas pide la conveniencia y la necesidad, dejar mucho a cuenta de la confianza de gobernadores particulares, que bien se vé cuán estorbado y detenido andaría el despacho si los oficios de Tierra firme y las plazas del exercito de Chile absolutamente pendiesen de la voluntad y elección del virrey y con ellos otros expedientes embarazosos a la dilación fáciles a la brevedad. En casos así me he yo contentado con saber y que ellos sepan nuestra superioridad y su obligación" (1).

La naturaleza misma de las necesidades que ocurrían obligaba con frecuencia a los gobernadores y Cabildos a proceder por sí mismos en determinadas circunstancias sin esperar consulta ni autorización de nadie, y se comprende que fuera así, pues de otro modo habría sido imposible el gobierno regular de los pueblos y provincias.

Una carta del virrey del Perú, príncipe de Esquilache, al Cabildo de Buenos Aires, fechada en Lima en primero de Junio de 1619 se recibió y leyó en el Cabildo recién en diez y seis de Diciembre del mismo año: a los seis meses y diez y seis días de su expedición. (*Acuerdos del Cabildo de Buenos Aires*, tomo III, página 681).

---

(1) "Colección de Documentos inéditos del Archivo de Indias", volumen VI, página 191.



Y peor era lo que sucedía con los casos que debían ser resueltos por el rey o su Consejo de Indias. Hemos visto que en 1586 el gobernador de Tucumán, Juan Ramírez de Velazco, se quejaba al rey de que en tierras de su gobernación se habían poblado unos sobrinos del adelantado Torres de Vera, y daba cuenta de las gestiones que se habían hecho para desalojarlos. Pues recién a los dos años, en 19 de Octubre de 1588, mandaba el rey por Real Cédula que la audiencia de Charcas examinase el caso y lo resolviese en justicia, y trece meses después de esta fecha, recién en 28 de Noviembre de 1589, se recibía por la Audiencia la referida Real Cédula y se mandaba traer los autos para proveer.

Todo esto obligaba forzosamente a proceder con cierta libertad de acción, tendía a la extensión de las facultades, incluso las concejiles, y una vez que se habían ejercido, difícilmente se abandonaban de buen grado.

Así, por ejemplo, los Cabildos de las ciudades de Indias no tenían facultades para hacer mercedes de tierra. Esta prohibición era tan estricta y rigurosa que la ley autorizaba a los virreyes y gobernadores para revocarlas cuando en contravención a esta prohibición los Cabildos hicieran estas concesiones. Sin embargo, y a pesar de la prohibición, los Cabildos procedieron de otra manera. El Cabildo de Mendoza, a imitación de los otros probablemente, concedió una merced de tierra a Francisco Philippe en 1639 (1). Es el único caso que pode-

(1) TRELLES, "Revista del Archivo General", tomo II, página 32.



mos citar, pero es probable que existan otros más. Nuestros archivos permanecen todavía inéditos, y fuera del alcance de las miradas de los investigadores; por esto la historia patria no puede hacerse sino a medias y ni esto podía hacerse sin hombres beneméritos, como el que citamos en esta página.

No influía poco también en el espíritu absorbente de nuestros Cabildos la circunstancia de que una gran parte de los conquistadores y pobladores de esta parte de la América eran vascongados, aragoneses y navarros y establecían las cosas y practicaban las instituciones imbuídos en ese espíritu de independencia comunal y de particularismo intransigente que se habían creado ellos mismos y que constituían una tradición ininterrumpida. Irala, Zárate, Juan de Garay, Martín de Barúa, Bruno Mauricio Zavala, Martín de Jáuregui eran vizcaínos; Diego de Góngora, García Ros, Baigorri, Ramírez de Velazco, navarros; Francisco de Argañarás, José de Garro, guipuzcoanos.

En todas las ciudades predominan o se notan un gran número de apellidos vaseongados, navarros, aragoneses, a punto tal que no hay casi enumeración de personas, ya se trate de Cabildos o de individuos del común, en que no figuren un buen número de apellidos de aquel origen por corta que ésta sea. Martiarena, Bastera, Eguren, Usaola, Ziburo, Coizucta, Zabala, Harismendi, Mendieta, Marquiegui, Ibarrola, Rivarola, Urizar, Mojica, Saracho, Argandoña, Arespacohega, Urunaga, Garay, Otasú, Añasco, Chavarri, Amusástegui, Iriar-



te, Goyechea, Indaburo, Echaburro, Santenach, Estebe, Forneguera, Valencia, Franci, Esquiaga, Ansoategui, Arteaga, Moll, Mier, Azcuénaga, Arrandía, Ferragut, Otamendi, French, Zuloeta, Amat, Inchaurregui, Arrascaeta Zamalloa, Muruaga y otros muchos se encuentran a cada paso, ya en la composición de los Cabildos, en los nombramientos, en los repartos de tierras y otras.

### III

Se concibe, pues, que con estos gérmenes el espíritu municipal creciera y se desarrollara y que fueran los Cabildos una institución vivaz y representativa aun cuando en sus medios de acción y en sus resultados estuvieran influenciados por la escasa importancia de los vecindarios que representaban.

Hemos visto hasta dónde había penetrado en la España medioeval el espíritu comunal, germen fecundo de las instituciones libres, como lo llama Tocqueville. Nacidos los conquistadores y pobladores del Río de la Plata en medio de esa sociedad eminentemente libre en quien el sentimiento del gobierno propio estaba tan profunda y vigorosamente arraigado, era natural que establecidos en América trasplantaran a su nueva patria las ideas y sentimientos que constituían su índole política, y que no obstante las modificaciones legales que los monarcas españoles por interés dinástico introdujeran, la fuerza de la tradición y del hábito modi-



ficara en mucho la fuerza siempre deficiente de la ley que contraría la costumbre.

El descubrimiento y colonización de la América empezó a hacerse antes que la Realeza tomara su ascendiente definitivo en Carlos I y Felipe II, antes que empezara a borrarse y pereciera el espíritu de libertad infundido al pueblo español por sus fueros y sus Cortes, sus Parlamentos, su Justicia Mayor y demás prerrogativas, antes que el poder opresivo de la corona unificara en un solo haz de esclavos los fieros ricos-homes de Aragón y de Castilla y sus altivos comuneros. Cuandos estos españoles trasplantados a América y sus descendientes se vieron libres de esa presión, comenzó a renacer la tendencia que los animara en la madre patria y el espíritu democrático de los comunes españoles, reforzado por causas propias a la América, tomó su vuelo nuevamente.

Seguramente que los Cabildos argentinos no tenían la misma importancia y extensión de facultades que los de la España del tiempo de San Fernando y de Alfonso Onceeno, ni fueron aquellas individualidades prepotentes que tenían derecho de acuñar moneda y acaudillar sus tropas a la guerra. No eran como el altivo común de Barcelona que levantaba tropas para vengar una afrenta inferida a sus legados, ni como el de Sevilla en cuyo sello se veía un trono vacío significando así que si en España había un trono él no tenía rey para Sevilla. Pero así y todo y como lo hace notar Mitre (*Historia de Belgrano*, tomo III, página



341), en razón de la distancia y de las necesidades elementales del gobierno, los reyes absolutos les habían concedido más franquicias reales que a los que por el mismo tiempo funcionaban en la Península.

En medio del aislamiento en que vivían las ciudades, el Cabildo era la única autoridad popular, la única cuya acción se hacía sentir en las más de ellas. Se les veía ejercer las funciones más vitales de la ciudad, la seguridad y la alimentación, pues que eran ellos quienes ejercerían la policía y la justicia correccional, corrían con el abasto, expendición de víveres y granos y administraban los bienes y rentas del común (LÓPEZ, *Historia Argentina*, tomo I, página XII), construían hospitales, iglesias y monasterios, hacían paseos y plazas públicas, casas para el Ayuntamiento, fomentaban la defensa de las fronteras, constituyendo así el verdadero gobierno del distrito.

Y sus funciones políticas, aunque algunas de ellas más teóricas que prácticas y ejercidas accidentalmente, no eran menos importantes. Tenían la representación del pueblo y el derecho de convocarlo a deliberar, constituyendo lo que se llamaba un Cabildo abierto o asamblea del común, con el objeto de resolver casos no previstos por las leyes o aun en oposición con ellas cuando graves exigencias del momento así lo requerían; levantaban tropas, creaban contribuciones, ponían en posesión de sus cargos a los gobernadores nombrados por la Corona y les recibían el juramento y ejercían el gobierno



político en caso de acefalía o ausencia del gobernador, o cuando sus poderes políticos no estaban expresamente designados, como sucedió en el caso del gobernador de Buenos Aires don José de Herrera y Sotomayor en 1682, que citamos más adelante.

Tenían el precioso derecho de designar sus propios miembros de entre los hombres buenos del común, a efecto de reemplazar los salientes y lo que debían verificar todos los años el primero de Enero. Esta facultad, cualesquiera que fueran los riesgos que traía aparejados de convertirlos en una oligarquía, aseguraba por completo la independencia de los Cabildos en el ejercicio de sus preciosas funciones.

“Con estas facultades legales las unas, de hecho otras, con estos medios de independencia personal y colectiva, la acción municipal, como dice Carrillo, se mantenía como una bendición en medio de los usos absolutos de la monarquía, reagravados por el aislamiento y la incomunicación, que hacían más difícil todo control sobre los obtentores del poder y del mando”.

Por otro lado, la acción transitoria e indiferente de los gobernadores que entraban y salían con raras excepciones sin dejar rastros de su efímera existencia, o la de los que los dejaban negros por su insaciable rapacidad, por sus tiranías, por su absurda obcecación, contrastaba con la acción perseverante y providente de los Cabildos.

Así y como hacer notar el señor Trelles, mientras



el Cabildo de Buenos Aires se empeñaba constantemente por mejorar la condición del pueblo, por aumentar la población y proporcionarle franquicias comerciales, había gobernadores como Hernandarias de Saavedra que expulsaba una parte de la escaseadísima población con el pretexto de dar cumplimiento a la ley que prohibía la entrada de nuevos vecinos sin permiso expreso de Su Majestad; como Diego de Góngora, que contemplaba serena la miseria pública, con el pretexto de dar cumplimiento a las leyes que prohibían el comercio por este puerto, aunque veía que éste era el único medio de subsistencia de la población; como Fernández Campero, empeñado en ahogar el escaso comercio del interior y reñido con el Cabildo de Córdoba a quien acusaba de proteger el comercio ilícito; y ya se sabe todo lo que encerraba de iniquidades y de tiranías en boca de los mandatarios reales esta frase de *comercio ilícito*.

Así fué que crecieron y se desarrollaron identificados con el pueblo mismo, en medio del cual habían nacido adquiriendo la importancia que adquirirían éstos. Débiles y oscuros en algunas ciudades del interior, más importantes y activos en otras, adquirieron carácter dirigente en Buenos Aires, Montevideo y Asunción, asumiendo la representación política en muchos casos solemnes de la historia argentina.

Crecieron y se desarrollaron tanto más identificados con ellos, cuanto que a la acción interna providente y solícita se reunió la externa revestida de



los mismos caracteres. A este respecto la acción de los Cabildos argentinos fué enérgica e independiente, tratando siempre de defender las franquicias y prerrogativas de su constitución, las libertades y exenciones de sus vecinos. Constituían con frecuencia apoderados ante el virrey de Lima y aun ante el rey mismo con estos objetos y no había abuso de los gobernadores y otros oficiales públicos, inconvenientes administrativos o disposiciones reales perjudiciales a los intereses del común que no fueran objeto de vivas y reiteradas representaciones para que cesaran.

Aquellos Cabildos mediterráneos, cuyas escasas rentas apenas bastaban para llenar una parte de las necesidades comunales, hacían verdaderos sacrificios para costear sus viajes a los apoderados que constituían y tenían especial cuidado en vigilar, en cuanto era posible, la manera como cumplían éstos su cometido.

En 1693 el Cabildo de Buenos Aires comisionaba a don Gabriel de Aldunate y don Juan de Prado Gayoso para solicitar del rey entre otras providencias para el bien del común, "que los navíos de registro sean cada año o cada dos cuando más aunque se alcancen unos a otros respecto de que este puerto no tiene otro comercio y tardando cuatro o cinco años como hasta hoy, cuando vienen se hallan los vecinos con las familias desnudas y por esta razón dan sus frutos por la suma necesidad, a ínfimos precios, y con este conocimiento el capitán del permiso hará estanco del tiempo, frutos y merca-



derías y unos ni otros no recibirán daño, porque sabiendo que han de venir otros navíos al año o los dos cuando más no vendrán embalumados a discutir excesivas ganancias; y para este punto verá la cédula que se despachó por informe del señor don Andrés de Robles en que los pidió cada año y alegrará que con esta forma se evitarán extravíos y crecerá en caudal y población esta ciudad.

“Que cualquier navío de registro que saliere de este puerto tenga obligación de llevar quinientos cueros cuando menos a flete por cuenta de esta ciudad para los negocios que tuviese en la Corte, dirigida a la persona que la ciudad consignare los haya de recibir en Cádiz; y si esta ciudad o provincia enviare procurador a los negocios que se le ofrecieren, tenga obligación de llevarle por la mitad de lo que pagare otro cualquiera pasajero, y si llevare dinero registrado hasta en cantidad de dos mil pesos no pague derecho ni aquí ni en España y manifestará la cédula del señor emperador y la traerá renovada”.

En defensa de las garantías individuales prescribía pedir también “que a los vecinos y moradores de este puerto se los conserve en los fueros de república y ciudad capital y que los gobernadores no hagan prisión de sus vecinos con soldados ni oficiales militares en negocios de justicia y gobierno político, sino con los alguaciles, procediendo jurídicamente, ni sean presos en torres ni castillos, sino en la cárcel pública, menos que por sentencia y causa fenecida merezcan algún destierro en las ta-



les torres, en que expresará las molestias y agravios que han padecido los vecinos en tiempos pasados.

“Que en atención y por los servicios que esta provincia y ciudad ha hecho a Su Majestad desde la conquista hasta hoy y de los beneméritos del presidio que en él ha de haber y hay, permita y conceda que las compañías conforme por muerte o por otro caso, vacaren, provean los gobernadores en los que aquí sirvieren naturales de este puerto y presidio por tres años, como en el reino de Chile y lo mismo sea de las banderas y demás oficios.

“Que consiga confirmación de Su Majestad de cuatro provisiones reales, cuyos testimonios lleva porque son de mucha conveniencia para el común, en lo que toca al lustre del Cabildo, los propios y rentas que esta ciudad tiene y los gastos que hay cada año, se le entregan los autos e informes hechos por el gobierno y Cabildo en conformidad de cédula real despachada en dos de Agosto de mil y seiscientos y setenta y nueve sobre los propios que tiene y los que necesita y arbitrios de los que se le puedan dar, y lo que pueden producir para que con vista de ellos los presente y procure conseguir todo aquello que Su Majestad fuere servido dar”. (TRELLES, *Revista del Archivo general*, t. II, página 208).

En 1615 el Cabildo de Buenos Aires tuvo conocimiento que Juan de Vera solicitaba del rey de España se le diera por dos vidas la gobernación del Río de la Plata y al momento nombró un comisio-



nado para oponerse en su nombre a tal concesión y poner en elaro cuáles eran los servicios que realmente había prestado el solicitante. Dice así el acuerdo de 10 de Junio de 1615: "En este Cabildo Bernardo de León, depositario general, propuso como por una carta del capitán Manuel de Frías procurador general de estas provincias que está en Corte de su Majestad se supo en este Cabildo como don Juan de Vera y Zárate está en la dicha Corte pretendiendo ante el rey Nuestro Señor se le haga merced de este gobierno por dos vidas y en recompensa de ciudades que dice ha poblado de estas dichas provincias se le den ochocientos mil ducados y atentos a que las dichas poblaciones que así se han hecho en ellas han sido a costas de los mismos vecinos y pobladores que la poblaron como es público y notorio y no a la costa de Juan Ortiz de Zárate, adelantado que fué de esta tierra que es por el derecho que pretende el dicho don Juan de Zárate como su nieto y para que esto se contradiga ante Su Majestad para que conste de la relación cierta de este caso acordaron todos los dichos capitulares unánimes y conformes que se de la voz al Procurador General para que pida en contradicción de lo contestado en este decreto contra el dicho don Juan de Zárate y lo que pide lo que convenga citando para ello a Christobal Navarro, persona que tiene poder del dicho don Juan de Zárate y en razón de ello sean formadas informaciones (y lo que fuere necesario". (*Acuerdos del Cabildo de Buenos Aires*, t. III, pág. 196).



El Cabildo de Córdoba pedía en 1585 "que se confirmaran los términos de su ciudad no dando lugar a que ninguna persona de ninguna ealidad que sea que entre mano armada ni con mandamiento de ninguna justicia so graves penas que para ello Su Señoría ponga. Que se prohíba la entrada del gobernador Hernando de Lerma por los agravios y vejaciones que esa República y vecinos de ella recibían con su entrada. Pedir y poner demanda de muchos agravios que esta ciudad ha recibido de él en sacar los vecinos de esta ciudad y llevarlos a Salta tres veces que son más de doseientas leguas de esta ciudad, quedando la ciudad con muy poca gente y en mucho riesgo. Pedir a Su Señoría que reponga un mandamiento que tiene dado para que los mercaderes no puedan vender en esta ciudad sus mercaderías y dar su mandamiento para que libremente puedan vender sus mercaderías en esta ciudad. Pedir mande librar su mandamiento que su lugarteniente que es o fuere no pueda ejecutar senteneia de muerte ni mutilación de miembro ni afrenta en ningún vecino sin que se le otorgue la apelación con graves penas que para ello le ponga Su Señoría".

En 1792 el mismo Cabildo vuelve a constituir su representante ante la Real Audiencia de Lima encargando:

"Primeramente, pedir a su Alteza provisión real para que los gobernadores de estas provincias no saquen a los vecinos feudatarios de sus casas y vecindarios para ninguna población nueva ni conquista ni les tomen las armas que tienen para el susten-



to de esta ciudad ni caballos y confirmen el estado de esta tierra.

“Item. Que los gobernadores y sus lugartenientes y alcaldes ordinarios de esta ciudad no ejecuten sus sentencias de muerte ni mutilación de miembro ni afrenta a ningún vecino ni morador de esta ciudad sino que les otorguen las apelaciones para ante su Alteza, ni les vendan sus haciendas hasta que su Alteza vea la causa y se defina en sus estrados o siendo recusados los dichos jueces en cualquier manera se acompañen conforme a derecho.

“Item. Pedir a Su Alteza que confirme las constituciones y ordenanzas, términos y posesión de esta ciudad y que no entre ninguna persona en los términos de esta ciudad ni hagan vejaciones a los naturales de esta provincia y que puedan con libertad en su Cabildo y Ayuntamiento determinar los capitulares lo que viesen que conviene al bien, pro y utilidad de su República.

“Item. Que los gobernadores de estas provincias dejen libremente a los procuradores que vuelvan por su ciudad y República y no los puedan prender ni hacer vejaciones, ni impedirles los caminos sino que libremente los dejen pasar en su viaje.

“Item. Que los gobernadores no puedan llevar de esta ciudad a ningún vecino por ningún delito que haya podido cometer para conocer de su causa si no fuere que las justicias de esta ciudad conozcan en su fuero y jurisdicción, porque ha acaecido mandar jueces de comisión por cosas fáciles de salario y los han llevado así a los vecinos como a los



capitulares de que reciben grandes agravios por ser la tierra pobre”.

En 1590 daba instrucciones a Miguel Gerónimo de Cabrera para pedir al rey confirmara e hiciera a la ciudad de Córdoba de más franquicias, libertades y exenciones; en 1592 las da a Hernán Mexía de Mirabal para pedir entre otras cosas que si algún vecino cometiere algún delito por donde merezca pena corporal no se ejecute hasta que sea confirmada por la real Audiencia haciendo relación de la muerte de don Gonzalo en Santa Fe y de los Gómez en Santiago. (*Archivo Municipal de Córdoba*, vol. I a VIII, passim). La lectura de esta publicación, como la de los acuerdos del Cabildo de Buenos Aires, aunque pesada y molesta por el lenguaje y la ortografía, nos da a conocer a fondo el carácter de estas instituciones. Hace mucho tiempo que esta iniciativa debía haber sido seguida por las demás provincias.

En 1750 el Cabildo de Jujuy pesquisa a los oficiales reales que ante el cebo de los caudales públicos formados en aquella ciudad habían sacrificado sus deberes y reputación para adquirir una fortuna que nunca podría proporcionarles goces legítimos y entabla ante la Audiencia Real una acción pública. (CARRILLO, *Jujuy*, pág. 95).

La administración de justicia, el comercio exterior, la instrucción, la libertad individual, la propiedad, todo como se ve, era materia de solícitos cuidados y de continuas representaciones al rey, al virrey y a la Audiencia por parte de los Cabildos.



Muchas de estas peticiones, y acaban de verse algunas, son dignas de los descendientes de los ricos hombres que arrancaron el privilegio general a Pedro IV y no desdirían en la historia Constitucional de la libre Inglaterra.

En 1699 el Cabildo de Buenos Aires pide al rey se sirva concederle licencia "para que a su costa a todo trance de armas castigue la osadía de los portugueses en la Colonia, dando las órdenes convenientes a este gobierno para que juntando las fuerzas de ella con los auxiliares de la provincia de Tucumán exterminen la dicha Colonia de San Gabriel, llevándola a fuego y sangre supuesto el poco aprecio del tratado provisional". (TRELLES, *Revista del Archivo general*, t. II, pág. 228).

Lejos de ser administrativamente serviles, disputaban sus prerrogativas a los gobernadores e iban en ocasiones hasta desconocerlas, salvando en otras con su proceder enérgico conflictos de consideración.

En la noche del 24 de Septiembre de 1557 los partidarios de Núñez de Prado hacen una revolución en favor de éste y se apoderan de Santiago del Estero y de la persona del gobernador Rodrigo de Aguirre. El Cabildo se reúne al día siguiente y como los revolucionarios no pudieron exhibir el título oficial de Núñez de Prado, aquel cuerpo se negó resueltamente a reconocerlo como gobernador y sobre todo a obedecer a los que en su nombre habían hecho la revolución. Esta escolló ante la enérgica actitud del Cabildo y cuando Miguel de



Ardiles, nombrado gobernador, se recibió del mando fué unánimemente reconocido.

Fué el mismo Cabildo el que desconociendo la autoridad con que Francisco de Villagrán había confirmado en su puesto de gobernador de Tucumán a Núñez de Prado en nombre del gobernador de Chile, se reunió y anuló el nombramiento de Villagrán, confirmándolo de nuevo en dicho gobierno a Núñez Prado en nombre de su propia autoridad. (LOZANO, *Paraguay*, t. IV, pág. 124).

El 7 de Agosto de 1585 el Cabildo de Córdoba da poder a Hernán Mejía de Mirabal y al capitán Pedro Sotelo Navarro para acusar ante Su Majestad *por nos y en nombre de esta ciudad* al gobernador licenciado Hernando de Lerma por los agravios que ha hecho a los vecinos de esta ciudad... pidiendo asimismo que no entre a esta gobernación el dicho gobernador porque con su entrada podía haber muchísimos escándalos. (*Archivo Municipal de Córdoba*, t. I, pág. 515).

En 1705 y 1706 el Cabildo de Buenos Aires disputa al gobernador Valdez Inclán la facultad que éste ejerció de nombrar dos regidores, y no pudiendo sostener su derecho por la fuerza, se queja al rey de la usurpación de facultades que hacía este funcionario, calificándolo de voluntarioso. Pide igualmente se determinen con claridad sus facultades al respecto *porque siendo los gobernadores destas provincias tan absolutos en sus disposiciones por la fuerza del presidio que tienen a su voluntad si no viene expresado y prevenido en dicha real pro-*

*visión todo lo que se deba observar en estos particulares quedará este Cabildo expuesto a los arrojados atropellados deste y demás gobernadores que le sucedieren.* (TRELLES, *Archivo General*, t. II, página 239).

En 1764 el Cabildo de Corrientes hace enérgicas representaciones ante el gobernador Ceballos por las violencias y vejaciones de que habían sido víctimas las milicias correntinas en una expedición reciente contra los indios. Ceballos, lejos de atender las quejas del Cabildo de Corrientes, mandó preparar un nuevo contingente que debía ser puesto a las órdenes de don Bonifacio Barrenechea. Agraviado el Cabildo con esta conducta reunió un Cabildo abierto, suspendió a Barrenechea en su cargo de capitán a guerra y confió este cargo a don Diego Fernández, dirigiendo a Ceballos una nueva representación.

En 1744 el gobernador de Buenos Aires don Domingo Ortiz de Rozas pretende que el Cabildo concorra en cuerpo de ciudad a complimentarlo la víspera del día de su santo. El Cabildo se negó redondamente a tan vejatorio acto y el gobernador lo insistió. (TRELLES, *Archivo General*, t. II, página 346).

El gobernador Campero al recibirse del mando, en 1764, pretendió conocer en grado de apelación de las causas seguidas por los jueces ordinarios e inferiores, el Cabildo de Córdoba le intimó se abstuviera de conocer en ellas bajo multa de cuatro mil pesos y más tarde se negó a ir en corporación



a sacar de su casa al gobernador para acompañarlo a las funciones públicas. (*Revista del Río de la Plata*, t. I, pág. 216).

Cuando el rey de España nombró gobernador de Buenos Aires a don José de Herrera y Sotomayor, en reemplazo de don José de Garro, por un descuido de la secretaría, se omitió lo relativo al gobierno político de la provincia, expresándose sólo lo que se refería a la dirección de las armas. El Cabildo en vista de esta omisión se resistió a reconocer la autoridad política del gobernador y la asumió él hasta que el virrey del Perú tuvo conocimiento del hecho y le mandó su nombramiento en virtud de las facultades que tenían los virreyes para hacerlo *in interim*. (*Memorias de los virreyes del Perú.—Memoria del duque de la Palata*).

El Cabildo de Buenos Aires fué la única autoridad española que quedó con autoridad política cuando la ocupación de esta ciudad por Berresford en 1806. "El ilustre Cabildo, decía la 4.<sup>a</sup> condición de la capitulación, con todos sus miembros y los habitantes conservarán todos los derechos y privilegios de que han gozado hasta ahora y continuarán en el pleno y absoluto ejercicio de sus funciones legales así civiles y criminales". (LOPEZ, *Historia Argentina*, t. II, pág. 510). Rendido Berresford y anulado Sobremonte por su propia ineptitud, fué el Cabildo sobre quien giró la política posterior, tratando de dársele con su autoridad formas regulares a la situación (LOPEZ, *ib.* t. II, pág. 12 y siguientes). La destitución del virrey Sobremonte se



hizo en un Cabildo abierto, y todo el drama de Mayo se desarrolló, si no bajo la acción, alrededor del Cabildo de Buenos Aires. Este y el núcleo dirigente de los patriotas fueron los personajes culminantes.

#### IV

Y si los Cabildos han presentado en el país argentino esa actitud que podríamos llamarla enérgica y decidida en cuanto lo permitían la cortedad y aislamiento de los vecindarios, era debido a que no constituían un entidad aislada u oligárquica. Aunque no eran de elección popular, representaban verdaderamente los intereses del común, formado por una elase propietaria del suelo que labraba o en que vivía, *hombres de figura e suelo*, según la expresión consagrada, y a la que pertenecían y de donde habían salido los individuos mismos que constituían el Cabildo. Por esto, esa deficiencia de la elección no impedía que formaran un todo unido y compacto en cuanto a los intereses materiales y morales, que a la vez que daban importancia a las ciudades vigorizaban la acción de sus Cabildos.

Representación y elección no son conceptos idénticos, y bien pueden los individuos de una corporación no representar los intereses de sus constituyentes, por más que hayan sido elegidos por ellos. Esto lo vemos a cada paso en nuestro país de sufragio universal y de elección directa. Al revés, cuando mandantes y mandatarios forman parte de



un grupo de intereses comunes, por más que éstos no hayan sido electos por aquéllos, no dejan de ser su genuina representación, pues que teniendo intereses comunes no pueden tener propósitos diversos.

Esto es precisamente lo que sucedía con nuestros Cabildos y ciudades, cuya clase de hombres de figura y suelo a que nos hemos referido había nacido en los albores mismos de la colonización y había ido paulatinamente desarrollándose con ella.

Hemos visto que al fundarse una ciudad el poblador hacía el reparto de la tierra entre los soldados y gente del pueblo que los acompañaba. Este reparto de tierras que hacía el poblador sin distinción de clase ni condición entre los colonos con obligación por parte de éstos de poblarlas y cultivarlas, continuaron haciéndose siempre en pequeñas extensiones para que pudieran ser fácilmente cultivadas. Con este sistema se contribuyó al desarrollo y propagación de la agricultura, evitando el acaparamiento de grandes extensiones de territorio por parte de los ricos, especie de manos muertas de naturaleza laica, tan perjudicial a la riqueza agrícola y al desarrollo de la población.

Él determinó, además, desde el principio de la colonia en el Río de la Plata, un fenómeno importante: la existencia de una clase media, si es posible expresarme así, trabajadora e industriosa, con medios de vida propios y de independencia personal. Así empezó desde temprano a existir entre nosotros, el individuo como elemento económico, como



fuerza productora y correlativamente la ausencia completa de una nobleza como clase privilegiada.

No era el trabajo estéril de las minas, sino el de las artes mecánicas, la agricultura y la ganadería que estimulan el trabajo y dan nacimiento al bienestar social, a la verdadera riqueza, porque la ausencia de preocupaciones nobiliarias hacía honesto y decoroso cualquier oficio.

Detrás de esos aventureros que se lanzaban a la caza de tesoros y a la conquista de ciudades imaginarias, cuyas paredes resplandecientes ofuscaban su imaginación, detrás de esos monjes que se hundían en las soledades del desierto americano a convertir herejes de otra laya; detrás de éstos pudo estar en Méjico y en el Perú el noble holgazán enriquecido con el oro de las minas; el indio encomendero, especie de bestia de carga; el mestizo degenerado, indolente y sumiso. Pero en el Río de la Plata las cosas pasaron de otro modo. Sin minas que beneficiar, desierto y llano el país, la riqueza, porque tal se podía llamar entonces la vida holgada, se adquirió por el trabajo diario de la era y del taller, y por esto los que lo poblaron y habitaron fueron verdaderos colonos, agricultores y artesanos que se formaban nueva patria lejos de la tiranía política y de la intolerancia religiosa, de la pobreza y de la holgazanería que a ojos vistas precipitaba en un abismo a la patria madre.

Es cierto que tuvimos comienzos difíciles y aciagos en que todo era mezquino y reducido, que hubo tiempos en que en Buenos Aires mismo no había



cómo componer una casa que se caía. Pero al fin la constancia y el esfuerzo de los Cabildos y vecinos y el interés personal de los negociantes extranjeros lograron a la larga modificar las cosas y el pueblo fué saliendo paulatinamente de esa penosa situación a que lo había traído una política estúpida, si la hubo, porque se empeñaba en esterilizar su propia obra. El espíritu del pueblo flotaba sobre esa masa de tinieblas como el espíritu de Dios sobre las aguas primitivas y el caos no prevaleció.

Así es que, como dice el doctor López, no había clase alguna que dependiera de la otra para alimentarse y para tener casa propia más o menos distante de la plaza principal, siendo éste un rasgo característico de la vida argentina desde Buenos Aires hasta Salta y Mendoza. La familia común del criollo era siempre propietaria de un terreno urbano, de un cuarto de manzana por lo menos, plantada de durazneros que la surtían de leña, donde se criaba gran porción de aves a su vuelta. Así es que si en la colonia argentina prevalecieron los hábitos de la vida democrática, no eran los de esas democracias, de las plebes menesterosas y semi-bárbaras que pululan en las grandes ciudades hambrientas del pan de cada día, sino los de una democracia propietaria de casa y de hogar con mesa y techo asegurados de padres a hijos y sin ninguna tarea servil, lo que era una felicidad relativa, pero imposible, por desgracia, de que se pudiera continuar cuando los pueblos entrarán en la edad de



su propia virilidad. (*Historia de la República Argentina*, t. I, pág. 509).

Esta era la fisonomía general de las ciudades argentinas eultas, y encerrando dentro de sí mismas aunque en proporeiones modestas, un núcleo respectable de hacendados, labradores, comerciantes y artesanos que desarrollaban grandes fortunas comerciales y territoriales y que surtían a los pueblos circunvecinos de sus mercaderías y ganados (1). San Juan y Mendoza producían vino, aguardientes y tejidos, y comerciantes y trajineros, que con sus viajes reiterados a Buenos Aires infundían en el interior del país el espíritu de la capital. Córdoba no sólo producía doctores en su Universidad, sino paños y lienzos de algodón, aguardiente, frutas y madera, era además ciudad de tránsito más directo para el Perú y el más frecuentado por esto, tenía su Catedral y Silla Episcopal, además de su gran Universidad. San Luis, ponchos y frazadas que exportaba a Chile y a Mendoza; Salta y Tucumán tejidos y cueros curtidos. Otras se dedicaban especialmente a la agricultura y producían trigos, harina, maíz, algodón. En cuanto a la ganadería proporcionábales cueros y lanas, además del comercio que se hacía del ganado en pie y que se había propagado de una manera inusitada, como si se hubiera ballado en su país de origen. Jujuy fué en tiempo del virreinato el gran mereado entre el Río de la Plata y el Alto Perú. (LOPEZ V. F., *Historia Ar-*

---

(1) LOPEZ V. F., "Historia Argentina", tomo I, páginas 515-516.



gentina, t. I, pág. 519; MITRE, *Belgrano*, t. I, pags. 57 y 53; *Revista de Buenos Aires*, t. VI, páginas 569 a 581).

De la provincia de Buenos Aires se exportaban trigos y harina para España, la Habana y el Brasil. "La real instrucción de gobierno, decía el marqués de Loreto a su sucesor, hace expreso encargo sobre este punto (la agricultura) y su estado en esta provincia principalmente ha recibido un aumento considerable, advirtiéndose abundantes los frutos que escaseaban y aun los que antes no eran vistos en los públicos mercados, habiéndose contenido por lo común los naturales con lo que producía el campo sin cultivo; últimamente de año en año se ha aumentado la siembra del trigo y a ocasiones permití su extracción para los puertos de España y de la Habana sin riesgo de que faltase para los abastos (*Memoria*, en TRELLES, *Revista del Archivo general*, t. IV, pág. 409).

"También se frecuentan las ocasiones para la Habana y se han hecho empresas de harinas para aquel puerto, y ellas sin duda serán ventajosas siempre que sean de buena calidad y no de las que hayan debido quemarse por mal acondicionadas". (*Memoria*, en TRELLES, *Revista del Archivo general*, t. IV, pág. 411).

Aun cuando este desarrollo sólo se alcanzó en los últimos tiempos del virreinato, él demuestra sin embargo la potencialidad industrial y agrícola del país y la índole de sus poblaciones en los tiempos anteriores.



Es claro que esta civilización naciente y contrariada por absurdas disposiciones presenta grandes lagunas, imperfecciones y deficiencias. Había grandes extensiones de tierras despobladas y desiertas y sólo ocupadas por el salvaje, otras por gauchos que llevaban una vida miserable y holgazana y cuyas exigencias estaban reducidas a la última expresión de las necesidades humanas, había ciudades que no se sabía dónde empezaban y dónde acababan, tan reducida era su edificación; las comunicaciones eran difíciles y lentas, los caminos largos, inseguros y dispendiosos. Pero al lado de éstos existían otros hechos que demostraban la existencia de un pueblo que trabajaba y luchaba por la existencia virilmente con las calidades de su raza, como lo demuestran los datos que hemos acumulado. Pueblo, es cierto, escaso, corto de medios, pero cuyo espíritu levantado pugnaba por desasirse de las ataduras que lo envolvían y que al fin rompió.

Por esto creemos que acumular los datos que demuestran el atraso y despreciar sistemáticamente como indiferentes, pueriles y nulos todos los que contribuyen a acreditar un movimiento social lento, lentísimo, si se quiere, pero real, es proceder con injusticia notoria sin conseguir por eso exhibirse como exento de preocupaciones comunes y vulgares. Combátase en buena hora el sistema colonial, abomínese la rapacidad de algunos gobernadores, la estolidez de los monarcas españoles de la decadencia, pero exínase siquiera del anatema a ese pueblo que no obstante la montaña que lo



oprimía luchaba por las libertades populares como los comuneros en Corrientes, arrojaba de su seno magistrados rapaces como en Salta, cultivaba el suelo hasta satisfacer sus propias necesidades y exportar algunas veces harinas para el Brasil, trigo para la Habana, algodones para el Perú, vinos, frutas secas, haciendo ascender su exportación hasta millón y medio de pesos fuertes por año (1) y luchaba por el comercio libre que lo haría en poco tiempo rico y fuerte; el pueblo cuyas calidades le hizo producir la Revolución de Mayo y la redención de medio continente regado con su sangre.

## V

Otra de las causas que contribuyó a dar este carácter democrático a las poblaciones argentinas y completar por consiguiente su identificación con los Cabildos, fué el modo como se hizo la ocupación del país con relación a las razas autóctonas que la poblaban y que por sus caracteres no pudieron ser reducidas.

En el Perú, a la llegada de los españoles, se encontró una raza semi-civilizada y de costumbres apacibles que se mezcló con la de los conquistadores corrompiendo ésta. En la República Argentina las razas autóctonas eran salvajes y no se domesticaron, sino que lucharon y perecieron sin con-

(1) 1.629,752 un año con otro de 1748 a 1753. WILCOLKE, citado por LOPEZ, "Historia Argentina", tomo I, página 355.



fundirse con la conquistadora, que por esto se mantuvo más pura. Las uniones que se operaron en el Río de la Plata fueron uniones individuales, no mezcla de pueblo a pueblo como sucedió en el Perú. El pueblo vencido desapareció en aquél y sólo quedaron individuos aislados. En éste, por el contrario, los pueblos se confundieron y nació de aquí el régimen de las castas.

“Como los habitantes de Méjico y del Perú, dice Robertson, estaban acostumbrados a una residencia fija y conocían algunas artes, no hubo necesidad de grandes violencias para aproximarlos un tanto al modo de vivir de los europeos, mas en todos los puntos en que los españoles han encontrado al establecerse algunas tribus salvajes sus tentativas para civilizarlas y reunir las han sido inútiles y ordinariamente funestas para los indios. No pudiendo éstos sufrir sujeción alguna y desdiciendo el trabajo como un signo de servidumbre, abandonaban sus antiguas habitaciones y defendían su libertad en las montañas y en los bosques inaccesibles para sus opresores o perecían luego que se veían reducidos a un estado que repugnaba a sus ideas y a sus costumbres. La despoblación ha sido más general en los distritos inmediatos a Cartagena, Panamá y a Buenos Aires que en las partes de Méjico y del Perú, de que los españoles se han apoderado más absolutamente. (*Historia de América*, t. IV, lib. VIII).

La conquista ha sido siempre y por do quiera el origen de las castas. Siempre que aquélla se ha



efectuado sobre una nacionalidad, es decir, sobre un pueblo con cierta homogeneidad, han surgido las distinciones de las condiciones sociales emanadas de la noción natural de vencedores y vencidos, ha habido nobleza y plebe, castas, en una palabra. Las hubo en el Perú y Chile, que conservaron ese espíritu aristocrático que las caracteriza; la sociedad tomó allí una estructura aristocrática y señorial, con sus nobles y plebeyos, sus siervos y señores, clases privilegiadas las unas, desheredadas las otras, con todos sus antagonismos, preocupaciones y desconfianzas.

Pero en la República Argentina no había una nación como la incásica que conquistar, sino tribus salvajes, friables y sin homogeneidad alguna, que se dispersaban y difundían al primer ataque. Se unieron, sí, pero esa unión no fué una confusión de pueblos, sino mezclas individuales que dejaban intacto el fondo europeo. Por esto el núcleo de sociedad fué siempre español y por consiguiente pudo subsistir la igualdad y dar a su sociabilidad ese carácter democrático e industrial que la caracteriza y que tanto diversifica la sociabilidad del país argentino de la del Perú y Chile.

La pintura que a este respecto han hecho de una y otra historiadores y viajeros, establecen diferencias tan radicales que parece increíble se refieran a pueblos de un mismo origen y no por cierto muy remoto.

“Los criollos, dice Barros Arana, más inclinados que los españoles a los honores y distinciones de



eualquier género y a la vez más orgullosos por los antecedentes de sus familias y por los servicios de sus mayores, aspiraban a adquirir títulos de Castilla y fundar mayorazgos que perpetuaran el lustre de su nombre y de su casa.

“Estas ideas aristoeráticas formaban uno de los rasgos distintivos del carácter de los eriollos de Chile, como lo era igualmente de los pobladores de casi todas las colonias españolas y sobre todo de Méjico y del Perú..... Muchos colonos podían contar entre sus abuelos a tal o eual soldado o capitán de la conquista o de las guerras de Arauco; pero easi todos ereían tener progenitores que se habían ilustrado no sólo en América sino en España y aun entre los personajes élebres de los tiempos antiguos. Las familias guardaban con estimación los papeles y despachos de algunos de sus mayores, y los más aeaudalados hacían preparar en Madrid por los genealogistas de oficio o reyes de armas el nobiliario de la casa, en que al lado de algunas noticias eiertas se ensartaban patrañas mal inventadas y peor zureidas, que sólo la eandorosa vanidad de los interesados podía aeoger como verdad. Familias había que por la sola identidad de apellidos se ereían emparentadas con las más altas casas de España y aun contaban que faltando a éstas la sucesión sus títulos hereditarios debían pasar al primogénito de la rama de Chile. De aquí nació el cuidado de las gentes de no permitir el enlace de sus hijos y parientes sino en familias que se ereían



iguales en jerarquía nobiliaria.” (*Historia general de Chile*, tomo VII, página 431).

“De esta manera, la nobleza de sangre que no arguye prenda personal ninguna, que no puede representar jamás el mérito, vino a ser el único término de todas las aspiraciones, con la singularidad de santificar todos los medios que podían ofrecerse para alcanzarlo.

“Los mestizos mismos, luego que por cualquier accidente se procuraban algún acomodo en la sociedad o que por el transeurso de la generación lograban echar un velo sobre su origen y podían igualarse en el color a los españoles, eran los primeros en adherirse a aquella distinción, en adoptar la costumbre de odiar, despreciar y oprimir a los indígenas y a los de su linaje. La nobleza de sangre era el supremo bien social: los colonos que la poseían, los que presumían poseerla, alegaban un título incontestable al aprecio o por lo menos al respeto de todos; porque la calidad de noble daba derechos, daba virtudes y traía consigo la facultad de hacer el mal sin responsabilidad y de entregarse a los vicios sin deshonra”. (*LASTARRIA, Misceláneas*, tomo I, página 83).

“La vanidad de los eriollos del Perú, dicen Jorge Juan y Antonio de Ulloa, y su presunción en punto de calidad se enumbra a tanto que cavilan continuamente en la disposición y orden de sus genealogías, de modo que les parece no tener que envidiar nada en nobleza y antigüedad a las primeras casas de España, y como están de continuo

embelesados en este punto, se hace asunto en la primera conversación con los forasteros recién llegados para instruirlos en la nobleza de la casa de cada uno, pero investigando parcialmente se encuentra a los primeros pasos tales tropiezos que es rara la familia donde falte mezcla de sangre y otros obstáculos de no menor consideración. Es muy gracioso lo que sucede en estos casos y es que ellas mismas se hacenregoneros de sus faltas recíprocamente, porque sin necesidad de indagar sobre el asunto, al paso que cada uno procura dar a entender y hacer informe de su prosapia, pintando la nobleza esclarecida de su familia para distinguirla de las demás que hay en la misma ciudad y que no se equivoque con algunas, saca a luz todas las flaquezas de las otras, los borrones y tachas que oscurecen su pureza, de modo que todo sale a luz; esto se repite del mismo modo por todas las otras y contra aquella, y en breve tiempo quedan todos informados del estado de aquellas familias. Los mismos europeos que toman por mujeres a aquellas señoras de la primera jerarquía no ignoran las interevidencias que padecen sus familias y tienen desquite cuando se les sonroja con su anterior pobreza y estado de infelicidad, dándoles en rostro con los defectos de la ponderada calidad de que tanto blasonan y esto suministra bastante materia entre unos y otros para que nunca se pueda olvidar el sentimiento de los vituperios que reciben del partido contrario.

“Esta misma vanidad de los eriollos, que con



particularidad se nota en las ciudades de la sierra por tener menos ocasión de tratar con gente forastera, a excepción de aquellos que se establecen en cada población, los aparta del trabajo y de ocuparse en el comercio, único ejercicio que hay en las Indias capaz de mantener los caudales sin descaecimiento y los introduce en los vicios que son connaturales a una vida licenciosa y de inacción.

“De esto se sigue que en muy poco tiempo dan fin a lo que sus padres les dejan, perdiendo los caudales y menoscabando las fincas: y los europeos valiéndose de las buenas proporciones como las que les presenta el descuido de los criollos las aprovechan y hacen caudales, pues dedicándose al comercio consiguen en poco tiempo ponerse en un buen pie, ganan crédito y caudal y son solicitados para los primeros casamientos porque las mismas criollas reconociendo el despilfarro y ociosidad de sus mismos compatriotas hacen más estimación de los europeos y prefieren casarse con ellos.” (*Noticias secretas de América*, parte II, cap. VI).

En 1773 un vecino de Santiago de Chile, llamado D. Pedro Vidal Tineo, declaró ante la Presidencia que corría por ahí que él era o había sido de ejercicio mecánico, y que como tal falsa imputación redundaba en contra de su honor y buena fama, pedía que se le admitiese información para acreditar la decencia de sus tareas y limpieza de su crígen”. (MEDINA, *Cosas de la Colonia*, pág. 29). “El proto-médico de la misma ciudad informando sobre las causas de la falta de médicos que se nota-



ba decía al Presidente que debía atribuirse principalmente a la parquedad de los honorarios y a la repugnancia invencible que manifestaban los hijos del país hacia una profesión que estimaban degradante y altamente depresiva de sus pretensiones de caballería". (MEDINA, op. cit.)

Véase entretanto, cómo pintan los viajeros el carácter de los habitantes del Río de la Plata. El contraste es saltante.

"Los que habitan la gobernación de Buenos Aires, dice Azara, provienen más bien de las cohectas continuas que llegan de Europa que de la mezcla de indios, así que en este país, éstos han estado siempre en pequeño número y por esto hablan el español." Y más adelante dice: "Los españoles de este país se creen de una clase muy superior a la de los indios, negros y gente de color, pero reina en los españoles entre sí la más perfecta igualdad sin distinción de nobles ni de plebeyos. No se conoce entre ellos ni feudos ni substituciones ni mayorazgos; la única distinción que existe es puramente personal y debida únicamente al ejercicio de funciones públicas, a la mayor o menor fortuna, o bien a la reputación del talento o de la probidad. Es verdad que algunos de ellos se glorían de descender de los conquistadores de América, de jefes y aun de simples españoles, pero no por eso son más considerados y llegada la ocasión se casan con la primera mujer que ven con tal que tenga dinero sin preocuparse de lo que ha podido ser antes. Tienen tal idea de su igualdad, que creo que aun



cuando el rey le acordase títulos de nobleza a algún particular nadie lo miraría como noble ni obtendría más distinciones y servicios que los otros". (*Voyages dans l'Amérique Méridional*, tomo II, capítulo XV).

El mismo don Félix de Azara señalaba como una peculiaridad de los habitantes del Río de la Plata que no desdénasen los trabajos del campo. "Los españoles, dice en su *Memoria Rural* sobre los campos del Río de la Plata, no reparan en servir de jornaleros a la par de los indios, pardos o esclavos, por ser gentes más sencilla, de menos ventolera y vanidad, ya porque los trabajos de campo tienen menos testigos que puedan ocasionar vergüenza o ya porque sus tareas son conforme a sus preocupaciones y caprichos que repugnan generalmente servir a la mano o inmediatamente".

## VI

No habiéndose dividido en castas lo que debía ser el pueblo argentino, no había nada en él que comprimiera la libre expansión de sus tendencias; ni una nobleza exclusiva y dominante, ni una Corte casi real que empequeñeciera con sus pompas la modestia ciudadana del burgués, ni títulos que codiciar, ni compra de privilegios, y era natural que se criara una raza altiva e independiente, amante de las agitaciones de la vida pública y dispuesta, cuando llegara el caso, a tomar participación en



ella ejerciendo sus derechos políticos como ciudadanos y sus derechos municipales como propietarios.

Así vemos que se agita durante la colonia con movimientos y tendencias ese pueblo que parecía cristalizado en el atraso y la indolencia.

El espíritu comunal lleva al pueblo del Paraguay hasta deponer gobernadores nombrados por el virrey y proclama por la voz de sus comuneros que la autoridad del pueblo es superior a la del rey. (MITRE, *Belgrano*, tomo I, página 46). La agitación se propaga y los correntinos se levantan al grito de *común, común*. (FUNES, *Historia*, tomo II, página 320).

Córdoba, la puntillosa Córdoba, como la llama Funes, mantiene a raya al teniente de gobernador de León (1743), que pretende extender sus facultades y no obstante la intervención directa de la Audiencia de Charcas le disputa toda competencia política y civil. (FUNES, *Historia*, tomo II, página 372).

El Tucumán todo resiste abiertamente a la designación ilegal del gobernador Matorras (1762), hecha por el Virrey de Lima, se divide en dos partidos y lucha encarnizadamente. (FUNES, *Historia Civil*, tomo III, página 166.) En 1732 un nombramiento igualmente ilegal del Virrey de Lima recaído en las personas de don Juan de Armasa y Arreguú había suscitado iguales resistencias populares en la ciudad de Salta. (FUNES, *Historia*, tomo II, página 346).



En 1749 quedó en la ciudad de Córdoba como comandante interino de las armas, en ausencia del teniente del rey, don Félix Cabrera. Aprovechando de la ausencia de aquél los alcaldes ordinarios don José Molina y don Juan Antonio de la Bárcena arrojaron a empellones de la sala capitular al comandante Cabrera, quitándole de las manos el bastón y arrestando su persona. Los cordobeses no se conformaron jamás con la existencia de un teniente del rey en su ciudad, cualquiera que fuera la persona que desempeñare el cargo, suscitándose fuertes controversias y trastornos a su respecto que terminaron engendrando una rivalidad de familias. (ZINNY, *Gob*, tomo II, página 128).

En 1752 las milicias de La Rioja y Catamarca se sublevaron negándose a seguir prestando el servicio militar periódico a que se les sujetaba y que desnaturalizaba su carácter de milicias ciudadanas. (FUNES, *Historia civil*, tomo II, página 379).

En 1762 y 1764 es el común de la ciudad de Corrientes el que se levanta también para defender sus derechos. En 1732 ya se había levantado a favor de los comuneros del Paraguay al grito de *común, común*, y en 1762, una nueva ilegalidad del gobernador Zeballos los lleva a la protesta, a la resistencia armada, único medio que el anorganismo colonial proporcionaba al pueblo.

“Sometidas las milicias correntinas a servicios duros y penosos en beneficio exclusivo de los jesuitas, empezaron a desertar; para reemplazar los desertores ordenó Zeballos la formación de un nue-



vo contingente de doscientos hombres al mando de don Bonifacio Barrenechea, partidario también de los jesuitas. Los correntinos se resistieron a este nuevo contingente si no se les daba seguridades de que no se verían de nuevo sometidos a las violencias y vejámenes de la campaña anterior, y el Cabildo que ya había tomado participación en estas gestiones se asoció a la resistencia de los correntinos.

“Se convocó un Cabildo abierto para hacer una representación, como se practicó, según dicen los documentos, *con presencia de muchos padres de la República y hombres principales* y allí se resolvió *por conveniente y aun necesario para el común sosiego* suspender a Barrenechea en su cargo de capitán de guerra, confiar este cargo a don Diego Fernández, que estaba ejerciendo el de Justicia Mayor, dirigir a su excelencia el gobernador Zeballos las informaciones que se habían levantado y que irían acompañadas de una representación del Cabildo y Padres de la República, y a virtud de la cual esperaban que impuesto su excelencia de todo lo ocurrido, proveería como era de justicia y como lo demandaba el bien y el sosiego de aquella atormentada ciudad”.

Nada de esto atendió Zeballos y nombró de teniente gobernador a una nueva hechura de los jesuitas, don Manuel de la Ribera y Miranda, investido de poderes ilimitados. Los correntinos no lo toleraron y en la noche del 29 de Octubre de 1764 asaltaron al teniente gobernador en su casa, lo



arrastraron casi desnudo a la plaza pública, lo maltrataron y lo constituyeron en prisión, reemplazando su autoridad por la del Cabildo.

Los correntinos habrían pagado con su cabeza su decisión sin la feliz llegada de Buecarelli, que reemplazó al obstinado Zeballos. (Véase LAMAS, *Revista del Río de la Plata*, tomo I, página 138; FUNES, *Ensayo histórico*, tomo III, página 109).

Los cabildos y veeindarios del interior mantuvieron a raya más de una vez a los gobernadores y tenientes siempre dispuestos a exagerar sus facultades o a defraudar las rentas públicas.

En las instrucciones que el gobernador de la Provincia de Tucumán, Juan Manuel Fernández Campero, da a sus apoderados para contestar el juicio de residencia a que debía ser sometido, enumera varios casos que pueden ser aducidos unos en su contra y de las instrucciones para ser contestadas y otros que tuvieron lugar antes de su gobernación, en que las ciudades negaron su obediencia a los gobernadores, y dice:

“Las tres ciudades de San Miguel del Tucumán, Catamarca y Rioja negaron la obediencia a su gobernador don Juan Victorino Martínez Tineo y aun hizo armas para resistirle la primera, como consta en auto del Real Acuerdo de Lima proveído en 14 de Julio de 1754.

“La de Catamarca arrojó de aquella jurisdicción ignominiosa y tumultuariamente a su teniente de gobernador don Luis Díaz, como consta de



las actuaciones del gobierno de Tineo, de quien fué teniente.

“Don Alonso Visuara, teniente de gobernador, don Juan de Peñalva, don Alonso Fernández y don Ignacio Plasaola, alcaldes y regidor de la ciudad de Salta, hicieron armas contra su gobernador Juan Armasa y Arregui, según consta de la sentencia de esta causa inserta en Real Provisión librada en 5 de Diciembre de 1735.

“Las dos ciudades de Salta y Jujuy negaron la obediencia y armaron contra su gobernador, don Isidro Ortiz de Aro, marqués de Aro, hasta obligarle a salir de la provincia, huyendo de la rebelión, el año 1724 o principios del 1725, como consta de los autos que se siguieron por la Real Audiencia del Distrito.

“Estas mismas dos ciudades se sublevaron con el desafuero que se ha dicho en la antecedente instrucción contra su gobernador don Juan Manuel Campero, por Diciembre de 1767.

“Don Juan José Briso Quijano, don Gregorio Carreño, maestros de campo de las milicias de La Rioja, don Manuel Villafañe, alférez real, don Diego Gutiérrez Gallegos y don Francisco de Villafañe, alcaldes ordinarios, tumultuaron aquella ciudad y cometieron varios desaeatos, según consta por el mandamiento de su prisión inserto en despacho que libró el gobernador don Alfonso de Alfaro en 12 de Noviembre de 1725.

“Omítense otros tumultos del siglo antecedente, porque estos bastan para persuadir que no es el



gobierno quien los ocasiona sino el temperamento y desavenencia de sus súbditos. Y si mis apoderados quisieran instruirse más de sus genios calumniosos, lean en el señor Villaroel las lágrimas que hicieron derramar a mi antecesor Albornóz, que siendo hermano de un cardenal, neeesitó su favor para enjugarlas". (1)

Dominados estos movimientos populares por mandatarios del rey de España, era natural que asumieran el carácter de tumultos y rebeliones que les daba el gobernador Campero, que como se sabe, fué acusado de grandes robos al tesoro público (2) y que del mismo modo calificara los movimientos de Salta y Jujuy el marqués de Aro, de quien también dice Zinny (3) que abandonó totalmente la guerra contra el enemigo, deseuidó los fuertes de la frontera y metió hondamente la mano en las cajas reales sacando fuertes cantidades, llegando a tanto sus demasías, que al fin tuvo que ser destituido. Abortada la Revolueión de Mayo, ¿cómo habría sido calificada por Cisneros?

Todos estos movimientos tuvieron un motivo plausible. Fué un servicio militar ilegalmente impuesto como en el primer caso o un nombramiento hecho por autoridad incompetente, ó abusos de los jefes militares, o latrocinios de los gobernadores como en el caso de Aro.

---

(1) "Revista del Río de la Plata, tomo I, página 518.

(2) LOPEZ, L. V., "Lccciones de Historia Argentina", lec. XXII.

(3) "Historia de los Gobernadores", tomo II, página 120.

Ciudades llenas de vecinos inquietos y celosos, como dice Funes, (tomo II, página 382), eligen popularmente sus gobernadores, euando llegan estos a faltar o los deponen euando contrarían sus intereses y tendencias (MITRE, *Historia de Belgrano*, tomo I, páginas 16, 21, 46), luchan por la libertad del comereio, defendiendo sus derechos hasta en el seno mismo de la metrópoli (MITRE, *Belgrano*, tomo I, páginas 34, 36 a 40) y hasta celebran congresos para tratar asuntos de interés común como el de Salta en 1776.

El objeto de este Congreso reunido en el período del gobernador don Francisco Gabino Arias y al que concurrieron representantes o procuradores, como se decía, de todas las ciudades menos Jujuy, era dar al ramo de sisa una reglamentación capaz de ponerlo al abrigo de toda concusión y averiguar si sería conveniente trasladar las Reduccionos de las fronteras cerca de minerales o repartir los indios en encomiendas. El Congreso, cuya opinión se deseaba saber para evacuar un informe pedido a Vértiz por la Corte, dió su dictamen sobre los puntos solicitados y se disolvió en seguida. (ZINNY, *Gobernadores*, tomo II página 145; FUNES, tomo III, página 171).

Ya en 1767, en tiempo del gobernador Fernández Campero, se había reunido otro Congreso o Cabildo Provincial, como lo llama Funes. o Junta Provincial, como la llamaba Campero. Ésta Junta Provincial de ciudades como se le llamó, no sólo se ocupó del ramo de sisas sino que resolvió puntos



de interés público de la Provincia, acordando a la vez pedir al Virrey y al Rey la aprobación de sus resoluciones. (Instrucciones del Gobernador Campero a sus apoderados, *Revista del Río de la Plata*, tomo I, página 505).

Conviene llamar la atención sobre estos dos Congresos de ciudades que fueron del tipo de los que después celebraron las Provincias Unidas del Río de la Plata. Son estos los dos únicos casos de Congresos coloniales y en ellos la representación fué por ciudades. Debían ventilarse asuntos de interés común a la Provincia, relaciones externas al recinto comunal en una reunión de delegados y estos lo fueron de los Cabildos como representantes de la soberanía del pueblo de su respectivo común, considerándose así a las ciudades como entidades distintas y por consiguiente con representación propia y exclusiva.

Era esto, en virtud de la doctrina de la representación por los Cabildos, no de la soberanía del pueblo propiamente dicha, sino de la soberanía del pueblo de la ciudad. La ciudad, el común, en su capacidad colectiva, era el soberano y era a quien representaban los Cabildos.

“En virtud de aquellas cartas forales, dice Marina, escrituras de franqueza y libertad emanadas del supremo poder, se vieron organizados en Castilla en los siglos undécimo y duodécimo sus Consejos o Comunes, o como ahora agrada decir, Municipalidades; otras tantas pequeñas Repúblicas euntas eran las ciudades y pueblos a quienes las menciona-



das cartas se otorgaron. Las vecindades o cabezas de familia, reunidas en Cabildo o Ayuntamiento, representaban toda la población y en estos sujetos estaba depositada la autoridad pública así respecto de la capacidad del Concejo como de las aldeas y lugares comprendidos en el término o distrito llamado entonces alfoz, que se había señalado.

“La constitución de los comunes padeció en el siglo décimocuarto algunas alteraciones y reformas que contribuyeron a su mayor prosperidad y decoro: la más considerable y digna de nuestra atención relativamente al asunto de que tratamos es la de haberse reducido la representación de cada Concejo a un determinado número de personas conocidas desde entonces hasta ahora con los nombres de regidores, jurados, veinticuatro y otros que se pueden ver en las ordenanzas municipales de los pueblos..... (*Teoría de las Cortes*, tomo I, página 85).

Más adelante (pág. 214) el mismo autor, sosteniendo que el número de la representación nacional debe ser proporcionado a la población, agrega: “En lo antiguo no se guardaba esta igualdad porque las elecciones se hacían en razón del número de concejos y no de el de los habitantes: y así acontecía que un ayuntamiento o concejo de muy corta población enviaba a las Cortes igual número de procuradores que otros infinitamente más poblados. Representaban un cuerpo y no un número de individuos”.

Estos movimientos populares demuestran clara-



mente euál era el espíritu de las poblaciones del Río de la Plata a principios del siglo XVIII, en una época en que en Europa misma las ideas democráticas estaban circunscriptas a las regiones abstractas del dogmatismo político.

No eran, no, *discusiones propias de colonias pobres y mediterráneas en las cuales la falta de población y de comercio levantaba el espíritu de discordia entre los vecindarios*; eran por el contrario movimientos de opinión, expansiones de libertad a las que sólo les faltó para ser grandiosos un escenario más vasto y el prestigio de un gran pueblo a quien los demás mirasen con respeto.

Pero nosotros, como argentinos, debemos mirar en ellos el espíritu que los animaba, y entonces no podremos menos que lamentar que la deficiencia de sus medios proveniente de la oscuridad de los vecindarios, de la oscuridad y pobreza del medio en que actuaban y del aislamiento y lejanía de las ciudades, haya impedido la expansión progresiva de ese espíritu y la eficacia de sus resultados.

No eran simples discusiones de vecindarios pobres y desocupados la resistencia a reconocer facultades políticas y civiles a un funcionario que era mero inspector de armas; no lo era negarse a prestar un servicio que convertía al ciudadano de milicia armada en tropa de línea; no lo era tampoco negarse a reconocer el nombramiento de un gobernador hecho por funcionario incompetente como en el caso de Arregui y Matorras, como no lo fueron todas las discusiones entre los Cabildos y



gobernadores y tenientes que metían hondamente la mano en las cajas reales.

Un distinguido erudito argentino ha reprochado al deán Funes haber ennoblecido con la gravedad de las formas de su estilo, las reneillas y desavenencias de los pueblos pobres y conterráneos que formaban el distrito del gobierno de Tucumán en la época colonial, y de haberlos desfigurado por lo tanto distrayendo la atención del lector del único punto de vista que tiene aquel drama en el cual se agitan las pasiones y las intrigas por intereses de poca importancia.

“Los que se encuentren inclinados, continúa diciendo, a considerar como inocentes y en el goce de los encantos del Idilio de la Edad de oro a aquellos pueblos apartados de los grandes centros del bullicio humano, educados bajo la influencia de sabias corporaciones religiosas—semillero de famosos casuistas—con Cabildos protectores de los intereses de la comunidad y favorecidos con los dones de un terreno feraz y de un clima benigno, no podrán explicarse cómo y por qué en la realidad, no había allí más que discordia, parcialidades, inseguridad personal y sumisión sin réplica a las órdenes de mandatarios dispuestos a todos los abusos del despotismo”.

*La solución de este problema que aun hoy mismo importa hallar y señalarlo a la atención de los espíritus reflexivos, será fácil hallarla al que desestimando la corteza de las cosas penetre hasta su razón.*



La explicación de por qué no había allí más que discordias, parcialidades e inseguridad personal está en que esas aspiraciones generosas, esos deseos de libertad emanaban de pueblos pequeños, pobres y fácilmente dominables por la fuerza material bruta y brutalmente ejercida por mandatarios oprobiosos.

No eran intereses de poca importancia la libertad personal, la exención de servicios indebidamente exigidos, el buen manejo de los dineros públicos aunque ellos fueran las insignificantes rentas de pueblos pobres y coterráneos. A juzgarlas con un criterio tan mezquino, las cuestiones sobre el té que suscitaron las primeras querellas entre la Inglaterra y sus colonias americanas eran tan insignificantes como aquellas; tres peniques de recargo sobre cada libra de té. Los americanos, sin embargo, se negaron a pagarlos. El ministerio inglés desconociendo el aleanec verdadero de la negativa, propuso a Franklin la abolición de los demás derechos, preguntándole si eso no satisfecería a las colonias. No lo ereo, contestó Franklin, no les importa los tres peniques sino el derecho que os arrogáis para imponerlos.

Es original lo que sucede con algunos eseritores nuestros. Mientras se trata con toda dureza los movimientos de las ciudades argentinas durante la colonia, ealificándolos de rencillas de pueblos coterráneos, se habla con cierta benevolencia de los gobernadores más rapaces y hasta se tantea su defen-sa suseitando dudas sobre la imparcialidad de eier-



tos juicios. Así se ha llegado, a propósito del gobernador de Tucumán, Campero, a recordar, para desvirtuar el rigor de los juicios que a su respecto formula el Deán Funes, que aquel pozo de codicia fué el brazo de que se valió Buccarelli para hacer efectivo el extrañamiento de los Jesuitas en la parte del Virreynato que aquél gobernaba.

## VII

Tal fué la fisonomía y carácter de las ciudades y Cabildos argentinos de la Colonia. Centros las unas de una población de vecinos acomodados, propietarios en su mayor parte y que constituían una clase social, si corta en número, respetable por la relativa solidez de su constitución. Representantes visibles los otros de los intereses comunes de la ciudad, constituían ambos una entidad vivaz verdaderamente íntima y que formaba la base sobre que reposaba todo el sistema colonial y sobre la que habría reposado seguramente el organismo nacional y contribuído a su consolidación si los sucesos posteriores a 1810 se hubiesen desarrollado de otra manera.

En América, como en España, la ciudad fué el elemento fundamental del organismo político. El resto del país no era sino la jurisdicción de la ciudad aun durante el virreinato, y la institución de las Provincias Intendencias. La entidad Provincia no es una unidad territorial simple sino compleja, no es una porción determinada de terreno poblado



sino es una reunión, es un conjunto de ciudades, con sus respectivos territorios. Este es precisamente el carácter y fundamento de todo sistema político orgánico y que responde al ideal, o más bien dicho, a la realidad de la patria: círculos concéntricos que por ensanchamientos y dilataciones sucesivas llegan a formar entidades superiores hasta llegar a la entidad Nación, que no es en realidad sino un conjunto de hogares domésticos sucesivamente modificados y ensanchados al través del barrio y del municipio.

La Provincia fué, en el lenguaje administrativo y político de los primeros tiempos de la colonia, una denominación vaga por su generalidad. Era toda porción de territorio gobernada en nombre del rey por un funcionario generalmente llamado gobernador, casi sinónimo de comarca presuntivamente sometida a un gobernador, carecía de límites precisos y en esas vastas extensiones la autoridad no se ejercería siempre de una manera eficaz.

Así, en 1534, cuando la expedición de Mendoza, nadie había puesto el pie en el territorio del Río de la Plata, y sin embargo el rey hablaba de las *tierras y provincias* que había en el Río de Solís. "Por cuanto, dicen las capitulaciones reales fechadas en Toledo el 21 de Mayo de 1534, vos, don Pedro de Mendoza, mi criado y gentil hombre de mi casa, me hicistéis Relación por la mucha voluntad que me tenéis de nos servir y del acrecentamiento de nuestra corona Real de Castilla os ofrecéis de ir a conquistar y poblar las tierras y provincias que hay en



el Río de Solís, que llaman de la Plata, donde estuvo Sebastián Gaboto." Más adelante se repite el mismo concepto y se habla de conquistar y poblar *las tierras y provineias que hubiesen en dichas tierras*. Lo mismo en las capitulaciones con Alvar Núñez Cabeza de Vaca, celebradas en 1540.

Cuando este concepto adquirió mayor precisión (administrativa) política, ya existían las ciudades a las que al ser fundadas se les había señalado con toda precisión en cuanto era posible los límites de su territorio y jurisdicción y entraba a ejercer su respectivo Cabildo. Y como esta era la más cercana y la más eficaz por consiguiente, era también la más visible, la de existencia más real. De manera que la jurisdicción de los gobernadores vino a ejercerse más que sobre un territorio homogéneo sobre las ciudades y sus respectivas jurisdicciones, que eran los hechos más tangibles.

Así se ve que las ciudades eran consideradas como personalidades distintas de la universalidad a que pertenecían y extrañas entre sí hasta cierto punto.

En 1648 el gobernador Lariz vende a la ciudad de Santa Fe, que pertenecía a la misma provincia, todas las armas de fuego y municiones que ésta necesitaba para defensa de la ciudad. (TRELLES, *Revista del Archivo general*, tomo II, página 165).

Cuando se sintieron los inconvenientes de la extensión de la antigua provincia del Río de la Plata fueron las ciudades que constituían ésta, las que comisionaron en 1615 a don Manuel de Frías



para que expusiera al rey estos inconvenientes y pidiera su división.

Y cuando esta se efectuó por la cédula de 16 de Diciembre de 1617 el rey, al determinar el territorio de ambas, lo hizo enumerando las ciudades y su jurisdicción que comprendería cada una de las provincias. "He tenido por bien, dice la cédula divisional, que el gobierno se divida en dos, que el uno sea del Río de la Plata agregándole las ciudades de la Trinidad puerto de Santa María de Buenos Aires, la ciudad de Santa Fe, la ciudad de San Juan de Vera de las Corrientes y la ciudad de la Concepción del Río Bermejo".

En 1770 las ciudades de Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba inician un pleito sobre deslindes de sus respectivas jurisdicciones a pesar de pertenecer las dos primeras a la provincia del Río de la Plata y Córdoba a la de Tucumán.

Al nombrar el rey de España a Sobremonte para gobernador intendente de Córdoba, dice la Real Cédula:... "he venido en conceder por el tiempo de mi voluntad a vos el teniente coronel de mis reales ejércitos, marqués de Sobremonte, la intendencia de la provincia que corresponde al nuevo gobierno que tengo resuelto y aprobado en la provincia de Tucumán, os lo he conferido y *ha de componerse de la ciudad de Córdoba* que ha de ser vuestra residencia, *de la Rioja, San Juan del Pico, San Luis y Mendoza*, cuyo empleo quiero que ejerzais, etc. San Ildefonso 22 de Agosto de 1783".

Por último, en cada ciudad y su jurisdicción ha



bía un teniente del gobernador de la provincia que lo representaba en su respectiva circunscripción y que era conocido oficialmente como teniente de la ciudad. Así en una real cédula de Felipe II, de 1588, se lee: "El Rey: Presidente y Oidores de mi Real Audiencia que reside en la ciudad de La Plata de la provincia de los Charcas: Juan Ramírez de Velazco mi gobernador de la de Tucumán, me ha escrito que por no se dar salario a los *Tenientes de las ciudades* de aquella provincia, lo es en cada una un vecino, de que se siguen inconvenientes, parcialidades y bandos y no se puede hacer justicia, de más de ser contra derecho: y que para poderse sustentar los que hubieren de ser tenientes (que para excusar los dichos inconvenientes es necesario que sean forasteros) convendría que en cada una de las dichas ciudades se pusiese un repartimiento".

A todas estas causas de particularismo, cuya larga enumeración acabamos de hacer, agréguese la circunstancia de que mientras los puestos de gobernadores, tenientes y demás eran proveídos con personas extrañas no sólo a la localidad sino a la América misma, la elección de los oficios concejiles, por el contrario, podía recaer y recaía siempre en los vecinos y naturales de las mismas ciudades y se comprenderá fácilmente lo que era la ciudad en el antiguo régimen.

Se comprenderá la reconcentración, esa especie de integración de materia social (permítaseme el spencerismo) difusa en todo el país, que se operó



en las ciudades cabildos y su jurisdicción durante el período colonial y cuya fisonomía y carácter persistió con tanta firmeza después de la Revolución.

Por esto, para el argentino como para el griego antiguo, la ciudad fué el tipo viviente de su sociabilidad. No podía serlo el deforme virreinato del Perú, ni aun siquiera el del Río de la Plata, que aunque con límites más accesibles era puramente artificial y suficientemente extenso para constituir todavía en su época una entidad demasiado indeterminada.

Todos estos retoques jurisdiccionales meramente administrativos ocasionados por consideraciones e intereses extraños a los locales, dejaban indiferentes a las poblaciones, que fuera de su ciudad no veían otra cosa que el lejano rey de España, su Majestad.

Así fué que apenas independizado el país argentino en 1810, se fragmentó, y al fragmentarse lo hizo por las ciudades cabildos de los conquistadores, constituyendo cada una de éstas y su jurisdicción una provincia distinta e independiente. Las provincias argentinas se individualizaron después de la Revolución, pero fueron constituídas por los conquistadores desde la fundación misma de las ciudades que hoy, como entonces, forman cabeza de los territorios que les asignaron aquéllos, si bien más o menos modificados en su extensión.

Con excepción de Entre Ríos, todas las provincias arranean en su origen de la ciudad de su nombre, con su cabildo por autoridad y los lími-



tes de su jurisdicción por territorio. Cada cabildo, después de la Revolución, asumió la representación y gobierno políticos de sus respectivas ciudades y territorios, por haber desaparecido el gobierno general del virreinato que hasta entonces lo había ejercido, constituyéndose así en entidades independientes por la fuerza de las cosas y la acción de las tendencias particularistas que constituían su tradición.

Tales han sido los factores de este fenómeno cuyo desarrollo nos hemos propuesto estudiar. El espíritu particularista de la raza que en su historia política europea se ha manifestado en su organización federativa de una naturaleza especial; la forma de la conquista y división política del país argentino y, finalmente, la acción de las instituciones municipales, han sido las causas del federalismo argentino.

El espíritu municipal de la constitución política y de la historia colonial del país argentino había penetrado tanto en la masa social y connaturalizándose tanto con el sentimiento público, que todos los fenómenos históricos posteriores a 1810 revisten un carácter esencialmente municipal, que lo comprobaremos al estudiar el período independiente.



## CAPITULO IV

### LA INDEPENDENCIA

SUMARIO: I. Carácter comunal de la Revolución de Mayo y de sus desarrollos posteriores. Fatalidades de la guerra de la Independencia. El Cabildo de 24 de Mayo de 1810 sienta las bases de la primera Constitución escrita. Naturaleza y mecanismo de éste. Aunque embrionaria era completa, porque encerraba dentro de sí misma los medios de perfeccionarse por evoluciones sucesivas. No fué una confabulación con el virrey Cisneros. Su superioridad sobre la sancionada en el Cabildo del 25 de Mayo. — II. Todos los movimientos posteriores a la Revolución revisten un carácter municipal. Es a los cabildos de las ciudades a quienes se pide el reconocimiento de la Junta Provisional y son ellos los que la efectúan. Son los procuradores de los Cabildos primero y los representantes de las ciudades después los que componen las primeras Asambleas nacionales. Carácter comunal de la representación en la Asamblea Provincial de las Provincias Unidas del Río de la Plata. Asamblea General Constituyente de 1813. Congreso de Tucumán. — III. No es sólo en cuanto a la representación, sino en cuanto a las demás relaciones políticas que los Cabildos y las ciudades asumen el carácter de entidades distintas e independientes. Prescinden de sus respectivas capitales en sus relaciones con los poderes nacionales y con las demás ciudades. Se reconoce en ellas la fuente de la soberanía. — IV. Fraccionamiento que se operó en



el territorio de las Provincias Unidas del Río de la Plata por las respectivas jurisdicciones de las ciudades. Cabildos. La República Argentina no es una unidad descentralizada. Calificado de anarquía este movimiento, no es sino el cumplimiento de leyes fundamentales del organismo argentino que fueron desconocidas. Origen del caudillaje y su acción en este movimiento.—V. Doctrina constitucional de la federación argentina. Fórmula del Dr. Moreno. De los Diputados de las ciudades. De dónde nació la palabra Federación. Por qué se esterilizó y fué bastardeado este movimiento federativo.—VI. Por qué fué desconocido por los principales hombres de la Revolución. Oposición entre el espíritu particularista de las ciudades del Interior, y el centralista de los gobiernos generales o nacionales. Unitarios y federales. Sus respectivos errores y exageraciones. Efectos que estos produjeron. Particularismo y federalismo. Necesidad de encaminar las tendencias nacionales. Lo que faltó para que el país se constituyera bajo la forma federal. No debe confundirse el artiguismo con el federalismo argentino. Su síntesis histórica. Conclusión.

Llegamos a 1810, a la época de la gran Revolución de Mayo, en que todo parecía que iba a ser arrancado de raíz, leyes, instituciones y tradición. Sin embargo no fué así y fácil será notar que las formas vivaces del movimiento histórico independiente, no son sino la aplicación de los principios coloniales modificados, como es natural, de acuerdo con el nuevo medio en que los sucesos han de desarrollarse y que éstos tienen su génesis y su explicación en su estado colonial.

Y así no sólo la Revolución de Mayo fué un movimiento de carácter esencialmente municipal, sino que todos los movimientos posteriores del período



de la independencia, tan variado como terrible, responden a ese mismo origen. La federación argentina no es sino el desenvolvimiento natural del comunalismo colonial; las catorce Provincias Unidas del Río de la Plata no son sino las catorce ciudades-cabildos de la parte del virreinato de Buenos Aires que hoy ocupa la República Argentina, que desde principios de la Revolución asumieron la representación del pueblo y fueron admitidas a las asambleas nacionales en su capacidad colectiva. Todo en obediencia a los viejos principios de que no pudieron desprenderse, como era natural.

Y se comprende esto fácilmente después de los largos desarrollos en que hemos entrado antes de ahora. A principios del siglo XIX y debido a las múltiples causas que hemos estudiado en los capítulos anteriores, el país argentino no era sino un conjunto de ciudades-cabildos en donde se había reconcentrado toda la vida política y social, constituyendo así las únicas entidades vivaces y autónomas. Las Provincias e Intendencias, de creación real, tenían una existencia puramente artificial y administrativa que no había penetrado el espíritu de las poblaciones, no sólo por su corta duración, sino porque pugnaban abiertamente con el espíritu comunal de las ciudades.

Este carácter esencialmente comunal, urbano, del movimiento histórico colonial, imprimió su sello al período independiente que siguió a la gran evolución de Mayo y por él se explican todos los fenó-



menos de la Historia Argentina, propiamente dicha, como va a verse.

Desde luego, nos encontramos con que llevada a cabo la Revolución de Mayo en un Cabildo abierto, como se sabe, la primera Constitución argentina escrita fué la obra de ese mismo Cabildo de 1810, que en su reunión del 24 de Mayo echó las bases de un gobierno popular y representativo.

El gobierno que constituía por el acta capitular del 24 de Mayo el Cabildo de Buenos Aires era en cuatro rasgos la Constitución completa, aunque embrionaria, de un país libre. Fué una fatalidad que los peligros que rodeaban al país argentino por el lado de Montevideo, del Perú y de Chile impidieran el desarrollo orgánico de los principios de gobierno libre que entrañó la Revolución de Mayo, modificando éstos en el sentido de la cruel necesidad de la defensa propia. Pero lo fué también y mucho más, que este mismo peligro hiciera imposible el gobierno proyectado por el Cabildo del 24 de Mayo, mucho más orgánico y por consiguiente más seguro en sus resultados, pues que habría dado a la Revolución una forma más evolutiva.

En aquel proyecto había todas las bases de la Constitución de un gobierno parlamentario, que para serlo en regla no habría necesitado más que hacerlo funcionar para completar a la inglesa sus resortes y articulaciones.

Lo que el Cabildo constituía entonces no era en realidad un gobierno parlamentario, pero por ins-



tinto político constituía una armazón gubernativa que poseía en sí la calidad o el rasgo que en concepto de sus apasionados hace más precioso el gobierno parlamentario: la acción continua del pueblo legítimamente ejercida sobre el Poder Ejecutivo a través de la rama popular.

Dados los elementos de gobierno con que el país contaba en esos momentos y las dificultades que se presentaban para improvisar la rama popular, el Cabildo tomaba por base el cuerpo constituído que en la Constitución colonial representaba el pueblo, el Cabildo mismo.

Constituían así, en embrión, algo como el Ministerio Parlamentario en los acompañados del virrey y como el Parlamento en el Cabildo. Y quién sabe si esta traza del Cabildo de 1810 no encerraba un germen más precioso: el de un gobierno exclusivamente argentino, nacido en nuestro propio suelo y destinado a desarrollarse de acuerdo con nuestro temperamento y nuestras necesidades nacionales.

“Para conciliar los respetos debidos a la Autoridad Superior”, decía el acta capitular del 23, “con el bien general de estas interesantes provincias, propendiendo a su unión con la capital y a su franca comunicación con las demás del continente, objeto que jamás ha podido perderse de vista acordaron: Que sin embargo de que por la pluralidad de votos había cesado en el mando el excelentísimo señor Virrey, no se tuviese por separado, sino que se le nombrase acompañados con quien haya de gobernar hasta la congregación de los diputados



del virreinato, lo cual sea y se entienda con una Junta compuesta de aquéllos: que deberá presidir en clase de vocal dicho señor Exmo., mediante a que para esto se halla con facultades el Exmo. Cabildo, en virtud de las que se le han conferido en el Congreso del día anterior. Y mandaron que para remover toda dificultad se ponga por oficio a S. E. este arbitrio como único al parecer capaz de salvar la Patria”.

Hecho esto, el Cabildo, en su sesión del 24, procede a organizar el gobierno y distribuir en cada una de las ramas que constituye, sus respectivas atribuciones y facultades.

El Cabildo, rama popular, elegía los acompañados del Virrey y los separaba. Esto y tratándose de un cuerpo colegiado sólo habría podido hacerse por mayoría. Los acompañados-ministros, podríamos decir, debían autorizar con sus firmas las resoluciones del Virrey. *Lo décimo*, decía el acta capitular, *que no se obedezca ninguna orden o providencia del Exmo. señor Virrey sin que vaya rubricada de todos los demás individuos que deben componer la Junta*”. Se separaba la administración de Justicia de los demás poderes constituyéndola en un Poder co-articulado. *“Lo séptimo*, decía el Acta, *quedarán excluidos los referidos señores que componen la Junta provisional, de ejercer el Poder Judicial, el cual se refundirá en la Real Audiencia, a quien se pasarán todas las causas contenciosas que no sean del gobierno*”. El poder de imponer se atribuía a la rama popular del gobierno. *“Lo nono, que*



*no se pueda imponer pensiones y pechos ni contribuciones sin previa consulta y conformidad de este Exmo. Cabildo*". Aun cuando la prescripción no atribuía como en las constituciones actuales, expresamente a la rama popular la facultad, la consulta y conformidad del Cabildo daba el mismo resultado. De aquí resultaba también el derecho del Poder Ejecutivo de iniciativa legislativa. Y como garantía de la buena administración de la Hacienda Pública la publicidad de la cuenta y razón de los gastos. "*Lo octavo, que esta misma Junta ha de publicar todos los días primeros del mes un estado en que dé la razón de la administración de la Real Hacienda*".

Y esto no era el proyecto de lo que podríamos llamar la parte avanzada de la Revolución, sino de lo que se tenía por español. No se diga tampoco que son estas similitudes antojadizas y violentas; que atribuimos al Cabildo del 24 de Mayo tendencias y proyecciones en las que ni siquiera soñaron y que lo que querían con esto era perpetuar en el gobierno al rey de España y su representante inmediato.

No; fué la obra de los hombres prudentes y contemporizadores, que tenían posiciones adquiridas y que ante el grave conflicto que se les presentaba de la legitimidad tradicional y de la fatalidad de los sucesos complicados con el desarrollo social del país, habían entrado en una profunda inquietud y que a la vez que querían moderar el espíritu agresivo con que los patriotas iniciaban y reclama-



ban el cambio de las autoridades, lamentaban como una inútil imprudencia la terquedad con que el vi-rrey parecía resuelto a no ceder hasta no caer con el régimen que presidía (1).

Estaba en la que ellos hicieron, como lo ve cualquiera, en germen toda una Constitución política que debía perfeccionarse evolutivamente, es decir, por la acción del tiempo y del juego mismo de ese organismo más o menos rudimentario, pero completo. Y si la ausencia de peligros cercanos hubiera hecho posible la permanencia del nuevo régimen, él se habría consolidado, a pesar de Cisneros y de los que con él se hubieran empeñado en detener la marcha fatal y necesaria de los acontecimientos humanos; la Revolución habría seguido su curso e impuéstose a ellos mismos, porque la reacción no tenía medios dentro del organismo argentino como lo probaron los desgraciados que pagaron con su vida su ilusión en la Cabeza del Tigre. La reacción tuvo que venir de afuera: del centro secular del poder español en América.

De menos nació la Constitución inglesa y si hoy es tan vivaz y orgánica, es porque no ha sido la obra caprichosa y de encargo de un fabricante de Constituciones, sino la obra lenta y sucesiva de un desenvolvimiento orgánico. Los que no creen en los Minos, y mucho menos en los Sieyes y Alberdis, han de ver en esto más que una aproximación caprichosa, el cumplimiento una vez más de las le-

---

(1) LOPEZ V. F. "Historia de la República Argentina", t. III, página 13.



yes naturales del nacimiento y desarrollo de los cuerpos vivos y destinados a vivir.

Habrían obrado en lo sucesivo sobre este organismo las tendencias particularistas de las poblaciones argentinas y lo habrían modificado seguramente; pero habríale bastado para la eterna gratitud del pueblo argentino haber sido una simple forma de transición.

Al llegar a Buenos Aires los diputados de las ciudades habríanse encontrado con un Poder Ejecutivo seriamente constituido y sobre esta base que aseguraba la estabilidad y el orden en el país habrían podido establecer definitivamente el gobierno republicano sin conmociones internas, sin discontinuidades peligrosas, sin saltos contra natura.

Pero los dioses lo habían dispuesto de otra manera. Con Liniers y Concha en Córdoba; con Nieto, Sanz, Goyeneche y Abascal en el Perú; con los marinos españoles en Montevideo, no era posible realizar la independencia de una manera paulatina, por simples modificaciones en el gobierno. No era posible que el virrey, representante del rey de España, quedara a la cabeza de un Poder Ejecutivo amenazado por la reacción del interior, dejando así dentro de sí mismo gérmenes de debilitación que podían serle fatales. Dado, pues, el momento y las circunstancias en que la Revolución se realizó, la independencia no podía conseguirse sino por la fuerza de las armas. Era en lo porvenir, la naturaleza de las cosas, el hecho brutal y no la voluntad de los hombres, lo que debía determinar la marcha



política de la Revolución y ésta fué centralista y guerrera. *Primum vivere deinde philosophare.*

En esta Constitución, la primera escrita en la República Argentina, estaban las bases de un gobierno popular y libre que podría haberse ido modificando paulatinamente. Los cabildantes no fueron a beber esos principios del gobierno libre a los Estados Unidos, porque eran en los Cabildos principios tradicionales, y a no ser así no le habrían dado esa forma rudimentaria e imperfecta, por lo tanto, en que la presentaron al pueblo de Mayo. Si no hubieran sido efecto de un simple movimiento de evolución, sino una copia inconsciente, habríanles dado seguramente la forma acabada, regular y simétrica de un modelo y la que tiene toda obra meramente especulativa.

Los procedimientos del Cabildo fueron en este caso perfectamente naturales y concordés, por lo tanto, con las leyes del desenvolvimiento social, que son, más o menos modificadas, las de todos los cuerpos de la naturaleza. Sin destruir por su base el edificio político, lo modificaban, introduciendo en el mecanismo gubernativo reformas que importaban un mayor perfeccionamiento, el paso a una forma superior, y que bajo su aspecto técnico importaba un verdadero progreso, pues que encerraba un conjunto de frenos y contrapesos como no los establecieron ninguna de las constituciones posteriores. Digo ninguna de las constituciones posteriores, porque los que éstas establecían, residían en cuerpos artificiales, sin el prestigio de la tra



dición y sin arraigo alguno en las clases sociales, circunstancias ambas que más contribuyen a dar importancia y eficacia a toda institución, ya sea política o social.

Un verdadero progreso, porque por simples evoluciones nacidas de las circunstancias el gobierno iba redistribuyéndose, empezaba a pasar de lo homogéneo a lo heterogéneo, multiplicando sus órganos y funciones y perfeccionándose así por movimientos orgánicos de lentos pero seguros resultados.

Se ve también que eran principios de gobierno libre, innatos en el pueblo argentino, que reaparecían en la primera oportunidad: la preponderancia de la rama popular en el gobierno del país, la necesidad de que la opinión pública pudiera manifestarse orgánicamente en el seno del Poder Ejecutivo siempre que fuese necesario, la independencia de la administración de justicia de los demás poderes del Estado, el derecho de iniciativa de los impuestos en la rama popular del gobierno, la publicidad de la cuenta y razón de la hacienda pública, etc., etc., y que no necesitó ir a buscarlos a otra parte, ni necesitó aprenderlos de las naciones extranjeras, sino que los encontró dentro de sí mismo, en sus propios precedentes y tradiciones.

Este gobierno, establecido por el Cabildo el 24 de Mayo, no fué una confabulación con el virrey como podría creerse, sino un acto leal. Si así no hubiera sido, el virrey Cisneros lo habría dicho en la Relación de los sucesos de esos días que con fecha 22



de Junio de 1810 pasó a la Junta de Regencia en Cádiz, aun cuando hubiera sido en una forma más e menos transparente. Ella se prestaba a todas las franquezas, pues que destinada al soberano únicamente, era un acto que debía permanecer en el más absoluto secreto, a lo menos en el concepto del virrey. Más aún, creemos que si así hubiera sido, el virrey lo habría manifestado, pues estaba en su interés hacer aparecer su conducta un tanto pasiva durante los sucesos de los días de Mayo como resultado de una combinación política fracasada por circunstancias que no le fué dado evitar.

Entretanto, véase cómo se expresa en el documento aludido: Hace una relación detallada de los sucesos anteriores; de sus gestiones para volver a los comandantes y mayores de los cuerpos militares al servicio de Su Majestad y de la Patria, y dice que concluída su conferencia con éstos, debilitada su autoridad sin el respcto de la fuerza, engreídos con esto los sediciosos, *no divisaba ya un recurso eficaz ni aun aparente a desbaratar el ruinoso proyecto y tuve que resignarme a esperar el resultado del Congreso del vecindario librando el éxito al voto de los buenos.* Luego llega a los sucesos del 23 de Mayo y dice: "Al otro día (23 de Mayo), me avisó el Cabildo el resultado de la votación del Congreso, que por pluralidad de votos había resuelto mi cesación y la reasunción del Gobierno Superior en el mismo Ayuntamiento, que en desempeño de la confianza del pueblo lo depositara en una Junta compuesta de cuatro vocales, de la



cual debía yo ser el presidente, con el mando de las armas y con todos los honores y sueldo de mi empleo en los términos que aparece de la copia número 4. Pedí también tiempo para resolver, atenta la gravedad de la materia, y se me negó por la diputación del Cabildo, que me expuso la necesidad en que estaba de no retirarse sin mi contestación e informar de ella al pueblo que la esperaba. No trepidé en conformarme ya, porque no me quedaba otro partido contra la viva fuerza, y ya porque mi separación anunciaba mil desgracias a este honrado vecindario, mil desórdenes a las provincias interiores y un manifiesto riesgo de anarquía y tal vez enajenación de este virreinato, al paso que mi intervención a la cabeza del Gobierno, podía evitar todos estos desastres: así lo contesté en oficio, cuya copia es la del número 5, y en la tarde del día siguiente 24 fuí llamado y me presenté en la Sala del Ayuntamiento, en donde me fué entregado el bastón nuevamente por el alcalde del primer voto y se me recibió un nuevo juramento en los términos de estilo, con cuya ceremonia y con el juramento de los cuatro vocales asociados, que fueron don Cornelio Saavedra, comandante del cuerpo de Patriotas; el doctor don José Sola, cura de una parroquia de esta capital; el doctor don Juan José Castelli, abogado, y don José Santos de Inchauregui, se concluyó esta acta, se publicó por bando el nuevo gobierno y me retiré con los vocales asociados a mi habitación en el Real Fuerte. En aquella misma noche, al celebrarse la primera



sesión o acta del gobierno, se me informó por alguno de los vocales que alguna parte del pueblo no estaba satisfecha con que yo obtuviese el mando de las armas, que pedía mi absoluta separación y que todavía permanecía en el peligro de eonoción, como que en el euartel de Patricios gritaban descaradamente algunos oficiales y paisanos...”.

Habla después del celo y fidelidad del gobernador de Córdoba don Juan Gutiérrez de la Concha, de Liniers, de Allende, de lo que se proponía hacer para contrarrestar la Revolución, de que este numeroso pueblo (Buenos Aires) está oprimido y le haría una injustieia si no asegurase a Su Magestad de su lealtad y verdadero patriotismo, que ha sido sorprendido por la fuerza y sólo busca un momento favorable para saeudirse de una tan inesperada e inaudita violeneia, y nada diee del Cabildo, de su aetitud antes o después de la revolución.

Pero si bien no era posible dejar al virrey español al frente del gobierno revolucionario, no era tampoco indispensable quitarle el carácter de impersonalidad que tenía el gobierno del 24, modificado por el Cabildo del 25 de Mayo, haeiendo al presidente simple órgano de la Junta a la que se trasmitían *colectivamente* las funciones gubernativas. A este respecto y salvo el defecto grave por las circunstancias, pero no eseneial de la presidencia del virrey, el gobierno establecido por el acta del 24 de Mayo fué mucho más perfecto que el establecido en la del 25.



Por aquélla, el Poder Ejecutivo era unipersonal y los miembros de la Junta constituían más bien un Ministerio encargado de refrendar las resoluciones del Presidente. *Lo décimo, que no se obedezca ninguna orden ni providencia del Excmo. Señor Virrey sin que vaya rubricada de todos los demás individuos que deben componer la Junta.* Al suprimir al virrey en el acta del 25, se hizo múltiple el gobierno de la Junta, constituyendo a su Presidente en un mero órgano de aquélla en sus relaciones externas. “V.—*En los negocios que deban decidirse por la Junta, la formarán cuatro vocales con el presidente; pero en los asuntos interesantes de alto gobierno, deberán concurrir todos precisamente*”. (Reglamento para el ejercicio de la autoridad de la Junta, Mayo 28 de 1810).

Por el acta del 24 era el Cabildo, digamos la rama popular del gobierno, el que reemplazaba los miembros de la Junta que cesaban en sus funciones por muerte, ausencia o remoción, mientras que por el acta del 25 era la Junta misma a quien correspondía su integración. Peligrosísima facultad que arrebatava al pueblo la facultad de integrar el gobierno, para entregarla a un grupo diminuto que podía convertirse fácilmente en una camarilla o en una oligarquía.

Esta multiplicidad de la Junta fué todavía agravada por la malhadada modificación introducida al acta del 25 en la circular a las provincias del 27 del mismo, donde se dispuso que los diputados representantes de los pueblos que debían reunirse en Congreso Constituyente convertidos en



vocales de la Junta por ella misma, fueran incorporándose a ésta a medida que fueran llegando a la capital.

Son muy de lamentar estas modificaciones introducidas, más que por los hombres, por la fatalidad de las cosas; pero así y todo quedará para honra y gloria de la Revolución de Mayo de 1810, su carácter eminentemente orgánico que la hará considerar como una de las evoluciones más grandiosas de la humanidad cuando el estudio de la Historia Argentina se haya generalizado.

Si se exceptúa la inglesa de 1688, no hay revolución en la historia humana que presente los caracteres admirables de la nuestra de 1810, operada por una mera evolución, dentro de las formas consagradas por las leyes coloniales mismas.

## II

Consumada con este carácter esencialmente municipal en el Cabildo abierto la Revolución de Mayo, todos los movimientos posteriores revisten este mismo carácter comunal urbano: las relaciones de los cuerpos políticos nacionales con el interior, las relaciones entre sí de las distintas comunas argentinas y sus procedimientos propios, revelándose este carácter hasta en las manifestaciones puramente personales.

Fué a los Cabildos del interior a quienes se pidió el reconocimiento de la Junta Provisoria Gubernativa y a quien se encargó de la elección de las per-



sonas que debían formar el Congreso General Constituyente de las Provincias del caduco virreinato, en cumplimiento de lo preceptuado por el Cabildo abierto del 25 de Mayo.

En ésta, se disponía que los respectivos Cabildos de cada uno de los pueblos convocasen por medio de esquelas la parte principal y más sana del vecindario para que formado un Congreso de sólo los que en aquella forma hubiesen sido llamados eligiesen sus representantes a efecto de que reunidos en la capital establecieran la forma de gobierno que creyeran más conveniente.

La representación de éstos sería de la ciudad o villa que los eligiese, en su capacidad colectiva.

*“Lo duodécimo, que elegido así el REPRESENTANTE DE CADA CIUDAD O VILLA todos los electores como los individuos capitulares le otorguen poder en pública forma que deberán manifestar cuando concurran a esta capital...”*

Era pues una representación puramente comunal y no popular la que ejercerían y en esto se ajustaban, no sólo a la estructura política del país que hemos estudiado en el capítulo anterior, sino a la tradición nacional, pues que la sancionaban en la misma forma en que la ejercieron los procuradores a Cortes en la edad media española, según también lo hemos visto antes (1).

Y tan respondía a la estructura política del país, que los procedimientos de las ciudades del

---

(1) Véase fin del cap. I.



interior fueron perfectamente concordantes con esta indicación.

Apenas recibieron la comunicación, los Cabildos resolvieron inmediatamente reconocer la Junta de Buenos Aires, procediendo en su carácter de entidades autónomas y prescindiendo en absoluto en este reconocimiento, de sus respectivas capitales, así como éstas al reconocer al gobierno de la Junta lo hicieron por sí en su carácter de ciudad Cabildo y prescindiendo de la representación colectiva de la provincia que les correspondía respectivamente. Así procedieron no sólo San Luis, San Juan, Salta, Mendoza, Rioja, Catamarca y todas las demás ciudades, sino hasta Santa Fe y Corrientes, que formaban parte de la provincia de Buenos Aires.

En el nombramiento de los diputados sucedió otro tanto. Las ciudades nombraron sus representantes sin esperar órdenes de su capital y se hicieron representar individualmente sin ser absorbidas por la representación colectiva de la provincia a que pertenecían. Las capitales mismas nombraron individualmente sus representantes.

Corrientes nombró al Agente Fiscal de lo civil Dr. D. José Simón García de Cossio; Salta, al Dr. D. Francisco de Gurruchaga; San Luis, al Alcalde del primer voto D. Marcelino Poblet; Mendoza, a D. Manuel Ignacio Molina; Tucumán, a don Manuel Felipe Molina; Tarija, a D. José Julián Pérez; Jujuy, a D. Juan Ignacio Gorriti; Córdoba, al deán Dr. D. Gregorio Funes; Santiago del Estero, a D. Juan José Lami; San Juan, al regidor alférez



real D. José Ignacio Maradona; Catamarca, a D. José Antonio Olmos de Aguilera; Santa Fe, a D. Juan Francisco Tarragona.

Cuando éstos se incorporaron a la Junta de Buenos Aires, lo hicieron como representantes de sus respectivas ciudades, desapareciendo así en cuanto a la representación no sólo la provincia del caído virreinato sino el pueblo mismo, en el significado actual de la palabra.

Este carácter de la representación prevaleció por mucho tiempo.

La asamblea provisional de las Provincias Unidas del Río de la Plata, anunciada en el Estatuto del gobierno el 23 de Noviembre de 1811 e instalada en Abril 4 de 1812, fué compuesta del Ayuntamiento de Buenos Aires, treinta ciudadanos más y de los *apoderados de las ciudades* de las provincias (*Registro Nacional*, t. I, n.º 291). Aun cuando respecto de la capital la elección fué popular de dos grados y su representación mixta de popular y comunal por intervenir su Ayuntamiento, la del resto del país fué enteramente municipal, concurriendo a ella todas las ciudades en su capacidad colectiva.

Esto era el principio a lo menos, pues los *apoderados* lo fueron del Cabildo de Buenos Aires, que fué quien los nombró, sustituyéndose a los Cabildos argentinos.

Disuelta esta pomposa y efímera asamblea en 6 de Abril del mismo año *por nula, ilegal y atentatoria contra los derechos soberanos de los pueblos*,



el Triunvirato, en circular de 3 de Junio del mismo convocaba una nueva, que debía reunirse igualmente en la capital. Para esto no sólo el Poder Ejecutivo se dirigió a los Cabildos de las ciudades, sino que la que se instaló en 6 de Octubre y provocó con su conducta ilegal el motín del 8 fué compuesta de representantes de las ciudades y electos por sus respectivos Cabildos.

Llegó, por fin, la época anhelada de la reunión de la Asamblea General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata, y el Gobierno Provisorio que la convocó se dispuso a hacerlo, suprimiendo la representación por Cabildos.

Considerando viciosas las anteriores formas de la representación y reconociendo en los pueblos la fuente de la soberanía, quiso ampliar la de la Asamblea que convocaba estableciendo con este objeto un sistema de elección popular de dos grados.

La representación en ella, decía el Ejecutivo, "debe ser tan completa cual deba y pueda ser en un Congreso de tan alto carácter e importancia, pero no habiendo forma alguna establecida que regle legítimamente el modo de las elecciones de los representantes, de suerte que pueda decirse con verdad que sus resoluciones sean la expresión de la voluntad general y así para destruir el recelo de que sea reducida la Asamblea a las formas estrechas y exclusivas de las Asambleas anteriores, como para evitar el desorden y tumultuosa confusión consiguientes a toda reunión sin plan, regla, ni sistema, escollo tan eversivo del justo uso de la li-



bertad como la arbitraria limitación prescripta por tímidos tiranos, ha creído el gobierno indispensable fijar la primera institución que deberá observarse con la más delicada exactitud”.

Con este objeto, disponía por el artículo 1.º del decreto de convocatoria, que todos los vecinos libres y patriotas de los respectivos cuarteles concurriesen a una hora señalada a la casa de cada Alcalde o donde éstos designaren y a consecuencia luego que se hallasen reunidos nombrasen en cada cuartel un elector a pluralidad de votos. Por el 2.º se disponía que las ciudades que no estuviesen divididas en cuarteles o que su número fuera reducido, se repartiera en el primer caso en ocho cuarteles cuando menos y en el segundo se subdividieran los barrios, de modo que se contaran en el mismo número indicado, comisionando el jefe del pueblo los sujetos de conocida imparcialidad y patriotismo que hayan de presidir el nombramiento de electores en cada cuartel. Por el artículo 4.º se habilitaba para ser elector o electo diputado todas las personas libres y de conocida adhesión a la justa causa de la América, sin excepción de empleados civiles o militares no siendo preciso que los electos sean naturales o residentes en los mismos pueblos que van a representar. En virtud de la naturaleza de la representación se establecía por el artículo 9 que todo ciudadano podría legítimamente indiciar a los electores que debían extender los poderes e instrucciones de los diputados, lo que creyeran conducente al interés general, al bien y felicidad común y territorial.



Parecerá que con este plan electoral se entraba franca y decididamente a la representación popular en el sentido actual de la palabra. Sin embargo, no fué así, y si bien se abandonó la ficción de que los Cabildos eran los representantes de la soberanía popular, se continuó considerando a las ciudades como entidades independientes y dándoles una representación exclusiva y propia.

Por el artículo 6.º se determinaba el número de diputados, asignándose cuatro a la capital, por su mayor población e importancia política; dos a cada una de las capitales de provincia y *uno a cada ciudad de su dependencia*. Así fueron electos y entraron a la Asamblea General Constituyente a representar a las ciudades, Hipólito Vieytes, Valentín Gómez, Vicente López, José Julián Pérez, por Buenos Aires; Pedro Agrelo y coronel José Moldes, por Salta; Juan Larrea y Gervasio Posadas por Córdoba; Carlos Alvear, por Corrientes; Tomás Antonio Valle, por San Juan; Bernardo Monteagudo, por Mendoza; Mariano Perdriel, por Santiago del Estero; José Fermín Sarmiento, por Catamarca; F. Ugarteche, por Rioja; Nicolás Laguna, por Tucumán; Agustín José Donado, por San Luis; Pedro P. Vidal, por Jujuy; Dr. Ramón Eduardo Anchoris, por el continente de Entre Ríos, y D. José Amcábar, por Santa Fe.

Fueron éstos, pues, diputados de sus ciudades respectivas y no de una división administrativa y mucho menos política, y no sólo con este carácter, sino con este espíritu se presentaron a desempeñar



su encargo, pues los diputados vinieron a la Asamblea con instrucciones especiales de sus respectivas ciudades.

El decreto mismo de convocatoria, de acuerdo en esto con el espíritu de los pueblos había propendido a este resultado. En su artículo 8 decía el referido decreto: "Como el motivo poderoso que induce a la celebración de la Asamblea, tiene por objeto principal la elevación *de los pueblos* a la existencia y dignidad que no han tenido y la organización general del Estado, los poderes de los diputados serán concebidos sin limitación alguna y *sus instrucciones no conocerán otro límite que la voluntad de los poderdantes*".

Todo esto desnaturalizaba la representación a los ojos de los que por haberse hallado alejados del país y educándose fuera de él estaban menos contaminados del espíritu particularista de los pueblos. Fué el diputado Alvear quien hizo moción para que se declarase que los diputados de los pueblos eran diputados de la nación y que una vez constituidos en la Asamblea general su inmediato representado era el todo de las Provincias Unidas colectivamente, y la Asamblea, en su sesión de Marzo 8, declaró que "los diputados de las Provincias Unidas eran diputados de la Nación en general, sin perder por esto la denominación del pueblo a que debían su nombramiento, no pudiendo en ningún caso obrar en comisión".

Cuál era el espíritu que predominaba en esta Asamblea en los primeros tiempos de su instala-



ción, puede deducirse de las siguientes palabras: "En virtud de este soberano decreto es indudable que los representantes del pueblo no pueden tener otra mira que la felicidad universal del Estado y la de las provincias que lo han constituido sólo en cuanto aquélla no es sino una suma exacta de todos los intereses particulares. Y aunque por este principio es puramente hipotética la contradicción del interés parcial de un pueblo en el común de la Nación; resulta, sin embargo, que en concurso de ambos, éste debe siempre prevalecer, determinando en su favor la voluntad particular de cada diputado, considerado distributivamente". (1)

El mismo carácter de meramente comunal, urbana, tuvo la representación del congreso de Tucumán. Por los capítulos II y III, sección V del Estatuto de 1815 y de acuerdo con la base establecida antes para la elección de la Junta de Observación, se disponía que la elección de los diputados al Congreso se hiciera con arreglo a la población de las provincias, dividiéndolas en Asambleas primarias y Asambleas electorales y subdivididas aquéllas en secciones, debiendo nombrarse un elector por cada cinco mil habitantes.

Las Asambleas electorales que debieran resultar del escrutinio parcial de las primarias se congregarían en la cabeza de cada Provincia, donde deberían reunirse los electores el día que se señalare según las distancias, y proceder al nombramiento

---

(1) "El Redactor de la Asamblea", Sábado 13 de Marzo de 1813.



de diputados al Congreso. "Como el censo de que habla el artículo 1.º, capítulo 2.º (decía el artículo VII del capítulo III, sec. V) ha de ser el fundamento para el número de representantes o diputados que han de asistir al congreso general, se arreglará de modo que por cada quince mil almas se nombre uno".

Las elecciones fueron, en general, practicadas de acuerdo con las bases señaladas por el Estatuto: los diputados se eligieron según el censo de la población, pero tomando por base la ciudad y no la provincia, modificándose así sustancialmente el alcance de la ley electoral, de acuerdo con el espíritu que prevalecía en las poblaciones.

Hecha la elección con estricta sujeción a la ley electoral, la diputación debió haber quedado formada de diputados por las provincias de Buenos Aires, Cuyo, Tucumán, Salta, Córdoba, Entre Ríos y Corrientes, si es que estas últimas concurrían al Congreso, pues tal era la división del territorio argentino entonces.

No fué así, sin embargo, y los diputados se incorporaron con el carácter de representantes de sus respectivas ciudades y en ese mismo fué aprobada su elección por el Congreso.

Así se lee en el acta de la sesión del 26 de Marzo de 1816, que el Soberano Congreso procedió al examen y calificación de los poderes de los representantes de la provincia de Córdoba y *de las ciudades* de Mendoza, San Juan, San Luis, Rioja y Catamarca que fueron aprobados plenamente.

Se presentaron por último las actas de los diputados de la *ciudad* del Tucumán y al mismo tiempo se recibió un pliego de su Ayuntamiento, en que protestaba su nulidad. Lo mismo sucedía respecto de los demás, como era natural.

Otra circunstancia que establece el carácter de esta representación es la de que no era el Estado general el que pagaba las dietas de los diputados sino las ciudades comitentes mismas. En su sesión del 20 de Abril de 1816 el Congreso de Tucumán resuelve comunicar al Ayuntamiento de la ciudad de Santiago del Estero la aprobación de sus diputados y que se prevenga al pueblo comitente que haciéndoles la correspondiente asignación de dietas, busque y calcule los arbitrios necesarios para subvenir a ellos. En Junio del mismo año los alcaldes consultan si hallándose ausente la mayor parte de los capitulares podrán ellos solos llevar a debido efecto la orden soberana, y el Congreso resuelve unánimemente que por secretaría se ordene a los alcaldes que suscriben, que reuniendo a la mayor brevedad a los capitulares ausentes, realicen la asignación de dieta en los términos prescritos para *que sus representantes*, que sufren las tareas ajenas a su delicado ministerio, no carezcan por más tiempo de dotación suficiente.

Como el Ayuntamiento de Jujuy no tuviera medios de expensar sus diputados, el Congreso dispuso que se pagaran de los fondos del Estado con cargo de reintegración en virtud del siguiente

“DECRETO: Apruébase la acta del Cabildo de Ju-



juy fecha de 1.º de Abril último, en cuanto a la designación del sueldo de dos mil y quinientos pesos hecha a sus diputados; y por ahora los impuestos con ese motivo señalados sobre los nueve artículos que se mencionan, los mismos que se cobrarán cuando las circunstancias lo faciliten. Y para que entre tanto no esté aquél absolutamente indotado se le asignan mil y doscientos pesos sobre los fondos del Estado, con cargo de reintegro en el modo y forma que se ha verificado con otros representantes, cuyos pueblos se hallan en la imposibilidad de sufragarles con sus dietas”.

Otro tanto sucedió con los representantes de la ciudad de San Luis y otros.

El acta de la independencia está firmada por los diputados *de las ciudades*. La firman: Francisco Narciso Laprida y fray Justo de Santa María del Oro, por la de San Juan; Mariano Boedo, por la de Salta; doctor Manuel Antonio de Acevedo y don José Colombres, por la de Catamarca; don Teodoro Sánchez de Bustamante, por la ciudad de Jujuy y su territorio; Tomás Godoy Cruz y Juan Agustín Maza, por la de Mendoza; don Pedro Miguel Aráoz, por la ciudad de Tucumán; Pedro Francisco de Uriarte y Pedro León Gallo, por la de Santiago del Este; don Pedro Ignacio de Castro Barros, por la de La Rioja.

Todas éstas eran por entonces parte integrante de lo que entonces eran provincias y se hallaron sin embargo representadas como entidades diversas.

Y si esto era así, no es mucho decir, puesto que



ellas eran la emanaeión de estos mismos hechos, que las Asambleas nacionales no sólo adhirieron a esta forma de representaeión, sino que entraron en relaciones directas con los Cabildos como entidades independientes.

La Asamblea General Constituyente de 1813 aceptó la personería de los Cabildos y ciudades de Tucumán, San Luis, Mendoza, Salta, Santiago del Estero, Córdoba, que directamente comunicaban el reconocimiento que de su soberanía habían verificado.

La misma Asamblea aceptó la renuncia del diputado por Corrientes en su sesión de 4 de Junio y mandó *se comuniqué* a la ciudad de Corrientes con inserción del presente decreto, para que a la brevedad posible proceda a la elección de un nuevo diputado que sustituya la persona del ciudadano Alvear.

Otro tanto lizo al respecto el Congreso de Tucumán. Aceptó y evacuó las consultas que varias ciudades le dirigieron sobre dificultades suscitadas con motivo de elecciones de diputados que debían verificarse y se dirigió a otras, urgiéndolas para la pronta remisión de los que respectivamente les correspondía enviar.

Por su parte, los Cabildos de las ciudades, entre otras, San Juan, Santiago del Estero, Jujuy y otros que no eran cabecera de provincias, se dirigieron al congreso felicitándole por su solemne instalación y comunicándole haber prestado juramento de la independencia de la América del Sur y ofreciéndole solemnizar este acto de un modo análogo a sus de-



cididos sentimientos por la libertad del país y la obediencia al Soberano Congreso que así lo ordena. (*El Redactor del Soberano Congreso Nacional*, número 2).

La representación, como se ve, pues, no fué del pueblo argentino, sino de los Cabildos primero y de las ciudades después, aun bajo el sistema del sufragio popular más o menos genuino; no fué tampoco por circunscripciones administrativas y políticas, en cuyo caso habría sido de diputados por Buenos Aires, Salta, Córdoba, Tucumán y Cuyo, y antes sólo de Buenos Aires, Córdoba y Salta.

De manera que aunque unidas todavía hasta 1816 las que debían ser más tarde provincias federales ya mandaban y estaban representadas en las Asambleas Nacionales, pudiendo decirse que por un movimiento inobservado e inconsciente, la independencia de cada provincia se diseñó aun antes de realizarse, bien así como en un cuerpo que se raja se diseñan de antemano los fragmentos en que ha de partirse cuando se divida por completo.

Aun no considerando los hechos más que por este único aspecto, ya podríamos afirmar que no fué una desmembración tan arbitraria y anárquica la que se operó en las distintas fracciones del Virreynato en los tiempos posteriores a la Revolución, y que tiene su explicación en los hechos mismos de la historia patria, como éstos la tienen en sus antecedentes coloniales y peninsulares. Ellos emanaban del pueblo, pero no del pueblo difuso molecular,



inorgánico, sino orgánicamente representado por sus respectivos Cabildos como entidades colectivas.

Los municipios argentinos enviaron sus representantes a las asambleas patrias elegidos de la misma manera que los comunes y cabildos españoles mandaron los suyos a las Cortes del reino.

La representación de las ciudades como entidades autónomas independientes fué, pues, un hecho de carácter nacional reconocido sin dificultad y practicado desde los primeros pasos de la Revolución como un hecho natural y legítimo.

### III

Y si esto sucedía respecto de la representación nacional, que es el acto más trascendental, pues por él se determina el carácter y la naturaleza de las entidades que componen la Nación, debería suceder lo mismo respecto de todas las demás relaciones nacionales. Así era, en efecto. Este carácter municipal del movimiento argentino no se limita a la representación parlamentaria; él se revela profusamente en todas las manifestaciones políticas y sociales de la Revolución, como lo hemos afirmado y vamos a verlo.

Iniciada la Revolución de Mayo, fueron los Cabildos los que dieron en el interior el grito de independencia, convocando al pueblo a cabildo abierto, deponiendo las autoridades que representaban el dominio español y asumiendo el mando político y militar de las localidades, que continuaron re



presentando en sus relaciones con las demás ciudades.

En Mendoza el Cabildo depuso al comandante de las armas don Faustino Ansay, substituyéndolo por don Francisco Javier de Rosas y asumió el mando en lo civil y militar a nombre de la Suprema Junta Gubernativa de la capital y hasta tanto se nombrase por el pueblo una Junta Gubernativa que desempeñara sus funciones (1).

En las ciudades de San Luis y San Juan sucedió otro tanto, aunque sin las resistencias que en los primeros momentos se hicieron sentir en Mendoza, y, como en ésta, los Cabildos asumieron el mando local, político y militar, y nombraron comandante de las armas hasta que viniera el nombramiento de la Junta de Buenos Aires.

El Cabildo de Santa Fe nombró teniente gobernador de la localidad al coronel don Manuel Ruiz. El Gobierno de Buenos Aires desaprobó el nombramiento, pero esto demuestra cuál era el espíritu de su población. (ZILNY, *Gobernadores*, tomo I, página 335).

Los Cabildos de Tucumán, Salta, San Luis, Mendoza, Santiago del Estero y Córdoba, se dirigen directamente a la Asamblea General Constituyente de 1813 en su nombre y en el de sus respectivas ciudades, dando cuenta de haber reconocido y jurado la soberanía de dicha Asamblea (2).

(1) HUDSON, "Recuerdos históricos" en "Revista de Buenos Aires", tomo III, página 22.

(2) *Asambleas Argentinas*", tomo I, páginas 29, 30 y 81.



Y no son éstos los únicos casos en que bajo la inspiración de sus Cabildos y animados de un espíritu de independencia comunal las ciudades prescindieron de las autoridades de la Provincia a que pertenecían, ya dirigiéndose directamente a la Junta Gubernativa de Buenos Aires en asuntos de interés local y general, o ya manteniendo relaciones con las demás ciudades.

En 1811 el Cabildo de Jujuy resolvió enviar contra los indios una expedición seria, adoptó las medidas del caso y sujetó su plan de campaña al examen de la Junta Gubernativa.

La Junta Provincial de Salta no miró con buenos ojos este avance y resolvió hacer sentir su autoridad al Cabildo y pueblo de Jujuy, enviando a su Presidente para que reprimiera lo que consideraba como un escándalo.

El comisionado, don Tomás Allende, reprimió con mano airada, las para él usurpaciones de Jujuy, separó algunos magistrados que él creyó inseguros y dictó otras medidas tendientes todas a hacer presión sobre el pueblo. Jujuy, en un Cabildo abierto protestó contra estos atropellos, pero no creyendo bastante eficaz la sola protesta para la defensa de sus derechos conculcados, envió un representante ante la Junta de Buenos Aires. El comisionado, que lo era don Gregorio de Zegada, prestó juramento ante el Ayuntamiento y el pueblo reunidos en la plaza pública y se puso en marcha hacia Buenos Aires.

Tucumán, haciendo causa común con Jujuy, re-



cibió a Zegada en medio de ovaciones y su Ayuntamiento lo invitó a tomar participación en sus actos defiriéndole voz y asiento. El Cabildo de Jujuy, grato a tan tocante manifestación, adoptó una resolución general por un acuerdo en el que se determinó que cualquier miembro del Cabildo de Tucumán sería mirado como capitular de honor en Jujuy, considerado *como huésped de la ciudad* y atendido con esmero y consideración.

La escisión comenzó así a germinar entre unas ciudades y a promover el acercamiento con otras: Jujuy no soportó en silencio las violencias de Salta, y Tucumán y Tarija hicieron causa común con ella.

Zegada se presentó ante la Junta de Buenos Aires como representante de la ciudad de Jujuy y en ese carácter fué admitido. Los principios y reflexiones que expuso ante la Junta dan una muestra del espíritu comunal de que estaban animadas las ciudades, espíritu que por otra parte se mostraba espontáneo y natural en todas ellas.

“Todas nuestras poblaciones están en pañales, decía el comisionado de Jujuy, combatiendo la creación de las Juntas Provinciales, y son susceptibles de incalculables adelantamientos, cada ciudad necesita de toda la atención del gobierno para prosperar. Si la Junta Provincial ha de tener intervención en los negocios de las ciudades subalternas, ni atenderá como debe a promover los adelantamientos de ellas ni se ocupará en los de la capital; desde que se contraiga a los de ésta mirará con abandono los de aquéllas; y tendrá miserables



arbitrios para absorberse toda la prosperidad que debía recaer en sus dependencias.

“A más de esto, el gobierno debe tratar de inspirar a sus súbditos un espíritu público para que cada ciudadano se ocupe del interés general lo mismo que del personal y para llegar a conseguirlo no hay otro camino que hacerles experimentar sus ventajas y que vean el fruto de lo que trabajaron en obsequio de la sociedad.

“No veo, repito, un solo inconveniente para que cada ciudad se entienda directamente con el gobierno supremo. Santa Fe, Corrientes, San Juan, toda la Banda Oriental, se entienden directamente con esta Junta Superior sin que necesiten una mano intermediaria; y así sus asuntos circulan con rapidez y experimentan las ventajas del actual sistema. ¿Por qué no lograrán igual suerte todas las ciudades, si todas tienen iguales derechos que las demás?

“Se podría objetar que vamos a tocar con el sistema federativo, pero yo repongo que vamos a estrechar, a fortificar la unión de todo el cuerpo del Estado con el gobierno supremo constituido y los mismos pueblos. Este queda hecho el centro de la unidad, el punto único a donde van a terminar todas las relaciones de cada pueblo; vamos a dar una forma simple y muy sencilla al sistema y adelantamos un paso muy glorioso hacia la libertad política a que aspiramos, cuando la dependencia en que tenemos a las ciudades no dista una línea del feudalismo, que es un término de la servidumbre.



“En consecuencia, reclamo en forma del Gobierno el cumplimiento de sus solemnes promesas de *establecer la absoluta igualdad de derechos en todos los pueblos*, y que conforme a ella se borre, si puede ser, hasta de la memoria de los hombres la dependencia de los pueblos de las que se han llamado capitales; *que cada ciudad se gobierne por sí sola* con la dependencia al gobierno supremo. Acabe la distinción de Juntas Provinciales y subalternas, llámense todas Juntas Territoriales; ejerza cada una en su territorio toda la plenitud de facultades que en el día ejerce el jefe de la provincia en toda ella (1).

Más tarde, la misma Jujuy negóse a reconocer el nombramiento de gobernador hecho en Güemes por la ciudad de Salta solamente y exigió como paso previo que se subsanaran los vicios de su elección. Mientras tanto, procedió a nombrar por sí, con arreglo a los estatutos municipales y a la costumbre, para ejercer el gobierno, al alcalde del primer voto de su Ayuntamiento, don Mariano Gordaliza. La resistencia a Güemes en nombre de sus derechos fué tenaz, y cuando volvió a formar parte de la provincia de Salta por el reconocimiento de Güemes fué en virtud de un pacto solemne. En éste el Cabildo declara en la base 1.<sup>a</sup> que por sí y a nombre de la ciudad, en el libre uso y ejercicio de los *derechos de soberanía* que le corresponden, *reconoce, elige y nombra* al señor coronel don Martín Miguel de Güemes para gobernador intendente

---

(1) CARRILLO, “Jujuy”, página 151.



de esta provincia de Salta; salvos los demás pueblos en la parte que les corresponde (1).

Véase cómo este sentimiento comunal no era exclusivo de Buenos Aires, a pesar de lo mucho que se le ha reprochado, sino de todas y cada una de las ciudades argentinas. Suscitó más resistencias el de aquélla, porque a causa de su mayor poderío y civilización se sobrepuso a todas las demás. Pero cualquiera otra que hubiera prevalecido sin contrapeso, como sucedió con Buenos Aires, habría suscitado las mismas resistencias, porque no era un accidente sino el sentimiento íntimo de todo un pueblo que se manifestaba. Era el particularismo de treinta o más siglos y de quién sabe cuántas generaciones de hombres que bullía solevantando las resistencias que se oponían a sus seculares expansiones. Las habría suscitado, como las suscitó Salta de Jujuy, y Tucumán de Santiago del Estero y Catamarca.

En 1812, casi en la aurora de la independencia, reclamaba ya la ciudad de San Luis la facultad de elegir popularmente su propio gobernador, según lo establece su Cabildo en la primera de las Instrucciones dadas a su representante a la Asamblea Constituyente del año XIII (2). La misma ciudad sancionó y juró el Estatuto de 1815 antes que lo jurasen San Juan y Mendoza y aun sin esperar órdenes de esta su capital de provincia. Y aun cuando después pedían disculpa por la precipitación con

---

(1) CARRILLO, "Jujuy", página 229.

(2) HUDSON, "Recuerdos históricos", tomo III, páginas 193-195.



que habían procedido, varios ciudadanos en una presentación al Cabildo la fundaban diciendo: "Cuando nos propusimos la *sanción* y juramento del Estatuto, únicamente tendimos la vista a la *conservación de nuestros derechos particulares* ya que se opusieron trabas a la autoridad para refrenar igual despotismo al que habríamos experimentado, sin recordar que hay casos y circunstancias en que es preciso sacrificar o poner en contraste los derechos más sagrados por la conservación, si existiese, de la libertad nacional". (1)

En 1815 el Director del Estado, don Carlos María de Alvear, nombró gobernador intendente de Cuyo al coronel don Gregorio Perdriel, llamando al mismo tiempo al general San Martín que desempeñaba el puesto. El pueblo y el Cabildo se negaron a reconocer el nombramiento de Alvear, y Perdriel tuvo que regresar a Buenos Aires. Entretanto, San Martín, que no quería aparecer interesado en mantener el gobierno intendencia de Cuyo, renuncia el mandato en el Cabildo de Mendoza; pero éste no le acepta la renuncia y de acuerdo con los Cabildos de San Juan y de San Luis vuelve a conferírsele. (ZINNY, *Gobernadores*, tomo III, página 99; HUDSON, tomo III, página 541).

En el mismo año (27 de Abril) el teniente gobernador de San Luis, sargento mayor don Vicente Dupuy, renuncia el mando ante el Cabildo de la ciudad y éste, luego de tomarla en consideración, se

---

(1) HUDSON, "Recuerdos históricos; Revista de Buenos Aires", tomo III, página 553.



niega a aceptarla, disponiendo continuara en el mando hasta que la autoridad superior decretase lo conveniente. Firmaron esta acta un considerable número de vecinos. (HUDSON, obra citada, tomo III, página 551).

En Enero de 1820 el Cabildo de Mendoza, por renuncia del coronel don Toribio de Luzuriaga, asume el mando en todos sus ramos, facultándose al mismo tiempo para elegir la persona que juzgase idónea para desempeñar el mando militar. (ZINNY, *Gobernadores*, tomo III, página 119).

En 1816 lo había asumido el de Santiago del Estero por renuncia a causa de enfermedad del teniente gobernador de esa ciudad. En el mismo año el general San Martín, gobernador de la provincia de Cuyo, deposita el mando político en el Cabildo de Mendoza con motivo de pasar a inspeccionar las bocas de los Andes.

La ciudad de Jujuy hizo su elección de diputados al Congreso de Tucumán por sí sola. Esta elección fué juzgada por los colegios electores de la localidad y hecho el eserutinio fué comunicada la elección, no por intermedio de la autoridad de la provincia correspondiente, como parecía que debía hacerse, sino directamente al Supremo Director y al interesado (1).

El Cabildo abierto fué, hasta mucho después de la Revolución, de derecho común a falta de Constitución escrita y tanto había penetrado esta práctica en los hábitos políticos de las ciudades, que la

---

(1) CARRILLO, "Jujuy", página 233.



de San Luis eligió gobernador en esa forma en 1840 (1).

Y como este sentimiento comunal, esta idea de la ciudad como molécula orgánica irreductible, como la entidad política de menor expresión, era general y unánime, era acatado por todos recíprocamente, no sólo en sus relaciones interprovinciales, en las con las asambleas nacionales, como hemos visto, y con los jefes de los Poderes Ejecutivos que se sucedieron, sino hasta en las meramente personales.

Cuando el gobierno directorial quiso cruzar los planes de Artigas sobre Santa Fe, fué con el Cabildo de esta ciudad con quien entabló negociaciones a efecto de ofrecerle el apoyo del ejército nacional si Santa Fe resistía las pretensiones del caudillo y enviaba sus diputados al Congreso de Tucumán (2).

Cuando el coronel mayor D. Domingo French cruzaba en 1815 la provincia de Salta para incorporarse al Ejército Auxiliar, se encontró con que Güemes le había retirado todas las caballadas y ganados, haciéndole así imposible su marcha, so pretexto de que aquél quería apoderarse de su persona. Para hacer cesar este estado de guerra y facilitar su incorporación al ejército que contenía a los españoles por el lado del Alto Perú, fué al Cabildo de Salta la autoridad a quien se dirigió el coronel French (3).

(1) ZINNY, "Gobernadores", tomo III, páginas 35-140.

(2) LOPEZ, "Historia Argentina", tomo V, página 296.

(3) LOPEZ, "Historia Argentina", tomo V, página 416.



Cuando en 1811 el general Belgrano cruzó el territorio que mediaba entre la capital y el ejército del Norte de que iba a hacerse cargo, observó el estado abatido y receloso de las poblaciones del Interior y al escribir sobre esto al gobierno proponía las medidas que creía capaces de levantar el espíritu público, como apertura de escuelas, fomento del comercio, mejoramiento de los caminos, etc., etc. Y era a los Cabildos a quienes él atribuía la incumbencia de llevar a cabo estas providencias (1).

Cuando San Martín proyectaba su, para todos entonces, excepto para él, imposible paso de los Andes, encontraba como era de esperar dificultades y temores, y uno de los medios que tocó para allanar aquéllos fué promover que los Cabildos de Cuyo envasen un diputado al gobierno general a fin de solicitar de él el más pronto envío de tropas para organizar el ejército que debía atravesar los Andes con destino a la reconquista de Chile (2). Los Cabildos aceptaron el encargo y nombraron como comisionado a don Manuel Ignacio Molina, comisionado que el gobierno general admitió y con quien entró en relaciones en calidad de tal.

Se vé en este último caso claramente cuál era en concepto público el carácter político que revestían los Cabildos y por consiguiente las ciudades y sus respectivas jurisdicciones. No era el general del ejército de los Andes, no eran los Cabildos intere-

---

(1) MITRE, "Belgrano", tomo II, página 58.

(2) MITRE, "San Martín", tomo I, página 451.



sados en ampliar la extensión de sus facultades, era el gobierno general mismo quien le daba a esas entidades una importancia tal que aceptaba hasta su representación oficial fuera del estrecho ámbito de sus facultades comunales.

En todas las comunicaciones, documentos y demás, siempre se hablaba de la ciudad, y cuando se hace de su territorio es como apéndice. La provincia, entidad legal, desaparece ante aquélla.

Si se hablaba de Buenos Aires, de Salta, de Córdoba no era como provincias, sino como ciudades, y al lado de ellas estaban con su representación propia Santa Fe y Corrientes en la primera; Tucumán, Santiago, Catamarca y Jujuy en la segunda; Cuyo y La Rioja en la tercera.

En el preámbulo del Reglamento de 24 de Octubre de 1811, que creó la Junta Conservadora, se sientan los principios de derecho constitucional sobre el poder soberano y se establece "*que por estos principios de eterna verdad es claro que para que una autoridad sea legítima entre LAS CIUDADES DE NUESTRA CONFEDERACION POLITICA, debe nacer del seno de ellas mismas y ser una obra de sus propias manos*".

Y hablando más adelante de los motivos que indujeron a la creación del Triunvirato agrega que: "*se creyó obligada a hacer un nuevo reglamento provisorio por el cual, salvos aquellos inconvenientes, se viese la forma bajo que debían obrar las ciudades en su calidad de cuerpo político*".

Y cuando no se habla de las *ciudades* es de los



*pueblos*. Nunca es el pueblo argentino y rarísima vez es *el pueblo* o los "representantes del pueblo" sino *los pueblos*, que equivale a *las ciudades* y que tenían ese sentido político (1).

Donde aparece usada alguna vez la frase *representantes del pueblo* en sentido de colectividad y en documento oficial es en decretos de la Asam-

---

(1) No estará demás que comprobemos esta afirmación: "El secretario más antiguo hizo presente a la Asamblea general cuán satisfactorio había sido a los pueblos de Mendoza y San Luis su deseada Instalación. (Asamblea General Constituyente, sesión del 20 de Marzo de 1813. "El Redactor de la Asamblea", n.º 4).

Por las razones que exponemos en seguida en el texto, la Asamblea General habla siempre de "los representantes del pueblo". "Decreto: Queda desde este día absolutamente extinguida la autoridad del tribunal de la Inquisición en todos los pueblos del territorio de las Provincias Unidas del Río de la Plata." (Id. id. sesión del 24 de Marzo de 1813. "El Redactor", n.º 5) La Asamblea General en su sesión del 26 de Marzo aprueba la contribución general que se estableció sobre la ciudad de Buenos Aires y dispone que deban "sufrir la misma contribución" todos los pueblos de las Provincias Unidas (V. "El Redactor", n.º 5). En 5 de Noviembre de 1813 la Asamblea Constituyente declara que los electores nombrados por las asambleas originarias de los pueblos de la comprensión de las Provincias Unidas deben considerarse autorizados para efectuar cualquier nombramiento de diputado por todo el período de dicha Asamblea. ("El Redactor" no. 18).

En "El Redactor" del Congreso Nacional, de 1.º de Mayo de 1816, se lee: "Divididas las provincias, desunidos los pueblos y "aun los mismos ciudadanos" por unos principios que si no es difícil analizar... etc.—"Se abrió un pliego del ilustre Cabildo de Santiago del Estero. Su asunto era una contestación senella de la invitación que se le había hecho por el soberano Congreso para que remitiesen los diputados de aquel pueblo..." (Sesión del 4 de Abril de 1816. "El Redactor", n.º 2).

En la sesión del 20 de Abril refiriéndose a los diputados de Santiago del Estero se habla del "pueblo comitente". En las sesiones del 27 y 30 del mismo se habla de los diputados del pueblo de Tucumán; de pacificar al pueblo de la Rioja. En la sesión del 16 de Mayo se trata de suprimir las tendencias de gobierno de todos los pueblos.

Es inútil multiplicar más las citas que pueden verificarse en los papeles de la época.



blea General Constituyente del año 1813. Aun cuando se habla de los pueblos del territorio de las Provincias Unidas del Río de la Plata o de la comprensión de estas Provincias, al hablar de la representación, siempre se dice *los representantes del pueblo*. Se comprende fácilmente esto tratándose de la Asamblea que declaró que los diputados de los pueblos eran diputados de la nación, y que una vez constituídos en la Asamblea general su inmediato representado era el de todas las Provincias Unidas colectivamente.

El Congreso de Tucumán no usa otra fórmula que los pueblos o "*los representantes de los pueblos*". El decreto de instalación dice: "Es instalado legítimamente el Congreso de las Provincias Unidas del Río de la Plata y queda en aptitud de expresar la voluntad de los *pueblos que lo forman*. Comuníquese a quienes corresponda, para su publicación".

*El Redactor* del Congreso, dando cuenta de la sesión del 24 de Mayo de 1816, dice: "Se habían tenido sobre este particular (el tratamiento que debía tener) muy serias discusiones previas a su instalación para allanar el paso a una resolución acertada. Considerando, pues, por último, que *los señores representantes son los mismos pueblos reunidos en Congreso* que depositan en sus manos los sagrados intereses que son dignamente representados por ellos y con poderes bastantes para formar la Constitución fundamental del Estado, que es una de las principales atribuciones de la soberanía, con



otras graves consideraciones de equidad y conveniencia pública, *dejando a los pueblos en el pleno goce de la que les corresponde y del ejercicio de ella (la soberanía) en los casos que deban y puedan ejercerla por sí mismos.* se expide el siguiente:

“DECRETO: En honor *de los pueblos, verdadero origen de la soberanía,* sus representantes como su viva imagen y expresión de sus votos, reunidos en Congreso, tendrán el tratamiento de Soberano Señor... Comuníquese a quienes corresponda para su publicación.”

La fórmula del juramento que prestó ante el Congreso el Director General Pueyrredón, decía: *¡Juráis a Dios nuestro Señor y prometéis a la patria reconocer en el presente Congreso de diputados la soberanía de los pueblos que representan?*

La declaración de la Independencia por el Congreso de Tucumán se hizo en *el nombre y por la autoridad de los pueblos* que representaban.

Las ciudades y su jurisdicción (los pueblos en el lenguaje técnico de la época) eran, pues, en las costumbres constitucionales del país, las verdaderas entidades políticas particulares y como tales independientes entre sí y todas las relaciones con los poderes del Estado y con las otras ciudades se desenvolvían por intermedio de sus respectivos Cabildos.

Dada, pues, esta posición política de las ciudades, de los pueblos; si pues eran ellos entidades distintas e independientes en quienes residía la soberanía



nía, se comprende que para ellos no habría otra unión que la que resultase de pactos libre y expresamente celebrados entre sí. Por esto es que ellos están general y uniformemente alegados.

En 1815 las ciudades de San Juan, San Luis y Mendoza se niegan a obedecer al Director Alvear por no haber sido nombrado por el voto uniforme y libre de los pueblos, y más tarde aceptaron la elección de Rondeau para Director Supremo, pero bajo la base de que hallándose roto el pacto social y por lo tanto revestidos los pueblos de su autoridad soberana, aquel acto importaba un nuevo pacto a que iban a sujetarse. (HUDSON, op. cit., tomo III, página 546).

Las instrucciones que la Junta Electoral de Jujuy daba a su representante en el Congreso de Tucumán eran entre otras "propender a la unión del territorio bajo el sistema federal *por pactos justos, solemnes y expresos*, a fin de que las provincias conserven su soberanía e independencia natural". (CARRILLO, *Jujuy*, página 256).

En la nota de las materias de primera y preferente ateneión para las discusiones y deliberaciones presentada al Congreso de Tucumán se lee entre otras: "4.º Pactos generales de las provincias y pueblos de la unión *preliminares a la constitución* y que en las circunstancias, se estimen necesarios para consolidar dicha unión". (*El Redactor*, número 6).

Así es que el Congreso se ocupó detenidamente acerca de ellos y como acto fundamental y preli-



minar a todo otro. En la sesión del 28 de Junio de 1816, el presidente indicó la conveniencia que había en nombrar una comisión para facilitar la deliberación acerca del artículo de pactos de provincias indicados en la nota de puntos clásicos que por resolución del Congreso debía tratarse con preferencia. Siguió a esto un corto debate con motivo de preguntar el diputado Passo a qué se reducían los pactos de provincia. El diputado Gazeón respondió que conforme al espíritu de la nota, dichos pactos debían ser, a lo menos por ahora, sólo *preliminares a la Constitución, generales y dirigidos a consolidar la unión* y promover la defensa y felicidad común, *sin extenderse a lo demás que tuviesen por convenientes las provincias*, los que debían tener su oportunidad cuando se tratase de la forma de gobierno. Los diputados Serrano, Malavia y Passo adhirieron al concepto indicado, agregando el diputado Malavia que, respecto a no haber recibido él ni sus *co-diputados instrucciones algunas de su provincia comitente*, por estar ocupada del enemigo, *nunca podía entrar en otra clase de pactos que los explicados*. (*El Redactor*, número 8).

Resuelto por el Congreso en su sesión del 6 de Agosto de 1817 que debía procederse a dictar una Constitución general, se suscitó el debate sobre la condición en que quedarían los pueblos que por estar ocupados por el enemigo o por no tener su representación no concurrían a la sanción de aquélla. Algunos diputados sostuvieron que debía reservarse a los pueblos ocupados por el enemigo el derecho



de revisión y sanción, y que respecto de los no representados, se les salvara sus derechos por un artículo de la misma Constitución. Así se resolvió, en efecto, declarándose que quedaban a salvo los derechos que respectivamente tenían las provincias y pueblos del Estado. (*El Redactor*, número 25).

Cuando el general Pueyrredón fué nombrado Director Supremo creyó que su nombramiento debía ir firmado por todos los representantes de los pueblos, considerándolo como un nombramiento que emanaba singularmente de cada pueblo, y en este sentido se dirigió al Congreso. Este, como era natural, declaró que no era necesario, ni estaba en el orden cuando se comunicaba a todos los pueblos por el mismo Soberano Congreso.

Algunos pueblos, como Córdoba, concurrieron al Congreso de Tucumán, pero reservándose el uso de su soberanía interior.

La misma doctrina de la unión paccionada sostenía más tarde Santiago del Estero contra Tucumán. “Después de la disolución del Congreso en que los pueblos reasumieron su soberanía, preguntaban los santiagueños, ¿en qué tiempo, en qué base y dónde Tucumán y Santiago celebraron contratos para asociarse y establecer el orden general que somete el uno a la potestad del otro? Entretanto que Tucumán, Santiago y Catamarca, no acuerden tratados que unan estos dos extremos—obediencia y libertad—será Santiago tan libre y soberano como Tucumán y Catamarca; y por consiguiente se personarán por sí, sin el auxilio dativo, a la participación



de la forma que prescribe el Congreso general. (*Manifiesto del Gobierno y Cabildo de Santiago del Estero.*—*Rev. de Buenos Aires*, tomo XIX, página 537).

En este concepto y considerándose como Provincias individuales unidas y no una nación única es que se llaman las Provincias de la Unión — Pueblos de la Unión — Provincias Unidas en las fórmulas de los juramentos, en los documentos oficiales, en las alocuciones públicas. Por esto es que en el acta de la Independencia se dice “que fueron preguntados los representantes de los pueblos si querían que las *Provincias de la Unión* fueran una nación libre e independiente, y se tiene cuidado de decir que “*todas y CADA UNA de ellas* así lo publican, declaran y ratifican comprometiéndose por nuestro medio al cumplimiento y sosten de su voluntad”. El acta de la Independencia, firmada en Tucumán en Julio de 1816, constituía por esto además de una declaración de voluntad común un verdadero pacto federativo, al efecto de sostener y defender la declaración de independientes que acababan de hacer, declaración que se hacía a nombre y por la autoridad de las entidades políticas que representaban: los pueblos.

#### IV

Dada, pues, esta posición asumida por las ciudades o pueblos y reconocida por las autoridades generales o nacionales si se quiere, se comprende el



movimiento de segregación iniciado después de la Revolución y que en poco tiempo se hizo general a todas las del virreinato.

Las ciudades, a falta de pactos expresos, consideraron roto el vínculo que las unía entre sí, y a medida que iba desapareciendo el peligro común y que los gobiernos nacionales iban siendo más débiles e inestables iba acentuándose la separación hasta quedar del todo consumada de 1820 a 1830, en que las ciudades se sustrajeron del todo al influjo y dominio de sus respectivas capitales y al de la Nación.

Primero fueron Asunción y sucesivamente Entre Ríos y Corrientes, cuya condición especial las hace distintas de todas las demás Provincias. Luego Santa Fe, que de mera tenencia del gobierno de Buenos Aires llegó a constituirse en Provincia independiente de 1816 por una serie de movimientos ya adversos ya favorables a su unión con Buenos Aires. Por el mismo tiempo Córdoba se declara también independiente aunque después envía sus diputados al Congreso de Tucumán, pero sin abjurar en lo más mínimo sus tendencias federalistas y aún exagerándolas. Güemes dueño y señor de la Provincia de Salta se separa del ejército del general Rondeau, se declara independiente y empieza a hostilizarlo. La Rioja viendo que Córdoba su capital, se liga a Artigas, se separa de ella y no contenta con esto trata de sacarse de encima a su teniente gobernador don Ramón Brizuela y Doria. Se pone a este y al Cabildo y nombra popularmen-



te a quienes los reemplacen, Santiago del Estero, tenencia del gobernador de Tucumán, se conmueve también, se declara independiente, aunque es vuelta luego a su antigua condición por la fuerza de las armas.

Bajo esta inestabilidad de situaciones, preñado el horizonte de negras y amenazadoras nubes, iluminadas de vez en cuando por los fulgurantes resplandores del rayo, corrieron los años hasta llegar 1820, en que se complementó la transformación del país argentino en el sentido del federalismo.

Durante él se federalizó decididamente Córdoba bajo la dirección de Bustos; Tucumán se declaró República independiente; Mendoza, San Juan y San Luis rompieron su antiguo vínculo de Provincia de Cuyo, constituyéndose en Provincias independientes y crearon sucesivamente su gobierno representativo dividiéndolo en sus tres ramas legislativo, ejecutivo y judicial; Santiago del Estero se separó de Tucumán constituyendo su gobierno propio y declarando solemnemente ser uno de los territorios unidos de la Confederación del Río de la Plata; el año siguiente se federalizó Catamarca separándose de Tucumán y nombrando gobernador del Estado a don Nicolás Avellaneda y Tula. Sólo Jujuy permaneció unido a Salta por más tiempo, hasta el 18 de Noviembre de 1834, en que reunidos en la Sala Consistorial el Cabildo y ciudadanos del pueblo todo juran libre y espontáneamente sostener y defender la *independencia de*



*esta CIUDAD, su territorio y campaña y su separación de la capital de Salta.*

Movimiento puramente urbano, no son Provincias que se forman, son ciudades que se emancipan de otras y arrastran consigo en ese movimiento un pedazo de tierra más o menos extenso. El origen de las provincias argentinas es puramente comunal. Tantas ciudades, tantas provincias. Este fenómeno se observa con igual claridad en la Historia de España; la ciudad es el todo y su territorio un apéndice, y es debido a la importancia que tomaron los Cabildos haciendo a las ciudades centros de atracción preponderante.

Entre nosotros ese fenómeno se acentuó por la rareza de la población y la distancia a que respectivamente se hallaban unas de otras las ciudades.

La única provincia que no proviene de una ciudad cabildo es la de Entre Ríos y por esto tal vez es que se le denominó continente de Entre Ríos, a falta de una ciudad que le diera nombre y la representara.

Así quedó realizada en siglos de gestación la formación de los catorce Estados soberanos e independientes que más tarde debían formar la confederación argentina con esta u otra designación. No fué esto un mero accidente de la historia patria sino la culminación, el desenlace de un drama secular. Que no fueron gobiernos regulares y orgánicos sino meros cacicazgos, campamentos de mandones irresponsables, será; pero no reconocían a nadie arriba de



ellos, no había ninguna autoridad común y superior y eso constituye la soberanía.

La República Argentina no ha sido pues o no es una unidad descentralizada como se ha pretendido, sino una unión de entidades, antes independientes, que se constituyeron a la manera de los Estados Unidos, pudiendo equipararse al de estos el origen y formación de nuestra nacionalidad.

Resumamos, para esto, en una pequeña digresión, ciertos antecedentes, aun a riesgo de incurrir en repeticiones.

Lo que hoy es República Argentina, está formado de cuatro entidades que aunque conquistadas y pobladas por la misma raza (unidad que también existe en los Estados Unidos), constituyeron entidades políticas distintas e independientes entre sí hasta 1776. Cuyo, conquistada, poblada y gobernada desde Chile; Tucumán poblado y disputado por la gente de Chile y del Perú; Buenos Aires y Paraguay poblados por gente venida por el Río de la Plata directamente de España, que después se dividieron en dos gobernaciones distintas e independientes. Todas estas, hasta la formación del virreinato de Buenos Aires, eran independientes entre sí y aun cuando después fueron sometidas al virreinato del Perú, ya hemos demostrado cuán nominal fué esta sujeción y su incapacidad para crear vínculo alguno duradero y eficaz. Eran independientes porque como no se reconocían una nación ni se sentían vinculados por la idea de patria, no tenían por lo tanto el espíritu nacional que debía dar-



les cohesión. Aunque todos eran españoles no sentían la obligación de someterse a otros sus iguales, ellos que habían conquistado y poblado su porción de territorio a costa de sacrificios y fatigas innarrables. A esto se agregaba la distancia, las dificultades de los medios, el desierto que los circundaba, el carácter altanero y mal sufrido de los conquistadores que hacía muy difícil si no imposible la acción regular de un gobierno. Calcúlese lo que serían hoy Buenos Aires y Tucumán gobernados desde Lima, y dígasenos lo que sería en el siglo XVII y parte del XVIII y si así era posible unidad alguna de gobierno en esas condiciones.

Tenemos, pues, ya tres entidades políticas distintas e independientes de que se formó la República Argentina: Cuyo, Tucumán y Buenos Aires. El Virreinato solo duró treinta años y durante este tiempo la acción de los Cabildos continuó como antes reconcentrando en sí y en sus respectivas ciudades toda la escasa vida de que gozaba, *enquistándose*, si podemos decir así, en el pedazo de territorio en que se hallaban fundadas. Es cierto que los Cabildos no eran lo que fueron en la España de la Edad Media; pero si bien eran deficientes como institución, eran aptos para producir la concentración en sí y en las ciudades que representaban de toda la vida social y producir el aislamiento y el exclusivismo.

La manera cómo fueron independientes las colonias norteamericanas y cómo lo fueron las de esta parte de Sud América, como el uso que hicieron de



esta independencia, no difiere sino por la mayor ilustración y poderío de aquellas, diferencia que hoy mismo se nota entre nuestras instituciones federales y la de Estados Unidos, aun cuando casi idénticas. Con más ilustración, con más población, con industrias, con riqueza, con una vida política y social más activa, su independencia reeíproca tomó un carácter más acentuado, su acción fué más eficaz y dominante.

Las nuestras, por el contrario, pobres y oscurecidas, se prestaron más dócilmente a las manipulaciones del Rey de España, de quien dependían, como del Rey de Inglaterra dependían las norteamericanas, pues no es cierto que fueran independientes como se ha dicho.

¡Qué distancia no hay entre nuestras provincias federales, incluso la más rica, Buenos Aires, y los Estados federales de la Unión americana, en riqueza, en población, en artes, en industria, en autonomía, pues no reciben ni un centavo del gobierno central, y que ejercen sus derechos políticos con perfecta independencia!

¿Y sin embargo se dirá que nuestra Constitución, salvo diferencias de detalle, no es idéntica a la de los Estados Unidos?

Después de los treinta años de virreinato vino la Independencia y como la Revolución procediendo lógicamente proclamó la soberanía de los pueblos, no hubo ni pudo haber gobierno alguno sino aquel que estos constituyeran y en la forma que ellos le dieran.



Pues esos pueblos, lejos de reconocerse una unidad indivisible, proclamaron la respectiva independencia de sus ciudades y la necesidad de un pacto para que una *autoridad fuera legítima entre las ciudades de NUESTRA CONFEDERACION* (20 de Octubre de 1811) y sus Diputados se incorporaron a la Junta de Mayo, porque no habiendo gobierno establecido por todas ellas, todas ellas debían ejercerlo. (Acta del 18 de Diciembre de 1810).

Esta doctrina prevaleció en el Congreso de Tucumán y en todos los movimientos posteriores de nuestro desenvolvimiento político.

No ha habido, pues, una unidad indivisible, no ha existido una República Argentina y tan no ha existido, que toda nuestra historia patria se encierra en los esfuerzos hechos para constituir la. Lo que ha existido es una porción de entidades independientes desde 1810, que en épocas determinadas han llegado a constituir una Unión más o menos estrecha, y que ni siquiera llegó a reunir todas las que tomando por base de nacionalidad el tradicional virreinato, debían constituir la en realidad. Al Congreso de Tucumán que proclamó la independencia de las Provincias Unidas, no concurrieron ni Santa Fe, ni Entre Ríos, ni Corrientes, que forman parte hoy de la República Argentina, y concurrieron Chichas, Mizque y Charcas que no lo forman hoy.

Es cierto que el Reglamento de 22 de Octubre de 1811, como el Estatuto Provisional y más aún el Decreto de 10 de Febrero del mismo que creó



las Juntas Provinciales, suponen una nación constituida. Pero no es porque creyeran sus autores que no había más entidad que el pueblo argentino (que nunca nombran, sino los pueblos) constituídos en Nación, sino porque partían de la base de los pactos implícitamente celebrados al incorporarse a la Junta en Diciembre de 1810, cuyo derecho emanaba a su vez de la reasunción del poder soberano por los pueblos al desaparecer el Rey.

Por eso es que el Reglamento habla de las *ciudades de nuestra confederación* y el Estatuto — que en manera alguna puede tomarse como emanación del sentimiento general del país, pues que era la obra de tres individuos de la capital sin mandato alguno constituyente, si es que no emanaba de su secretario, monarquista convencido — el Estatuto, decimos, habla también *de los pueblos* y no del pueblo de las Provincias Unidas y mucho menos del de la Nación Argentina.

La circunstancia de que todas se hayan reconocido implícitamente parte integrante de un cuerpo de nación, nada quita a la realidad del principio federal, desde que la suponían compuesta por partes preexistentes. Y lo mismo podría decirse de las que fueron colonias inglesas de Norte América, que aunque relativamente independientes las unas de las otras, siempre procedieron sobre la base de una mancomunidad nacional que reconocieron implícitamente por las reiteradas tentativas de constituir un Gobierno Nacional. Siempre se consideraron como un cuerpo de nación con su



ejército, su bandera, y se llamaron "Colonias Unidas" o "Los Trece Estados Unidos de América", como nosotros nos digimos "Las Catorce Provincias Unidas del Río de la Plata". *Nos, los representantes de LAS PROVINCIAS UNIDAS de Sud América*, dice el acta de la Independencia. La Constitución de Estados Unidos no habla en su preámbulo sino del *pueblo* de los Estados Unidos fórmula mucho más unitaria que la nuestra que habla de la voluntad y elección *de las provincias* en cumplimiento *de pactos preexistentes*.

Es cierto que en Estados Unidos se produjeron opiniones contrarias a la Unión; que hubo disidencias, que unos pensaban en una Unión de Estados confederados, en uniones parciales, que Jay ocupaba varias páginas de *El Federalista* en combatir estas ideas; pero qué raro es? lo raro hubiera sido una uniformidad completa; ¿qué raro es, decimos que se produjeran distintos modos de pensar en un país tan adelantado ya y que presentaba por eso mismo tanta diversidad de intereses?

Pero a pesar de estas disidencias, el sentimiento general era de constituir un Gobierno Nacional.

Véase cómo se expresa Jay en *El Federalista* Habla de que por su topografía, el país parece creado por la Providencia para un solo pueblo y agrega: "Con igual complacencia he observado también a menudo que la Providencia se ha complacido en dar este país unido a un pueblo solo; pueblo que descende de los mismos antepasados, que habla el mismo idioma, profesa la misma reli-



gión y que está adherido a los mismos principios de gobierno, muy homogéneo en sus usos y costumbres, y que por sus consejos, sus brazos y esfuerzos comunes, luchando unido durante una guerra larga y sangrienta, ha establecido noblemente su libertad y su independencia.

“Parece que este país y este pueblo han sido hechos uno para el otro y aparece como si fuera el designio de la Providencia, que una herencia tan propia y conveniente para un grupo de hermanos unidos entre sí por los vínculos más poderosos, no fuera jamás dividida en un número de soberanías insociables, recelosas y extrañas.

“Estos sentimientos han prevalecido aquí hasta el presente entre todas las clases y denominaciones de hombres. Hemos sido uniformemente un solo pueblo para todos los fines generales, gozando cada ciudadano particular en todas partes los mismos derechos nacionales, privilegios y protección.

“Hemos hecho la paz y la guerra como una sola nación, y como una sola nación hemos vencido a nuestros enemigos comunes; hemos forjado alianzas y celebrado tratados y entrado en varios pactos y convenciones con potencias extranjeras” (Número II).

Podíamos multiplicar en infinito las citas de esta naturaleza.

El fenómeno de fraccionamiento de territorios que se observó entre nosotros después de la independencia se verificó igualmente en Estados Unidos. La Carolina se dividió en dos, del Norte y del



Sud, y de aquélla se formó Tennessee; el Estado de Alabama fué parte del de Mississippi, Maine del de Massachusets y Missouri del de Luisiana, como entre nosotros Santa Fe, Catamarca y Santiago, etc., se emanciparon respectivamente de Buenos Aires y de Tucumán, y Jujuy de Salta.

Es cierto que nuestras provincias no han tenido sus poderes públicos uniformemente organizados bajo una Constitución, como ha sucedido en las colonias americanas, pero esto ha sido debido a su atraso y no a que no se hayan considerado perfectamente independientes de todo poder central, y con derecho perfecto a darse sus propias instituciones, como se las dió Buenos Aires, que estaba más adelantada que todas.

Un argentino que ha tenido por oficio envenenar las relaciones entre Buenos Aires y sus hermanas y que ha contribuido al atraso prolongado de estas exacerbando los odios que las mantenían alejadas, se ha empeñado en sostener que la República Argentina es una unidad indivisible por tradición, una unidad descentralizada y que se ha formado por concesiones del Todo a los Estados.

Ya hemos visto en qué ha consistido la unidad colonial (treinta años de virreynato). Pero una unión transitoria de treinta y cuatro años no puede justificar la doctrina de una tradición unitaria cuando ese mismo cuerpo se ha formado de miembros distintos. ¿Y después de la Revolución de Mayo, de qué soberanía nacional procedieron las distintas provincias que se independizaron entonces,



desde que desaparecida la autoridad del Rey los pueblos recobraron su soberanía? Porque o la recobraron o no la recobraron; y si la recobraron ningún gobierno general ha podido nacer sino por acuerdo mutuo de ellos. No existe, en este caso, ni siquiera la base de una unidad nacional, desde que el virreynato no era un cuerpo de nación sino una circunscripción administrativa más o menos autónoma.

¿Entonces qué Todo es ese entre nosotros que ha hecho concesiones a las partes? ¿Qué soberanía nacional es esa, de dónde han emanado las soberanías locales? ¿Han sido acaso los virreyes, las Juntas de 1810, el Triunvirato, los Directores Supremos sin supremacía? ¿Dónde estaba ese Todo místico, ese Panarca invisible, ese gran Pan institucional, que saca de su propio seno las soberanías individuales, cuando se ve la acción limitadísima, la importancia, diremos, de los gobiernos centrales en su ejercicio interno; dónde estaba, decimos, antes del Tratado cuadrilátero de 1831, antes del acuerdo de San Nicolás?

La circunstancia de haberse reconocido cierta homogeneidad en una parte del virreinato, la parte central de la República Argentina, nada quita al carácter federativo de su unión, desde que hemos visto que en 1810 los diputados de las provincias invocaban ya pactos federativos, aunque tácitos, tácitos porque no podían ser de otra manera, dadas las necesidades de la guerra. Por otra parte, era muy natural que pueblos de un mismo origen, de



una misma raza, de una misma lengua y religión, y además de un mismo interés comercial por su posición topográfica trataran de unirse y se sintieran inclinados en una pendiente común. Pero desaparecido el virreinato, la idea prevalente fué la de una unión de entidades separadas e independientes; *Provincias Unidas*, y no otra cosa es la idea que prevalece entre los independientes, como se unieron las colonias americanas del Norte en 1643, bajo la denominación de Colonias Unidas de Nueva Inglaterra. Desaparecido el gobierno por la Revolución de Mayo, el virreinato de Buenos Aires, mera expresión geográfica o administrativa colonial, quedó de hecho separado de la España, y a falta de un gobierno general propio, dado por mutuo acuerdo, cada una de las fracciones locales de que se había compuesto el virreinato, se separó, porque estaban reunidas y no unidas, quedando independientes entre sí de hecho, mientras un pacto social celebrado libre y voluntariamente no las reuniera de nuevo. Las que no se sintieron atraídas entre sí por la comunidad de esfuerzos por la independencia, de glorias y de sacrificios, se separaron, como Asunción y Montevideo. Las que se sintieron atraídas recíprocamente empezaron a celebrar tratados parciales que fueron sucesivamente preparando la Unión definitiva realizada en el Acuerdo de San Nicolás y completada en 1862. Pero todas, desde que no había un vínculo común legal, tenían derechos propios, preexistentes a todo gobierno general. Por eso es que el Acuerdo de San Nicolás y los



pactos de 11 de Noviembre de 1859 y 5 de Junio de 1860 son los verdaderos pactos de Unión de los Estados Argentinos. No en balde se titulaban Gobernadores y Capitanes Generales los gobernadores que fueron a San Nicolás de los Arroyos.

Que las consecuencias de una doctrina no sean siempre las que se desean obtener, convengo; convengo también en que puedan no ser las más útiles; pero de esto a sostener, por conveniencia, que esta es distinta en su forma y en su fondo de lo que es en realidad, es otra cosa muy diferente; tratar de disimular el hecho material por las consecuencias fatales que puede tener, podrá ser prácticamente muy útil, pero también puede ser científica e históricamente falso.

Es lo que sucede con los que pretenden que la República Argentina es una unidad descentralizada y no una federación de Estados antes independientes y autónomos. Llevados de estas pretensiones, es que ha podido calificarse de absurda la denominación de Provincias Unidas con que siempre se designaron las provincias que componen hoy la Nación Argentina. El absurdo es de los que con tanta ligereza califican un hecho histórico sin entrar a estudiar la razón filosófica que lo explica como un signo característico del espíritu que predominaba en los pueblos que se daban esa denominación.

Otro tanto puede decirse del acta de la independencia, que dice que *preguntados los pueblos si querían que las Provincias de la Unión fueran una*



*Nación, protestaron su voluntad de investirse del alto carácter de una Nación libre e independiente.* Esto no tiene importancia ante el hecho constante de haberse llamado Provincias Unidas y de haber procedido siempre en su capacidad soberana y colectiva. Los Estados Unidos siempre hablaron de y quisieron ser *Unión, Nación*, aunque sus ensayos fueron al principio más o menos imperfectos en este sentido porque obraban en lo desconocido.

Y no puede ser de otra manera. Desde que cuerpos políticos, Estados, Provincias o lo que sea, el nombre no hace a la cosa, quieren unirse, es natural que se den un gobierno general que defienda el territorio de todas ellas, sus derechos, su integridad y que en su conjunto se denominen de alguna manera: Estado, Unión, Nación, República, Confederación, o cosa parecida, que las comprenda a todas en su capacidad colectiva. Y precisamente porque se reconocen partes de un todo mayor es que se dicen federadas o federales. Si así no fuere, no habría provincias federales ni existiría el federalismo, sino entidades independientes, si separadas, circunscripciones administrativas, si reunidas.

Este movimiento de las ciudades argentinas que hemos diseñado antes de esta digresión, se ha motejado de anarquía, de artiguismo y se le ha echado todo el barro que ha podido haberse a la mano para ensuciarlo; pero con grave injusticia. Lo que ha contribuido a darle ese aspecto de inorgánico y de brutal, aparte de la aversión que ha inspirado por la inoportunidad de alguna de sus manifesta-



ciones y su poca coherencia con los intereses nacionales de la independencia, ha sido la malhadada intervención de caudillos como Ramírez, López, Bustos, Quiroga e Ibarra, que logrando dominar sus respectivas provincias se apoderaron de ellas con mengua de los principios constitucionales proclamados, y se hicieron señores vitalicios. Pero si se observan con atención esos movimientos se verá que en la mayor parte de las ciudades fué la obra del vecindario y que el caudillo vino después de consumado, como Ibarra en Santiago del Estero. Al fin se identificaron con ellos por causas conocidas que estudiaremos adelante y debido a ese fenómeno psicológico en virtud del cual en una discusión exageramos nuestros principios hasta un punto que nosotros mismos reputamos falso. Pero la obra del caudillo constituyó la falsificación del principio y no el principio mismo.

No fueron la obra de un caudillo los movimientos de los autonomistas de la Rioja en 1816, que se habían declarado antes independientes de Córdoba y que aspirando a la autonomía municipal soportaban con impaciencia la autoridad del teniente gobernador don Ramón Brizuela y Doria (1). No lo fueron los movimientos santafecinos antes de ponerse a su cabeza Estanislao López, incluso el movimiento en virtud del cual se declararon independientes de Buenos Aires en 1814. No fué obra del caudillo la sublevación de Cór-

---

(1) MITRE, "Historia de Belgrano", tomo II, página 465.



doaba en 1816, aun cuando se pusiera a su cabeza el capitán don Juan Pablo Bulnes (1), que no fué en este caso otra cosa que el representante visible de ese partido local, que según el doctor López (*Historia de la República Argentina*, tomo V, página 506) aspiraba a sacudir como el de Santa Fe la obediencia debida a las autoridades nacionales. Como no lo fué el movimiento de Tucumán, encabezado por Abraham González. Aun cuando éste fuese el que diese la cara, dice el general Mitre, contaba con fuerzas populares que lo apoyasen (2). En esta ciudad, según el mismo autor, las ideas de federación y de independencia local fermentaban desde el año XIII entre las clases ilustradas, y el doctor López (*Historia de la República Argentina*, tomo VIII, página 12) reconoce la existencia de un partido local que aspiraba a segregarse de la unidad nacional.

No justificamos la forma, lo decimos una vez más, ni la oportunidad de estos movimientos, esto es cuestión de otro orden, sólo queremos hacer notar que ellos eran populares y respondían al intenso sentimiento federalista que uniformemente animaba nuestras poblaciones.

El doctor López, que tan duro se muestra con el espíritu federativo de las provincias, a punto de no ver en él sino anarquía y artiguismo, no deseó-

(1) MITRE, "Historia de Belgrano", tomo II, página 491.

(2) MITRE, "Historia de Belgrano", tomo III, página 266.



noce la existencia de los partidos populares locales a que respondían todos esos movimientos. Los reconoce en Salta y en Tucumán (*Hist.*, tomo VIII, página 12). Lo reconoce en Córdoba, "la provincia más expuesta a ser presa de esta doctrina (el federalismo), que se había hecho de moda, y donde refunfuñaba desde 1811 un partido local semiburgués y ramplón" (*Hist.*, tomo VIII, página 31). Niega la afirmación del general Paz, de que este partido contaba con la opinión general y con el favor popular de la Provincia. Pero llama la atención de que si no hubiera sido así, un hombre manso, de calma seráfica y hasta indolente, como lo pintó el doctor López a Bustos, se entronizase quieta y pacíficamente en Córdoba contra la opinión del partido contrario compuesto de hombres de tan gran predicamento como los *Funes*, los *Fragueiros*, los *Bedoyas*, los *Baigorria*, los *Learte* y la alta burguesía de la Provincia (página 31), de quien habla el mismo doctor López. Sin embargo, el referido historiador reconoce más adelante (página 601) que no necesitaba Bustos mantener en Córdoba todos los cuerpos del Ejército Auxiliar que había reconcentrado, porque el sentimiento popular estaba con él. Afirma (página 64) de una manera general que en San Juan, como en todas las otras Provincias, existía un partido local y mal inspirado contra las autoridades existentes y por lo mismo enemigo del régimen que le servía de base; y en la página 69, que este partido, en San Juan, era de cierto valor relativo y que figuraban



en él algunos vecinos reaccionarios como los Maradonas, los Yansons, los Laspiures, Albarracín, Cortínez, unos por enfados locales y otros por malas tendencias hacia los montoneros, que con el título de federales no querían otra cosa que disolver el vínculo central y absorberse el mando irresponsable de sus provincias." (Véase también páginas 441 a 444 y 455 a 457).

Impugnando al general Paz, dice en la página 456: "No es exacto tampoco que el partido artiguista fuese en Córdoba o en alguna otra parte notable por sus luces ni por lo elevado de su espíritu público. Este elogio correspondía al partido directorial, en cuyas filas lucían sus talentos y su indisputable saber, hombres como los presbíteros Bedoya, Baigorri, Castro Barros, los Fragueiros, Funes (el deán) y sus hermanos don Ambrosio y don Domingo, sin contar otros juriconsultos, como Aguirre, que sería inútil enumerar. En el partido de Díaz no rolaba un solo hombre liberal, ni de luces que fuera notable en el país. *Los corifeos eran como Díaz, como los González, como los Moyanos y los Bravo, vecinos de arraigo y de buen nombre relativo, pero destituidos de todo saber y de toda importancia*".

Esto corrobora de una manera terminante lo que venimos diciendo, pues revela cuál era el espíritu natural de las masas argentinas en oposición con el modificado en la gente de saber por las teorías y abstracciones de los libros, o si se quiere, modificado por ciertas consideraciones en que no entraba para nada el espíritu público del país argentino,



del que no podía prescindirse en la organización del país, si se quería hacer una obra estable.

Y bueno es tener presente que la aparición de Funes en la escena política fué como federalista.

Insistimos en esto precisamente por el respeto que nos merece la autorizadísima opinión del doctor López.

Lo que con mal nombre se ha llamado anarquía, artiguismo, etc., y que en sus manifestaciones más inorgánicas en Entre Ríos y Corrientes y más tarde en La Rioja con Quiroga, no era sino una exageración convulsiva del federalismo, debido al estado del país, no nació, pues, en la República Argentina en las masas semibárbaras de las campañas, sino en las ciudades, en las comunas urbanas del territorio. Aquéllas siguieron el movimiento que se les imprimía, como habrían seguido cualquier otro si se hubieran hallado sometidas a su acción.

Y me parece por esto que se exagera demasiado la participación de las masas campesinas en el movimiento federativo argentino. Que estas intervinieron, no hay duda, como no la hay que fueron ellas las que le dieron ese aspecto agreste y bravío que tuvo en algunas provincias. Pero ellas no fueron sino efecto de la propagación del movimiento y de la necesidad que sintieron las provincias y principalmente sus caudillos de defenderse de lo que ellos miraban, con razón o sin ella, como agresiones de la capital y nosotros como errores de sus políticos. Esto mismo dependía del estado general del país. Si los caudillos hubieran podido proporcionarse ejér-



bitos regulares, lo habrían hecho, dejando en su lugar a las masas campesinas. A fe que lo hicieron: Bustos y Paz lo demuestran.

Con excepción de Entre Ríos y Corrientes, en todas las demás provincias, el caudillo vino después de iniciado el movimiento federalista en la comuna urbana. En algunas de éstas, que necesitaban un jefe que asumiera la dirección, el pueblo se entregó a ellos, tomando así el movimiento esa forma autocrática e irresponsable que asumió, debido al estado rudimentario de las ideas y a la debilidad material del elemento comunal. En todas existió una cabeza visible del movimiento, había un jefe porque no podía ser de otra manera, por una razón obvia, pero esto no quiere decir que fuera obra de caudillos.

La aparición de un jefe en los movimientos populares es un fenómeno universal; no el efecto de una civilización rudimentaria, sino de la necesidad de reconcentrar la dirección para dar mayor vigor y eficacia a la acción. Esta aparición no quita, por otra parte, nada de su genuinidad al movimiento popular, que no hace sino encarnarse.

En países de civilización avanzada, esa encarnación o personificación del sentimiento popular que se verifica en un hombre, no toma las formas rudimentarias que en aquellas que no se encuentran al mismo nivel, pero no por eso podría llamársele menos un caudillaje. Bonaparte en 1800, Kosuth en Polonia, Garibaldi y Víctor Manuel en Italia Cromwell en Inglaterra, y otros muchos que se podrían



citar, no fueron sino caudillos civilizados y su acción un caudillaje de forma superior.

Y en Buenos Aires, sin ir más lejos, donde la debilidad del elemento popular no era tanta como en las demás provincias, el federalismo no tomó por esto ese carácter de unipersonalidad a que quedó reducido el gobierno de algunas de las otras. Y así se ve que si Soler no hubiera encontrado en 1820 una resistencia seria a sus planes de absorción en el Cabildo y en el pueblo, él habría sido el caudillo. “El resultado respecto de Soler, dice el General Mitre, tal vez habría sido una liga de los caudillos federales con el nuevo caudillo levantado por el militarismo en Buenos Aires, si éste no hubiese tropezado con la resistencia cívica que le impuso respeto y con la autoridad moral del Cabildo ante la cual tuvo que inclinarse aun violentándolo. Soler, al tratar de congraciarse con los caudillos federales derribando al Congreso y al Director, erigió un doble punto de apoyo, y el resultado fué que no pudiendo imponerse moralmente a Buenos Aires, los caudillos estimaron en menos su alianza y buscaron fuera de él otras combinaciones”. (*Historia de Belgrano*, tomo III, página 355).

Véase, pues, el carácter que un grado mayor de civilización y de poderío imprimía en Buenos Aires a estos movimientos particularistas.

## V

Este movimiento de segregación de las ciudades argentinas que más tarde constituyeron la federa-



ción argentina, no fué, pues, un movimiento puramente anárquico producido por las masas campesinas, ni un fenómeno de la anarquía espontánea de que habla Taine, hija del estado de desgobierno en que cayó el país después de 1810, ni el efecto de una nota paraguaya, ni la obra del bandido transplatino, sino el resultado de una evolución orgánica que vino operándose lentamente desde los orígenes remotos del país argentino y hecha visible en su momento oportuno. No fué tampoco un acto de particularismo dispersivo y ciego; estuvo, por el contrario, sujeto a principios y doctrinas tradicionales en ellas y que no sólo constituían el fondo del derecho constitucional español sino que se basaban en la estructura íntima del país argentino, como lo hemos demostrado. Obedecían a una doctrina constitucional definitiva y precisa y si en sus aplicaciones sucesivas concurrieron factores inesperados aunque fatales que la bastardearon entonces y que han oscurecido después los méritos de la iniciativa comunal, esto no afecta al principio mismo ni a la realidad de su existencia y le quita al movimiento ese carácter que ha querido dársele de ciego, de puramente reflejo, del orden de los que se observan en el cuerpo humano a quien acaba de cortarse la cabeza.

Proclamados en plena revolución de Mayo, por el más ilustre de sus políticos, fueron defendidos al incorporarse al movimiento emancipador, por los representantes de las ciudades, que venían impregnados del espíritu político de sus instituyentes.



He aquí cómo fueron formulados por el doctor Moreno en *La Gaceta*, en los albores de la Revolución:

“La disolución de la Junta Central (que si no fué legítima en su origen revistió al fin el carácter de soberanía por el posterior consentimiento que prestó la América, aunque sin libertad ni examen) restituyó a los pueblos la plenitud de los poderes que nadie sino ellos mismos podían ejercer, desde que el cautiverio del rey dejó acéfalo el reino y sueltos los vínculos que le constituían centro y cabeza del cuerpo social. En esta dispersión no sólo cada pueblo reasumió la autoridad que de consuno habían conferido al monarca, sino que cada hombre debió considerarse en el estado anterior al pacto social de que derivan las obligaciones que ligan al rey con sus vasallos.

Hablando del levantamiento de España en 1808 dice: “El despotismo de muchos siglos tenía sofocados estos principios y no se hallaban los pueblos de España en estado de conocerlos; así se vió que en el nacimiento de la Revolución no obraron otros agentes que la inminencia del peligro y el odio a una dominación extranjera. Sin embargo, apenas pasó la confusión de los primeros momentos, los hombres sabios salieron de la oscuridad en que los tiranos los tenían sepultados, enseñaron a sus conciudadanos los derechos que habían empezado a defender por instinto y las Juntas Provinciales se afirmaron por la ratificación de todos los pueblos de su respectiva dependencia. Ca-



da provincia se concentró en sí misma y no aspirando a dar a su soberanía mayores términos de los que el tiempo y la naturaleza habían fijado a las relaciones interiores de los comprovincianos, resultaron tantas representaciones supremas e independientes cuantas Juntas Provinciales se habían erigido. Ninguna de ellas solicitó dominar a las otras, ninguna creyó menguada su representación por no haber concurrido el consentimiento de las demás y todas pudieron haber continuado legítimamente sin unirse entre sí mismas. Es verdad que al poco tiempo resultó la Junta Central como representativa de todas; pero prescindiendo de las graves dudas que ofrece la legitimidad de su instalación, ella fué obra del unánime consentimiento de las demás Juntas; alguna de ellas continuó sin tacha de crimen en su primitiva independencia y las que se asociaron cedieron a la necesidad de concentrar sus fuerzas para resistir un enemigo poderoso que instaba con urgencia: sin embargo, la necesidad no es una obligación y sin los peligros de la vecindad del enemigo, pudieron las Juntas sustituir por sí mismas en sus respectivas provincias la representación soberana que con la ausencia del rey había desaparecido del reino. (*Extraordinaria de 13 de Noviembre de 1810*).

“Ya en otra gaceta, discurriendo sobre la instalación de las Juntas de España, manifesté que disueltos los vínculos que ligaban los pueblos con el monarca, *cada provincia era dueña de sí misma*, por cuanto el pacto social no establecía relaciones



entre ellas directamente, sino entre el rey y los pueblos. Si consideramos el diverso origen de la asociación de los estados que formaban la monarquía española, no descubriremos un solo título por donde deban continuar unidos, faltando el rey, que era el centro de su anterior unidad. Las leyes de Indias declararon que la América era una parte o adesión de la corona de Castilla, de la que jamás pudiera dividirse: yo no alcanzo los principios legítimos de esta decisión, pero la rendición de Castilla al yugo de un usurpador dividió nuestras provincias de aquel reino, nuestros pueblos entraron felizmente al goce de unos derechos que desde la conquista habían estado sofocados; estos derechos se derivan esencialmente de la calidad de pueblos y cada uno tiene los suyos enteramente iguales y diferentes de los demás". (*Gazeta de 28 de Noviembre de 1810*)

En la circular de la Junta Provisional de 1810 comunicando a los Cabildos la instalación, se lee: "Manifestó (el pueblo de Buenos Aires) los deseos más decididos porque los pueblos mismos recobrasen los derechos originarios de representar el poder, autoridad y facultades del monarca cuando éste falta".

He aquí la teoría toda de las ciudades argentinas, la doctrina de la federación argentina.

Esta era también la doctrina fundamental del derecho constitucional español, y la historia política de este país no es sino la práctica de estos principios más o menos resistidos por los reyes, hasta que lo-



graron sobreponerse a ellos por la astucia o por la fuerza.

La unión de los distintos reinos de la Península Ibérica bajo la denominación del reino de España, e Indias más tarde, no fué una unión real sino personal en su rey. El monarca no era *rey de España*, sino de Castilla, de León, de Aragón, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, de Algeciras, de Gibraltar, conde de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc., etc.

Todas estas uniones fueron hechas sucesivamente en virtud de pactos libremente celebrados y que tenían el carácter de internacionales, como lo hemos indicado antes. Los pueblos incorporados conservaron su personalidad política, aun cuando no tuvieron la internacional.

Así se incorporaron a Castilla en el siglo XIV. Alava, Guipúzcoa y Vizcaya. Este título de Señor de Vizcaya es independiente del de rey de España. Alava empezó a ser gobernada por el rey de Castilla por el convenio de 1332 espontáneamente celebrado entre la cofradía de Arriaga y Alfonso XI. Otro tanto sucedió con el reino de Aragón, con Cataluña y con Navarra. Todas las prácticas constitucionales posteriores se deducen de estos principios. Los reyes debían jurar los fueros y constituciones de cada Estado antes de entrar a gobernarlos, y sucedió que muchas veces los reyes de Aragón no tomaron el título de tales aun cuando ejercían ya el gobierno de los otros, por no haber jurado los fue-



ros del primero. Pedro II se tituló rey de Cataluña cuando todavía no podía llevar el título de rey de Aragón por no haber podido jurar sus fueros.

En Aragón, cada reino tenía su legislatura particular, que debía ser abierta por el rey en persona, y todavía después de su reunión a Castilla subsistió esta práctica, pues vemos que Felipe IV, en 1632, fué a abrir las Cortes de Barcelona.

En caso de vacancia del trono, el parlamento de Cataluña obraba por derecho propio y el gobernador no podía convocarlo.

Muerto Martín, rey de Aragón, los tres parlamentos de Cataluña, Aragón y Valencia, se reunieron por separado y por acuerdo mutuo decidieron la manera de elegir rey. Fué lo que se llamó el Compromiso de Caspe, verdadero acto de soberanía popular, como implícitamente confesó fray Vicente Ferrer, que era uno de los compromisarios.

Felipe el Hermoso y Juana la Loca fueron declarados sucesores a los reinos de Castilla y León por las Cortes de Toledo en 1502, y luego de Aragón por las de Zaragoza.

Durante la guerra de sucesión, Aragón juró por rey a Carlos, archiduque de Austria; Castilla, a Felipe de Anjou.

Cito estos casos y bastan para demostrar el espíritu de la Constitución Española.

Es cierto que la política aviesa de los reyes modificó a la fuerza y a la larga la naturaleza de estas relaciones; que la comunidad de glorias y desgracias y la similitud de la lengua y otras causas borrarón hasta cierto punto las disidencias y



unimismaron un tanto los distintos pueblos de la Península; pero siempre se mantuvo viva, aunque latente, la doctrina del carácter paccionado de la unión entre los reinos españoles.

Recién en 1808 llegó a vacar el trono de España y la conducta de las ciudades y provincias de la Península se ajustó por completo a este precedente.

Hé aquí cómo pinta un político español el levantamiento de España contra Napoleón:

“Levantóse la primera Asturias, que había sido también la primera contra los árabes. Sin contar con ninguna de sus vecinas, sin consultar a nadie, sin oír otra voz que la de sus propios sentimientos, se dió y se constituyó un gobierno, declaró a Napoleón la guerra, organizó tropas y no vaciló en despachar embajadores que fuesen a solicitar la protección de Inglaterra. Acertaba a estar entonces reunida en Oviedo la Junta general del Principado, reliquia, dice el conde de Toreno, dichosamente preservada del casi universal naufragio de los antiguos fueros, Asturias la invistió de la autoridad suprema y le confió sus destinos.

“Hacen otro tanto las demás provincias. Obran cada una separadamente y casi todas a un tiempo, sin contar cada una más que con sus fuerzas. Se da cada cual un gobierno, levanta gente, arregla su administración y su defensa, impone tributos, dicta leyes. No consienten por de pronto que ninguna se constituya en centro. Lo intentó Sevilla nombrando una Junta Suprema de España e Indias, y todas protestan. *No logra siquiera Sevilla que se le sometan las de Andalucía.* Alza la de Gra-



nada pendón aparte y crea su Junta. Y todas dentro de sus respectivos límites, se parapetan y disponen contra el enemigo.

“Cataluña... no había olvidado todavía su antigua manera de vivir ni sus perdidas leyes.

“Las había olvidado menos Aragón, por la manera como se condujo. Zaragoza, si no poseída, amenazada por los franeeses, se dió de pronto un eaudillo en el general Palafox, a quien obedecieron sin murmurar *los pueblos*; pero éste, no bien armado de la autoridad suprema, convocó el reino a Cortes, como hubiera podido hacerlo Pedro IV. Reuniéronse los cuatro brazos, entre ellos el de las ciudades, y después de confirmar el nombramiento de Palafox, eligieron una Junta de sólo seis individuos, que de acuerdo con él, atendiese a la común defensa. Esta junta fué como todas, soberana.

“Hemos visto lo que hizo Sevilla. A pesar de toda clase de protestas y desengaños, no renunció a su Junta Suprema de España e Indias. El general Palafox, reunidas las Cortes aragonesas, les sometió por otra parte una serie de proposiciones. En una pedía que la Junta cuidara de mantener las relaciones con las demás provincias que deben, decía, formar con nosotros una sola y misma familia; y en otra, que esa misma Junta resolviera si debían reunirse en un solo lugar las diputaciones de los otros reinos. Sucedía esto el día 9 de Junio. El 22 del mismo mes dirigía ya la Junta de Gobierno de Murcia a todas las demás una circular enérgica donde encarecía la necesidad de que las ciudades de voto en Cortes se reunieran y formaran un solo



cuerpo. La idea de la unidad ganó rápidamente los ánimos y se habría realizado más pronto de lo que se realizó, si las Juntas hubiesen podido acordar fácilmente la organización y el asiento del poder que descaban y la necesidad exigía.

“Aquí fueron no sólo varias, sino también encontradas las opiniones. Quien estaba porque se convocase la nación a Cortes, quien porque se constituyese un gobierno federal. La reunión de Cortes por el antiguo procedimiento era del todo imposible. Provincias que habían vuelto a ser autónomas no podían resignarse a estar desigualmente representadas en la Asamblea y mucho menos a no tener en ella representación, como le había de suceder precisamente a los iniciadores del movimiento, a Asturias.

“No quedaba más que el segundo medio, y éste fué el que realmente prevaleció. Conviniéron al fin las provincias en que cada una eligiese dos individuos para una Junta Central Suprema que había de gobernar el reino. ¿Qué era esto más que la formación de un Concejo Federal? Mentira parece que no lo viese el conde de Toreno. Dice que la federación era un sueño, sin observar que vencieron los federales. Galicia, según él mismo nos refiere, tenía proyectada y a medio hacer una federación parcial de las provincias del Noroeste. Al efecto, había reunido en Lugo su propia Junta con las de León y Castilla. Si pudo el bailío D. Antonio Valdés disuadir de su intento a los gallegos, ¿a qué se debió sino a que vieron que con la creación de una Junta Central, se extendía su pensamiento a toda la Península?



“La federación era aquí tanto más clara cuanto que no desaparecían las Juntas de provincia, antes quedaban revestidas de muchas facultades. Dentro de sus respectivas provincias se conservaban autónomas, como no fuese en los casos de guerra y aun sobre éstos no carecían de atribuciones importantes... Quiso a poco la Central disminuirles esas facultades y no pudo. Ante la airada voz de muchas, especialmente la de Sevilla, hubo de suspender, apenas publicado, el Reglamento que para ella escribió a principios de 1809”. (PÍ y MARGALL, *Las Nacionalidades*, libro III, capítulo VI).

La doctrina de Moreno era, pues, una doctrina española. Invocada por él contra la Junta de Regencia de España e Indias, fué invocada por los pueblos del virreinato contra la Junta de Buenos Aires y contra las ciudades capitales de sus respectivas provincias.

Roto el vínculo con el rey de España, las ciudades (los pueblos según el lenguaje político de la época), reasumieron su independencia y los Cabildos que, según la doctrina tradicional representaban la soberanía popular asumieron el gobierno de las ciudades. He aquí la doctrina de la federación argentina que, como se ve, era rigurosamente lógica y perfectamente deducida de los principios recibidos.

No sólo a ella se ajustó la conducta de los poderes públicos generales, la de las ciudades argentinas y de sus representantes en el gobierno central, como lo hemos visto ya, sino que fué expresamente alegada en varios casos. Así fué reconocida por la



Junta Provisional de 1810 que, como lo hemos visto, estableció en su circular a los Cabildos que los pueblos mismos representaban el poder, autoridad y facultades del monarca. Y por esto a pesar de la existencia de las provincias del antiguo régimen y de los gobernadores y tenientes, fué a los Cabildos que habían asumido la representación de sus respectivas ciudades y la dirección de sus asuntos a quienes se dirigió el primer gobierno patrio y fueron ellos quienes constituyeron sus representantes en la Junta Central de Buenos Aires.

La exigencia de los diputados de las provincias, de entrar a formar parte de la Junta Gubernativa en Diciembre de 1810, aunque perjudicial a la marcha política y militar de la Revolución, no fué sino la consecuencia de esta doctrina. No habiéndose establecido nada respecto a gobierno del país, todos ellos debían entrar a formar parte de la Junta para dar así representación a sus respectivas ciudades en el único gobierno que existía. La Gaceta lo había dicho: "Habiendo retrovertido a los pueblos la autoridad del monarca por el cautiverio de éste, ningún nuevo representante tiene derecho a aquélla hasta tanto no se haya celebrado con él un nuevo pacto social y establecido las condiciones que convenga al instituyente, es decir, hasta que no se haya dictado la Constitución del Estado. (*Martes 13 de Noviembre de 1810*).

La Junta de 18 de Diciembre de 1810 fué una verdadera dieta federal como la de la confederación de los Países Bajos, por ejemplo, u otra cualquiera, con todos sus inconvenientes y peligros, como lo



probaron desgraciadamente los acontecimientos posteriores. Este carácter está clara y terminantemente expresado en la opinión de los diputados del interior. "Tomando, dice el acta de ese día, uno de los diputados la voz por todos los demás, dijo que los diputados se hallaban precisados a reclamar el derecho que les competía para incorporarse en la Junta Provisional y *tomar una parte activa en el mando de las provincias* hasta la celebración del Congreso que estaba convocado: *que ese derecho a más de ser incontestable EN LOS PUEBLOS SUS REPRESENTADOS, pues la capital no tenía títulos legítimos PARA ELEGIR POR SI SOLA GOBERNANTES, A QUE LAS DEMAS CIUDADES DEBAN OBEDECER, estaba reconocido por la misma Junta*, la cual en el Oficio circular de la convocación había ofrecido expresamente a los diputados que apenas llegasen tomarían una parte activa en el gobierno y serían incorporados a la Junta; QUE LOS PUEBLOS *miraban con pesar que los representantes no hubiesen sido puestos en posesión de una regalía que les era debida, y se les había prometido solemnemente; Y QUE RECLAMABAN ESTE DERECHO POR NO SERLES LÍCITO PRESCINDIR DE SU PRETENSION Y GOCE*". (*Vida de Moreno*, Londres, 1812, página 303 y siguientes).

Y tan es así que el Cabildo de Salta al reconocer la Junta Provisional de Buenos Aires y nombrar su diputado decía en el acta de ese día: "que siendo del mismo sentir que el Excelentísimo Cabildo de Buenos Aires en el amor, lealtad, defensa y obediencia a su Rey y Señor Don Fernando Sétimo (Que Dios guarde) a quien tiene jurado esta pro-



vineia, se manden los diputados que se ordenan, con el poder e instrucción debida, *los cuales han de estar sujetos a ella* (la provincia) *en todas sus partes, y así se haga expresión en la citada instrucción*".

Se realizó, pues, igual fenómeno aquí que en España, con la diferencia que en ésta, terminada la guerra, llegó el rey legítimo Fernando el Deseado ¡infelices! y aquí no. El entusiasmo del triunfo, la recuperación de su amado soberano, en quienes personificaban la patria, acalló todo otro sentimiento y luego la mano de Fernando el idiota encarriló las cosas por las huellas enocidas.

Igual fenómeno decimos, en cuanto al principio que les dió nacimiento: la reasunción de la soberanía, aunque el objetivo fuera disitnto; en una la independencia, en otras la resistencia al invasor.

Entre nosotros ese rey no se presentó, el vínculo continuó roto y se pensó restableerlo entre aquellos pueblos a quienes leyes de un orden superior obligaban a vivir unidos.

¿Por qué medio?

Dada la doctrina tradieional no podía ser otra que el de una unión paccionada entre los pueblos, libremente constituída, una confederación, ¿de qué? de ciudades, puesto que eran ellas las depositarias de la soberanía popular.

Esta unión paccionada está terminantemente establecida por los diputados de las provincias en el preámbulo del Reglamento de 22 de Octubre de 1811 que determina las facultades de la Junta



Conservadora y del Triunvirato creados por decreto de 23 de Septiembre del mismo.

Después de hablar del estado de orfandad política en que quedaron los pueblos por la ausencia y prisión de Fernando VII, pasa a exponer los derechos que corresponden al hombre en particular en estos casos y agrega: "Por la misma razón que esa multitud forma una sociedad, la cual tiene sus intereses comunes y que debe obrar de concierto, ha sido necesario que en la orfandad política en que se hallaba la nuestra estableciese una autoridad pública de cuya inspección fuese ordenar y dirigir lo que cada cual debiese obrar relativamente al fin de la asociación. *Claro está por estos principios de eterna verdad que para que una autoridad sea legítima ENTRE LAS CIUDADES DE NUESTRA CONFEDERACIÓN POLÍTICA, debe nacer del seno de ellas mismas y ser una obra de sus propias manos. Así lo comprendieron estas PROPIAS CIUDADES CUANDO REVALIDANDO POR UN ACTO DE RATIFICACIÓN TÁCITA EL GOBIERNO ESTABLECIDO EN ESTA CAPITAL, mandaron sus diputados para que tomasen aquella porción de autoridad que les correspondía como miembros de la asociación*". Más adelante establece que son las ciudades las que forman el cuerpo político.

Por esto creemos que se ha dado demasiada importancia a la cancillería de un pueblo de indios cuando se atribuye a la nota que Francia dirigió a la Junta Gubernativa de Buenos Aires y al tratado posterior la propagación de la idea federalista en el país argentino. Fuera de que esa nota per-



manecería desconocida para todos los que no eran miembros del Gobierno provisorio, es evidente que no puede atribuirse a una simple nota oficial el poder pasmoso de convulsionar una sociedad tan hondamente como lo fué la nuestra por la enseña del federalismo.

Fué la doctrina de los hombres de la Revolución y de los que les siguieron y la de todos los pueblos del virreinato, incluso como tales Montevideo y la Asunción, y a ésta por consiguiente no le corresponde ni siquiera el honor de haber sido cronológicamente la primera en proclamarla, ni como cosa ni como nombre. Por otra parte, no es de creer, dada la política de la Junta Gubernativa con relación al Paraguay, que si la teoría de la confederación de ciudades no fuera el sentimiento unánime del país, adujera en el interior por imitación la doctrina paraguaya, contrariando así no sólo sus propios instintos, sino lo que hubiera sido peor, porque habría sido más inhábil, contrariando su propia política. Sería inconcebible que el gobierno de una nación se valiera por un espíritu de imitación de la misma doctrina que hacía valer contra él una provincia rebelada, y contra quien había mandado un ejército para someterla.

Ni como cosa lo acabamos de demostrar, ni como nombre, lo vamos a ver.

En la Gaceta de 28 de Noviembre de 1810 decía el Dr. Moreno: "Oigo hablar generalmente de un gobierno *federativo como el más conveniente a las circunstancias y estado de nuestras provincias...*"



Y más adelante citando las palabras de Jefferson sobre la Virginia, agregaba: "He aquí un Estado admirable que reúne al gobierno patriarcal la forma de una rigurosa *federación*". Se ve, pues, que iniciada apenas nuestra revolución ya se hablaba de federación y que era un sentimiento tan general esta forma de gobierno como la más conveniente a las circunstancias y estado de nuestras provincias, que merecía la atención del más alerta de los patriotas.

El 7 de Diciembre de 1810, siete meses trece días antes que se pusiera en limpio en la Asunción la nota de la Junta del Paraguay que se ha dado como origen del federalismo argentino, un ciudadano se dirigía el editor de *La Gaceta* de Buenos Aires proponiéndole "algunas dudas que le sugería la organización política del país y hablaba ya de *las provincias de nuestra confederación* y del derecho que tenían para reproducirse en un estado nuevo bajo la forma que más le conviniese, sin que los reinos extranjeros tenga acción para llamar a su tribunal unas materias de que son jueces incompetentes". (*Gaceta* del 13 de Diciembre de 1810).

Fué, pues, de este espíritu de particularismo y de esta doctrina sobre forma de la soberanía popular cuyo desenvolvimiento hemos estudiado al través de los siglos, de donde nació la federación argentina: movimiento perfectamente orgánico aunque deficiente en sus medios y adulterado por malos elementos colectivos e individuales y que combatido primero por una necesidad real y des-



pués por efecto de un error de apreciación, dió lugar a reacciones enérgicas que conmovieron profundamente la República. ¡Qué cúmulo de observaciones, qué delicadeza de análisis, qué serenidad de espíritu, qué imparcialidad de juicio se necesitaba entonces para apreciarlo en sus verdaderos caracteres y reconocer las complicadas ramificaciones con que se insinuaba profundamente en su más remoto pasado haciéndolo fatal e inevitable! Hoy todo eso es obvio y llano después que el desenvolvimiento de los estudios históricos en la Península y entre nosotros, permite abarcar en su conjunto la marcha de nuestro pueblo al través de los siglos en sus dos etapas finales, y sobre todo hoy que la gran doctrina de la evolución permite apreciarla en su verdadero concepto.

Pero entonces, ¡oh! entonces nada de eso era posible a las cabezas de la Revolución caldeadas por la fiebre de la necesidad de obrar ante la urgencia opresiva de los acontecimientos, y tenían que pasar años de febril recurrencia para que fuera reconocido.

## VI

Se comprende, pues, después de lo dicho y demostrado, como creemos haberlo hecho, el carácter evolutivo y hereditario del particularismo argentino, se comprende, decimos, cómo pudo no ser comprendida por los principales hombres de la Revolución la naturaleza íntima de este movimiento de segmentación que se operó en todo el vi-



reinato después de la Independencia. Movimiento general, uniforme, que parecía un delirio y que no era sino el cumplimiento de leyes naturales, accidentalmente perturbadas, y que recuperaban de nuevo su imperio bajo el impulso de causas antes inactivas.

Es por esto que la Revolución Argentina no fué sólo una lucha por la independencia política, fué a la vez la expansión de sentimientos y tendencias que habían permanecido por mucho tiempo amortiguados, comprimidos por presiones artificiales, que si bien al cabo del tiempo habrían acabado por tomar definitivamente el pliegue que se les imponía, no estaban todavía cuando estalló la Revolución suficientemente amortiguados. Conservando como conservaban su vitalidad, estallaron cuando la presión cesó.

Pero por una fatalidad para el decoro de la Revolución, este movimiento se complicó con la guerra de la Independencia y fué modificado en sus manifestaciones por el estado atrasado de las poblaciones.

La unidad de pensamiento y de dirección necesaria para dar a la guerra de la independencia el vigor y actividad que se requerían para hacerla eficaz, no podía conseguirse sin una grande y vigorosa centralización de medios. Armar y disciplinar ejércitos con jefes de escuela y de responsabilidad a su cabeza, lanzarlos por el Alto Perú para contener a Pezucla y Abascal, hacerles trepar los Andes y arrojar los españoles de Chile; conte-



ner por otro lado al salvaje que desde la Banda Oriental del Uruguay quería barbarizar el país, esto y todo lo demás que tuvieron que hacer los hombres que habían echado sobre sus hombros la responsabilidad de 1810, no podía conseguirse sino reconcentrando por el momento en una sola mano, en una sola entidad los poderes ejecutivos de la Revolución. Esta entidad era Buenos Aires, la comuna porteña, que por haber sido capital del virreinato y por su mayor ilustración y riqueza, ejercía una verdadera hegemonía sobre todas sus hermanas.

Y así fué. Ella, que hizo la Revolución, se apoderó del Poder Supremo en los primeros momentos; organizó expediciones armadas para proteger a los pueblos, envió sus comisionados al interior del país para que en representación de su Junta Gubernativa fueran los directores inmediatos de la política de la Revolución, y asumió la representación exterior, concentrando así en ella la guerra y las relaciones exteriores. Era la única que en realidad poseía una tesorería, que era propia de ella.

Con estos medios y urgida por las necesidades supremas del momento, su acción fué rápida y vigorosa y prescindente de toda otra entidad que no fuera ella misma. En los primeros momentos, todos los pueblos se agruparon a su alrededor, respondiendo espontáneamente a los nobles principios del 25 de Mayo, todos eran argentinos y secundaron eficazmente su grandiosa iniciativa. Pero el lado del problema de la independencia, que en concep-



to de los pueblos era un hecho definitivo, estaba el de la organización política y social del país, y uno y otro exigieron perentoria resolución, consumada apenas la Revolución de Mayo.

En cuanto a la independencia, las ciudades del Interior se habían adherido en el acto al movimiento de Mayo, y coadyuvaron como pudieron a la guerra de la independencia. Pero imbuídas de sus tradiciones particularistas y armadas de la doctrina de la unión personal, creían que como entidades políticas independientes, debían concurrir a la organización interna del país, y que el gobierno de éste debía ser, no la obra de las circunstancias guiadas por la acción exclusiva de Buenos Aires, sino la emanación de la voluntad general libremente manifestada.

Con estas ideas opuestas, las ciudades argentinas y Buenos Aires, empezaron a divergir apenas los primitivos resultados militares favorables a la causa de la Revolución hicieron creer asegurada la independencia.

Pero, desgraciadamente, como hemos enunciado antes, el estado embrionario de las más de las ciudades del interior dió a esta divergencia y a los hechos a que dió nacimiento, un carácter tan anómalo e inorgánico en muchas de ellas, que las hizo sospechosas y aun antipáticas a las cabezas dirigentes de la Revolución.

Creyeron éstas incompatible ese espíritu de particularismo con la acción rápida y enérgica que requería la dirección de la guerra, y como tenían



ideas erradas sobre la energía de los gobiernos federales, no pensaron sino en contrarrestarlo.

De aquí las dos tendencias opuestas que se manifestaron desde el principio de la Revolución: el espíritu de particularismo de las ciudades argentinas que creían menoscabados sus derechos si se prescindía de ellas en la constitución del gobierno general, y el de centralismo de la ciudad dirigente, que creía inconciliable aquél, no sólo con las necesidades de la guerra, sino con todo principio orgánico de gobierno. Digo la ciudad dirigente y mejor diría el cuerpo dirigente, y no la ciudad porteña, porque este espíritu no fué exclusivo de los porteños, sino de los provincianos mismos, cuando llegaban al gobierno. Los mismos hombres del interior que venían a Buenos Aires impregnados del espíritu particularista que dominaba a sus respectivas localidades, comprendían las dificultades que ofrecía al gobierno general el particularismo provincial, y cuán necesaria era para la guerra de la independencia la concentración del poder, y se hacían centralistas apenas intervenían en el gobierno. Lo prueba la actitud misma de los diputados de las provincias, cuando convertidos en Junta Gubernativa por su incorporación a ésta en virtud del acuerdo de 18 de Diciembre de 1810, aplazaron la convocatoria del Congreso General, creyendo que era poner en peligro el orden y abrir la puerta a una serie de trastornos. (LOPEZ, *Historia de la República Argentina*, t. III, pág. 443). La Asamblea General Constituyente en 1813 y el Congreso de



Tucumán mismo que se abrió predominando en su composición una tendencia francamente federalista, acabaron por consagrar la centralización como único medio de asegurar los resultados de la Revolución de Mayo.

Y la verdad es que fueron justificados, hasta cierto punto, por la manera poco discreta con relación a los intereses nacionales de la independencia y de la integridad de la patria, con que fueron ejecutados algunos de estos movimientos. Hasta cierto punto, porque siguiendo el declive natural de sus ideas, exageraron el principio, contribuyendo así a producir los trastornos mismos que querían evitar.

Así fué también como nacieron en la República Argentina los partidos unitario y federal, producto espontáneo el uno de las necesidades engendradas por la Revolución y de la reacción de ideas opuestas; el otro del espíritu de particularismo común a todo el país. Aquel fué el partido del grupo dirigente y en el que había muchos miembros educados lejos del país, que le dieron cierto aspecto de doctrinarismo abstracto; éste el de las ciudades del interior, que no dándose cuenta ni de las necesidades que engendraba la guerra de la independencia, ni de la índole verdadera del gobierno federal y recelosas de Buenos Aires, pervirtieron en muchos casos, por su exageración, los principios que defendían.

Los unos fueron hasta proclamar la monarquía como única forma posible de gobierno, dada la si-



tuación del país, desconociendo así las tendencias políticas, la naturaleza íntima del país, aun en sus formas más groseras, y se pusieron a buscar un monarca para una monarquía imposible, sin sentir las trepidaciones que producía en el suelo argentino la efervescencia de las ideas democráticas. Los otros, sobrepasando los justos límites del particularismo provincial, base y origen del federalismo constitucional u orgánico, produjeron la anarquía. Ambos por sus exageraciones hacían imposible la organización política del país.

Y sin embargo, así y todo, el federalismo era la forma que se imponía, porque era la única orgánica, es decir, la única que respondía a las peculiaridades de la estructura política del país argentino.

Se ha dicho que la idea de la federación era prematura, y no es cierto. No era prematura porque estaba en la índole política del país; pero sí, difícil de realizar, dadas las condiciones y circunstancias especiales en que éste se hallaba. Por esto fué tan ardua la tarea de los políticos argentinos, que tenían que encontrar la fórmula que, sin contrariar las tendencias políticas del país, diera unidad y vigor a la acción del gobierno central.

Pero, en esta tarea, no vieron sino un lado de la cuestión, y preocupados de él, creyeron haberlo resuelto con la centralización del gobierno bajo la forma unitaria, que es su mayor expresión.

Por esto ninguna de nuestras constituciones escritas ha podido vivir. Ellas no han encarnado el espíritu de la constitución orgánica del pueblo ar-



gentino, habiendo pugnado todas ellas más o menos con este espíritu, o en su formación, por haber sido el resultado exclusivo de la eapital, o en su estructura.

Lejos de amoldarse a la índole del pueblo argentino, de reeonoecer la vitalidad de su temperamento y de su pasado, han tratado de contrarrestarlo como una mala pasión, de violentarlo como una desviación anormal del organismo. De aquí la esterilidad de los esfuerzos, la vida efímera de las leyes constitueionales. Se les puso que el país debía ser unitario porque sí, tanto más euanto que era neesario eomprimir la anarquía, y no vieron que la anarquía era en mucha parte efeeto de la eompresión. Y en esta lucha entre las tendeneias orgánicas del país y las teorías opuestas de la eapital no podía haber coneiliaeión ni duda en euanto a su resultado.

Estas representaban el constitueionalismo teórieo, abstraeto, sin el estudio de las neesidades, tendeneias y modalidades del país. Aquél era un movimiento espontáneo, instintivo podríamos deeir, y como era natural que sueediera, el organismo pugnaba por arrojar de sí ese euerpo extraño que perturbaba su eeconomía, y como no tenía vías naturales de eliminación, se saeudía eonvulsivamente con una violeneia que hacía a veces peligrar el euerpo mismo.

De aquí esos movimientos oscilatorios que se establecían, no del federalismo al unitarismo y viceversa, sino del eapitalismo de Buenos Aires hacía



el capitalismo fuera de ella. Las provincias sentían pesada la autoridad de Buenos Aires, que por su importancia y poderío y por las necesidades de la guerra, obraba unipersonalmente, estableciendo contribuciones, haciendo levadas y formando ejércitos, y tendían a sustraerse a su dominación. Pero apenas conseguido esto o en vía de conseguirlo, notaban que faltaba ese centro de atracción preponderante a cuyo rededor se fundía la nacionalidad argentina, sentían que sin su predominio se aflojaban los vínculos nacionales, que la comunidad patria se dispersaba, y entonces, y como todos eran argentinos y deseaban serlo, se operaba el movimiento inverso y trataban de concentrarse nuevamente alrededor de Buenos Aires.

Es cierto que los caudillos no entendían otra cosa ni aspiraban a otro resultado que a reatar en su persona y en su poder elementos bélicos y gubernativos que le proporcionaban las victorias de la guerra civil (LOPEZ, *Historia Argentina*, t. V, pág. 525). Pero esto no era extensivo a todas las provincias ni en todo tiempo, pues siempre hubo un núcleo de ellas que entraban de buena voluntad a constituirse en Nación y que servían de buena fe los intereses nacionales, siempre que se respetara su carácter de entidades federales. Santa Fe mismo, por ejemplo, a quien se le considera como una de las provincias más anárquicas y excéntricas a la órbita del movimiento argentino, es un ejemplo palpitante de esto. Su argentinismo, a pesar de sus vinculaciones transitorias con el bandido Artigas,



es notoria, y si el Congreso de Tucumán ratifica el pacto de Santo Tomé, y no lo ratificó por consideraciones extrañas al pacto mismo, Santa Fe se habría mantenido tranquila y habría concurrido al Congreso de Tucumán. López, Bustos, Güemes, Aráoz (1), bien manejados, habrían coadyuvado a la organización nacional, y con éstos las provincias más cultas, cuyo argentinismo en todas las épocas ha sido notorio como Mendoza, San Juan, San Luis, Jujuy. Aisladas o combatidas las otras por este núcleo no habrían tardado en incorporarse.

Porque una cosa es el federalismo y otra cosa el gobierno federal en su más alta y pura expresión. La imperfección de la teoría no quita nada a la teoría misma. Nuestro sistema federal habría sido al principio necesariamente imperfecto. No habría tenido la delicadeza y flexibilidad de las articulaciones que hace tan suave y natural el mecanismo gubernamental de los Estados Unidos, pero en presencia de un fenómeno propio, que respondía a nuestra naturaleza orgánica más íntima y que por lo tanto no podía suprimirse, ¿qué se hacía? ¿Qué haría un médico en presencia de un enfermo debilitado a quien tuviera que aplicar un re-

---

(1) He aquí cómo se expresaba el General San Martín respecto de Don Bernabé Aráoz en 1816: "A esta fecha ya habrá V. visto al amable y virtuoso don Bernabé Aráoz: dele mis amistosos recuerdos." (San Martín a don Tomás Godoy Cruz). "Cuánto celebro no naya sido exagerado el cuadro que le hice sobre el amable y virtuoso Intendente de esa Provincia: hay pocos americanos comparables con él... Diga V. al amigo Aráoz no deje de avisarme por extraordinario de las incidencias del Perú." (San Martín a D. Tomás Godoy Cruz en MITRE, "Historia de San Martín", tomo I, páginas 636 y 637).

medio eficaz, pero delicado en razón de la misma energía de su eficacia? ¿Le daría otro, aunque no fuera eficaz o que lo fuera en menor grado? No. Le daría el remedio enérgico, el que debía darle, pero modificado y atenuado según las reglas de la prudencia en el caso dado. Pues del mismo modo debieron proceder los políticos argentinos con el sistema federal de gobierno en presencia de la radical incompatibilidad que demostraban las provincias con el sistema unitario que se les imponía. Naturalmente, que habría habido que contemporizar con muchos abusos, que tolerar muchas transgresiones, que sancionar muchas alteraciones a la pureza más o menos ideal del sistema; pero así y todo habría sido preferible a las violentas conmociones y choques tremendos que alteraron tan profundamente la paz y la concordia entre pueblos hermanos. Un poco de la política que dejó en Entre Ríos al último caudillo después de Pavón, habría tal vez evitado tantas lágrimas y tanta sangre.

Así se habría dado lugar al desarrollo y preponderancia de la clase media o gente acomodada, decente o como se quiera, que aunque en corto número, existía entonces en las ciudades y que fué barrida después por la guerra civil y la tiranía. Debe tenerse presente que las evoluciones sociales son lentas y graduales y que no siendo posible entonces por nuestro estado político y social un régimen federal perfecto ni aun siquiera completo, podía haberse establecido uno más o menos rudimentario y que así asegurados la estabilidad y el



orden, dentro de ellos habrían ido desarrollándose paulatinamente los elementos de organización y de gobierno que el país tenía entonces. Entre un mal gobierno federal o un sistema federal híbrido pero pacífico y quieto y susceptible de futuros perfeccionamientos y las convulsiones que sobrevinieron, la duda no es posible.

Podrá decirse, que si no la monarquía, por lo menos un gobierno unitario habría conculcado todo. Pero, ¿y qué? ¿podía prescindirse de la índole, de la predisposición orgánica del país, que era uniforme y esencialmente federativa? Este fué precisamente el error de unitarios y monarquistas, el mismo de los empíricos, el creer que un pueblo, como un organismo humano, es una masa inerte, fácilmente modificable, que puede ser objeto de manipulaciones arbitrarias y meramente especulativas. Con las fuerzas de la naturaleza, no se hace lo que se quiere, sino lo que se puede.

Así fué, que desconocidos como fueron por las cabezas dirigentes estos antecedentes, y por lo tanto, la solución verdadera, la lucha tenía que venir fatalmente entre una y otra tendencia y vino sin tardanza.

Vino ineluctablemente y sin tregua, hasta que las fuerzas naturales recobraron su equilibrio, o más bien dicho su preponderancia, en 1820, que ha sido llamada la época climatérica de las transformaciones argentinas.

En este año tuvo lugar el triunfo definitivo de la idea federal. El partido centralista deshecho,



abandonó sus ideas de predominio sobre el interior, y desaparecido el gobierno central, la provincia de Buenos Aires misma se constituyó en provincia federal, haciendo otro tanto las demás ciudades. Reconocida así la igualdad política de todas, recién empezó a ser posible la organización de la República, porque se habría hecho sobre la base de esa misma igualdad antes desconocida.

Pero faltó entonces, como había faltado antes y como faltó después, el hombre de las circunstancias.

La influencia de los grandes hombres en los acontecimientos históricos ha sido apreciada de muy distinta manera. Quien, como Macaulay, cree que no son sino precursores de las grandes verdades, seres que por su mayor altura, miran los hechos un poco antes que el común de los hombres, a la manera que las crestas de los montes son iluminadas por los rayos del sol naciente antes que los valles. Quien, como Tolstoi, no da a éstos otra importancia que el de meros rótulos de la Historia, que dan su nombre a los acontecimientos, sin tener ni siquiera, como lo tienen los rótulos, el menor vínculo con el hecho mismo que denominan.

Sin embargo, no se les puede negar, con unos a título de filosofismo, o con otros a título de pesimismo, que tienen a veces importancia capital y que suelen llegar, como se dice vulgarmente, de una manera providencial.

¿Por qué? Porque como lo hace notar Stuart Mill, si bien la evolución de las sociedades depende



exclusivamente o casi exclusivamente de causas generales, las voliciones de los hombres excepcionales, las opiniones y los designios de los individuos que en un tiempo dado componen un gobierno, pueden ser en la cadena de causación anillos indispensables, por medio de los cuales las causas generales mismas producen sus efectos

Los grandes hombres de cierta naturaleza condensando y dando forma a los ideales vagos o indecisos, a las voluntades dispersas o extraviadas, personifican las tendencias y aspiraciones de su pueblo en una época determinada de la Historia, y sometiéndolo a su influencia por su carácter representativo, aunando el esfuerzo vigorizan la acción común, a la manera que los lentes convexos reuniendo en un solo haz los rayos dispersos, aumentan su potencia térmica.

He ahí el secreto del resultado de un pueblo bajo la conducta de un grande hombre.

La revolución de Inglaterra, dice el General Mitre, habría estallado después de la resistencia cívica de Hampden, pero sin Cromwell no habría triunfado militarmente, inoculándose el principio disciplinario y religioso que fué su fuerza y su debilidad; la emancipación de los Estados Unidos de la América del Norte habría hecho surgir de todos modos una gran república; pero sin Washington, no tendría en el ejercicio del poder el carácter de grandeza moral que ha impuesto sello típico a su democracia.

Esto es, precisamente, lo que ha sucedido entre



nosotros. Al fin, hemos acabado por completar el programa de nuestra revolución organizándonos según nuestra predisposición orgánica bajo el sistema federal; pero nos cuesta medio siglo de oprobio, de calamidades y estériles esfuerzos, medio siglo de desolación y de ruinas que habríamos evitado si el hombre de 1862, hubiera aparecido en los cincuenta años anteriores. *Sed ita, diis placuit!*

La República Argentina poco había variado en aptitudes y en recursos desde 1810-20 a 1862, y si en esta época pudo mal que mal organizarse federalmente, bien pudo hacerlo en aquélla si hubiera aparecido el hombre de las circunstancias, que dominando la situación con su prestigio y con sus talentos políticos, redujera los elementos discordantes a una fórmula común más o menos orgánica.

Pero el hombre no apareció y ninguno de nuestros políticos estuvo a la altura de las circunstancias, ni tuvo el prestigio requerido, ni se dió cuenta de la naturaleza íntima de ese movimiento que tanto horror les inspiró.

Rivadavia, el político de la Revolución, muerto Moreno, era, como dice el doctor López, un temperamento eminentemente monárquico, que no pudo sacudir las preocupaciones de su espíritu y que cuando él se convenció de la imposibilidad de constituir una monarquía argentina, no concibió otra forma de gobierno que el unitarismo más concentrado.

El único hombre que por su prestigio habría podido organizar la República fué San Martín. Pero



sus ideas políticas, que adolecían del mismo defecto que las de Rivadavia, lo habrían esterilizado igualmente en la empresa, si menos preocupado de su idea culminante se hubiera cuidado más de la organización política de su patria. Abominando la federación y partidario de la monarquía, su acción habría sido completamente estéril y se habría gastado seguramente al pretender contrariar, como lo hubiera hecho, las tendencias políticas del país, en el roce áspero y destemplado con nuestro embriionario federalismo, que, sin embargo, no podía ser dominado por la fuerza.

Pero si las ideas políticas de San Martín hubieran coincidido con las del pueblo argentino y se hubiera puesto a realizarlas con su notoria honradez y grandeza de alma, seguramente que habría salvado segunda vez a su patria.

Con su prestigio de general vencedor, de provinciano y extraño como se había mantenido a nuestras disensiones internas; con el ejército de los Andes como nervio del gobierno y la satisfacción de las tendencias federalistas de los pueblos como política, habría aplacado las tormentas y encauzado el torrente, realizando así lo que entonces habría parecido un prodigio.

El general Mitre pinta la situación de la República en 1820 como va a leerse, y ello corrobora nuestro juicio: "El gobernador Bustos era en aquella época la figura más espectable en las provincias argentinas del interior, no obstante su complicidad en el motín de Arequito y lo estéril de su



gobierno personal. Su alejamiento de los caudillos del litoral, su circunspección, hija de la nulidad, su iniciativa a fin de reunir un congreso nacional, sus relaciones patrióticas con San Martín y O'Higgins, el prestigio y la fuerza que le daba el apoyo de un ejército veterano, habían agrupado en torno suyo las provincias mediterráneas de la República. Las tres provincias de Cuyo, independientes administrativamente, pero confederadas en lo político, se habían prestado a concurrir al Congreso por él convocado y hacían causa común en oposición a las miras de don José Miguel Carreras. La Rioja, independizada de Córdoba, con su beneplácito obraba en el mismo sentido, empezando a figurar en ella como su caudillo el sargento mayor don Juan Facundo Quiroga, que más tarde debía ser apellidado "el tigre de los llanos". Tucumán, constituido en república federal, nombraba presidente de ella a su gobernador Aráoz, uniformando su política con la de Bustos. Güemes, árbitro de Salta y de Jujuy, había estrechado su alianza con Bustos y auxiliado por éste con algunas tropas, según se explicó antes, formaba un ejército con el objeto de cooperar por el Alto Perú a la expedición de San Martín sobre Lima, a la vez que procuraba subordinar a su influencia personal todo el norte de la República, centralizando así en sus manos sus fuerzas militares y sus intereses políticos". (*Historia de Belgrano*, tomo 3.º página 335).

Si a éstas se agregan Buenos Aires y Santa Fe, tendríamos que doce de las catorce provincias que



hoy forman la República Argentina habrían concurrido a su organización en aquella época, siempre que una política inteligente y leal las hubiera invitado a congregarse bajo la conducta de un hombre que no suscitara ni emulaciones, ni desconfianzas, ni resentimientos, por su elevada posición política, por su lealtad, por su prescindencia anterior en la lucha ardiente que terminaba.

Y se comprenderá, después de lo que hemos dicho, que no adhiramos a la opinión de los que han calificado de artiguismo y de anarquía el movimiento de segregación que se operó en la República después de la Revolución, envolviendo en un común anatema las doctrinas y los medios, lo bueno y lo malo que él produjo. Bueno es que volvamos aquí sobre denominación tan injusta y a la que hemos demostrado nuestro aborrecimiento al principio de este trabajo. El federalismo argentino, aunque ha querido personificarse en Ramírez, López y sobre todo en Artigas, fué la obra anónima y colectiva del pueblo argentino todo y no el resultado de la acción política de un malvado sin altura, y fué por esto que después de luchar contra fuerzas poderosas que trataban de contrarrestarlo, triunfó al fin y se convirtió en hecho definitivo y constante. Es cierto que tuvo épocas de inorgánico, que fué a veces ciego y fatal, pero no se puede sin evidente error ridiculizar cualquier tentativa de concentración autonómica y atribuirlo todo a personalismos egoístas y al delirio de la anarquía. No hay movimiento alguno de conjunto en la historia de la hu-



manidad que pueda calificarse científicamente de absurdo, porque todos están sometidos a leyes precisas y constantes y a ellas lo estuvieron nuestros movimientos federativos.

¿Que tuvo a veces momentos convulsivos de anarquías? Sí, pero no es la anarquía misma lo que más llama la atención, sino la forma que ella tenía. Es que debajo de esa anarquía se notan principios y tendencias orgánicas más o menos inconscientes, pero reales. La anarquía sola habría sido un movimiento difuso y no es éste en el fondo el carácter del movimiento social desde 1810 a 1862, aun en sus épocas de mayor cretismo.

En cuanto al artiguismo propio, el único que reconocemos, no fué sino una forma, la más bárbara y ominosa si se quiere, del federalismo argentino, de que estuvieron poseídos Ramírez, López, Aráoz, Bustos, Güemes y las demás provincias donde no imperó caudillo, y que produjo sucesivamente el fraccionamiento de las provincias mismas entre sí.

Llamar por consiguiente artiguista a Ramírez y a López porque obraron a veces de concierto con aquél y calificar de artiguismo todo movimiento provincial antiunitario, es cuando no fuera ya un error de concepto, es, decimos, hacer de Artigas un ser excepcional, pues se le constituye en iniciador y autor de uno de los movimientos más curiosos y originales de la historia argentina. Así puede llamarse también, monarquistas o imperialistas a los argentinos que en 1852 vinieron con los brasileños



a montar la bestia cobarde y sanguinaria que se había guarecido en San Benito de Palermo.

Si Santa Fe, si Entre Ríos, si Córdoba se vineularon alguna vez con Artigas, no fué porque reconocieron en él un jefe ni el representante de un ideal, sino porque aliándose a él facilitaban el triunfo de sus propias ideas. Fueron aliados de Artigas, no subordinados, y si al principio adoptaron una posición inferior a su respecto, fué porque así les convenía. La prueba está en que lo abandonaron y aun lo combatieron cuando no lo necesitaron. Córdoba, por ejemplo, no conoció a Artigas sino de nombre y, sin embargo, sin que nadie trabajara para ello, su nombre se hizo popular y todas las miradas se volvieron hacia el ehoti-protector. ¿Por qué? Porque vieron lo que sucedía en Entre Ríos y en Santa Fe, donde las impolíticas y mal combinadas expediciones ordenadas por el gobierno central no hacían sino revolver las poblaciones con evidente perjuicio para la paz pública. Guerras impolíticas e imprudentes, si jamás las hubo, provocadas con una ligereza y un desenoimiento tan completo de las exigencias de la situación que apenas se conciben. (V. LOPEZ, *Historia Argentina*, tomo V, página 223; MITRE, *Belgrano*, tomo III, página 141, 146 y 166). Y si este efecto produerían en Córdoba de reflejo, ¿cuál producirían en las que las padecerían!

Sin esta política malhadada, probablemente Artigas no habría pasado de un revolvedor de la banda oriental del Uruguay.



Véase si no cómo juzga el general Mitre a los caudillos López y Ramírez:

“De un valor sereno (López), manso por temperamento, ambicioso y emprendedor, poseía un talento natural y cierta habilidad gauchi-política que le granjearon gran ascendiente entre sus paisanos. En razón de su situación territorial al occidente del Paraná y del apoyo moral y material que le prestaba la opinión compacta de su provincia, la influencia de Artigas no pesaba tanto sobre él y se mantenía en una independencia relativa, guardando un equilibrio gauchi-político, confederado con el protector a título de caudillo local, pero sin desligarse del organismo argentino y observando ciertos miramientos para con Buenos Aires y las demás provincias”. (*Historia de Belgrano*, tomo III, página 139).

“Otro rasgo característico distinguía la fisonomía política de estos dos caudillos (Artigas y Ramírez). Artigas era un anarquista antinacionalista, cuya tendencia era desligar a la Banda Oriental de los territorios que le obedecían de la comunidad argentina, formando causa común con el Paraguay y que prefería perder su país entregándolo vencido al extranjero antes de reconciliarse con las Provincias Unidas. Ramírez, por el contrario, aunque federalista, se reconocía miembro de la familia argentina, aspiraba a influir en sus destinos y miraba con odio al Paraguay, así es que sus pasiones, sus instintos y sus intereses alejándole del título de protector que ya no podía protegerse a sí



mismo, lo arrastraban fatalmente a ponerse en pugna con él más tarde o más temprano. (Op. cit. tomo III, página 140).

Los mismos autores que han prodigado el estigma de artiguismo a los movimientos federalistas argentinos no han podido menos que reconocer el carácter popular y nativo de éstos, demostrando así con estas pequeñas inconsecuencias la evidencia de su carácter verdadero, que se ha impuesto aun a aquellos que han pretendido desconocerlo.

El doctor López hace notar cómo al romper la Revolución, las provincias eran otras tantas entidades propias, que aunque oscuras, vivían dominadas por un patriotismo local divergente del patriotismo relativo y común y que este sentimiento de retraimiento que prevalecía en las masas dominaba también entre las gentes acomodadas y formaban el criterio político de cada familia en cada una de las comunas o agregaciones de vecindarios que poblaban el país. (*Historia de la República Argentina*, tomo V, página 406).

Hablando de las guerras del litoral y de los movimientos populares que originaron, establece que, lejos de responder a Artigas y su política, eran esencialmente argentinos, pues que, aunque localistas, sus tendencias eran sinceramente nacionalistas. En la obra y tomo citados, dice: que sabía Artigas que el partido separatista era santafecino, pero no artiguista, (página 257). Al dejar a Santa Fe, Artigas pudo ya prever que los caudillos locales cuyo alzamiento había provocado, aspiraban nada



menos que a ser también soberanos independientes en sus provincias, y debió presentir que serían sus adversarios el día en que pretendiese gobernarlos o hacerlos servir como agentes sumisos de sus intereses personales. Ahí fué donde comenzó a marcarse la línea de profunda separación que dividía al federalismo occidental del artiguismo oriental. Al dejar a Santa Fe y atravesar por Entre Ríos, Artigas debió sentir que allí obraba también una causa argentina en antagonismo necesario con la suya, y que cuando del seno de la primera se levantase Francisco Ramírez o Estanislao López, quedaba decretada su decadencia y su muerte debajo de los escombros de la unidad nacional que él mismo había querido derrumbar sobre su cabeza.

“Así, pues, la situación de Santa Fe, era compleja. Había un partido particular que, sin ser artiguista, era provincialmente santafeino, y que al hacer causa común con Artigas, entendía que aceptaba su cooperación, pero no su yugo ni el peso directo de su persona, (página 267). “En Santa Fe, como también algo más tarde en Entre Ríos, el espíritu disolvente y de soberanía local absoluta, no era artiguista, sino santafeino o entrerriano. De modo que el caudillo oriental, interesado por un lado en mantener la complicidad externa de sus propósitos, estaba fatalmente condenado a estrellarse contra sus propios cooperadores, el día que de aliado, mejor dicho, que de cómplice, quisiese pasar a ser dominador” (página 265). “Los artiguistas, logran, pues, desalojar la guarnición nacional. Pero



en su roce con el elemento nativo de la provincia es decir, con los santafecinos, se produjo una complicación de entidades opuestas, entre la concentración del poder bárbaro que buscaba Artigas, y el sentimiento local de las provincias que ocupaba; sentimiento que desde el primer día comenzó a marcar un antagonismo irremediable entre ellos, y que debía estallar cuando hubicra caído el régimen cuyo predominio nacía la comunidad aparente y momentánea de sus fines" (página 204).

De Estanislao López dice que "tendía más bien al buen tipo del gaucho honesto, pero astuto, con artes especiales para manejarse y ejecutar oportunamente y naturalmente todos los cambios de detalle que convenía a su interés personal sin salir de la órbita argentina, o mejor dicho, santafecina, ni hacerse incoherente con la integridad nacional" (página 363).

"El rapto del Gobernador de Santa Fe, Mariano Vera por Fernández, teniente de Artigas, no fué sino la consecuencia del hecho por parte de aquél, de las exigencias de Artigas, y que eran tales, que aceptarlas era reducirse al papel de agente ciego de Artigas" (página 366).

¿Qué mucho esto, si el Ayuntamiento de la capital al mismo tiempo que firmaba una manifestación contra Artigas, protestaba contra ella en un acuerdo secreto y se ponía en comunicación con el enemigo común, y le pedía su apoyo para derribar el gobierno nacional? (MITRE, *Historia de Belgrano*, tomo II, página 226). Y más tarde le tributa su



eterna gratitud por haber contribuido a libertar a Buenos Aires de la tiranía ominosa y bárbara de la Asamblea General Constituyente y de Alvear. (LOPEZ, *Historia Argentina*, tomo V, página 222)

Y basta de Artigas.

Tal ha sido la evolución del federalismo argentino: larga y laboriosa, como se ha visto. Arrancando su origen en la historia primitiva de la raza bajo la forma de un particularismo rudimentario, perfeccionado en las edades sucesivas, hasta convertirse en forma de gobierno orgánico, aunque incompleto, y exagerado por las exigencias de la guerra; conservado en esta parte de la América del Sud por la forma de la conquista y reavivado por la reproducción de las causas que lo fomentaron en la madre patria, como lo hemos explicado en otra parte, el federalismo argentino es algo más que un simple incidente de la historia, es la manifestación del rasgo etnográfico más culminante de toda una raza.

Lo que sí hay que reconocer, es que los momentos no fueron propicios para esta evolución. Las comunas argentinas eran débiles por la escasa importancia numérica de la población, que todavía hoy mismo hace problemáticas muchas instituciones políticas entre nosotros, y, sobre todo, por la falta de una clase dirigente, rica, ilustrada y poderosa. Debido a estas causas no pudieron contrarrestar los efectos inevitables de la guerra de la independencia, que las postró, ni sobreponerse a la ambición



de los caudillos que bastardearon la índole eminentemente orgánica del movimiento que habían iniciado y que redujeron la doctrina comunal a un particularismo inilustrado, estrecho y sin horizontes. Luego vino a completar este cuadro la guerra civil que empobreció y barbarizó el país entero, haciendo imposible la organización política durante mucho tiempo, la ominosa tiranía su fruto más granado. Su acción inicial por esto ha permanecido estéril por medio siglo, y esterilizada así durante tanto tiempo, ha sido explicable el apasionamiento e injusticia de que ha sido objeto. Pero al volver, al cabo de los años, después de tantas desgracias como ha engendrado y a pesar de los inconvenientes que hoy mismo todavía ofrece a la forma que ellas iniciaron, fuerza será reconocer que ella respondía a la índole del pueblo argentino, aun cuando la deficiencia de los medios haya dilatado su institución definitiva.

*‘Naturam expellas furca, tamen usque recurret,  
Et mala perrumpet furtim fastidia victrix.’*

La índole de este trabajo exige que terminemos aquí pues él no abraza sino el estudio de los orígenes del federalismo argentino. Los medios que tenía el país para realizarlo, la forma en que podía hacerlo, las doctrinas y opiniones que se alegaban al respecto y los inconvenientes que se oponían a su realización serán objeto de nuevos desarrollos que tendrán su colocación oportuna. Lo tendrá también el estudio de las diversas tentativas que se hicieron para constituir el país, y las causas de su mal resultado.



INDICE



*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

TABLE



## INDICE

	Págs.
Francisco Ramos Mejía . . . . .	4
Introducción, por Nicolás Coronado . . . . .	7
—————	
Advertencia . . . . .	29

## EL FEDERALISMO ARGENTINO

### CAPITULO I

#### SU ORIGEN REMOTO

SUMARIO: I. Causas a que ha sido atribuido y que no lo explican. — II. Gestación de los fenómenos sociales. El momento inicial del federalismo argentino se encuentra en la historia española. Cómo debe entenderse esto. — III. El particularismo ha sido un rasgo distintivo de la raza española y de su historia. Particularismo de las razas primitivas que han poblado la España y carácter un tanto federativo de algunas de estas: Celtas, iberos, fenicios, griegos, romanos. — IV. Invasión sarracena y cómo contribuyó a dividir en distintos reinos casi extranjeros el territorio todo de la Península. Su extremado desmenuzamiento hasta refundirse los reinos de



Castilla y León y Aragón y Granada. — V. Carácter federativo de la unión de lo que se llamó la corona de Aragón, aun después de su incorporación a Castilla. La unión de estos dos reinos tiene igualmente un carácter federativo *sui generis*. — VI. La ciudad española, su importancia en la historia política del país; su gobierno municipal; extensión de sus facultades en lo político, en lo civil, en lo militar. Hermandades de Castilla: su carácter federativo. — VII. Importancia y riqueza de las ciudades españolas. — VIII. Organización política de los distintos reinos españoles e instituciones que aseguraban la libertad individual en todas sus manifestaciones, y que hubieran podido ser imitadas en América. . 35

## CAPITULO II

### SU DESARROLLO COLONIAL. — LA CONQUISTA

SUMARIO: I. Si los semejantes entre sí engendran sus semejantes, el pueblo español al trasladarse a América ha debido dar nacimiento a una civilización igual a la suya, siempre que no variaran sus condiciones originales. Así fué. Separación y aislamiento con relación a la Península en que se hallaron los pobladores españoles de esta parte de América. — II. Distintas corrientes de población que entran al país argentino en tiempo de la conquista. — Error de los que creen que el virreinato del Perú constituyó una centralización absorbente y omnipotente, Independencia de hecho de los conquistadores y pobladores del Río de la Plata. Capitanía general de Chile y Provincia del Tucumán. — III. Conquista y población de la Provincia de Cuyo. —

IV. Conquista y población del Tucumán. — V. Conquista y población del Rfo de la Plata. — VI. Falta de unidad que la forma de la conquista produce en el país argentino . . . . .	115
--	-----

## CAPITULO III

## SU DESARROLLO COLONIAL. — LOS CABILDOS

SUMARIO : I. Los Cabildos. Otra de las causas del particularismo colonial. Lo que fueron. No fueron administrativamente serviles. Los viajeros al hablar de la Colonia se refieren principalmente a Méjico y el Perú. Opiniones favorables a los cabildos argentinos. Por qué tomaron carácter representativo después de la Revolución. — II. Fundación de las ciudades argentinas. Necesidades a que respondían. Ceremonial. Ordenanza de los Cabildos. Facultades que éstos tenían. Causas que contribuyeron a la extensión de hecho de estas facultades. — III. Servicios que prestan a la comunidad y cómo se encarnan en ella. Su carácter representativo. Energía e independencia con que defienden sus prerrogativas y los intereses del común. — IV. Clase de propietarios del suelo que nació entre nosotros desde principios de la colonización. Mancomunidad de intereses entre esta clase y los Cabildos que vigoriza la acción de éstos. — V. Carácter democrático que dió a las poblaciones del Rfo de la Plata esta circunstancia y la desaparición de la raza autóctona que pereció sin confundirse con la conquistadora. Observaciones de los viajeros a este respecto. — VI. Cómo lucha este pueblo en defensa de sus libertades y derechos durante la colonia. — VII. Carácter político de la ciudad



y de la provincia en el régimen colonial. Fragmentación del país argentino que se opera por las ciudades y sus jurisdicciones después de la Revolución. . . . .	159
---	-----

## CAPITULO IV

## LA INDEPENDENCIA

SUMARIO : I. Carácter comunal de la Revolución de Mayo y de sus desarrollos posteriores. Fatalidades de la guerra de la Independencia. El Cabildo de 24 de Mayo de 1810 sienta las bases de la primera Constitución escrita. Naturaleza y mecanismo de ésta. Aunque embrionaria era completa, porque encerraba dentro de sí misma los medios de perfeccionarse por evoluciones sucesivas. No fué una confabulación con el virrey Cisneros. Su superioridad sobre la sancionada en el Cabildo del 25 de Mayo. — II. Todos los movimientos posteriores a la Revolución revisten un carácter municipal. Es a los Cabildos de las ciudades a quienes se pide el reconocimiento de la Junta Provisional y son ellos los que la efectúan. Son los procuradores de los Cabildos primero y los representantes de las ciudades después los que componen las primeras Asambleas nacionales. Carácter comunal de la representación en la Asamblea Provincial de las Provincias Unidas del Río de la Plata. Asamblea General Constituyente de 1813. Congreso de Tucumán. — III. No es sólo en cuanto a la representación sino en cuanto a las demás relaciones políticas que los Cabildos y las ciudades asumen el carácter de entidades distintas e independientes. Prescinden de sus respectivas capitales en



sus relaciones con los poderes nacionales y con las demás ciudades. Se reconoce en ellas la fuente de la soberanía. — IV. Fraccionamiento que se operó en el territorio de las Provincias Unidas del Río de la Plata por las respectivas jurisdicciones de las ciudades. Cabildos. La República Argentina no es una unidad descentralizada. Calificado de anarquía este movimiento, no es sino el cumplimiento de leyes fundamentales del organismo argentino que fueron desconocidas. Origen del caudillaje y su acción en este movimiento. — V. Doctrina constitucional de la federación argentina. Fórmula del Dr. Moreno. De los Diputados de las ciudades. De dónde nació la palabra Federación. Por qué se esterilizó y fué bastardeado este movimiento federativo. — VI. Por qué fué desconocido por los principales hombres de la Revolución. Oposición entre el espíritu particularista de las ciudades del interior, y el centralista de los gobiernos generales o nacionales. Unitarios y federales. Sus respectivos errores y exageraciones. Efectos que estos produjeron. Particularismo y federalismo. Necesidad de encaminar las tendencias nacionales. Lo que faltó para que el país se constituyera bajo la forma federal. No debe confundirse el artiguismo con el federalismo argentino. Su síntesis histórica. Conclusión. . . . . 225



Revisión de la obra

---

L. J. ROSSO Y CIA. - IMPRESORES  
BELGRANO 475 - BUENOS AIRES

---



# Revista de Filosofía

---

CULTURA - CIENCIAS - EDUCACIÓN

Publicación bimestral dirigida por JOSE INGENIEROS

---

APARECE EN VOLÚMENES DE 150 A 200 PÁGINAS

Estudia problemas de cultura superior e ideas generales que excedan los límites de cada especialización científica. No edita artículos literarios, políticos, históricos ni forenses.

Desoa imprimir nnidad de expresión al naciente pensamiento argentino, continuando la orientación cultural de Rivadavia, Echoverría, Alberdi y Sarmiento.

Ha publicado artículos de *Florentino Ameghino, José M. Ramos Mejía, Agustín Alvarez, Joaquín V. González, Rodolfo Rivarola, Angel Gallardo, Pedro N. Arata, Jorge Duclout, Carlos O. Bunge, Francisco de Veyga, J. Alfredo Ferreyra, Víctor Mercante, Julio Méndez, Enrique Martínez Paz, Gregorio Araoz Alfaro, Carlos Ameghino, Martín Doello Jurado, Salvador Debenedetti, Juan W. Gez, Ricardo Rojas, Maximilo S. Victorla, Alfredo Colmo, Alicia Moreau, Emilio Zuccarini, Augusto Bunge, Vicente D. Sierra, Raúl A. Orgaz, Teodoro Becú, Ramón Melgar, Julio Cruz Ghlo, Nerio A. Rojas, A. Alberto Palcos, José M. Monner Sanz, etc., etc.*

Las personas estudiosas que deseen recibir la REVISTA deben adjuntar el exiguo importe de la suscripción, estrictamente reducido a los gastos tipográficos y postales. En esa forma simplificarán la tarea administrativa.

**Suscripción anual: 10 \$ m/n.**

**Exterior, anual: 5 \$ oro.**

---

Redacción y Administración: CALLE VIAMONTE 763

BUENOS AIRES



# “La Cultura Argentina”

EDICIONES DE OBRAS NACIONALES

Dirigidas por el Dr. JOSÉ INGENIEROS

Libros de 450 páginas, formato 23×15

Precio de venta: \$ 2 m/n.

Mariano Moreno	—	Escritos políticos y económicos.
Domingo F. Sarmiento	—	Conflicto y armonías de las razas.
Juan M. Gutiérrez	—	Origen y Desarrollo de la Enseñanza Pública Superior.
Florentino Ameghino	—	Filogenia.
José M. Ramos Mejía	—	Las Neurosis de los Hombres célebres.
EN PREENSA :		
Juan B. Alberdi	—	Estudios económicos.
José M. Ramos Mejía	—	La locura en la historia.

Libros de 300 páginas, formato 18×12

Precio de venta: \$ 1 m/n.

Esteban Echeverría	—	Dogma Socialista y Plan Económico.
Juan B. Alberdi	—	El crimen de la guerra.
Juan B. Alberdi	—	Bases.
Domingo F. Sarmiento	—	Facundo.
Andrés Lamas	—	Rivadavia.
Olegario V. Andrade	—	Poesías completas.
Lucio V. López	—	Recuerdos de viaje.
Hernández, Ascasubi y Del Campo	—	Martín Fierro, Santos Vega y Fausto.
Francisco Ramos Mejía	—	El Federalismo Argentino.
Florentino Ameghino	—	Doctrinas y descubrimientos.
Agustín Alvarez	—	La Creación del mundo moral.
Agustín Alvarez	—	¿Adónde vamos?
EN PREENSA :		
Domingo F. Sarmiento	—	Argirópolis.
Domingo F. Sarmiento	—	Recuerdos de Provincia.
Ricardo Gutiérrez	—	Poesías.
Aristóbulo del Valle	—	Oraciones magistrales.
Nicolás Aveillaneda	—	Escritos literarios.
M. García Merou	—	Recuerdos literarios.

«La Cultura Argentina» no tiene subvenciones ni vende ejemplares a las reparticiones públicas.

«La Cultura Argentina» edita en el país y vende los libros a precio de costo.

«La Cultura Argentina» persigue fines educativos y no es una empresa comercial.

Las ediciones están de venta en todas las librerías.

Pedidos a la Administración general:

CASA VACARO Av. de Mayo 646  
BUENOS AIRES

